

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 24
DEL 8 DE ABRIL DE 2010

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

La diputada María Cristina Díaz Salazar: Con su anuencia, señor presidente. Señores legisladores, México se encuentra en un proceso de transición y modernización en materia de salud y ha registrado cambios sustanciales que lo han llevado a estar a la vanguardia científica y tecnológica para brindar servicios con equidad y calidad a la población.

En el contexto de la democratización de la salud en México, todos los individuos sin importar su sexo, edad, raza, condición social o política, credo o preferencias sexuales tienen el derecho a la información, a la libre decisión, a la protección de la salud, a la no discriminación, al estándar más alto posible en salud y a gozar de los beneficios del progreso científico.

El gobierno, a su vez, tiene la obligación de estos derechos respetarlos, protegerlos y difundirlos tomando medidas legislativas, administrativas y presupuestarias de acuerdo a sus máximas capacidades para asegurar que las personas vean realizados sus derechos al cuidado de su salud.

La infertilidad constituye una de las materias objeto de un marco legislativo por su gran importancia para la vida de la población debido a que es un problema mundial de la salud reproductiva que afecta a mujeres y hombres en edad fértil por igual. Además, cuando se diagnostica puede ocasionar una crisis psicosocial compleja que en ocasiones difiere su resolución hasta en varios años o bien perpetuarse.

A dos décadas del primer nacimiento obtenido mediante la fertilización in vitro se han producido enormes avances y perfeccionamiento en la tecnología científica, y aplicaciones en la medicina reproductiva, logrando con esto el nacimiento de miles de niños descendientes de pacientes que en algún momento padecieron de infertilidad.

Las causas de la infertilidad son múltiples y alcanzan gran importancia si no se implementan medidas preventivas y terapéuticas adecuadas desde las unidades médicas con atención básica. Una de las principales causas de infertilidad en países en desarrollo es atribuible al daño causado por infecciones del tracto reproductivo.

Aunque la infertilidad en nuestro país aún no es considerada como un problema de salud pública, es la principal preocupación de las parejas que no son capaces de concebir. Es fuente de trauma psicológico, rechazo social. En ocasiones privación económica, violencia familiar, depresión, ansiedad y culpabilidad en uno o ambos miembros de la pareja y esto ejerce presión sobre la institución fundamental en nuestra sociedad como es el matrimonio.

La Organización Mundial de la Salud reporta que actualmente existen 86 millones de personas afectadas por la infertilidad sólo en países en desarrollo. Es mundialmente aceptado que alrededor de 10 por ciento de las parejas son incapaces de concebir.

Dentro de las causas más frecuentes, tanto para hombres como para mujeres están las causas hormonales como anovulación o hipogonadismo (insuficiencia gonadal), obstructivas (como consecuencia de infecciones de transmisión sexual o de traumas o cirugías abdominales y pélvicas), congénitas (desde el nacimiento), adquiridas (después del nacimiento) y mixtas.

En nuestro país las técnicas de reproducción asistida se practican desde hace décadas y hasta la actualidad no existe un marco jurídico para las instituciones de salud, tanto públicas como privadas, donde se llevan a cabo las diversas técnicas de reproducción asistida, lo que está permitiendo que grupos médicos extranjeros estén viniendo a nuestro país, incluso publicitándose, lo que se convierte en un riesgo para la protección de la salud de los mexicanos.

Por lo anterior, presento ante esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley General de Salud respecto de la reproducción asistida en los términos que aparece publicada en la Gaceta Parlamentaria. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, María Cristina Díaz Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido en los numerales 55, fracción II, 56, 62, 63 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General de Salud, respecto a la reproducción asistida, conforme a lo siguiente:

Antecedentes

México se encuentra en un proceso de transición y modernización y en materia de salud ha registrado cambios sustanciales que lo han llevado a estar en la vanguardia científica y tecnológica para brindar servicios con equidad y calidad a la población.

En el contexto de la democratización de la salud en México todos los individuos, sin importar su sexo, edad, raza, condición social o política, credo o preferencias sexuales, tienen el derecho a la información, a la libre decisión, a la protección de la salud, a la no discriminación, al estándar más alto posible en salud y a gozar de los beneficios del progreso científico. El gobierno a su vez tiene hacia estos derechos la obligación de respetarlos, protegerlos y difundirlos, tomando medidas legislativas, administrativas y presupuestarias, de acuerdo a sus máximas capacidades, para asegurar que las personas vean realizados sus derechos al cuidado de su salud.

La infertilidad constituye una de las materias de objeto de un marco legislativo, por su gran importancia para la vida de la población, debido a que es un problema mundial de la salud reproductiva que afecta a mujeres y hombres en edad fértil por igual, y además cuando se diagnostica puede ocasionar una crisis psicosocial compleja que en ocasiones difiere su resolución hasta en varios años o bien perpetuarse.

A dos décadas del primer nacimiento obtenido mediante la fertilización in vitro, se han producido enormes avances y

perfeccionamiento en la tecnología científica y aplicaciones en la medicina reproductiva logrando con esto el nacimiento de miles de niños descendientes de pacientes que en algún momento padecieron de infertilidad.

Las tasas de infertilidad varían considerablemente de país en país; en las áreas más afectadas se presenta en 25 por ciento. Datos de la Organización Mundial de la Salud revelan que el factor masculino contribuye en 51.2 por ciento de los casos con infertilidad. En la mujer, se reporta hasta 40 por ciento la anovulación como causa principal. En México, se calcula que 2 de cada 10 parejas son infértiles y se considera que 1 millón de parejas cada año, tienen dificultades para lograr un embarazo.

Las causas de la infertilidad son múltiples y alcanzan gran importancia si no se implementan medidas preventivas y terapéuticas adecuadas desde las unidades médicas con atención básica. Una de las principales causas de infertilidad en países en desarrollo es atribuible al daño causado por infecciones del tracto reproductivo.

Por lo anterior es necesario uniformar criterios de operación, políticas y estrategias para la prestación de servicios que se aboquen a la prevención, diagnóstico y tratamiento de la infertilidad, es por esto que el proceso de la legislación reviste una gran importancia, ya que es a través de este como los prestadores de servicios y usuarios pueden tener información veraz sobre las características y especificaciones que conforman los servicios de reproducción asistida, garantizando su desempeño, seguridad y calidad.

Exposición de Motivos

Según la Declaración de los Derechos Humanos de Naciones Unidas estipula, “los hombres y las mujeres mayores de edad, sin limitación alguna debido a raza, nacionalidad o religión, tienen el derecho a casarse y a formar una familia”.

En países en desarrollo, la infertilidad no ha asumido todavía el enfoque de salud pública. Se considera que la sobrepoblación, más que la infertilidad, debe ser el objetivo principal de los programas de salud reproductiva, enfatizando el componente de planificación familiar. Adicionalmente, se piensa que no está justificada la inversión en países con bajo presupuesto, donde se le da prioridad a otras necesidades. El manejo de la infertilidad presenta altos costos, ya que se puede llegar a requerir de técnicas refi-

nadas, como es la reproducción asistida. Sin embargo, más que asociar la infertilidad directamente con técnicas costosas, sofisticadas y de poca accesibilidad para la población general, es conveniente analizar las implicaciones sociales, psicológicas, económicas, políticas, y morales que ejerce este problema en torno a la salud pública (prevención).

Aunque la infertilidad en nuestro país aún no es considerada un problema de salud pública, es la principal preocupación de las parejas que no son capaces de concebir. Es fuente de trauma psicológico, rechazo social, en ocasiones privación económica, violencia familiar, depresión, ansiedad y culpabilidad en uno o ambos miembros de la pareja. Esto ejerce presión sobre la institución fundamental en nuestra sociedad como es el matrimonio.

Hace dos siglos, el estudio de la infertilidad se enfocaba únicamente a realizar un examen pélvico para descartar alteraciones en el tracto genital femenino. El tratamiento se limitaba a la práctica retra, en días fértiles. En 1913, los estudios de Hühner enfatizaron la importancia del eyaculado en el moco cervical durante el proceso de fertilización.

Desde 1920 hasta nuestros días se ha avanzado en la sofisticación de los diferentes estudios de laboratorio con fines diagnósticos y terapéuticos como son radioinmunoensayo para determinación de niveles hormonales, bacteriología, virología, gabinete, invasivos (como histerosalpingografía, histeroscopia y laparoscopia), genética. Además, los nuevos tratamientos hormonales basados en ingeniería genética se han incrementado dramáticamente, por lo que se necesita tener la actualización en la prevención, diagnóstico y tratamiento de la infertilidad en todos los países, incluyendo los que están en desarrollo.

En México, el 8 de octubre de 1949 se llevó a cabo la primera asamblea general de la Asociación Mexicana para la Esterilidad, en la antigua Escuela Nacional de Medicina.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reporta que actualmente existen 86 millones de personas afectadas por la infertilidad sólo en países en desarrollo. Es mundialmente aceptado que alrededor del 10 por ciento de las parejas son incapaces de concebir. Dentro de las causas más frecuentes tanto para hombres como para mujeres están: las causas hormonales, como anovulación e hipogonadismo (insuficiencia gonadal), obstructivas (como consecuencia de infecciones de transmisión sexual o de traumas o cirugías abdominales y pélvicas), congénitas (desde el nacimiento), adquiridas (después del nacimiento) y mixtas.

Por lo anterior, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General de Salud, respecto a la reproducción asistida

Título Décimo Cuarto

Donación, Trasplantes, Técnicas de Reproducción Asistida y Pérdida de la Vida

Capítulo 1

Disposiciones Comunes

Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud

I. a III. ...

IV. Regular y controlar la aplicación de técnicas de reproducción asistida acreditadas científicamente.

Artículo 314. Para efectos de este título se entiende por

I. a IV. ...

V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta ley y demás disposiciones aplicables.

Donación de óvulos, a la donación de ovocitos por parte de una mujer sana a otra que por razones médicas, no produce ovocitos o estos son de mala calidad, o bien, es portadora de enfermedades genéticas que pueden heredar a su descendencia;

VI. y VII. ...

VIII. Embrión, al producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional;

IX. Feto, al producto de la concepción a partir de la décima tercera semana gestacional, hasta la expulsión del seno materno;

Infertilidad, incapacidad de la pareja para lograr un embarazo después de un año de relaciones sexuales

sin la utilización de algún método de planificación familiar;

X. Órgano, a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos;

Preembrión, es el estado de desarrollo que se inicia una vez completada la fecundación o fertilización y termina con la implantación;

XI. ...

XII. Receptor, a la persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, células o productos;

Reproducción asistida, se refiere a las técnicas y procedimientos científicos y médicos utilizados para apoyar a las parejas infértiles a lograr la concepción mediante la unión de los gametos sin mediar un coito;

Transferencia de preembriones, al procedimiento mediante el cual se colocan los embriones obtenidos por fertilización in vitro dentro del útero;

XIII. a XVII. ...

Artículo 315. Los establecimientos de salud que requieren autorización sanitaria son los dedicados a

I. a IV. ...

V. Los centros de reproducción asistida.

Artículo 316. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior contarán con un responsable sanitario, de quien deberán dar aviso ante la Secretaría de Salud.

...

...

...

...

Los centros de reproducción asistida deberán contar con un comité interno de coordinación para la reproducción asistida, que será presidido por el director general o su inmedia-

to inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos académicos y profesionales; será responsable de establecer los criterios para la selección de los participantes en las técnicas de reproducción asistida, de conformidad con lo que establece la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como garantizar la accesibilidad de estas técnicas para las personas con incapacidad para procrear.

Artículo 318. Para el control sanitario de los productos y de la disposición del **preembrión** y de las células germinales, se estará a lo dispuesto en esta ley, en lo que resulte aplicable, y en las demás disposiciones generales que al efecto se expidan.

Capítulo III Bis

Técnicas de Reproducción Asistida

Artículo 342 Bis. Se entiende por técnicas de reproducción asistida a todos los tratamientos con manipulación médica o científica de gametos o preembriones para producir la concepción, entendiéndose que dichos gametos o preembriones pueden ser de pareja en tratamiento o producto de la donación de gametos o preembriones.

Artículo 342 Bis I. Para efectos de las técnicas de reproducción asistida se entiende por

I. Procedimiento de micro manipulación para mejorar la implantación, mediante el cual se hace una apertura mecánica o química en la zona pelúcida del embrión con el fin de mejorar la implantación del mismo;

II. Banco para criopreservación, lugar donde se guarda tejido de biopsia de testículo y ovario, gametos y células fertilizadas en estado de congelación;

III. Banco de semen, lugar donde se almacenan muestras de semen de donadores o pacientes, congeladas para futuros usos en técnicas de reproducción asistida;

IV. Donación de preembriones, transferencias a una mujer de preembriones frescos o congelados productos de una unión de gametos de otra pareja;

V. Embarazo bioquímico, a la evidencia de embarazo mediante valores de la hormona del embarazo en

sangre, previo a que existan evidencias ecográficas de saco gestacional;

VI. Embarazo clínico, evidencia de embarazo mediante criterios clínicos o econográficos donde se requiere al menos la visualización ecográfica de un saco gestacional;

VII. Fecundación o fertilización, es cuando el óvulo es penetrado por el espermatozoide con la fusión del material genético que resulta en la formación del cigoto u óvulo fecundado, con la consiguiente formación de los pronúcleos femenino y masculino;

VIII. Fertilización in vitro, técnica de reproducción asistida de alta complejidad que consiste en la fecundación del óvulo con el espermatozoide en un laboratorio especializado con el fin de obtener un cigoto, el cual es cultivado en una incubadora especial en un tiempo que puede variar entre 2 y 5 días posteriores a la fecundación, para continuar su desarrollo en el útero de la paciente;

IX. Implantación, al proceso que se inicia con la adhesión del embrión al endometrio.

X. Inseminación artificial, a una técnica de reproducción asistida de baja complejidad que consiste en la colocación in útero del semen tratado mediante una prueba de capacitación espermática con o sin una previa estimulación de la ovulación;

XI. Inyección intracitoplasmática de esperma, técnica de reproducción asistida de alta complejidad, a través de la cual un solo espermatozoide es inyectado directamente dentro de un óvulo mediante una micropipeta especial con el fin de que ocurra la fecundación; y

XII. Zona pelúcida, a la cubierta externa del óvulo que el espermatozoide debe penetrar para que ocurra la fecundación.

Artículo 342 Bis II. La donación de gametos y preembriones para la utilización de técnicas de reproducción asistida, será de forma gratuita, formal y confidencial entre el donante, receptora y el centro autorizado.

Artículo 342 Bis III. El término de técnicas de reproducción asistida incluye técnicas de baja complejidad

como la inseminación intrauterina (IIU) y de alta complejidad como la fertilización in Vitro (FIV) y la inyección intracitoplásmica de esperma, además de las que los propios avances de la ciencia, previa certificación por el comité médico correspondiente, permitan la concepción a través de la manipulación de gametos o preembriones.

Artículo 342 Bis IV. Las Técnicas de reproducción asistida se realizarán solamente cuando haya posibilidades razonables de éxito, no supongan riesgo para la salud, física o psíquica, de la mujer o la posible descendencia y previa aceptación expresa, libre y consciente de su aplicación por parte de las personas sometidas a estas técnicas, quienes deberán haber sido anterior y debidamente informadas por escrito de sus posibilidades de éxito, así como de sus riesgos y de las condiciones de dicha aplicación.

Artículo 342 Bis V. Para realizar las técnicas de reproducción asistida deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Las personas receptoras o usuarias de las técnicas reguladas en este capítulo, deberán ser mayores de edad y con plena capacidad de ejercicio;

II. Los receptores o usuarios de las técnicas de reproducción asistida, deberán expresar previamente su consentimiento informado el cual deberá cumplir los requisitos establecidos para tal efecto por el reglamento correspondiente;

III. Tratándose de la mujer, de manera previa a la expresión escrita de su consentimiento, para la aplicación de las técnicas explicadas en este capítulo, deberá explicarse los posibles riesgos para ella durante el tratamiento, embarazo y para la posible descendencia;

IV. Si la mujer estuviera casada o en concubinato, se requerirá además, el consentimiento del marido o concubino, el cual deberá ser escrito, informado, libre y consciente; y

V. Las técnicas de reproducción asistida se practicarán a aquellas personas con incapacidades para procrear.

Artículo 342 Bis VI. El Centro Nacional de Técnicas de Reproducción Asistida deberá integrarse por un representante de las Secretarías de Salud, y de Educación, así como especialistas en la materia debidamente acreditados por la autoridad sanitaria correspondiente.

Este centro será responsable de certificar y autorizar las técnicas de reproducción asistida, los lugares en que se llevarán a cabo y vigilar que su práctica sólo se realice en centros sanitarios debidamente autorizados para ello. Además de certificar a los médicos tratantes de las técnicas de reproducción asistida, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Compete al referido centro vigilar y sancionar el debido cumplimiento de las normas y procedimientos atinentes a las técnicas de reproducción asistida.

El Centro Nacional de Técnicas de Reproducción Asistida dará aviso a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en caso de detectar irregularidades en el desarrollo de las atribuciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 342 Bis VII. El Centro Nacional de Técnicas de Reproducción Asistida tendrá a su cargo el Registro Nacional de Técnica de Reproducción Asistida, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:

I. Los datos de las personas involucradas en la práctica de cualquier técnica de reproducción asistida;

II. Los establecimientos autorizados conforme al artículo 315 de esta ley;

III. Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en la reproducción asistida;

IV. Los pacientes en espera de participar en la reproducción asistida, integrados en bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional; y

En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos a que se refiere el artículo 315 de esta ley y los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en reproducción asistida deberán proporcionar la información relativa a las fracciones I, III y IV de este artículo.

Artículo 342 Bis VIII. Los profesionales de las disciplinas para la salud que practiquen las técnicas de reproducción asistida deberán contar con el entrenamiento especializado respectivo, conforme los determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes, y estar inscritos en el Registro Nacional de Técnicas de Reproducción Asistida.

Artículo 342 Bis IX. La filiación de los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción Asistida se regulará por las leyes civiles, salvo las siguientes especificaciones:

I. Ni la mujer progenitora ni el marido, cuando hayan prestado su consentimiento formal, previo y expreso a determinada técnica de reproducción asistida, podrán impugnar la filiación matrimonial del hijo nacido como consecuencia de la reproducción asistida;

II. No podrá determinarse la filiación ni reconocerse efecto o relación jurídica alguna entre el hijo nacido por la aplicación de las técnicas reguladas en esta ley y el marido fallecido, cuando el material reproductor de éste no se halle en el útero de la mujer en la fecha de la muerte del varón;

III. No obstante lo dispuesto en el anterior apartado, el marido podrá prestar su consentimiento en escritura pública o testamento para que su material reproductor pueda ser utilizado en los siguientes doce meses a su fallecimiento para fecundar a su esposa. Tal generación producirá los efectos legales que se deriven de la filiación matrimonial. El consentimiento para la aplicación de técnicas de reproducción asistida bajo las circunstancias, podrá ser revocado en cualquier momento antes de la realización de aquéllas;

Se presume otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior cuando el cónyuge superviviente hubiera estado sometido a un proceso de reproducción asistida ya iniciado por la transferencia de preembriones constituidos con anterioridad al fallecimiento del marido.

Artículo 342 Bis IX. La utilización de los preembriones, o en su caso del semen, los óvulos o el tejido ovárico criopreservados, serán utilizados únicamente con fines reproductivos. Sólo aquellos preembriones que científicamente

camente carezcan de cualquier oportunidad de vida, podrán ser utilizados para fines de investigación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2010.— Diputados: María Cristina Díaz Salazar, Julián Francisco Velázquez y Llorente, Sergio Tolento Hernández, Oralia López Hernández, Silvia Esther Pérez Ceballos, Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputada. **Se turna a la Comisión de Salud.**

Señoras diputadas y señores diputados, contamos con la presencia de invitados especiales del diputado Sergio Mancilla Zayas. Son estudiantes de derecho de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la UNAM

Igualmente contamos con la presencia de invitados de la Unidad de Tlalnepantla, estado de México, invitados por el diputado Carlos Bello Otero.

De la misma forma, jóvenes de Jalisco, invitados por el diputado Humberto López Portillo.

Igualmente damos la bienvenida a universitarios de la Universidad Iberoamericana, campus Puebla, invitados por el señor diputado Jorge Óscar Aguilar González.

Sean todas y todos ustedes bienvenidos.

El diputado Julián Francisco Velázquez y Llorente (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado. Diputado Velázquez y Llorente, dígame usted.

El diputado Julián Francisco Velázquez y Llorente (desde la curul): Sí, sólo quiero pedirle a la diputada Cristina Díaz si me permite adherirme a su iniciativa, que es muy importante para la salud pública de las mujeres.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputada Díaz, ¿está usted de acuerdo en que se adherieran a su propuesta?

La diputada María Cristina Díaz Salazar (desde la curul): Sí, por supuesto.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Está de acuerdo. Pase por favor usted, diputado, a suscribirla.

Proceda la Secretaría a dar cuenta con comunicaciones de la Junta de Coordinación Política.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

| Comisión | Alfa | Beta |
|-------------------------------------|--|--|
| Función Pública | Violeta Avilés Álvarez (Integrante) | |
| Pesca | Violeta Avilés Álvarez (Integrante) | |
| Transportes | Violeta Avilés Álvarez (Integrante) | |
| Medio Ambiente y Recursos Naturales | Andrés Aguirre Romero (Secretario) | Roberto Borge Angulo (Secretario) |
| | Susana Hurtado Vallejo (Integrante) | Andrés Aguirre Romero (Integrante) |
| | Adela Robles Morales (Integrante) | Judith Fabiola Vázquez Saut (Integrante) |
| Economía | Susana Hurtado Vallejo (Integrante) | Roberto Borge Angulo (Integrante) |
| Reforma Agraria | Rafael Rodríguez González (Integrante) | Patricio Chirinos Del Angel (Integrante) |
| Atención a Grupos Vulnerables | Nelly Edith Miranda Herrera (Integrante) | Genaro Mejía de la Merced (Integrante) |
| Radio, Televisión y Cinematografía | Daniela Nadai Riquelme (Integrante) | Salvador Manzur Díaz (Integrante) |

| Comisión | Alta | Baja |
|--|--|--|
| Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación | Patricio Chirinos Del Ángel (Integrante) | Salvador Manzur Díaz (Integrante) |
| Vivienda | Felipe Amadeo Flores Espinosa (Secretario) | Salvador Manzur Díaz (Secretario) |
| | Adela Robles Morales (Integrante) | Felipe Amadeo Flores Espinosa (Integrante) |
| Derechos Humanos | Adriana Refugio Castelán Macías (Integrante) | Luz Carolina Gudiño Corro (Integrante) |
| Equidad y Género | | Luz Carolina Gudiño Corro (Secretaria) |
| | | Daniela Nadal Riquelme (Integrante) |
| Puntos Constitucionales | Rafael Rodríguez González (Integrante) | Luz Carolina Gudiño Corro (Integrante) |
| Juventud y Deporte | Nelly Edith Miranda Herrera (Secretaria) | Fidel Kuri Grajales (Secretario) |
| Participación Ciudadana | Adriana Refugio Castelán Macías (Integrante) | Fidel Kuri Grajales (Integrante) |
| Población, Fronteras y Migratorios | Rafael Rodríguez González (Integrante) | Judith Fabiola Vázquez Saut (Integrante) |
| Comunicaciones | | Fidel Kuri Grajales (Integrante) |

| Comisión Especial | Alta | Baja |
|---|--|---|
| Especial Sobre la No Discriminación | Nelly Edith Miranda Herrera (Integrante) | Luz Carolina Gudiño Corro (Integrante) |
| Especial de Citricultura | | Judith Fabiola Vázquez Saut (Secretaria) |
| | | Francisco Herrera Jiménez (Integrante) |
| Especial de Lucha contra la Trata de Personas | Rafael Rodríguez González (Integrante) | Judith Fabiola Vázquez Saut (Integrante) |
| Especial Sobre Cambio Climático | Rafael Rodríguez González (Integrante) | Judith Fabiola Vázquez Saut (Integrante) |
| Especial de Impulso a la Calidad Educativa | Adela Robles Morales (Integrante) | Juan Nicolás Callejas Arroyo (Integrante) |

| Comisión Especial | Alta | Baja |
|---|---|---|
| Especial para analizar el Presupuesto de Gastos Fiscales | Patricio Chirinos Del Ángel (Integrante) | Juan Nicolás Callejas Arroyo (Integrante) |
| Encargada de Vigilar el correcto uso de los Recursos Federales, Estatales y Municipales en los Procesos Electorales | Paula Angélica Hernández Olmos (Integrante) | |
| | Patricio Chirinos Del Ángel (Integrante) | |

| Comité | Alta | Baja |
|--|-------------------------------------|--|
| Centros de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género | Violeta Avilés Álvarez (Secretaria) | |
| | | Judith Fabiola Vázquez Saut (Integrante) |
| Centros de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género | Adela Robles Morales (Integrante) | |

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2010.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pido a la Secretaría que en votación económica pregunte a la asamblea si se aprueba.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobada.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional:

| Comisión | Alta | Baja |
|--|--|--|
| Comisión de Gobernación | | Dip. Gabriela Cuevas Barrón (integrante) |
| Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública | Dip. Gabriela Cuevas Barrón (integrante) | Dip. Alfredo Rodríguez Dávila (integrante) |
| Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública | Dip. Alfredo Rodríguez Dávila (secretario) | |
| Comisión de Pesca | Dip. Miguel Martín López (Secretario) | |

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2010.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pregunte a la asamblea, en votación económica si se aprueba.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobado.**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

| Comisión | Alta | Baja |
|---|--|--|
| Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Diputado Rafael Pacchiano Alamán (Integrante) | Diputado Juan José Guerra Abud (Integrante) |

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2010.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se someta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente movimiento, solicitado por el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional:

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Baja: Diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz (integrante)

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2010.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

| Comisión | Alta | Baja |
|--|--|---|
| Comisión Especial de Análisis de Políticas de Creación de Nuevos Empleos | Diputado Pedro Ávila Nevárez (Integrante) | Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (Integrante) |

De igual manera, que el diputado Pedro Ávila Nevárez cambie su posición de secretario a integrante en la Comisión de Ciencia y Tecnología; y de integrante a secretario en la Comisión de Transportes.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2010.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: De enterado. Comuníquese.

LEY DE COOPERACION INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Continuamos con el orden del día en dictámenes de primera lectura.

En virtud de que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

«Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados fue turnada, para estudio, análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Esta comisión, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción I, y 45, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Con-

greso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo analizado el contenido de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

Antecedentes

1. En sesión de la honorable Cámara de Senadores celebrada el pasado 8 de marzo del 2007, la senadora Rosario Green Macías, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2. Durante la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 13 de diciembre de 2007, el pleno del honorable Senado de la República, aprobó por unanimidad el decreto por el que se expide la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

4. El 18 de diciembre de 2007 fue remitido a la Cámara de Diputados la minuta por la que se expide la Ley de Cooperación Internacional.

5. El 1 de febrero de 2008, la Mesa Directiva turnó dicha minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Relaciones Exteriores para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su opinión.

6. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública envió el 6 de octubre de 2008, a la Comisión de Relaciones Exteriores, opinión de impacto presupuestario.

La Comisión de Relaciones Exteriores presenta el dictamen de acuerdo a la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículos 89 fracción X establece que, en la conduc-

ción de la política exterior, el titular del Poder Ejecutivo observará como uno de sus principios normativos el de la cooperación internacional para el desarrollo.

La Carta de Naciones Unidas en su artículo 1 establece que uno de los propósitos de la organización es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario. En rigor, la cooperación internacional aunada a las tareas de seguridad colectiva y de desarrollo económico y social constituye el tercer pilar de convivencia de las Naciones Unidas.

El Capítulo IX de la Carta sobre la Cooperación Internacional Económica y Social establece el compromiso de los miembros de tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la organización, para la promoción de: a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; b) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Desde la creación, en 1961, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se le empezó a dar a la cooperación internacional un alcance amplio en el sentido de que integraba no sólo, las transferencias de recursos técnicos y financieros bajo el concepto de donaciones, sino que además, incluía la transferencia de recursos bajo el concepto de inversión extranjera directa y préstamos internacionales.

México se reconoce como un país donante y receptor de recursos de cooperación internacional para el desarrollo, con capacidad de triangular recursos internacionales para la cooperación a favor de terceros países. Así nuestro país establece un mecanismo para aprovechar su calidad de décimo contribuyente en la Organización de Naciones Unidas y como uno de los mayores aportadores de fondos a los organismos especializados que realizan por mandato actividades de cooperación y asistencia técnica en sus respectivas áreas de competencia.

Asimismo, muchos países han creado órganos y mecanismos específicos para llevar adelante la práctica de la cooperación internacional para el desarrollo. Tales son los casos de las agencias de cooperación internacional, con

frecuencia identificadas sólo por sus siglas: USAID (Estados Unidos de América), JICA (Japón), GTZ (Alemania), SIDA (Suecia), CIDA (Canadá), EACID (España) DANINA (Dinamarca), ABC (Brasil) y AGCI (CHILE), para citar algunos ejemplos. Estas naciones han convertido la Cooperación Internacional en una política estratégica de Estado, alrededor de las cual se han establecido estructuras jurídicas y administrativas.

Por otra parte, México participa como observador en el Comité de Asistencia al Desarrollo, DAC; por sus siglas en inglés, de la OCDE junto con otros siete países Corea, Hungría, Islandia, República Checa, República Eslovaca, Polonia y Turquía. Es el principal órgano de la OCDE, que se encarga de las cuestiones relacionadas con la cooperación con los países en desarrollo y los países en transición, basado principalmente en la presentación de informes de sus miembros. México es el único de los países que tienen calidad de observadores del DAC que no cuenta con una agencia de cooperación internacional, además de carecer de una estructura que le permita contabilizar la cooperación que recibe o que otorga.

En el marco del derecho internacional, incluyendo las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y de las declaraciones de las conferencias mundiales, se reconoce que la agenda de cooperación internacional trasciende el carácter asistencialista de la ayuda para entenderla como un mecanismo necesario para la construcción de estrategias que responden a las realidades de la globalización y a las necesidades del desarrollo.

La cooperación internacional debe verse como una tarea de los Estados para contribuir a la reducción de las desigualdades económicas y sociales entre las naciones y apoyar las políticas nacionales de desarrollo para disminuir las brechas internas de esos países.

El respeto al principio de apropiación, entendido como el apoyo al desarrollo de las capacidades de los receptores nacionales o extranjeros para la definición y la aplicación de sus estrategias de desarrollo por medio de procesos consultivos conforme a la Declaración de París, refiere a la capacidad de los países receptores de cooperación para ejercer una autoridad efectiva sobre sus políticas de desarrollo, estrategias y coordinación de acciones de desarrollo.

Esto se traduce en el ejercicio de un liderazgo en el desarrollo e implementación de sus propias estrategias de desarrollo nacional, en hacer operativos sus programas nacio-

nales y marcos de cooperación, basado en un principio de respeto, en el que los donantes se comprometan a establecerse como socios y ayudar al reforzamiento de las capacidades.

Los principios de libre asociación así como la libertad de expresión de los actores de la cooperación internacional nacionales e internacionales de acuerdos y convenios internacionales firmados como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Tratado de Libre Comercio de América de Norte (TLCAN) en el que se establece la libertad de flujos de inversión y de asociación con fines lucrativos o no lucrativos son elementos que fortalecen la cooperación internacional para el desarrollo de los países en desarrollo.

Todo lo anterior conlleva a señalar que los principios de política exterior: la autodeterminación de los pueblos, no intervención, solución pacífica de controversias, proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los estados, la cooperación internacional para el desarrollo de México y la lucha por la paz y la seguridad internacionales establecidos en el artículo 89, fracción X, de la Constitución, deberían ser señalados explícitamente los principios de la cooperación internacional para el desarrollo.

Este mandato constitucional adquiere una dimensión estratégica, vinculada a los esfuerzos nacionales por ampliar el horizonte de la cooperación internacional a favor tanto de progreso integral de la sociedad mexicana, como en la promoción de nuestros legítimos intereses en nuestras relaciones internacionales, ante la oportunidad y los retos que se desprenden de la inserción de México en la dinámica mundial.

En consecuencia, se requiere restablecer un marco adecuado de certeza jurídica, institucional, administrativa y operativa para las dependencias y entidades nacionales involucradas en los proyectos de cooperación internacional de México, con el fin de obtener el mayor impacto posible sobre el desarrollo de nuestro país y el fortalecimiento de la solidaridad y la seguridad internacionales.

La Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo se propone subsanar una de las mayores lagunas en el marco legal de las relaciones de nuestro país con respecto al exterior y a fortalecer el papel de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la coordinación de las acciones en el exterior de las entidades y dependencias del gobierno federal.

La promulgación de una Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo brindará la oportunidad de articular, en un marco jurídico único, los instrumentos y mecanismos que permitan diseñar, sistematizar, orientar, promover, consolidar y administrar la cooperación cultural, educativa, científica, técnica y económico-financiera que lleva adelante nuestro país en sus dos vertientes, como donante y receptor de la misma.

Las acciones de cooperación y ayuda de México a otras naciones se orientarán a respaldar la consecución de idénticos objetivos en los países y regiones de menor desarrollo relativo, consignados como prioritarios en la definición de nuestra política exterior.

Conviene comentar que la plena institucionalización de la cooperación internacional abre la posibilidad de llevar adelante proyectos de manera asociada con países desarrollados para apoyar a terceros; tales han sido los casos de la asociación con Alemania, Canadá, Japón, para auxiliar a países centroamericanos en diversos programas.

A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde conducir la política exterior, así como promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en el exterior, sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas le corresponde. Con la finalidad de conducir las acciones del gobierno federal de manera coordinada y evitar la dispersión de esfuerzos que caracteriza actualmente a la cooperación internacional para el desarrollo, se considera necesario que la ley propuesta formalice la existencia de un órgano desconcentrado de la propia Secretaría para coordinar los esfuerzos de cooperación internacional en los ámbitos cultural, educativo, científico, técnico y económico-financiero.

El ente coordinador de la política de cooperación del Estado mexicano debe de contar con las atribuciones necesarias para garantizar una mejor sintonía de todos los agentes de la cooperación involucrados en los mecanismos bilaterales y multilaterales de colaboración internacional.

Cada vez existe una mayor sensibilidad y conciencia en la sociedad e instituciones mexicanas sobre la importancia de la cooperación internacional como un instrumento de apoyo a nuestro desarrollo y como un mecanismo eficaz para la orientación de la política exterior. Se reconoce la relación entre los problemas globales y particulares de cada nación, así como la necesidad de unir esfuerzos con otros

países para encontrar soluciones a problemas de preocupación común.

La construcción de la política de cooperación internacional requiere la participación de todos los actores en el proceso cooperativo para establecer un acuerdo básico en torno a ella, que deberá reflejarse en esta ley, a fin de conducir de manera eficaz y coherente los distintos esfuerzos que realiza nuestro país al respecto. En este sentido resulta esencial la contribución y respaldo del Congreso de la Unión en la definición del marco normativo y el diseño de las líneas estratégicas de la política de la Cooperación Internacional de México.

El Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo que debe ser elaborado en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, en cumplimiento de la Ley de Planeación, permitirá contar con un instrumento que ordene los propósitos de corto y mediano plazo en esta materia.

En el orden interno, la ley estimulará la corresponsabilidad de los distintos actores de la cooperación internacional, al establecer un marco regulatorio claro y preciso que otorgue certidumbre a proyectos con impacto en la elevación del bienestar de la sociedad mexicana y de las sociedades de las que se dirija nuestra cooperación. Al mismo tiempo, la ley deberá propiciar instrumentos de coordinación y programación para lograr la utilización racional de los recursos humanos, financieros y materiales, tanto nacionales como internacionales, involucrados en la cooperación internacional para el desarrollo.

Otros aspectos fundamentales en esta ley son los relativos al tratamiento programático específico para la cooperación internacional en el presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la conformación del Fondo Mexicano de Cooperación Internacional. Dicho fondo servirá como instrumento de apoyo complementario a los recursos financieros y bienes que se destinen a la cooperación internacional por parte del gobierno federal.

Finalmente, es necesario que la sociedad mexicana cuente con la información relativa a las acciones de cooperación internacional que México lleve adelante, tanto para identificar el destino de los recursos públicos aplicados a ella, generando una actitud de participación y colaboración en estas tareas, como para lograr el mejor aprovechamiento posible de las oportunidades que surgen de las ofertas de cooperación de países con mayor desarrollo en aspectos específicos. La otra cara de este aspecto corresponde a la res-

ponsabilidad del Gobierno y del Estado mexicano, de hacer vales sus aportes a la cooperación internacional en sus relaciones internacionales.

Contenido de la minuta

La minuta que se dictamina señala en su exposición de motivos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 89, fracción X, establece que en la conducción de la política exterior el titular del Poder Ejecutivo observará como uno de sus principios rectores el de la cooperación internacional para el desarrollo.

Asimismo, señala, que la cooperación internacional es una práctica que forma parte integral de la política exterior de la mayoría de los países del mundo, ya sea en calidad de donantes netos como en el caso de las naciones más desarrolladas, las cuales la utilizan como herramienta para ejercer influencia, o en calidad de receptores netos como ocurre con las naciones en vías de desarrollo para las cuales la cooperación constituye un factor de apoyo a sus procesos de desarrollo.

Uno de los objetivos de la minuta, es establecer un marco adecuado de certeza jurídica, institucional, administrativa y operativa para las múltiples dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que ya se encuentran involucradas en acciones de cooperación con el exterior, a fin de que actúen en este ámbito de manera coherente y coordinada, con el propósito de obtener el mayor impacto posible sobre el desarrollo de nuestro país y contribuir al fortalecimiento de la solidaridad internacional.

Asimismo, plantea la formalización de un órgano desconcentrado de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, bajo la denominación de Agencia Mexicana para la Cooperación Internacional para el Desarrollo (Amexcid), responsable de coordinar los esfuerzos institucionales en esta materia.

Conviene señalar que en el cuerpo de la ley propuesta se establece como función de la Amexcid el registro y divulgación del conjunto de acciones de cooperación internacional que realiza México, con el propósito de contar con una visión integral de sus importantes dimensiones y de darlas a conocer a nuestra sociedad.

Para brindar un marco adecuado a los esfuerzos que se realicen en este ámbito, la minuta prevé la formulación del Programa Sectorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en cumplimiento de la Ley de Planeación, a fin

de contar con una visión prospectiva en este campo de las relaciones con el exterior.

Finalmente, la minuta establece los mecanismos para el manejo y rendición de cuentas a cerca de los recursos de carácter financiero que se destinen a la cooperación internacional por parte del gobierno federal.

Consideraciones

La comisión dictaminadora hace suyos los motivos expresados en la minuta, toda vez que de los principios de política exterior contenidos en la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el único que requiere de una ley secundaria es el relativo a la cooperación internacional para el desarrollo.

Los legisladores responsables del dictamen han juzgado que el contenido de la ley propuesta coincide de manera plena con las definiciones aceptadas internacionalmente en esta materia, entendiendo la cooperación internacional para el desarrollo como el conjunto de actuaciones solidarias de carácter internacional orientadas al intercambio de experiencias y recursos entre países con diferentes o iguales niveles de desarrollo para alcanzar metas comunes basadas en criterios de solidaridad, equidad, eficacia, interés mutuo, sostenibilidad y corresponsabilidad.

Para la comisión dictaminadora queda claro que el fin primordial de la cooperación para el desarrollo, que lleve a cabo de México, deberá ser la erradicación de la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; el aumento permanente de los niveles educativo, técnico, científico, y cultural; y en fin, la búsqueda de la sostenibilidad y la protección de medio ambiente.

Para la comisión dictaminadora la cooperación internacional constituye una prioridad estratégica tanto para el desarrollo como para la política exterior de México.

La minuta analizada contiene una propuesta integral, que abarca:

- a) El reconocimiento a las tareas de cooperación internacional que ya se encuentran en marcha, si bien de manera desarticulada;
- b) La operación coordinada de la cooperación internacional para el desarrollo que realizan las instituciones mexicanas;

c) El registro y divulgación de los contenidos y resultados de la cooperación que otorgue o reciba México;

d) Los mecanismos para el manejo de los recursos destinados a la cooperación internacional para el desarrollo y la correspondiente rendición de cuentas.

e) Establece que la cultura es una vertiente importante del intercambio y la cooperación. La presente se propone abarcar globalmente el principio de política exterior expresado en la fracción X del artículo 89 en el que se establece que, en la conducción de la política exterior, el titular del poder Ejecutivo observará como uno de sus principios normativos el de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

La comisión dictaminadora reconoce que en la redacción final del ordenamiento propuesto ha quedado debidamente consignado el apego a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en todo lo relativo a la dotación y aplicación de recursos para el cumplimiento de sus propósitos, lo que conlleva la exigencia en materia de transparencia y la aplicación de sanciones en los casos de actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de dicha disposición jurídica.

La comisión dictaminadora estima relevante señalar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se solicitó dictaminar el impacto presupuestal de la presente ley al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, el cual estableció que no existe dicho impacto, toda vez que en el texto de la Ley queda claro que los recursos necesarios para la conformación y operación inicial de la Amexcid deberán otorgarse mediante la reasignación de recursos de todo tipo que se destinan actualmente a las tareas de cooperación internacional en la estructura y presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En lo particular, la comisión dictaminadora ha realizado cambios a la minuta, con objeto de mejorar el texto de la propuesta de ley para determinar sus alcances y aplicación, siendo estas las siguientes:

I. Toda vez que la conducción de la política exterior, de la cual forma parte la cooperación internacional para el desarrollo, es responsabilidad del titular del Poder Ejecutivo, se propone que la ley se limite a la regulación de las acciones del sector público que tengan lugar en ese

ámbito, se incorpora la frase “sector público” y se eliminan las palabras “sectores social y privado, y organizaciones no gubernamentales” del proyecto de ley que se enlistan a continuación: **artículo 3** se adiciona al numeral IV: pertenecientes al sector público, **y se elimina el numeral V; artículo 10**, numeral VI, **artículo 12; y artículo 28**, numeral VII; y **artículo 29**.

II. Considerando que la aplicación de la ley es de orden general y que deberá ser atendida por todas las instancias del Ejecutivo, se elimina la palabra “sectorial” que se incorporaba en los artículos y numerales del proyecto de Ley que se enlistan a continuación: **artículo 2**, numerales I y II; **artículo 4**, numeral XIII; **artículo 6**, Apartado B; **artículo 10**, numerales II y IV; **artículo 15; artículo 16** numeral II; **artículo 19**, numeral IV y V; encabezado del **Capítulo V; artículos 22, 23, 24**, primer párrafo y numeral IV; **artículo 25**, primer párrafo, **artículo 26** primer y segundo párrafo, **artículo 35; y artículo 3** transitorio.

III. Al ser el fin principal de la presente ley, el de establecer un régimen jurídico del principio normativo de la política exterior relativo a la cooperación internacional para el desarrollo plasmado en la fracción X del artículo 89, es que la comisión dictaminadora concluyo incorporar a los tratados internacionales de los que es parte el Estado mexicano, como elemento complementario de la presente, por ese motivo se realizan las siguientes adiciones:

Artículo 1. La presente ley es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional y se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Artículo 4, numeral XV. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo federal, con aprobación del Senado, en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10, numeral V. Establecer, bajo criterios objetivos y transparentes, la calificación de cooperante y precisar los alcances de su misión, tanto para los nacionales mexicanos que participen en acciones de cooperación internacional en terceros países como de extranjeros que lo hagan en México, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales.

Con el fin de mejorar la redacción y establecer una ley más incluyente, la comisión aprobó las siguientes modificaciones a los siguientes artículos:

Artículo 1, tercer párrafo. Las acciones de cooperación internacional para el desarrollo, como instrumento de política exterior que lleve a cabo el gobierno mexicano, tanto en su carácter de donante como de receptor, deberán tener como propósito esencial promover el desarrollo humano sustentable, mediante acciones que contribuyan a la erradicación de la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; el aumento permanente de los niveles educativo, técnico, científico y cultural; la disminución de las asimetrías entre los países desarrollados y países en vías de desarrollo; así como a la búsqueda de la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático, así como el fortalecimiento a la seguridad pública, con base en los principios de solidaridad internacional, defensa y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento del Estado de derecho, equidad de género, promoción del desarrollo sustentable, transparencia y rendición de cuentas y los criterios de apropiación, alineación, armonización, gestión orientada a resultados y mutua responsabilidad.

Artículo 2, numeral II. La administración, cuantificación y fiscalización de los recursos públicos humanos, materiales y presupuestales asignados en forma directa o transferidos a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el exclusivo cumplimiento de las tareas de coordinación, seguimiento y evaluación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en los ámbitos nacional, binacional, regional y multilateral, en sus diferentes vertientes.

Artículo 4, numeral I. Cooperación internacional: La cooperación internacional para el desarrollo definida en los términos y para los efectos del artículo 1 de la presente ley.

Artículo 8. La Amexcid contará con autonomía técnica y de gestión, en los términos de esta ley y de lo dispuesto en el reglamento interior de la secretaría, y dispondrá de los recursos materiales y humanos aprobados en términos de las disposiciones aplicables, así como de los recursos financieros conforme

al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

Artículo 10, numeral III. Asesorar a la secretaría, en el ámbito de su competencia, sobre los tratados internacionales y convenios interinstitucionales que suscriba en materia de cooperación internacional; **numeral IV.** Apoyar, supervisar, evaluar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las instituciones cooperantes que correspondan, a la ejecución de las políticas y acciones de cooperación internacional de conformidad con los lineamientos del Programa y del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 15 de la ley, se adiciona en el primer párrafo la frase por un representante de cada una de las secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto; en el **inciso p**; tres representantes de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Inciso p. Seis representantes del Poder Legislativo, tres senadores y tres diputados, integrantes de las Comisiones de Relaciones Exteriores, respectivamente.

Se **adicionan los incisos s, t, u, v, w**, incluyendo a un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), Comisión Nacional de Derechos Humanos, el titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, las representaciones de gobiernos municipales que agrupen a un mínimo del 10 por ciento; y representante de la Asociación Nacional de Universidades e institutos de Educación Superior, respectivamente.

Se eliminan los párrafos IV y V; se modifica y adiciona el párrafo VI, para quedar como sigue:

El Consejo podrá solicitar a su presidente invitar a representantes de los Gobiernos de las entidades federativas y municipios, que no estuvieran representados en el Consejo, así como de los sectores privado, social y académico, quienes participarán con derecho a voz.

Artículo 19, numeral XII. Proporcionar la información, los datos, **criterios de calificación** o de la cooperación técnica que le sea requerida oficialmente,

de conformidad con lo dispuesto en esta ley, y lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 20, numeral III. Haber desempeñado cargos afines a la cooperación internacional para el desarrollo cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencias en materia administrativa o académica o científica.

Artículo 21. El Director Ejecutivo de la Amexcid no podrá desempeñar, durante el ejercicio de su encargo, ningún otro empleo, cargo o comisión distintos que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 24, numeral III. La identificación de los contenidos prioritarios de la cooperación internacional, entre los cuales deberán de figurar de manera obligada: investigación científica y tecnológica en todos los ámbitos de interés nacional, salud, educación, protección del medio ambiente y prevención de desastres, bajo los principios señalados en el último párrafo del artículo primero de esta ley.

Artículo 25, numeral I. Estimular la participación de las dependencias y entidades del sector público, así como de las instituciones de educación superior, los centros de investigación científica y de desarrollo tecnológico, y de los organismos culturales, también pertenecientes al sector público en las acciones de cooperación internacional.

Artículo 26, párrafo 1. El Programa de Cooperación Internacional deberá ser evaluado anualmente por la secretaría, sin perjuicio de las facultades que en materia de evaluación correspondan a otras instancias y podrá ser revisado cada dos años para ajustarlo tanto a las modificaciones que se produzcan en los ámbitos específicos de su aplicación, como a los avances y limitaciones que se observen en su ejecución; **se modifica el párrafo 2:** El Senado de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales en materia de política exterior, podrá formular observaciones al Programa de Cooperación Internacional; y **se adiciona un párrafo:** Por su parte, la Cámara de Diputados podrá realizar observaciones al Programa de Cooperación Internacional, con base en lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley.

Artículo 28, numeral XII. Los montos, modalidades y ejercicio de los recursos financieros, las donaciones y las aportaciones en especie provenientes de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, que se deriven de los esquemas de cooperación nacional de los que forme parte el gobierno mexicano.

Artículo 30, se adiciona un párrafo. La información inscrita en el Registro Nacional será pública y estará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 34. Las acciones de cooperación internacional se financiarán con asignaciones presupuestales federales aprobadas por la Cámara de Diputados, así como con aportaciones financieras y en especie de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, y con aportaciones financieras y en especie de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 36, se adiciona el párrafo 1. Los recursos del Fondo tendrán como destino la consecución de los objetivos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, para sufragar entre otros, los siguientes costos.

Artículo 40, se adiciona el párrafo 2. Los Comités Técnicos y de Administración de estos fideicomisos se integrarán con funcionarios de la Amexcid, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las instituciones u organismos que participen en los proyectos a los cuales se asignarán los fondos. En todos los casos los representantes de las dependencias y entidades del Ejecutivo federal serán mayoría.

V. Al amparo de la legislación nacional, en particular con la Ley de Ingresos de la Federación, al establecer disposiciones de índole fiscal, traería como consecuencia que dichas disposiciones quedarán derogadas por lo que se establece en el Artículo 18 de la citada ley, que a la letra establece:

“**Artículo 18.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fis-

cal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.”

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión estimó convenientes hacer adecuaciones al **artículo 41**; se elimina el **artículo 42**, y el **sexto transitorio**, recorriendo la numeración del articulado respectivamente, quedando de la forma que se anota a continuación.

Artículo 41. Los bienes donados a favor de las entidades federativas y los municipios, invariablemente se incorporarán al patrimonio del estado o de los municipios.

Artículo 42. Se elimina

Artículo Sexto Transitorio. Se elimina.

Por todo lo anteriormente expuesto, y para los efectos del artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión

de Relaciones Exteriores, someten a la consideración del pleno de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Artículo Único. Se expide la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional, y se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Esta Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico del principio normativo de la política exterior relativo a la cooperación internacional para el desarrollo, plasmado en la fracción X del artículo 89 constitucional, en lo concerniente a la programación, promoción, concertación, fomento, coordinación, ejecución, cuantificación, evaluación y fiscalización de acciones y Programas de Cooperación Internacional para el desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y los gobiernos de otros países, organismos internacionales, para la transferencia, recepción e intercambio de recursos, bienes, conocimientos y experiencias, educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras.

Las acciones de cooperación internacional para el desarrollo, como instrumento de política exterior que lleve a cabo el gobierno mexicano, tanto en su carácter de donante como de receptor, deberán tener como propósito esencial promover el desarrollo humano sustentable, mediante acciones que contribuyan a la erradicación de la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; el aumento permanente de los niveles educativo, técnico, científico y cultural; la disminución de las asimetrías entre los países desarrollados y países en vías de desarrollo; así como a la búsqueda de la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático, así como el fortalecimiento a la seguridad pública, con base en los principios de solidaridad internacional, defensa y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento del Estado de derecho, equidad de género, promoción del desarrollo sustentable, transparencia y rendición de cuentas y los criterios de apropiación, alineación,

armonización, gestión orientada a resultados y mutua responsabilidad.

Artículo 2. Las disposiciones de esta ley establecen los lineamientos jurídicos para:

- I. El cumplimiento de los objetivos consignados en el Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.
- II. La administración, cuantificación y fiscalización de los recursos públicos humanos, materiales y presupuestales asignados en forma directa o transferidos a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el exclusivo cumplimiento de las tareas de coordinación, seguimiento y evaluación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en los ámbitos nacional, binacional, regional y multilateral, en sus diferentes vertientes.
- III. La administración, cuantificación y fiscalización de los recursos que la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo reciba de otras fuentes, nacionales e internacionales, mediante procedimientos que garanticen plena transparencia.
- IV. El cabal cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales vigentes y futuros en materia de cooperación internacional suscritos por el gobierno mexicano.

Artículo 3. Son sujetos de la presente ley:

- I. Las dependencias federales y entidades de la administración pública federal;
- II. Los Poderes Legislativo y Judicial;
- III. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; y
- IV. Las instituciones de educación superior, los centros de investigación científica y de desarrollo tecnológico, así como los organismos culturales, pertenecientes al sector público.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Amexcid: La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

II. Cooperación Horizontal: La cooperación para el desarrollo económico y social en la que los recursos del oferente son complementados con recursos de contraparte aportados por el receptor.

III. Cooperación Internacional: La cooperación internacional para el desarrollo definida en los términos y para los efectos del artículo 1 de la presente ley.

IV. Cooperación Triangular: Modalidad de cooperación en asociación con una fuente tradicional bilateral o multilateral, para concurrir, conjuntamente, en acciones en favor de una tercera nación demandante, de menor o similar desarrollo relativo.

V. Cooperación Vertical: La cooperación que se otorga a países en vías de desarrollo sin aporte de recursos de contraparte.

VI. Cooperante: La persona física o moral mexicana del sector público que reúna las capacidades técnicas e institucionales para participar en la ejecución de las actividades de oferta o de demanda de cooperación internacional.

VII. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de la Amexcid.

VIII. Consejos Técnicos: Los Consejos Técnicos para la atención de temas específicos de la cooperación internacional que pueden ser creados por el Consejo Consultivo.

IX. Demanda de Cooperación: Las acciones de cooperación internacional que México requiera para fortalecer sus capacidades educativas, científicas, técnicas y tecnológicas para su proceso de desarrollo.

X. Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo de la Amexcid.

XI. Oferta de Cooperación: Las acciones de cooperación internacional que las instituciones mexicanas pueden realizar en apoyo de terceros países, en las modalidades de cooperación vertical, horizontal y triangular.

XII. Programa: Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

XIII. Registro Nacional: Registro nacional de instituciones y expertos participantes y de acciones de cooperación internacional.

XIV. Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores.

XV. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo federal, con aprobación del Senado, en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. La autoridad competente para la aplicación e interpretación de la presente Ley será la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Título Segundo **De los Instrumentos para la Cooperación** **Internacional para el Desarrollo**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 6. Son instrumentos para la Cooperación Internacional, los siguientes:

a) La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo; y

b) El Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Capítulo II **De la Agencia Mexicana de Cooperación** **Internacional para el Desarrollo**

Artículo 7. Se crea la Amexcid como un organismo desconcentrado de la Secretaría, en los términos de su reglamento interior, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se señalan en la presente Ley y las demás disposiciones relativas.

Artículo 8. La Amexcid contará con autonomía técnica y de gestión, en los términos de esta ley y de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría, y dispondrá de los recursos materiales y humanos aprobados en términos de las disposiciones aplicables, así como de los recursos financieros conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

Artículo 9. La Amexcid tendrá la estructura administrativa y operativa que prevea el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 10. La Amexcid tendrá las siguientes atribuciones:

I. Concertar, coordinar y estimular las acciones de cooperación internacional con las instituciones e instancias que establece el artículo 3 del presente ordenamiento;

II. Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación, el cual deberá ser presentado al Consejo Consultivo para sus observaciones y recomendaciones;

III. Asesorar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sobre los tratados internacionales y convenios interinstitucionales que suscriba en materia de cooperación internacional;

IV. Apoyar, supervisar, evaluar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las instituciones cooperantes que correspondan, a la ejecución de las políticas y acciones de cooperación internacional de conformidad con los lineamientos del Programa y del Plan Nacional de Desarrollo;

V. Establecer, bajo criterios objetivos y transparentes, la calificación de cooperante y precisar los alcances de su misión, en los acuerdos internacionales que se suscriban en la materia, tanto para los nacionales mexicanos que participen en acciones de cooperación internacional en terceros países como de extranjeros que lo hagan en México, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales;

VI. Celebrar, con la participación de las instancias competentes de la Secretaría, convenios con los gobiernos de las entidades federativas, de municipios, universidades e instituciones de educación superior e investigación, pertenecientes al sector público, para la realización de acciones de cooperación internacional;

VII. Celebrar convenios de colaboración con agencias de cooperación internacional de otras naciones para realizar acciones conjuntas en terceros países con menor desarrollo relativo con apego al artículo 8 de esta ley;

VIII. Administrar, como parte de sus funciones, el Registro Nacional y el Sistema Nacional de Información de la Cooperación Internacional para el Desarrollo;

IX. Promover, con la participación de las instancias competentes de la Secretaría, la constitución de un fondo para el financiamiento de las acciones de cooperación internacional y de los programas específicos consignados en acuerdos y convenios, conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de esta ley;

X. Ejercer las funciones generales asignadas en el Reglamento Interior de la Secretaría y en acuerdos reglamentarios que de él deriven, y

XI. Las demás que le correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Es obligación expresa de la Amexcid identificar opciones de cooperación internacional y, en su caso, elaborar las evaluaciones previas a la ejecución de los proyectos que se deriven de ellas, en coordinación con las instancias e instituciones involucradas, a fin de contar con referentes claros para la formulación de evaluaciones de los resultados e impactos al término de su ejecución, cuya elaboración será igualmente obligación expresa de la propia Amexcid.

Artículo 12. La Amexcid, con apoyo en los datos del Registro Nacional, deberá desarrollar una metodología para contabilizar el total de los recursos humanos, financieros y técnicos que el conjunto de los actores mexicanos de la cooperación internacional del sector público destinan a este propósito.

Artículo 13. Es responsabilidad de la Amexcid que su personal se mantenga actualizado en relación con las mejores prácticas en materia de cooperación internacional, desarrolladas, adoptadas y aplicadas por agencias de cooperación de terceros países y por organismos multilaterales especializados en la materia.

Capítulo III

De las Autoridades de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Artículo 14. La dirección y administración de la Amexcid corresponden a:

I. El Consejo Consultivo; y

II. El Director Ejecutivo.

Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorífico. La Dirección Ejecutiva contará con la estructura orgánica y administrativa que se establezca en el Reglamento Interior de la Secretaría.

Capítulo IV

Del Consejo Consultivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Artículo 15. El Consejo Consultivo de la Amexcid será responsable de contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente y de la política pública en esta materia, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una de las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- a) Secretaría de Gobernación;
- b) Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) Secretaría de Marina;
- e) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- f) Secretaría de Desarrollo Social;
- g) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- h) Secretaría de Energía;
- i) Secretaría de Economía;
- j) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- k) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- l) Secretaría de la Función Pública;
- m) Secretaría de Educación Pública;
- n) Secretaría de Salud;
- ñ) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

o) Secretaría de Turismo;

p) Seis representantes del Poder Legislativo, tres del Senado de la República y tres del la Cámara de Diputados, integrantes de las Comisiones de Relaciones Exteriores, respectivamente;

q) Representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;

r) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

s) Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

t) Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

u) Titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

v) Las representaciones de gobiernos municipales que agrupen a un mínimo del 10 por ciento de la totalidad de municipios de los Estados Unidos Mexicanos; y

w) Representante de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior.

La Presidencia del Consejo Consultivo estará a cargo del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo deberán contar con sus respectivos suplentes, los cuales habrán de tener el nivel jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

El Consejo podrá solicitar a su presidente invitar a representantes de los Gobiernos de las entidades federativas y municipios, que no estuvieran representados en el Consejo, así como de los sectores privado, social y académico, quienes participarán con derecho a voz.

Artículo 16. Corresponde al Consejo Consultivo de la Amexcid:

I. Analizar la propuesta de designación del Director Ejecutivo de la Amexcid que haga el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores al titular del Ejecutivo federal;

II. Conocer el Programa y, en su caso, hacer recomendaciones a la Secretaría para su correcta integración;

III. Formular recomendaciones sobre proyectos y programas específicos de cooperación internacional y líneas generales de acción de la Amexcid;

IV. Conocer de las evaluaciones anuales sobre los resultados de las acciones de cooperación y asistencia internacional realizadas o coordinadas por la Amexcid y emitir opinión sobre las mismas; y

V. Sesionar ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando se considere que existen asuntos de especial interés o trascendencia en las materias de su competencia.

El Presidente del Consejo Consultivo, podrá convocar a reuniones de los Consejos Técnicos que se constituyan a propuesta del Director Ejecutivo para que opinen o participen en la elaboración y evaluación de acciones específicas de cooperación internacional en temas especializados.

Artículo 17. Los acuerdos en el seno del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente del mismo tendrá voto de calidad.

Capítulo V

Del Director Ejecutivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Artículo 18. Al frente de la Amexcid habrá un Director Ejecutivo, quien será propuesto por el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, analizado por el Consejo Consultivo y designado por el titular del Poder Ejecutivo federal.

Artículo 19. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir en las áreas administrativas con que cuente la Amexcid;

II. Acordar y suscribir los convenios y contratos relativos a la Amexcid, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

III. Administrar los recursos humanos, así como los financieros y materiales que se le asignen a la Amexcid para el desarrollo de sus actividades;

IV. Coordinar con el conjunto de instituciones cooperantes las acciones necesarias para la elaboración del Programa y presentar la propuesta al Consejo Consultivo;

V. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas establecidos en el Programa y coordinar su ejecución, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos emitidos por la Secretaría, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Consultivo;

VI. Plantear al Consejo Consultivo la constitución de Consejos Técnicos para el tratamiento de temas específicos de cooperación internacional, con la participación de los especialistas de las instancias e instituciones consignadas en el artículo 3;

VII. Elaborar el anteproyecto del Programa de presupuesto anual de la Amexcid, sometiéndolo a la consideración de la Secretaría y, una vez aprobado, conducir su correcta y oportuna ejecución;

VIII. Proponer los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público, relativos a la Amexcid, previo dictamen de la Oficialía Mayor, los cuales deberán ser expedidos por el titular de la Secretaría;

IX. Proponer al titular de la Secretaría la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;

X. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño y establecimiento de los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales;

XI. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia;

XII. Proporcionar la información, los datos, criterios de calificación o de la cooperación técnica que le sea requerida oficialmente, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XIII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención le corresponda;

XIV. Cumplir con las normas de control y fiscalización que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

XV. Presentar al Consejo Consultivo el informe semestral del desempeño de las actividades de la Amexcid, incluido el ejercicio del presupuesto y los estados financieros correspondientes, las metas propuestas y los compromisos asumidos, sin perjuicio de hacer lo propio con la Secretaría;

XVI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Consultivo, informando a la Secretaría;

XVII. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo con derecho a voz, pero sin voto, salvo que el Consejo determine lo contrario;

XVIII. Desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo, y

XIX. Las demás que le confieran la presente Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Para ser Director Ejecutivo de la Amexcid se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con experiencia en la materia objeto de la Amexcid;

III. Haber desempeñado cargos afines a la cooperación internacional para el desarrollo cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencias en materia administrativa o académica o científica;

IV. Tener cumplidos treinta años de edad al día de su designación, y

V. Gozar de buena reputación.

Artículo 21. El Director Ejecutivo de la Amexcid no podrá desempeñar, durante el ejercicio de su encargo, ningún otro empleo, cargo o comisión distintos que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

Capítulo VI Del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Artículo 22. Las políticas y mecanismos de ejecución de la Cooperación Internacional estarán establecidos en el Programa correspondiente, o en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 23. El Programa es la base para la planeación y ejecución de las acciones de cooperación internacional, así como de las estrategias de recepción, transferencia e intercambio de recursos, bienes, conocimientos y experiencias en materia educativa, cultural, técnica, científica, económica y financiera.

Artículo 24. El Programa deberá considerar los siguientes aspectos:

I. La política general de cooperación internacional consistente en el conjunto de acciones de transferencia de recursos, bienes, conocimientos y experiencias educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras, de terceros países y de organizaciones internacionales a México, y de México a terceros países, con el propósito fundamental de fortalecer en ambos casos las capacidades nacionales para el desarrollo;

II. La identificación de las áreas geográficas que resulten prioritarias para el interés de México en materia de oferta de cooperación internacional, en primer término Centroamérica y el resto de los países de América Latina y el Caribe;

III. La identificación de los contenidos prioritarios de la cooperación internacional, entre los cuales deberán de figurar de manera obligada: investigación científica y tecnológica en todos los ámbitos de interés nacional, salud, educación, protección del medio ambiente y prevención de desastres, bajo los principios señalados en el último párrafo del artículo primero de esta ley;

IV. Los medios y estrategias contemplados para el cumplimiento de los objetivos del Programa, y

V. Las políticas que regirán la coordinación y concertación del Ejecutivo federal con las instancias e instituciones enunciados en el artículo 3 de este ordenamiento.

Artículo 25. En la orientación de la política de cooperación internacional, el Programa deberá:

I. Estimular la participación de las dependencias y entidades del sector público, así como de las instituciones de educación superior, los centros de investigación científica y de desarrollo tecnológico, y de los organismos culturales, también pertenecientes al sector público en las acciones de cooperación internacional;

II. Establecer los lineamientos para garantizar el apoyo a la cooperación internacional de México por parte de las representaciones diplomáticas y consulares del gobierno federal en el exterior;

III. Impulsar la concertación de convenios, acuerdos marco y otros instrumentos jurídicos de cooperación internacional;

IV. Promover la diversidad cultural y la proyección de México en el exterior como un Estado pluriétnico y multicultural;

V. Privilegiar la demanda de cooperación internacional para fortalecer la formación de recursos humanos en las áreas de mayor importancia estratégica para el desarrollo nacional;

VI. Promover el fortalecimiento institucional para la cooperación internacional, con especial énfasis en la formación de recursos humanos especializados en la gestión de la oferta mexicana en la materia;

VII. Propiciar la celebración de acuerdos internacionales para la realización de proyectos de cooperación internacional de gran impacto y largo alcance, participando de manera activa en los organismos de cooperación internacional de distinta índole de los que México forme parte;

VIII. Incorporar lo dispuesto en las leyes mexicanas en lo relativo a la prestación de ayuda humanitaria en casos de desastres; y

IX. Garantizar la coherencia con la consecución de los Objetivos del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas, así como con aquellos otros acuerdos y convenciones internacionales que incidan en la cooperación internacional y de los que México forme parte.

Artículo 26. El Programa deberá ser evaluado anualmente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las facultades que en materia de evaluación correspondan a otras instancias y podrá ser revisado cada dos años para ajustarlo tanto a las modificaciones que se produzcan en los ámbitos específicos de su aplicación, como a los avances y limitaciones que se observen en su ejecución.

El Senado de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales en materia de política exterior, podrá formular observaciones al Programa.

Por su parte, la Cámara de Diputados podrá realizar observaciones al Programa, con base en lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley.

Título Tercero

Del Registro de Información de la Cooperación Internacional para el Desarrollo

Capítulo I

Del Registro Nacional de la Cooperación Internacional

Artículo 27. Se crea el Registro Nacional de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, como una función de la Amexcid, que estará bajo su responsabilidad directa, sujeto a las disposiciones que al efecto prevea el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 28. En el Registro Nacional se inscribirán:

I. La relación de instituciones mexicanas públicas, participantes en las acciones de cooperación internacional;

II. Los acuerdos y convenios en materia de cooperación internacional suscritos por el gobierno mexicano con otros gobiernos y entidades multilaterales;

III. Los proyectos y acciones de cooperación internacional en los cuales participen como receptores o donantes las instancias e instituciones consignadas en el artículo 3, y en cuya promoción, acuerdo y ejecución participen la Secretaría y/o la Amexcid;

IV. Las ofertas de cooperación internacional en materias educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras presentadas a México por instituciones y gobiernos extranjeros y por organizaciones multilaterales;

V. Las demandas de cooperación internacional en materia educativa, cultural, técnica, científica, económica y financiera, planteadas a México por terceros países;

VI. Los sujetos enunciados en el artículo 3 que hubieran recibido de la Amexcid la calificación de cooperantes;

VII. Los acuerdos de cooperación internacional que celebren, tanto en calidad de oferentes como de demandantes, los gobiernos de los estados y municipios, así como las universidades e instituciones de educación superior y los centros de investigación pertenecientes al sector público;

VIII. Los informes de los cooperantes mexicanos y extranjeros al término de sus misiones de cooperación internacional;

IX. Los tratados internacionales y las disposiciones jurídicas referidas directa o indirectamente a la cooperación internacional para el desarrollo;

X. Los montos de las asignaciones presupuestales federales al Fondo Nacional para la Cooperación Internacional, así como los fideicomisos creados para el financiamiento de proyectos específicos;

XI. Las evaluaciones de los resultados finales de las acciones de cooperación internacional coordinadas por la Amexcid, y

XII. Los montos, modalidades y ejercicio de los recursos financieros, las donaciones y las aportaciones en especie provenientes de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, que se deriven de los esquemas de cooperación nacional de los que forme parte el gobierno mexicano.

Artículo 29. Es obligación de los gobiernos de los estados y municipios, las universidades e instituciones de educación superior y de los centros de investigación pertenecientes al sector público, notificar al Registro Nacional los acuerdos de cooperación internacional que celebren con entidades e instituciones extranjeras tanto en calidad de oferentes como de demandantes, así como los proyectos, programas y acciones que se deriven de ellos. Esta obligación es complementaria de lo dispuesto en la Ley sobre la Celebración de Tratados en lo tocante a los acuerdos interinstitucionales.

Capítulo II Del Sistema de Información de la Cooperación Internacional para el Desarrollo

Artículo 30. Con base en la información inscrita en el Registro Nacional, la Amexcid creará, organizará, administrará y mantendrá actualizado, como una de sus funciones, el Sistema de Información de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, estableciendo un banco de información que permita identificar la concurrencia y, en su caso, la duplicidad de esfuerzos, así como las posibles iniciativas contradictorias de cooperación internacional que impulsen el gobierno federal y el resto de los actores nacionales a los que se refiere el artículo 3 de esta ley que intervengan en esta actividad.

La información inscrita en el Registro Nacional será pública y estará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 31. Toda persona tendrá derecho a que la Amexcid ponga a su disposición la información puntual que solicite sobre la cooperación internacional para el desarrollo, en los términos previstos por las leyes.

Artículo 32. La Amexcid, bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, diseñará y pondrá en práctica una política de divulgación de los resultados e impacto de las acciones de cooperación internacional destinada a formar opinión pública sobre este tema, destacando los beneficios de diversa índole, incluidos los de desarrollo y de promoción internacional que México deriva como receptor y oferente de la cooperación internacional.

Artículo 33. Las instancias e instituciones otorgantes o beneficiarias de las acciones de cooperación internacional estarán obligadas a colaborar con la Amexcid en la organización y actualización del sistema de información, mediante la presentación anual de informes sobre los acuerdos interinstitucionales que celebren en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Título Cuarto Del Financiamiento de la Cooperación Internacional para el Desarrollo

Artículo 34. Las acciones de cooperación internacional se financiarán con asignaciones presupuestales federales aprobadas por la Cámara de Diputados, así como con aportacio-

nes financieras y en especie de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, y con aportaciones financieras y en especie de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

Capítulo I Del Fondo Nacional y otros Fondos de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Artículo 35. El Fondo Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo se integrará con las asignaciones presupuestales federales para Programas de Cooperación Internacional, en el marco del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y por las aportaciones enunciadas en el artículo 34 de este ordenamiento.

Artículo 36. Los recursos del Fondo tendrán como destino la consecución de los objetivos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, para sufragar entre otros, los siguientes costos:

- I. Capacitación de personas para que actúen en calidad de cooperantes mexicanos;
- II. Movilización de cooperantes mexicanos a terceros países;
- III. Adquisición de materiales didácticos para respaldar las acciones de cooperación internacional;
- IV. Donación de equipos y materiales a países con menor grado de desarrollo relativo, para la aplicación de los conocimientos transferidos, y
- V. Asunción de los costos de estancia en México de cooperantes extranjeros cuando así lo estipulen los convenios internacionales respectivos.

Artículo 37. El Fondo Nacional de Cooperación Internacional podrá ser receptor de recursos externos destinados a proyectos específicos de cooperación internacional para el desarrollo y en su caso, efectuará la transferencia de los mismos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de su ejecución, con apego a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 38. El Fondo Nacional de Cooperación Internacional se administrará mediante un fideicomiso constituido conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto

y Responsabilidad Hacendaria, considerando que la cooperación internacional constituye una prioridad estratégica tanto para el desarrollo como para la política exterior de México.

Artículo 39. El Comité Técnico y de Administración del fideicomiso estará integrado por representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Amexcid y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por tres representantes del Consejo Consultivo, de los cuales uno tendrá que ser miembro del Poder Legislativo.

Artículo 40. La Amexcid podrá promover la constitución de fondos de cooperación internacional para la ejecución de acciones específicas. Los recursos de estos fondos se administrarán mediante fideicomisos especiales, constituidos conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los Comités Técnicos y de Administración de estos fideicomisos se integrarán con funcionarios de la Amexcid, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las instituciones u organismos que participen en los proyectos a los cuales se asignarán los fondos. En todos los casos los representantes de las dependencias y entidades del Ejecutivo federal serán mayoría.

Artículo 41. Los bienes donados a favor de las entidades federativas y los municipios, invariablemente se incorporarán al patrimonio del Estado o de los municipios.

Artículo 42. La Amexcid, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, presentará a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública un informe anual sobre los recursos financieros recibidos y aplicados directamente por la propia Agencia.

Artículo 43. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública intervendrán, en el marco de sus respectivas competencias, para evaluar y fiscalizar la gestión de los flujos financieros realizados directamente por la Amexcid y por los fideicomisos creados en los términos establecidos en esta ley.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a los diez días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo a que se refiere la presente Ley, deberá constituirse dentro de los 120 días siguientes a su entrada en vigor, mediante la reasignación de los recursos de todo tipo que se destinan actualmente a las tareas de cooperación internacional en la estructura y presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta ley y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo Tercero. El Programa a que se refiere la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, deberá ser integrado al Plan Nacional de Desarrollo dentro de los 120 días que sigan a la constitución de la Amexcid.

Artículo Cuarto. El Registro Nacional deberá ser instituido, como una función de la Amexcid, dentro de los 180 días siguientes a la constitución del órgano desconcentrado.

Artículo Quinto. El Fondo de Cooperación Internacional para el Desarrollo a que se refiere la presente Ley, deberá constituirse dentro de los 120 días siguientes a la constitución de la Amexcid, integrando como recursos semilla aquellos que ya forman parte del presupuesto, tales como el Fondo Mexicano para la Cooperación con Centroamérica y el Caribe, el Programa de Acciones Estratégicas de México con el Caribe, el Programa de Cooperación entre México e Iberoamérica y el Fondo 22 México-OEA, así como los recursos de contraparte de los proyectos de cooperación acordados con la Unión Europea y varios países pertenecientes a la OCDE.

Artículo Sexto. La Secretaría de Relaciones Exteriores será la autoridad competente para la aplicación e interpretación de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; en tal virtud, dentro de los 180 días siguientes a la aprobación de la Ley en la materia, propondrá al Ejecutivo federal la adecuación del Reglamento Interior que la rige, a fin de incluir a la Amexcid como órgano desconcentrado y señalar las atribuciones que esta ley le confiere.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Relaciones Exteriores, una vez publicada la presente Ley en el Diario Oficial de la

Federación, le destinará a la Amexcid recursos presupuestales que le hayan sido asignados en el ejercicio fiscal en curso, a fin de iniciar sus trabajos en el tiempo señalado en este capítulo.

Artículo Octavo. El personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores que, en aplicación de esta ley pase a la Amexcid, incluido el perteneciente al Servicio Exterior Mexicano, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la administración pública federal.

Artículo Noveno. Si alguna unidad administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores pasa a formar parte de la Amexcid, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, mobiliario, archivo y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

La Comisión de Relaciones Exteriores, diputados: Porfirio Muñoz Ledo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), María del Carmen Izaguirre Francos (rúbrica), Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica), Alejandra Noemí Reynoso Sánchez (rúbrica), José Luis Jaime Correa (rúbrica), Caritina Sáenz Vargas (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros (rúbrica), Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Jesús Ramírez Rangel (rúbrica), Omar Rodríguez Cisneros, Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza (rúbrica), Luis Éric Rubio Barthell (rúbrica), David Ricardo Sánchez Guevara (rúbrica), Norma Sánchez Romero (rúbrica), María del Pilar Torre Canales (rúbrica), Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Raúl Domínguez Rex (rúbrica), Heliodoro Díaz Escárraga (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera (rúbrica), Carlos Flores Rico (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Arturo García Portillo (rúbrica), Olivia Guillén Padilla (rúbrica), María Dina Soto Herrera, Tereso Medina Ramírez (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica).»

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI

Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial. Lo anterior, con fundamento en los artículos 57, 60, 62 y 63, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 57, 60, 62 y 63, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el martes 2 de febrero de 2010, los ciudadanos secretarios de la misma dieron cuenta al pleno de esta soberanía de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Propiedad Industrial.

Segundo. El presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía”.

Tercero. El antecedente histórico de la minuta de referencia es el siguiente:

1. En fecha 26 de marzo de 2008, los senadores María de los Ángeles Moreno Uriegas, Carlos Lozano de la Torre y Ramiro Hernández García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una Iniciativa para reformar y adicionar, diversos artículos de la Ley de Propiedad Industrial, la cual en esa fecha fue turnada para su dictamen a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y de Estudios Legislativos, Segunda.

2. Seguido su trámite legislativo, en fecha 10 de diciembre 2009, la iniciativa de referencia fue aprobada en segunda lectura por el pleno de la Cámara de Senadores, aprobándose una modificación propuesta por los senadores Eloy Cantú Segovia, Ernesto Saro Boardman y Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y posteriormente en esa fecha, fue enviada a la Cámara de Diputados.

3. En fecha 2 de febrero 2010, la minuta de referencia fue turnada por la Mesa Directiva de esta Cámara, a la

Comisión de Economía para su estudio y dictamen correspondiente.

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Comisión de Economía es competente para conocer sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Propiedad Industrial.

Segunda. Que la minuta de referencia en resumen propone lo siguiente:

- Que se publique en la Gaceta todas las resoluciones emitidas en los procedimientos de declaración administrativa y las que desahoguen peticiones que tengan por objeto modificar las condiciones de patentes o registros.
- Aclarar el alcance del término “aplicación industrial” para establecer que la invención deba tener la posibilidad de tener una utilidad práctica en una rama económica y para los fines que se describen en la solicitud.
- Se precisa que los nuevos reconocimientos de prioridad respecto de reivindicaciones que pretendieren derechos adicionales, se podrán sujetar al examen de novedad a que se refiere el artículo 38 Bis.
- Establece que a la solicitud de patente, además de lo ya establecido en la ley, se deberá de acompañar la información que ejemplifique la aplicación industrial del invento.
- Establece un procedimiento para que cualquier persona pueda aportar información sobre si la solicitud publicada en la Gaceta cumple con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la ley, la que podrá ser utilizada para el estudio de fondo.
- Establece que el título de patente deberá de contener, además de lo ya establecido en la ley, la vigencia y fecha de vencimiento del mismo.
- Se abre la posibilidad a que cualquier persona pueda manifestar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la existencia de causales para iniciar el procedimiento de declaración administrativa de oficio.

- Se aclara la forma en la que se deberá de determinar el monto de la fianza y de la contrafianza en el caso de medidas precautorias.
- Se incluye como infracción administrativa el hecho de que el titular de una patente o su licenciataria, usuario o distribuidor, inicie procedimientos los cuales ya se haya determinado con anterioridad la inexistencia de la infracción.

Tercera. Que el dictamen que aprobó la minuta referida, establece como fundamento de su posición –que modificó la iniciativa original– lo siguiente:

Primero. Modificaciones al artículo 6.

Fracción VI.

La iniciativa propone que esta fracción se modifique para quedar de la siguiente manera (en adelante se subrayan las modificaciones a los artículos vigentes):

IV. Sustanciar los procedimientos **de oposición, revocación**, nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta ley y su Reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de la misma;

En esta fracción se incorpora la competencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (en adelante **IMPI**) para sustanciar los procedimientos de oposición y revocación.

Sobre el particular, estas comisiones advierten que el procedimiento de revocación no está previsto actualmente en la Ley ni se desarrolla en la iniciativa. Por su parte, el procedimiento de oposición es una propuesta de inclusión de esta iniciativa en un nuevo artículo 53 Bis, que cómo se analizará más adelante, estas comisiones proponen que sea sustituido por un mecanismo para que cualquier persona pueda realizar observaciones a partir de la publicación sobre la solicitud de una patente en la Gaceta del Instituto.

Por lo anterior no se considera necesaria la reforma propuesta para esta fracción.

Fracción X.

La iniciativa propone que esta fracción quede de la siguiente manera:

X. Efectuar la publicación legal, a través de la Gaceta, así como difundir la información derivada de las patentes, registros, declaratorias de notoriedad o fama de marcas, autorizaciones y publicaciones concedidos y de cualesquiera otras referentes a los derechos de propiedad industrial que le confiere esta ley, **así como todas las resoluciones emitidas en los procedimientos de declaración administrativa que prevé esta ley.**

Deberán publicarse en el ejemplar del mes inmediato posterior a su emisión aquellas resoluciones del Instituto en las que se desahoguen peticiones que tengan por objeto modificar las condiciones, alcance o vigencia de patentes o registros, aun en aquellos casos en que la petición sea negada o se estime improcedente.

Las publicaciones en la Gaceta se harán para efectos de difusión general y no tendrán carácter vinculatorio salvo en los casos en que expresamente así lo señale la presente ley;

Esta modificación tiene el propósito de delimitar el alcance jurídico de la Gaceta, que es la publicación mensual oficial del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, al señalar que las publicaciones en la misma se harán para efectos de difusión general y no tendrán carácter vinculatorio, salvo en los casos en que expresamente así lo señale la propia Ley.

Al respecto, estas comisiones estiman que actualmente el artículo 8 y diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual, señalan que los actos que consten en la Gaceta surtirán efectos ante terceros a partir del día siguiente de la fecha en que ésta se ponga en circulación, lo que le da actualmente un efecto vinculante a todas las publicaciones que aparezcan en la Gaceta. Por lo anterior, se considera innecesario el tercer párrafo propuesto para la fracción X, pues contravendría lo dispuesto actualmente en la Ley en el artículo 8. Además, que, se considera contribuye a la certidumbre jurídica el efecto vinculatorio de las publicaciones en la Gaceta.

Por otra parte, la modificación que se refiere a la publicación de las resoluciones del IMPI en las que se desahoguen peticiones que tengan por objeto modificar la vigencia de las patentes o registros, a la que alude el segundo párrafo propuesto para la fracción X, resultaría contraria del artículo 23 de la Ley, el cual se señala que la vigencia de las patentes es improrrogable, por lo que se propone suprimir lo relativo a la vigencia. Asimismo, se considera que la publicación respectiva debe operar sólo respecto a las modificaciones o registros concedidos, pues los negados o improcedentes no modifican la situación jurídica previamente existente respecto a los mismos.

En este orden de ideas, y toda vez que la exposición de motivos de la iniciativa señala que han existido casos de extensiones de vigencia, estas comisiones consultaron al IMPI sobre dichos casos, recibiendo información que los mismos se derivan de resoluciones judiciales que interpretan el artículo 12 Transitorio de la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial de 1991 y que, con el transcurso del tiempo perderá vigencia (en junio de 2011), por lo que los casos en los que podría aplicarse esta excepción son ya escasos y en tal virtud no se considera necesario establecer una disposición general para tal efecto.

En lo que respecta a la reforma del primer párrafo, estas comisiones consideran pertinente que se incluyan en el mismo las resoluciones que corresponden a los procedimientos de declaración administrativa (que son aquellos que resuelven una nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa) a fin de que sea del conocimiento público su contenido y alcances, la misma se traslada al nuevo segundo párrafo del artículo 6, pues el pasado 1 de diciembre esta Soberanía aprobó sin cambios una minuta que modifica el primer párrafo del mismo. Al respecto, con el propósito de contribuir a la certidumbre jurídica, dado el carácter vinculante que tienen las publicaciones en la Gaceta y que las resoluciones en comento son sujetas de medios de impugnación, se considera pertinente precisar en el referido párrafo, que las mismas se publicarán siempre que no hayan sido impugnadas. En el mismo sentido y alcance, se considera conveniente agregar tal precisión al segundo párrafo del artículo en comento.

Segundo. Modificaciones al artículo 12, fracción IV.

La iniciativa propone modificar el concepto de aplicación industrial, previsto en el artículo 12 fracción IV, para quedar como sigue:

“IV. Aplicación industrial, al hecho de que una invención resuelva o coadyuve a resolver de manera práctica un problema específico o a atender una situación determinada y pueda ser producida o utilizada en la industria, en el comercio o en cualquier otra rama de la actividad económica para los fines que se describan en la solicitud”.

El texto vigente del referido artículo es el siguiente:

Artículo 12. Para los efectos de este título se considerará como:

I. a III. ...

IV. Aplicación industrial, a la posibilidad de que una invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica;

En relación con esta propuesta, es preciso destacar que la aplicación industrial es la función de la invención, es decir la utilidad práctica de la misma para resolver un problema específico o atender una situación determinada y es, junto con la novedad y la actividad inventiva, uno de los requisitos que hacen “patentable” una invención (artículo 16).

Respecto de la definición propuesta, estas comisiones consideran que la misma es perfectible, pues al señalar que la invención debe “coadyuvar” a resolver un problema técnico, es un elemento subjetivo que sometería a discrecionalidad la existencia o no de la propia aplicación industrial. Por lo tanto, el introducir elementos como: “... coadyuve a resolver de manera práctica un problema específico...” sin establecer parámetros de los grados de “coadyuvancia” requeridos para que la invención sea merecedora de obtener un título de patente, puede resultar contraproducente, al abrir la disposición a criterios subjetivos y a la discrecionalidad de la autoridad revisora, creando incertidumbre jurídica entre los usuarios del sistema de propiedad industrial. Por tal razón, estas comisiones consideran, ajustar la redacción propuesta para incluir que la invención correspondiente

“tenga una utilidad práctica” con lo que se considera se atendería la necesidad de prever dicha utilidad, sin introducir elementos que pudieran resultar en discrecionalidad o generar confusión.

Por otra parte, modificar en la definición el concepto “posibilidad” por el de “hecho” resulta inconveniente y contrario a lo dispuesto en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (en adelante AADPIC) instrumento internacional del que México es parte y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1994. En dicho Acuerdo se establece que **la aplicación industrial es una “posibilidad” y no un “hecho”**.

Se advierte que de incluirse el término “hecho” tendría que ser necesariamente objeto de prueba, obligando a la autoridad incluso a reproducir la invención, para demostrar la existencia (hecho) de la referida aplicación industrial. De igual manera, una negativa de la existencia de la misma por parte de la autoridad, sería también de compleja demostración y motivación para la autoridad administrativa, lo que en cualquier caso significaría una prolongación a los tiempos de resolución de las solicitudes de patente, en perjuicio de los usuarios del sistema de propiedad intelectual y de la agilidad que merecen estos procedimientos.

No obstante lo anterior, se considera que la adición final a la fracción IV contenida en la iniciativa que establece **“...para los fines que se describan en la solicitud.”** satisface la motivación de la reforma propuesta, que pretende limitar la práctica de presentar solicitudes de patente que no han concluido el desarrollo de la aplicación industrial, con el propósito de asegurar una fecha de presentación, sin haber precisado la utilidad de la invención.

De esta manera dicha adición asegura que se vincule necesariamente la posibilidad de la aplicación industrial con los propósitos que se hayan establecido en la solicitud original, y de no actualizarse esta posibilidad, no podría concederse la patente.

Por tal razón, se asientan las modificaciones referidas en el proyecto de decreto de este dictamen.

Tercero. Adición al artículo 22, fracción I.

En este artículo, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción I, para incorporar un nuevo supuesto de excepción a los derechos que confiere una patente, y quedar como sigue:

Artículo 22. El derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra:

I. Un tercero que, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, y para ello fabrique o utilice un producto o use un proceso igual al patentado.

Queda incluido en este supuesto cualquier tercero que utilice una invención o los datos relativos a ésta durante los 36 meses previos al vencimiento de la patente con fines experimentales y para reunir la información o elementos materiales requeridos para la aprobación de un producto o proceso por las autoridades competentes, el cual no podrá ser comercializado hasta que la patente haya vencido;

Al respecto, estas comisiones destacan que el texto propuesto es lo que en materia de estudios de propiedad intelectual se conoce como **“Cláusula Bolar”**, conforme a la cual se permite el desarrollo de pruebas tendientes a replicar la fabricación, formulación, etcétera, de un medicamento, con el propósito de obtener un registro sanitario, a fin de comenzar la comercialización del producto inmediatamente después del vencimiento de la patente.

En este sentido, es importante destacar que dicha disposición se encuentra ya prevista en el artículo 167 Bis, penúltimo párrafo, del Reglamento de Insumos para la Salud, aplicable a aquellos productos que requieran registro sanitario, por lo que se considera que no es necesario agregarla a la LPI que tiene un alcance y cobertura mayor a la de los insumos para la salud. Por lo anterior se desecha esta propuesta.

Cuarto. Adición al artículo 40.

La iniciativa propone adicionar un segundo párrafo en el sentido de que las patentes que se acojan al derecho de prioridad (reconocimiento de la fecha en la que se pre-

sentó una solicitud de patente en otro país) gocen de una vigencia igual a aquella que tendrían si hubieran sido solicitadas o expedidas en territorio nacional sin prioridad reconocida, quedando el texto de la siguiente manera:

Artículo 40. Cuando se solicite una patente después de hacerlo en otros países se podrá reconocer como fecha de prioridad la de presentación en aquel en que lo fue primero, siempre que se presente en México dentro de los plazos que determinen los Tratados Internacionales o, en su defecto, dentro de los doce meses siguientes a la solicitud de patente en el país de origen.

Las patentes obtenidas con fundamento en el beneficio de prioridad que establece el párrafo previo, gozarán en México de una vigencia igual a aquella que tendrían si hubiesen sido solicitadas o expedidas en territorio nacional sin prioridad reconocida.

Sobre el particular, estas comisiones estiman que la redacción propuesta genera la idea de que las patentes que se concedan en México, con base en el reconocimiento de prioridad de una solicitud presentada en el extranjero, se encuentran ligadas en cuanto a su vigencia a la de la patente cuya prioridad se reclamó y obtuvo en el extranjero, lo que es inexacto, toda vez que las patentes solicitadas en diferentes países son independientes de las patentes obtenidas por la misma invención en nuestro país, pues el principio de la independencia de la protección aplica no sólo a que las patentes solicitadas durante el plazo de prioridad son independientes, sino también en cuanto a sus causas de nulidad o caducidad y vigencia, lo que se encuentra previsto en el artículo 4 Bis del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y que señala lo siguiente:

Artículo 4 Bis

(Patentes: independencia de las patentes obtenidas para la misma invención en diferentes países)

1) Las patentes solicitadas en los diferentes países de la Unión por los nacionales de países de la Unión serán independientes de las patentes, obtenidas para la misma invención en los otros países adheridos o no a la Unión.

2) Esta disposición deberá ser entendida de manera absoluta, sobre todo en el sentido de que las patentes solicitadas durante el plazo de prioridad son independientes, tanto desde el punto de vista de las causas de

nulidad y caducidad, como desde el punto de vista de la duración normal.

3) Ella se aplicará a todas las patentes existentes en el momento de su entrada en vigor.

4) Sucederá lo mismo, en el caso de adhesión de nuevos países, para las patentes existentes en una y otra parte en el momento de la adhesión.

5) Las patentes obtenidas con el beneficio de prioridad gozarán, en los diferentes países de la Unión, de una duración igual a aquella de la que gozarían si hubiesen sido solicitadas o concedidas sin el beneficio de prioridad.

Adicionalmente, en términos del artículo citado, particularmente de su inciso 5, la propuesta de adición resulta innecesaria dado que una disposición similar se encuentra prevista ya en el citado Convenio, del que México es parte y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1976.

En este orden de ideas, también la ley vigente se encuentra ajustada a dicho instrumento internacional al señalar en su artículo 23 lo siguiente:

Artículo 23. La patente tendrá una vigencia de 20 años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente.

Por lo expuesto, estas comisiones consideran innecesario el adicionar el párrafo propuesto al artículo 40.

Quinto. Adición al artículo 41, fracción II.

Esta adición contempla lo siguiente:

Artículo 41. Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo anterior se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. ...

II. Que la solicitud presentada en México no pretenda el otorgamiento de derechos adicionales a los que se deriven de la solicitud presentada en el extranjero.

Si se pretendieren derechos adicionales a los que se deriven de la solicitud presentada en el extranjero

considerada en su conjunto, la prioridad deberá ser sólo parcial y referida a esta solicitud.

Respecto de las reivindicaciones que pretendieren derechos adicionales, se podrá solicitar un nuevo reconocimiento de prioridad o, en su defecto, éstas se sujetarán al examen de novedad que corresponda a la fecha de presentación a la que se refiere el artículo 38 Bis.

Respecto a la inclusión de un nuevo reconocimiento de prioridad, se considera que dicha circunstancia está regulada actualmente en la propia ley, particularmente en los artículos 38 Bis y 41 fracción II, pero estas comisiones estiman que es conveniente precisar esta previsión y que su inclusión no genera ninguna inconsistencia en la ley, por lo cual se considera precedente en los términos de la iniciativa.

Sexto. Modificaciones al artículo 47, fracción I.

La modificación al artículo 47 está planteada de la siguiente manera:

Artículo 47. A la solicitud de patente se deberá acompañar:

I. La descripción de la invención, que deberá ser lo suficientemente clara y completa para permitir una comprensión cabal de la misma y, en su caso, para guiar su realización por una persona que posea pericia y conocimientos medios en la materia. Asimismo, deberá incluir el mejor método conocido por el solicitante para llevar a la práctica la invención, cuando ello no resulte claro de la descripción de la invención, **así como la información que acredite la aplicación industrial del invento.**

Al respecto, estas comisiones estiman conveniente destacar que el artículo 28 del Reglamento de la ley ya prevé este requisito, al establecer que la descripción se formulará sujetándose a las siguientes reglas:

I. Indicará la denominación o el título de la invención, tal como figura en la solicitud;

II. Precisaré el campo técnico al que se refiera la invención;

III. Indicará los antecedentes conocidos por el solicitante sobre el estado de la técnica a la que la invención per-

tenece y citará, preferentemente, los documentos que reflejen dicha técnica;

IV. Especificará la invención, tal como se reivindique, en términos claros y exactos que permitan la comprensión del problema técnico, aun cuando éste no se designe expresamente como tal, y dé la solución al mismo, y expondrá los efectos ventajosos de la invención, si los hubiera, con respecto a la técnica anterior.

La descripción deberá ser concisa, pero tan completa como fuere posible, y deberán evitarse en ella digresiones de cualquier naturaleza. En la descripción se harán notar las diferencias de la invención que se divulga con las invenciones semejantes ya conocidas;

V. Cuando se requiera el depósito de material biológico conforme a lo previsto en el artículo 47, fracción I, segundo párrafo de la Ley, mencionará que se ha efectuado dicho depósito e indicará el nombre y dirección de la institución de depósito, la fecha en que se efectuó y el número atribuido al mismo por dicha institución, y describirá, en la medida de lo posible, la naturaleza y características del material depositado en cuanto fuesen pertinentes para la divulgación de la invención;

VI. Contendrá la enumeración de las distintas figuras de que se compongan los dibujos, haciendo referencia a ellas y a las distintas partes de que estén constituidas;

VII. Indicará el mejor método conocido o la mejor manera prevista por el solicitante para realizar la invención reivindicada. Cuando resulte adecuado, la indicación deberá hacerse mediante ejemplos prácticos o aplicaciones específicas de la invención, que no sean de naturaleza ajena a la invención que se describe y con referencias a los dibujos, si los hubiera, y

VIII. Indicará, explícitamente, cuando no resulte evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención, la forma en que puede producirse o utilizarse, o ambos.

La descripción deberá seguir la forma y orden señalados en este artículo, salvo cuando por la naturaleza de la invención, una forma o un orden diferente permita una mejor comprensión y una presentación más práctica.

Cada apartado de la descripción a que se refieren las fracciones II a VII anteriores, deberá ir precedido de un encabezado.

Conforme a lo anterior, se observa que una descripción debe ser completa; incluir el mejor método conocido por el solicitante para llevar a la práctica la invención; de considerarse adecuado, dicha indicación deberá hacerse mediante ejemplos prácticos o aplicaciones específicas de la invención; así como indicar, en su caso, la forma en que pueda producirse o utilizarse o ambos.

Por lo anterior, estas comisiones consideran procedente en los términos de la iniciativa, la inclusión de este requisito bajo el término “ejemplifique” en el artículo 47 de la ley.

Séptimo. Adición de un artículo 53 Bis.

Por otra parte, la iniciativa propone la adición de un artículo 53 Bis para incorporar al sistema de propiedad industrial un procedimiento no contencioso de oposición, el cual permitirá incidir en el otorgamiento de patentes, cuya redacción se propone como sigue:

Artículo 53 Bis. Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la solicitud de la patente, cualquier persona podrá oponerse a su otorgamiento, para lo cual deberá proporcionar al instituto argumentos o evidencia sobre la improcedencia del otorgamiento de ésta, de los que se desprenda que:

I. La invención no reúne los requisitos de novedad, actividad inventiva o aplicación industrial, o se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos 16 y 19 de esta ley, o,

II. La solicitud contenga reivindicaciones que pretendan abarcar derechos adicionales a los vinculados con la descripción y el resumen de la invención, o cuando dichas reivindicaciones incluyan parcial o totalmente invenciones previamente patentadas, aun cuando se trate de patentes del mismo titular.

El instituto notificará al solicitante de la patente del inicio del procedimiento de oposición para que en el plazo de un mes manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

El instituto deberá tomar en consideración los elementos aportados en los términos de este artículo tanto por el solicitante como por el o los opositores, fundando o motivando la resolución que se adopte (sic).

Si la patente se impugna dentro de los 6 meses posteriores a su otorgamiento, ésta se transmitirá en los términos del Título Sexto de esta ley.

Al respecto, estas comisiones estiman procedente que se establezca un mecanismo “ex ante” para permitir mayor transparencia y participación ciudadana en los mecanismos de otorgamiento de patentes, que al mismo tiempo permitirá al IMPI evaluar en su conjunto la información presentada en el proceso de conceder la patente, lo que disminuirá los procedimientos de declaración de nulidad y los recursos de revisión que se interpondrían con posterioridad a la expedición de la misma.

Sin embargo, se considera que los propósitos de transparencia y participación ciudadana se lograrían de igual forma mediante un procedimiento no contencioso que evite la prolongación y demora en el otorgamiento de patentes, debido a la interrupción del proceso de otorgamiento en tanto se desahoga la oposición. Por ello sería preferible integrar un procedimiento similar que no suspenda el trámite del otorgamiento de patente, pero en el que la información presentada sirva al IMPI como apoyo técnico al realizar el examen de fondo sobre la solicitud, de tal manera que le permita resolver adecuadamente si concede o niega la patente.

También conviene destacar que lo previsto por la fracción II propuesta, respecto a que una solicitud que contenga reivindicaciones que pretendan abarcar derechos adicionales a los vinculados con la descripción y el resumen de la invención, o cuando dichas reivindicaciones incluyan parcial o totalmente invenciones previamente planteadas, no considera lo dispuesto por los artículos 10, 10 Bis y 41, fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial vigente, conforme a los cuales si varias personas hicieran la misma invención independientemente unas de otras, tendrá mejor derecho a obtener la patente aquella que primero presente la solicitud respectiva o que reivindique la prioridad de fecha más antigua, siempre que la solicitud no sea abandonada ni denegada.

Asimismo, conforme al artículo 47, respecto a la reclamación del derecho de prioridad, es requisito para su re-

conocimiento que la solicitud presentada en México no pretenda el otorgamiento de derechos adicionales a los que se deriven de la solicitud presentada en el extranjero.

Adicionalmente, estas comisiones consideran conveniente, en razón de la sistematización de la Ley que esta previsión se incluya en un nuevo artículo 52 Bis, en lugar del 53 bis propuesto en la iniciativa, toda vez que es el artículo 52 el que dispone la publicación en la Gaceta de la correspondiente solicitud, lo que daría inicio a la posibilidad de presentar la información en comento.

En cuanto al último párrafo del artículo analizado, se observa que los tiempos que prevé son indeterminados pues tendría que estudiarse caso por caso la fecha de otorgamiento, la cual es diversa a la publicación de la patente concedida, además de corresponder a la nulidad ya prevista en el artículo 78.

Por lo anterior, se sugiere incluir en la LPI un procedimiento en el que cualquier persona pueda presentar la información sobre el cumplimiento de los requisitos de los artículos 16 y 19 de la LPI de cualquier solicitud de patente, de tal manera que promueva la transparencia y la oportunidad del otorgamiento de patentes sin prolongar los tiempos del procedimiento para el mismo ya que, de lo contrario, se alargaría considerablemente el trámite, al abrirse una etapa más en el procedimiento en donde se emitirían actos de autoridad susceptibles de ser impugnados por los particulares, que repercutirían de manera negativa en los tiempos y costos, causando incertidumbre jurídica a los particulares y disminuyendo la agilidad deseable en los procesos de obtención de patentes y afectando con ello la competitividad del país en materia de protección de la propiedad industrial.

Finalmente, estas comisiones consideran agregar a la propuesta la previsión de que la validez de la patente se puede impugnar en todo tiempo a través de las acciones previstas en el artículo 78 de esta Ley, que se refiere al procedimiento “ex – post” consignado actualmente en la Ley, para solicitar la nulidad de una patente otorgada.

Por lo anterior, estas comisiones proponen el traslado de este procedimiento al artículo 52 Bis, en los términos apuntados, que se incluyen en el proyecto de decreto contenido en los resolutivos del presente dictamen.

Octavo. Modificación y adición al artículo 59.

La iniciativa propone modificar los elementos que debe contener el Título de una patente mediante la reforma de las fracciones IV y VI, y la adición de una fracción VII, para quedar como sigue:

Artículo 59. El Instituto expedirá un título para cada patente como constancia y reconocimiento oficial al titular. El título comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y dibujos, si los hubiere, y en el mismo se hará constar:

I. a III. ...

IV. Fechas de presentación de la solicitud y de **la prioridad o prioridades reconocidas y, en su caso, de las reivindicaciones beneficiadas por cada una de las prioridades reconocidas;**

V. ...

VI. Fecha de expedición, y

VII. Fecha exacta del vencimiento de la vigencia de la patente.

Respecto a la reforma de las fracciones IV y VI, se estiman innecesarias puesto que las reivindicaciones formar parte del Título de la patente de conformidad al primer párrafo del propio artículo 59 y en la fracción IV se establece solo el plural de los términos ya mencionados.

En cuanto a la adición de la fracción VII, cabe señalar que en el Título de la patente se asienta su vigencia, en cumplimiento a la fracción VI del artículo 59 de la Ley, la cual es de 20 años improrrogables (artículo 23) contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y está sujeta al pago de la tarifa correspondiente.

Conforme a lo anterior, en el Título no podría indicarse una fecha exacta del vencimiento de la patente, pues ésta no se puede determinar a priori en virtud de que la misma se encuentra vinculada al pago de la tarifa anual para la conservación de los derechos que la misma otorga. En este orden de ideas, la vigencia de una patente puede terminar antes del cumplimiento de los 20 años, si el titular no cubre el pago de la tarifa anual para la

conservación de los derechos que corresponda, conforme al artículo 80 de la Ley.

Por lo anterior, respecto a la adición propuesta, se considera que debería asentarse de la siguiente manera: “Su vigencia y fecha de vencimiento, sujeta al pago de las tarifas de mantenimiento que señala la ley” para evitar que se ostente como vigente una patente caduca por falta de pago de las tarifas correspondientes.

Cabe señalar que, de cualquier manera, en los Títulos que se otorgan, se señala de manera enunciativa el periodo y la fecha a partir de la cual se puede determinar la vigencia, de conformidad con el artículo 23 de la Ley.

Finalmente, se advierte de la exposición de motivos de la iniciativa, que se propone esta adición en razón de la problemática generada por las extensiones de vigencia de patente que los tribunales han ordenado se efectúen, pero, como se ha señalado con anterioridad, los casos en los cuales se ha ordenado la extensión de la vigencia de patentes, son una situación de excepción al amparo del artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial modificada en 1991 y no una regla general.

Por lo anterior, estas comisiones consideran procedente la modificación en comento, en la fracción VI de este artículo.

Noveno. Adición al artículo 78.

En este artículo la iniciativa propone modificar las causales de nulidad de una patente o registro, adicionando tres fracciones al artículo 78, para quedar como sigue:

Artículo 78. La patente o el registro serán nulos en los siguientes casos:

I. a IV. ...

V. Cuando el solicitante no distinga claramente las reivindicaciones que no se benefician de la prioridad o prioridades reclamadas;

VI. Cuando se reivindiquen materias novedosas conjuntamente con otras que se encuentran en el estado de la técnica, o

VII. Cuando el solicitante hubiere proporcionado información falsa al Instituto o hubiere ocultado u omitido proporcionar información que, de haber obrado en poder del Instituto, habría hecho que éste negara el otorgamiento de la patente o el registro respectivo.

La acción de nulidad prevista en las fracciones I, II, V, VI y VII anteriores, podrá ejercitarse en cualquier tiempo; la que deriva de los supuestos previstos en las fracciones III y IV anteriores, podrá ejercitarse dentro del plazo de cinco años contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de la patente o del registro en la Gaceta.

Con excepción de las causas contempladas en las fracciones VI y VII, cuando la nulidad sólo afecte a una o a algunas reivindicaciones, o a una parte de una reivindicación, la nulidad se declarará solamente respecto de la reivindicación o reivindicaciones afectadas, o la parte de las reivindicaciones afectadas. La nulidad podrá declararse en la forma de una limitación o precisión de la reivindicación correspondiente.

Respecto a la adición de las causales propuestas en las fracciones V, VI, y VII, se puede estimar que ya se encuentran contempladas en la actual redacción del artículo 78, conforme a los señalamientos que a continuación se realizan.

Conforme al artículo 41 fracción II, para el reconocimiento de la prioridad es requisito que la solicitud presentada en México **no pretenda el otorgamiento de derechos adicionales** a los que se deriven de la solicitud presentada en el extranjero.

Si se pretendieren derechos adicionales a los que se deriven de la solicitud presentada en el extranjero considerada en su conjunto, la prioridad deberá ser sólo parcial y referida a esta solicitud. Respecto de las reivindicaciones que pretendieren derechos adicionales, se podrá solicitar un nuevo reconocimiento de prioridad o, en su caso, analizarse conforme al estado de la técnica existente a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Analizando la fracción V se observa que su contenido se refiere al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 fracción II vigente, cuyos contenidos han sido descritos.

En este sentido, esa causal de nulidad se encuentra regulada en el propio artículo 78 fracción II, la cual señala que la patente será nula cuando se haya otorgado en contravención a las disposiciones de la ley vigente en el momento en que se otorgó la patente o el registro.

En cuanto a la causal de la fracción VI propuesta, que se refiere al caso en que se otorgue una patente a una invención que carezca de novedad. Su regulación ya se encuentra prevista en la fracción I vigente del mismo artículo 78, donde se señala que una patente es nula cuando se haya otorgado en contravención a las disposiciones sobre los requisitos necesarios para su concesión, establecida en los artículos 16, 19, 27, 31 y 47:

“I. Cuando se hayan otorgado en contravención a las disposiciones sobre requisitos y condiciones para el otorgamiento de patentes o registros de modelos de utilidad y diseños industriales. Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se consideran requisitos y condiciones para el otorgamiento de patentes y registros los establecidos en los artículos 16, 19, 27, 31 y 47;”

En este orden de ideas, con fundamento al artículo 16, son patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial. Conforme al artículo 12 de la misma Ley, es nuevo todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica, entendido éste como el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero.

Por lo anterior, en el caso de que se otorgara la patente a una invención que carezca del requisito de novedad, resulta aplicable la causal de nulidad prevista en la fracción I del artículo 78 y por lo tanto, la adición de la fracción VI es innecesaria.

Asimismo, en lo relativo a esta propuesta, conforme al artículo 19 fracción VIII de la Ley, no se consideran invenciones la yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de uso, de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión, de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean

modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico en la materia.

Respecto a la fracción VII, esta causal ya se regula en la actual fracción IV, que señala que la patente será nula:

“IV. Cuando el otorgamiento se encontrare viciado por error o inadvertencia graves, o se hubiese concedido a quien no tenía derecho para obtenerla.”

Respecto de la inclusión de una causal de nulidad por la declaración de datos falsos, no resulta positiva en la práctica, dado que en materia probatoria se observa un efecto negativo, ya que la carga de la prueba recae en el titular del derecho (en este caso, el titular de la patente), sin que el accionante aporte pruebas al respecto.

Por lo anterior, estas comisiones estiman que no es necesaria la modificación a este artículo.

Décimo. Adición del artículo 78 Bis.

Se propone la adición de un nuevo artículo 78 Bis para incluir la nulidad cuando el titular de una patente incurra en una conducta sancionada por la Ley Federal de Competencia Económica. Dicho artículo quedaría de la siguiente manera:

Artículo 78 Bis. La patente se declarará nula cuando su titular, licenciatario o usuario impida ilegalmente a terceros fabricar, usar, vender, ofrecer en venta o importar el producto patentado o utilizar el proceso patentado, o fabricar, usar, vender, ofrecer en venta o importar el producto que resulte directamente de ese proceso patentado. La nulidad descrita en el presente párrafo se aplicará también cuando los actos mencionados se realicen previo al otorgamiento de la patente, una vez que ésta ha sido solicitada.

Se considera que el titular de una patente, su licenciatario o usuario incurre en la conducta descrita en el párrafo anterior cuando la Comisión Federal de Competencia Económica emita una resolución declarando que la patente se ha usado como instrumento para incurrir en una práctica prohibida conforme a la Ley Federal de Competencia Económica.

La acción de nulidad prevista en este artículo podrá ejercitarse en cualquier tiempo.

Al respecto, estas comisiones analizaron el contenido de dicho artículo y se encuentra que el mismo es incompatible con el régimen legal de la competencia económica vigente en México.

Conforme al artículo 28 de la Constitución Política las patentes no constituyen monopolios y en consecuencia su ejercicio no puede materializar una conducta ilegal en materia de competencia económica, lo cual también se encuentra previsto en el artículo 25 de la Ley, que establece:

Artículo 25. El derecho exclusivo de explotación de la invención patentada confiere a su titular las siguientes prerrogativas:

I. Si la materia objeto de la patente es un producto, el derecho de impedir a otras personas que fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto patentado, sin su consentimiento, y

II. Si la materia objeto de la patente es un proceso, el derecho de impedir a otras personas que utilicen ese proceso y que usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto obtenido directamente de ese proceso, sin su consentimiento. La explotación realizada por la persona a que se refiere el artículo 69 de esta ley, se considerará efectuada por el titular de la patente.

Por su parte, la Ley Federal de Competencia Económica excluye de las atribuciones de la Comisión Federal de Competencia los derechos de los inventores, por lo que este artículo resultaría incompatible entre ambos marcos normativos. Al respecto, el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica establece:

Artículo 5o. No se considerarán monopolios las asociaciones de trabajadores constituidas conforme a la legislación de la materia para la protección de sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que se conceden a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que se otorguen a los inventores y perfeccionadores para el uso exclusivo de sus inventos o mejoras.

No obstante lo anterior, ya existen mecanismos en la Ley y en los Tratados que prevén evitar que los inventores abusen de los derechos que le confiere una patente, co-

mo es el caso de lo previsto en los artículos 70 y 77 de la Ley, relativos a la no explotación de una licencia durante tres años, o a la explotación de utilidad pública por causales de emergencia o seguridad nacional.

En virtud de lo anterior, estas comisiones consideran que no es procedente la aprobación de este artículo.

Undécimo. Adición al artículo 187.

La iniciativa propone adicionar este artículo para incluir los procedimientos de oposición y de revocación en las reglas procesales que prevé el correspondiente Capítulo de la Ley, para quedar como sigue:

Artículo 187. Las **oposiciones** y solicitudes de declaración administrativa de **revocación**, nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa que establece esta ley, se sustanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala este capítulo y las formalidades que esta Ley prevé, siendo aplicable supletoriamente, en lo que no se oponga, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

La iniciativa propone adicionar la solicitud de declaración administrativa de revocación y el procedimiento de oposición.

Sobre la revocación, cómo se ha señalado previamente, no está actualmente prevista en la ley y no hay elementos adicionales en el proyecto, tales como procedimiento o causales.

En referencia a la inclusión de la oposición, se reitera la posición respecto al artículo 53 Bis propuesto en la iniciativa, en el sentido de que estas comisiones proponen un procedimiento de observaciones y no un procedimiento contencioso de oposición de patentes, por ende, la adición al artículo 187 se considera no necesaria bajo estos argumentos.

Por lo anterior, estas comisiones consideran innecesaria la modificación de este artículo.

Duodécimo. Modificación al artículo 188.

La iniciativa propone incluir el “interés legítimo” entre los sujetos que pueden activar el inicio de un procedimiento de declaración administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 188. El instituto podrá iniciar el procedimiento de declaración administrativa de oficio o a petición de quien tenga un **interés legítimo** y funde su pretensión.

Al respecto, estas comisiones advierten que actualmente el artículo 188 señala que para iniciar un procedimiento de declaración administrativa se debe acreditar interés jurídico y fundar la pretensión. La iniciativa propone modificar el interés “jurídico” por interés “legítimo”; sin embargo no establece la definición sobre lo que se entenderá por éste.

A la fecha, en nuestro país, no existe una definición legal del interés legítimo, si bien en una algunas determinaciones de órganos jurisdiccionales se establece que: no se ocupa del derecho subjetivo, sino del interés jurídicamente protegido (generalmente grupal, no exclusivo, llamado también legítimo) propio de las personas que por gozar de una posición calificada, diferenciable, se ven indirectamente beneficiadas o perjudicadas con el incumplimiento de ciertas reglas de derecho objetivo, bien porque con ello vean obstaculizado el camino para alcanzar ciertas posiciones provechosas, bien porque sean privadas de las ventajas ya logradas; diversas normas administrativas conceden a estos sujetos instancias, acciones o recursos. (Interés jurídico. Sus acepciones tratándose de recursos e instancias administrativas. Tesis Aislada. Sin número en materia administrativa, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990, página: 264, correspondiente a la Octava Época.)

La ley vigente establece que el IMPI puede iniciar un procedimiento de declaración administrativa ya sea de oficio o a petición de quien tenga interés jurídico, término acorde a los principios vigentes en el derecho mexicano.

Al respecto, el Diccionario Jurídico Mexicano señala que en materia procesal, el interés jurídico es la pretensión que se tiene de acudir a los tribunales para hacer efectivo un derecho desconocido o violado. Es decir la necesidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales para proteger el derecho sustantivo, que es la materia del litigio.

En materia de patentes, el interés jurídico corresponde al titular de una patente de invención o de un registro, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de

trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales, quienes pueden acudir al IMPI para hacer efectivo el respecto de los derechos que la Ley les confiere en caso de que éstos sean violados.

Es pertinente aclarar que al tener el IMPI facultades de oficio para iniciar procedimientos de declaración administrativa no es imprescindible que los particulares hagan de su conocimiento hechos o proporcionen información específica para que éste pueda de acuerdo con sus atribuciones iniciar cualquier clase de procedimiento.

No obstante lo anterior, estas comisiones consideran que se contribuiría a los principios de transparencia, participación ciudadana e interés público, con el establecimiento de la posibilidad de que cualquier persona pueda presentar por escrito al IMPI la existencia de alguna de las causales de inicio del procedimiento de declaración administrativa, de tal manera que en base a los elementos presentados el Instituto pueda ejercer su facultad de iniciar el procedimiento de oficio en los casos que considere pertinentes.

Por lo anterior, estas comisiones realizan la modificación correspondiente en el proyecto de dictamen.

Decimotercero. Adición al artículo 193.

La iniciativa propone ajustar este artículo con la inclusión de los procedimientos de oposición y revocación, para quedar como sigue:

Artículo 193. Admitida la solicitud de **oposición o** declaración administrativa de **revocación** nulidad, caducidad y cancelación, el Instituto, con la copia simple de la solicitud y los documentos que se le acompañaron, la notificará al titular afectado, concediéndole un plazo de un mes para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En los procedimientos de declaración administrativa de infracción se estará a lo dispuesto en los artículos 209 fracción IX y 216 de esta ley. La notificación se hará en el domicilio señalado por el solicitante de la declaración administrativa.

Al respecto, estas comisiones reiteran las observaciones previstas para las modificaciones propuestas al artículo 187, por lo que consideran no procedente esta adición.

Decimocuarto. Modificación al artículo 199 Bis 1.

La propuesta, relativa a la fianza y la contrafianza que se determinan en las medidas que el IMPI puede realizar dentro de los procedimientos de declaración administrativa, establece las siguientes adiciones al artículo 199 Bis 1:

Artículo 199 Bis 1. Para determinar la práctica de las medidas a que se refiere el artículo anterior, el Instituto requerirá al solicitante que:

I. acredite ser el titular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La existencia de una violación a su derecho;
- b) Que la violación a su derecho sea inminente;
- c) La existencia de la posibilidad de sufrir un daño irreparable, y
- d) La existencia de temor fundado de que las pruebas se destruyan, oculten, pierdan o alteren.

II. Otorgue fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida, y

III. Proporcione la información necesaria para la identificación de los bienes, servicios o establecimientos con los cuales o en donde se comete la violación a los derechos de propiedad industrial.

La persona contra la que se haya adoptado la medida podrá exhibir contrafianza para responder de los daños y perjuicios que se causen al solicitante de la misma, a efecto de obtener su levantamiento.

El instituto deberá tomar en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada para adoptar la práctica de ésta, **cuidando en todo caso que las medidas no excedan el alcance del derecho.**

Para determinar el importe de la fianza el Instituto tomará en consideración los elementos que le aporte el titular del derecho. El importe de la contrafianza comprenderá la cantidad afianzada por el solicitante de las medidas, los gastos en que éste hubiese incurrido para su constitución, y el interés legal. El inte-

rés legal no podrá exceder en ningún caso el correspondiente a dieciocho meses.

Sobre el particular, estas comisiones tienen en cuenta que la aplicación de medidas precautorias en procedimientos de infracción constituye un mecanismo importante para que los titulares de los derechos de propiedad industrial puedan evitar la consumación de daños irreparables por la violación de dichos derechos en tanto se obtiene una resolución definitiva respecto de la infracción.

En ese sentido, la fijación de los montos a cubrir a través de las garantías previstas en dicho mecanismo, debe atender, en el caso de la fianza, a que su fijación sea por el monto suficiente para responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida; de lo contrario se abre la posibilidad de causar daños irreparables al titular de los derechos y se podría incentivar la violación de los derechos tutelados por la Ley.

En el caso del monto de la garantía consistente en la contrafianza esta debe fijarse considerando que el mismo sea suficiente para responder de los daños y perjuicios que se causen al solicitante de la misma, a efecto de obtener su levantamiento.

En ambos casos, la fijación de los montos de las garantías debe considerar que el objeto de las mismas es cubrir los posibles daños que pueden ocasionarse bien al titular o al presunto infractor, según sea el caso, para lo cual el mecanismo idóneo será aquel que tome en consideración de forma muy objetiva la información que permita determinar el monto de los posibles daños que se encuentra directamente relacionado con la venta de los productos en cuestión en uno y otro caso.

En este sentido, se considera que las disposiciones vigentes para la determinación de medidas provisionales, satisfacen las inquietudes que origina la propuesta de reformar el artículo 199 Bis 1, tomando en consideración además las disposiciones jurídicas que a continuación se señalan:

El artículo 199 Bis 6 de la Ley dispone que en cualquier medida provisional que se practique, deberá cuidarse que esta no sirva como medio para violar secretos industriales o para realizar actos que constituyan competencia desleal.

Además, el artículo 74 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial vigente dispone lo siguiente:

Artículo 74. El instituto podrá requerir al solicitante la ampliación de la fianza a que se refiere el artículo 199 Bis 1, fracción II de la ley, cuando de la práctica de la medida se desprenda que la fianza otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida.

Asimismo, es importante destacar que actualmente el segundo párrafo del artículo 199 Bis 2 de la ley, permite al IMPI modificar los términos de las medidas que haya adoptado tomando en consideración las observaciones que se le presenten.

Respecto a la adición prevista en la iniciativa para el tercer párrafo del la fracción cuya reforma se analiza, consistente en la expresión "...cuidando en todo caso que las medidas no excedan el alcance del derecho" se entiende la misma como un mandato que se da al Instituto para que al determinar dichas medidas tome en cuenta la gravedad, naturaleza de la falta, las posibles afectaciones económicas y el resto de la información que tenga en ese momento a su alcance, para evitar un exceso en la aplicación de las medidas.

Sin embargo, estas comisiones tienen en consideración que al momento de determinar las medidas correspondientes, el IMPI no cuenta con toda la información que le permita ajustar las mismas exactamente a la gravedad y alcance de la presunta infracción, y que, al mismo tiempo, tiene la oportunidad de modificar dichas medidas una vez que haya recibido la información adicional y observaciones que le alleguen las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 199 Bis 2, por lo que estas comisiones consideran innecesaria la expresión citada al estar ya dichos extremos previstos en los ordenamientos referidos.

Por otro lado, estas comisiones advierten que si bien el IMPI tiene atribuciones en el Reglamento para solicitar la ampliación de la fianza a la que se refiere el artículo 199 Bis 1, una vez que realiza las medidas y determina que la fianza ha sido insuficiente para responder de los daños y perjuicios, dicha facultad no está establecida en la Ley.

En consecuencia, estas comisiones estiman procedente establecer en la Ley la atribución del IMPI de aumentar el monto de la fianza, una vez que se hayan practicado las medidas correspondientes, de tal manera que la fianza no resulte insuficiente.

Por lo que se refiere a que el importe de la contrafianza comprenda la cantidad afianzada por el solicitante de las medidas, los gastos que este hubiese incurrido y el interés legal, se observa que la propuesta establecida en la iniciativa congruente con resoluciones que la Suprema Corte ha dictado al respecto determinando que la contrafianza debe ser, en términos generales, de más cantidad que la fianza por cuanto a que garantiza mayores responsabilidades. Se aplican en lo conducente las siguientes jurisprudencias y tesis:

"Suspensión, contrafianza en caso de. debe ser mayor que la garantía. La contrafianza que se constituye en los juicios de garantías, debe ser, en términos generales, de más cantidad que la fianza por cuanto a que garantiza mayores responsabilidades".

"Contrafianza en amparo, debe ser mayor que la fianza. La contrafianza que se otorgue al amparo, debe ser mayor en cuanto a su importe, que la fianza, ya que ésta solamente responde de los daños y perjuicios que se ocasionen al tercero perjudicado con la suspensión de los actos reclamados, mientras que la contrafianza, además de responder de los daños y perjuicios que se causen al agraviado, con la ejecución de los actos reclamados, debe responder de la restitución de las cosas al estado que guardaban antes de la violación constitucional."

Al respecto, estas comisiones consultaron al IMPI sobre las prácticas que se siguen al imponer el monto de la contrafianza, resultando que en la determinación de la misma se sigue un criterio general que considera un porcentaje adicional al monto de la fianza, normalmente el 40 por ciento adicional, por lo que se considera dicho monto efecto de guardar congruencia con la práctica y el espíritu de la contrafianza, en los términos de las resoluciones previamente señaladas.

Asimismo, las comisiones advierten la necesidad de dotar al IMPI de la misma facultad de ajustar el importe de la contrafianza cuando se haya hecho lo propio con la

fianza. Por lo anterior, se realiza la adecuación correspondiente en el proyecto de decreto de este dictamen.

Decimoquinto. Modificación al artículo 213, fracción II y XXVII.

La iniciativa propone la reforma y adición de la fracción II y XXVII del artículo 213 de la LPI que determina las infracciones administrativas a la propia ley, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 213. Son infracciones administrativas:

I. ...

II. Hacer aparecer como productos patentados aquellos que no lo estén.

III. a XXVI. ...

XXVII. Abusar de una patente en los siguientes casos:

a) **Cuando el titular de una patente o su licenciario, usuario o distribuidor, inicie procedimientos de infracción en contra de uno o más terceros, una vez que el Instituto haya determinado, en un procedimiento administrativo anterior, la inexistencia de la misma o las mismas infracciones acusadas;**

b) **Cuando en el trámite de un procedimiento de infracción, el solicitante actúe dolosamente o de mala fe, o**

c) **Cuando el peticionario de las medidas precautorias previstas en la presente Ley solicite su adopción manifestando hechos falsos para lograr su imposición o impedir su levantamiento.**

XXVIII. Las demás violaciones a las disposiciones de esta ley que no constituyan delitos.

En cuanto a la propuesta de reforma a la fracción II, se destaca que elimina la excepción conforme a la cual sólo incurriría en infracción quien cuando la patente hubiere caducado o hubiere sido declarada nula, hiciera aparecer los productos como patentados **después de un año de la fecha de caducidad o, en su caso, de la fecha en que hubiere quedado firme la declaración de nulidad.**

El objeto de la excepción que ahora se encuentra en la Ley busca no afectar económicamente a quien fue el legítimo titular de una patente, pues si bien es cierto se trata de una patente caduca, también lo es que al término de su vigencia aún pudieran existir en el mercado, distribuidos para su comercialización productos fabricados y vendidos bajo la vigencia de la patente por lo que actualmente la ley prevé el plazo de un año.

Sobre el particular estas comisiones estiman que sería de imposible cumplimiento suprimir esta excepción, pues al estar ya vendidos y distribuidos en el mercado los mismos, resultaría imposible para el Titular controlar su circulación y comercialización.

Además, toda vez que en la Gaceta de la Propiedad Industrial correspondiente se publicara las resoluciones de las declaraciones administrativas de nulidad y caducidad de patentes, se considera que se da difusión pública y jurídica a estas situaciones.

Por lo anterior, no se considera procedente realizar la modificación apuntada.

Por su parte la fracción XXVII, propone tipificar conductas de abuso por parte de los titulares de las patentes, al respecto, estas comisiones formulan las siguientes observaciones.

El inciso a) de la fracción propuesta resulta adecuada, siempre y cuando **las infracciones y argumentos señalados sean idénticos a los que el instituto haya conocido y resuelto inexistentes en un procedimiento anterior y sólo cuando este haya causado ejecutoria**, por lo que se realiza esta precisión en el texto del proyecto de decreto.

En cuanto a los inciso b) y c), estas comisiones consideran las disposiciones del artículo 199 Bis 3 que, para evitar el abuso en las solicitudes de medidas provisionales, señala que el solicitante de éstas será responsable del pago de daños y perjuicios causados a la persona en contra quien se hubiesen ejecutado, cuando en la resolución definitiva se declare que no existió violación ni amenaza de violación a los derechos del solicitante de la medida, entre otros.

Además, el agraviado por el abuso en la aplicación de una medida provisional, aparte de recibir la fianza co-

rrespondiente, puede iniciar las acciones legales para el pago de daños y perjuicios ocasionados.

Por otra parte, se considera que la referencia a “hechos falsos” prevista para el inciso c) configura un tipo penal, cuya aplicación corresponde a autoridades diversas al IMPI, pero que el propio Instituto deberá denunciar en caso de existir.

Por lo anterior, estas comisiones consideran que los mecanismos establecidos son suficientes para disuadir al titular de una patente a realizar las conductas que la iniciativa propone en los incisos b) y c) en comento.

De esta manera, al aprobarse sólo la hipótesis prevista en el inciso a), se realizan los ajustes correspondientes en el proyecto de decreto para que el mismo se convierta en la fracción XXVII del referido artículo 213.

Decimosexto. Modificación al artículo 221 Bis.

La iniciativa propone la adición de un segundo párrafo al artículo 221 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 221 Bis. La reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de los derechos que confiere esta ley, en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto o la prestación de servicios que impliquen una violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en esta ley.

Será responsable de los daños y perjuicios que cause el titular de la patente, licenciataria, usuario o distribuidor aquel que incurra en alguna de las infracciones previstas en la fracción XXVII del artículo 213 de esta ley.

Esta reforma pretende establecer la responsabilidad del titular de la patente en caso de que incurra en los supuestos casos de abuso que serían previstos en el artículo 213 de la propia iniciativa; sin embargo, estas comisiones advierten que las infracciones previstas en el artículo 213, son sancionadas actualmente de manera general, entre otras, por las disposiciones establecidas en los artículos 214 y 221 (que incluye los daños y perjuicios a los afectados) por lo que su adición se estima innecesaria.

Cuarta. Que los diputados que integran ésta Comisión de Economía, estiman afortunadas las reformas que se plantean en la minuta de referencia, así como los argumentos que se apuntan en el dictamen mencionado, por lo que los hace suyos para los efectos del presente dictamen.

No obstante, la comisión estima correcto aclarar que no es ajena al debate respecto de la fracción XXVII del artículo 213, que se propone en la minuta que se dictamina, y que versa sobre si dicha norma limita el legítimo derecho de defensa al considerar como infracción el que se presenten denuncias por violaciones a los derechos tutelados en la Ley de Propiedad Industrial, que ya hubiesen sido declarados inexistentes en procedimientos firmes anteriores; sin embargo, una vez que se examina la redacción de la reforma se aprecia que el supuesto para que se materialice ésta nueva infracción administrativa, es necesario que se trate de la “misma infracción”, es decir, que los elementos de la acción en ambos procedimientos sean idénticos.

En otras palabras, lo que se está sancionando al incluirse la infracción a que se refiere la fracción XXVII del artículo 213, es el uso abusivo de la acción, pues es lógico que se sancione a quien inicia procedimientos cuyos elementos ya han sido juzgados en procedimientos anteriores.

Quinta. En virtud de lo anterior, esta Comisión se manifiesta por aprobar la minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Propiedad Industrial, y remitir en su momento al Ejecutivo, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial

Artículo Único. Se reforman los artículos 12, fracción IV; 41, fracción II; 47, fracción I, primer párrafo; 59, fracción VI; 188; 199 Bis 1, tercer párrafo y se adicionan un segundo párrafo a la fracción X del artículo 60; un artículo 52 Bis; un cuarto y quinto párrafos al artículo 199 Bis 1 y una fracción XXVII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I. a IX. ...

X. ...

Deberán publicarse en el ejemplar del mes inmediato posterior a su emisión, todas las resoluciones emitidas en los procedimientos de declaración administrativa que prevé esta Ley, así como las que desahoguen peticiones que tengan por objeto modificar las condiciones o alcance de patentes o registros concedidos;

XI. a XXII. ...

Artículo 12. ...

I. a III. ...

IV. Aplicación industrial, a la posibilidad de que una invención **tenga una utilidad práctica** o pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, **para los fines que se describan en la solicitud;**

V. y VI. ...

Artículo 41. Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo anterior se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. ...

II. ...

Si se pretendieren derechos adicionales a los que se deriven de la solicitud presentada en el extranjero considerada en su conjunto, la prioridad deberá ser sólo parcial y referida a esta solicitud.

Respecto de las reivindicaciones que pretendieren derechos adicionales, se podrá solicitar un nuevo reconocimiento de prioridad o, en su defecto, éstas se sujetarán al examen de novedad que corresponda a la fecha de presentación a la que se refiere el artículo 38 Bis;

III. y IV. ...

Artículo 47. A la solicitud de patente se deberá acompañar:

I. La descripción de la invención, que deberá ser lo suficientemente clara y completa para permitir una com-

prensión cabal de la misma y, en su caso, para guiar su realización por una persona que posea pericia y conocimientos medios en la materia. Asimismo, deberá incluir el mejor método conocido por el solicitante para llevar a la práctica la invención, cuando ello no resulte claro de la descripción de la invención, así como la información que ejemplifique la aplicación industrial del invento.

...

II. y IV. ...

Artículo 52 Bis. Dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta, el Instituto podrá recibir información de cualquier persona, relativa a si la solicitud cumple con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de esta ley.

El instituto podrá, cuando así lo estime conveniente, considerar dicha información como documentos de apoyo técnico para el examen de fondo que sobre la solicitud realice, sin estar obligado a resolver sobre el alcance de la misma. El Instituto dará vista al solicitante de los datos y documentos aportados para que, de considerarlo procedente, exponga por escrito los argumentos que a su derecho convengan.

La presentación de información no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiera presentado el carácter de interesado, tercero o parte, y, en su caso, procederá el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 78 de esta ley.

Artículo 59. ...

I. a V. ...

VI. Su vigencia y fecha de vencimiento, especificando que la misma estará sujeta al pago de las tarifas para mantener vigentes los derechos, en los términos señalados por la ley.

Artículo 188. El Instituto podrá iniciar el procedimiento de declaración administrativa de oficio o a petición de quien tenga un interés jurídico y funde su pretensión. **De igual manera, cualquier persona podrá manifestar por escrito al Instituto la existencia de causales para iniciar el procedimiento de declaración administrativa de oficio, en cuyo caso el Instituto podrá considerar dicha infor-**

mación como elementos para determinar el inicio del procedimiento, de considerarlo procedente.

Artículo 199 Bis 1. ...

I. a III. ...

...

El instituto deberá tomar en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada para adoptar la práctica de ésta.

Para determinar el importe de la fianza el Instituto tomará en consideración los elementos que le aporte el titular del derecho así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente. El importe de la contrafianza comprenderá la cantidad afianzada por el solicitante de las medidas y un monto adicional de cuarenta por ciento sobre el que se hubiere exhibido para la fianza.

El instituto podrá requerir al solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida. En el mismo sentido, el instituto podrá ordenar el incremento de la contrafianza.

Artículo 213. Son infracciones administrativas:

I. a XXV. ...

XXVI. Usar la combinación de signos distintivos, elementos operativos y de imagen, que permitan identificar productos o servicios iguales o similares en grado de confusión a otros protegidos por esta Ley y que por su uso causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, por hacer creer o suponer la existencia de una relación entre el titular de los derechos protegidos y el usuario no autorizado. El uso de tales elementos operativos y de imagen en la forma indicada constituye competencia desleal en los términos de la fracción I de este mismo artículo;

XXVII. Cuando el titular de una patente o su licenciataria, usuario o distribuidor, inicie procedimientos de infracción en contra de uno o más terceros,

una vez que el Instituto haya determinado, en un procedimiento administrativo anterior que haya causado ejecutoria, la inexistencia de la misma infracción, y

XXVIII. Las demás violaciones a las disposiciones de esta ley que no constituyan delitos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de marzo de 2010.

La Comisión de Economía, diputados: Ildelfonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), José Luis Velasco Lino, Narcedalia Ramírez Pineda, Norma Sánchez Romero (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Roberto Borge Angulo, Noé Fernando Garza Flores (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Jorge Humberto López Portillo Basave, David Penchyna Grub, Enrique Salomón Rosas Ramírez, David Ricardo Sánchez Guevara (rúbrica), José Antonio Arámbula López (rúbrica), María Matilde Díaz de León Macías (rúbrica), Sergio Gama Dufour (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez, Ramón Merino Loo (rúbrica), Martín Rico Jiménez, Ramón Jiménez López (rúbrica), Gerardo Leyva Hernández (rúbrica), Carlos Torres Piña, José M. Torres Robledo (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica).»

LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES - LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II del Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto por las que se expiden la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 72 y 73 fracción XXIX-O de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

I. Antecedentes

1. Con fecha 6 de septiembre de 2001, el Diputado Federal Miguel Barbosa Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Protección de Datos Personales.

2. Esa misma fecha, el 6 de septiembre de 2001, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa señalada en el numeral anterior, fuera turnada a la Comisión de Gobernación y de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 12 de enero de 2005, el Diputado Federal Jesús Martínez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

4. En esa misma fecha, el 12 de enero de 2005, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa señalada en el numeral anterior, fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

5. Con fecha 23 de febrero de 2006, el Diputado Federal David Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

6. En esa misma fecha, el 23 de febrero de 2006, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa señalada en el numeral anterior, fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

7. Con fecha 22 de marzo de 2006, la Diputada Federal Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

8. En esa misma fecha, el 22 de marzo de 2006, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa señalada en el numeral anterior, fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

9. Con fecha 4 de noviembre de 2008, el Diputado Federal Luis Gustavo Parra Noriega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

10. En esa misma fecha, el 4 de noviembre de 2008, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa señalada en el numeral anterior, fuera turnada a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su opinión.

11. El 3 de marzo de 2009, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, emitió opinión del impacto presupuestario de la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, considerando que la misma genera un impacto presupuestario en razón de que se propone la creación de un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal llamado "Comisión Nacional de Protección de Datos Personales", en la que se contempla la creación de una estructura orgánica integrada por cuatro comisionados, un Comisionado Presidente, una secretaría ejecutiva, una Secretaría Técnica del pleno, una Secretaría de Acuerdos y el titular del órgano interno de control por lo que **la Comisión mencionada, con base a en la valoración realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, concluye que la iniciativa presentada por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, sí implica un impacto presupuestario aproximado para el primer año de 261.8 millones de pesos.**

12. Con fecha 11 de diciembre del año 2008, el Diputado Federal Adolfo Mota Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

13. Esa misma fecha, el 11 de diciembre de 2008, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa citada en el numeral anterior, fuera turnada a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su opinión.

14. La iniciativa del Diputado **Miguel Barbosa Huerta**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la del Diputado **Jesús Martínez Álvarez**, del Grupo Parlamentario de Convergencia, pretenden regular la protección de los datos personales en posesión de entes públicos y en Posesión de los Particulares, razón por la cual se mencionan como antecedente, pero por ser de una naturaleza distinta a la del presente documento no forman parte de las consideraciones ni son dictaminadas, razón por la cual se deja para ser dictaminada en el momento oportuno. De igual manera, la iniciativa de la Diputada Federal **Norma Leticia Orozco Torres**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la cual fue presentada el día 2 de febrero del presente año, que coincide en contenido con las anteriores, no forma parte del dictamen, pues en opinión de los integrantes de este órgano legislativo, estas propuestas deben estar sujetas a un tratamiento distinto.

15. Con fecha 18 de marzo del año 2010, los miembros de esta Comisión de Gobernación, discutieron y aprobaron el presente dictamen.

II. Contenido de las iniciativas

1. Iniciativa del Diputado Miguel Barbosa Huerta, que contiene el proyecto de decreto que expide la Ley de Protección de Datos Personales.

Tiene por objeto la **protección integral de los datos personales** asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados. Opt In, Prohibición de flujo transfronterizo de datos personales, registro de bases de datos.

Afirma el Diputado proponente que: “el derecho a la privacidad es uno de los derechos humanos esenciales que dan contenido y substancia a la dignidad humana”.

Continúa el proponente afirmando que: “El derecho a la intimidad se manifiesta así, como la facultad que tiene cada persona de disponer de su esfera, reducto infranqueable de libertad individual, el cual no puede ser invadido por terceros, ya sean particulares o el propio Estado. El reconocimiento y salvaguarda de este derecho presuponen, pues, las condiciones mínimas indispensables para que el ser humano pueda desarrollar su individualidad en inteligencia y libertad”. [...]

“Los medios tradicionales de protección de la vida privada han sido absolutamente desbordados por las nuevas modalidades de injerencia que en contra de ella proporciona el actual adelanto científico y tecnológico. El empleo de nuevas tecnologías permite acumular una cantidad enorme de información que es ordenada y clasificada automáticamente y que puede ser almacenada en espacios muy reducidos. La información puede ser recogida en cualquier parte del mundo y, mediante conexiones telefónicas, quedar clasificada en el acto. En esta forma sería posible compilar una información abundante sobre cada individuo y reunir un conjunto de datos que aisladamente nada dicen y que por ello no se ocultan, pero que al ser presentados en forma sistematizada pueden constituir una seria amenaza contra la intimidad de la persona”.

“Hasta hace pocos años, las fronteras de la privacidad estaban defendidas por el tiempo y el espacio. El tiempo permitía, con su transcurso, que desaparecieran los recuerdos de las actividades ajenas, impidiendo, así, la configuración de una historia lineal e ininterrumpida de la persona; el espacio, con la distancia que imponía, hasta hace poco casi insuperable, hacía difícil que tuviésemos conocimiento exacto de los hechos que, protagonizados por los demás, hubieran sucedido en lugares distantes. El tiempo y el espacio operaban, así, como una salvaguarda natural de la privacidad de la persona”.

“Uno y otro límites (sic) han desaparecido hoy. Las modernas técnicas de comunicación permiten salvar sin dificultades el espacio, y la informática posibilita almacenar todos los datos que se obtienen a través de las comunicaciones y acceder a ellos en apenas segundos, por distante que fuera el lugar donde transcurrieron los

hechos. Los más diversos datos sobre la infancia, sobre la vida académica, profesional o laboral, sobre los hábitos de vida y consumo, sobre el uso del denominado dinero plástico, sobre las relaciones personales o, incluso, sobre las creencias religiosas e ideologías, por mencionar sólo algunos, podrían ser, así, compilados y obtenidos sin dificultar. Ello permitiría a quien dispusiese de ellos acceder a un conocimiento cabal de actitudes, hechos o pautas de comportamiento que, sin duda, pertenecen a la esfera privada de las personas; a aquélla a la que sólo deben tener acceso el individuo y, quizás, quienes le son más próximos, o aquellos a los que él autorice”.

De lo anterior, el iniciador de la propuesta en estudio dice: “Bajo los principios generales se definen también las pautas a las que deberá sujetarse la recolección de datos de carácter personal objeto de tratamiento, pautas encaminadas a garantizar tanto la veracidad de la información contenida en los datos almacenados como la congruencia y la racionalidad de la utilización de los datos. Este principio de la congruencia y la racionalidad, garantizará que los datos no puedan ser usados, sino cuando lo justifique la finalidad para la que han sido recabados; su observancia es, por ello, esencial para evitar la difusión incontrolada de la información”.

“Por su parte, el principio de consentimiento, o de autodeterminación, del mismo modo consagrado, otorga a la persona la posibilidad de determinar el nivel de protección de los datos a ella referentes. Su fundamento está constituido por la exigencia del consentimiento consciente e informado del afectado para que la recolección de datos sea lícita. Y ello, a su vez, se refuerza con la definición de lo que se denominan datos sensibles, que comprenden la ideología, las creencias religiosas, la raza, la salud y la vida sexual de un individuo. La protección reforzada de estos datos viene determinada porque los primeros de entre los datos mencionados sólo serán disponibles con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, y los segundos sólo serán susceptibles de ser recopilación mediando dicho consentimiento o una autorización legal expresa, habilitación que, según exigencia del proyecto ha de fundarse en razones de interés general. Mientras que en todo caso se establece la prohibición de los ficheros creados con la exclusiva finalidad de almacenar datos personales sensibles”.

“Pero indudablemente que los derechos que se establecen en favor del titular o afectado constituyen los ele-

mentos medulares de la parte general, y se configuran jurídicamente como derechos subjetivos encaminados a hacer operativos los principios genéricos”.

2. Iniciativa del Diputado Jesús Martínez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Convergencia, que contiene el proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Es aplicable a los datos de las personas jurídicas. Establece la obligación de inscribir archivos, registros y bancos de datos destinados a proporcionar informes en el Registro que al efecto habilite el Instituto -un órgano dentro del IFAI con tres comisionados - encargado de controlar, organizar, estructurar, evaluar y vigilar la protección de los datos personales, así como a los responsables de los mismos.

La acción de protección de los datos personales instituyendo que los titulares podrán ejercerla, para conocer los datos personales almacenados, así como la finalidad de aquellos y para solicitar la rectificación, supresión, confidencialidad o actualización de los datos personales en los casos en que se presuma la falsedad, inexactitud, desactualización de la información de que se trata, o el tratamiento de datos cuyo registro se encuentre prohibido.

Sostiene el proponente que: “La protección de datos es, desde la perspectiva de la Ley Fundamental, una condición previa de la estructura democrática del país, por lo que los derechos de los gobernados plasmados en la Constitución requieren, además ser detalladas en un ordenamiento jurídico, de ciertas normas que cimienten la situación de éstos frente a la autoridad, ante la eventualidad de un uso impropio del poder”.

Continua: “En cuanto a la protección de la persona no desconocemos que existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados, así como la salvaguarda de la seguridad y privacidad de las comunicaciones”.

“En tanto que la protección de datos no está plenamente garantizada la capacidad de la persona para comunicar y participar y, por lo tanto, es un elemento determinante tanto para la existencia como para la función de una sociedad democrática”.

“La protección de datos implica la salvaguardar los derechos fundamentales”.

“La decisión de crear un ordenamiento jurídico es una consecuencia tardía pero necesaria sobre Protección de Datos”.

“Es innegable la relación entre la protección de datos y los derechos fundamentales de las personas”.

“Los representantes de la nación estamos obligados a establecer normas vinculantes que deben regir cualquier recopilación y procesamiento de datos personales”.

“Es inaceptable los afanes de entender la protección de datos tan solo como una variación de los derechos de la propiedad y que impulsan, por tanto, la comercialización de los datos personales”.

“La protección de datos debe tener como fin evidentemente definido como una condición vinculante que limite el uso de datos personales en cualquier fase de su procesamiento”. [...]

Finalmente sostiene que: “La iniciativa que se pone a consideración del Pleno tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentren contenidos en documentos, archivos, registros, bancos de datos, o bien, en otros medios tecnológicos de procesamiento de datos, sean de carácter públicos o privados, a efecto de proteger los derechos de las personas a la vida privada y a la intimidad, así como el acceso a la información que sobre las mismas se registre, en términos de los artículos 6, 14 y 16 de la Norma Suprema”.

3. Iniciativa del Diputado David Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene el proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Esta propuesta complementa la iniciativa de la diputada Sheyla Fabiola Aragón, además pretende regular las conductas de terceros en relación con los datos personales de los individuos, permitiendo a éstos, el derecho inalienable de decidir cómo proveer y controlar el acceso y uso de su información personal.

Deja en el ámbito de los particulares, persona física o moral, la responsabilidad del tratamiento de datos personales, éstos serán los que atenderán en primera instancia la solicitud de los titulares para tramitar la rectificación, actualización o cancelación de sus datos, quienes tendrán derecho a acudir en segunda instancia al Instituto.

Sostiene el proponente de la iniciativa bajo estudio que: “Diversos gobiernos alrededor del mundo y en el marco de los organismos internacionales han reconocido que la protección de datos personales es un derecho fundamental”.

“Sin embargo, la premisa básica detrás de la protección de los datos personales y de las regulaciones que gobiernan este derecho, debe ser la de la libertad de los individuos de controlar la forma en la que otros utilicen su información personal”.

“El tratamiento y utilización de los datos personales de un individuo, debe estar sujeto a reglas que aseguren que los mismos sean utilizados con fines legales y respetuosos del derecho fundamental de su protección”.

Así mismo afirma que: “El derecho de protección de datos personales fundado en el control del individuo de la forma de su utilización por terceras personas, no depende del poder informático o del empleo de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones. Estas son sólo herramientas que pueden ser utilizadas para su procesamiento, pero que pueden también proveer medidas de protección adecuadas y positivas que permitan a los individuos ejercer su derecho a elegir quienes manejan y como deben ser manejados sus datos personales”.

Por lo que respecta a sus objetivos dice el proponente: “La presente iniciativa no pretende como otras aproximaciones al tema, regular los datos como un objeto o bien que pueda ser sujeto a reglamentación. La iniciativa pretende regular las conductas de terceros en relación con los datos personales de los individuos, permitiendo a éstos, el derecho inalienable de decidir como proveer y controlar el acceso y uso de su información personal”.

Para la elaboración de esta iniciativa se consultaron como referencia distintos documentos internacionales, regionales y nacionales, relativos a la protección de los datos personales. Sin embargo, su diseño busca como característica fundamental, respetar la libertad de decisión del individuo.

Afirma que: “Esta iniciativa, entiende la realidad de nuestro país y busca que nuestra legislación sea compatible con las prácticas empresariales de nuestros principales socios comerciales. Hacerlo de otra forma no ayudará al importante objetivo del crecimiento y desarrollo de México, en un momento toral de nuestra historia”.

4. Iniciativa de la Diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

La iniciativa propone una regulación más estricta respecto de los datos sensibles sobre los meros datos de identificación. Se prevé la distinción elemental entre fines primarios y fines secundarios de uso de la información. En el desarrollo de la Ley propuesta, los usos secundarios están necesariamente más regulados y exigen, en términos generales, una mayor acción positiva por parte de los responsables de la información para su manejo. La orientación de la iniciativa se concentra, preponderantemente, en la regulación de conductas -el tratamiento de datos personales-, y de ninguna manera versa sobre el registro o regulación de bases de datos como tales. Conforme a las premisas básicas de OCDE y APEC, se establece la obligación de toda entidad de proporcionar un Aviso de Privacidad. En todos los eventos, se reconoce a las personas con su prerrogativa de manifestar su voluntad contraria al uso subsecuente que se haga de su información, independientemente de la causa que hubiera dado origen a la recolección o uso originales (opt out).

Sostiene en una parte inicial que: “En los últimos años, hemos visto el incremento de la tendencia de la regulación de la protección de la privacidad de la información. No es un hecho extraño, dado que la privacidad de los individuos es desde luego un derecho humano fundamental de la mayor importancia. No es posible concebir un estado de bienestar personal y, en consecuencia, de bien común en la sociedad en general sin la protección y salvaguarda adecuada de los derechos fundamentales del ser humano”.

Así mismo afirma: “La privacidad de las personas abarca, naturalmente, la de la información que las identifica, o que versa sobre sus características o preferencias. En términos generales, estos datos son los que suelen llamarse ‘personales’, pues por su propia definición y naturaleza corresponden e identifican a su titular”.

“En el contexto de un mundo globalizado, y sobre todo tecnificado y con gran desarrollo de instrumentos y mecanismos de procesamiento de datos de toda índole, la protección de la privacidad de los datos personales se ha convertido en un tema prioritario, de inmediata e inevitable atención”.

“El tema adquiere particular relevancia no sólo porque los datos personales de sus diversos titulares circulan indiscriminadamente sino porque en ocasiones, desafortunadamente, dichos datos pueden ser conocidos y utilizados por personas con fines ilícitos, para la comisión de delitos, o simplemente de formas no autorizadas, que eventualmente causan molestia o perjuicios diversos a sus titulares”.

“Por otra parte, hoy nos enfrentamos a la realidad ineludible de que los datos personales existen y son necesarios para una infinidad de operaciones comerciales o de muy diversas índoles en beneficio de sus titulares y, en general, del comercio y la economía nacional. Es decir, no es dable pensar que las múltiples relaciones que se plantean entre las personas, incluso entre una jurisdicción y otra, puedan llevarse a cabo sin diversos grados de manifestación y uso de datos personales”.

Para finalizar, la iniciadora sostiene, y éste es un argumento tal en el presente dictamen, que: “La tarea está pendiente respecto de los datos personales que son detentados y usados o aprovechados por entidades del sector privado; esto es, por particulares. Aunque no de forma exclusiva, en este campo nos encontramos de forma preponderante con la tenencia, desarrollo, operación y uso de bases de datos para fines comerciales, publicitarios, o de relaciones de trabajo, entre otros supuestos”.

Las iniciativas objeto de estos comentarios coinciden en un aspecto sustantivo, pretender normar la protección de los datos personales en posesión de los particulares, de conformidad con la atribución otorgada por el Poder Revisor de la Constitución, en el artículo 73, fracción XXIX-O, de nuestra Norma Máxima, a este órgano legislativo federal. En este sentido, es decisión de los miembros de esta Comisión Dictaminadora, integrarlas y dictaminarlas de manera conjunta.

5. Iniciativa del Diputado Gustavo Parra Noriega, que tiene por objeto la protección de los datos personales contenidos en bases de datos en posesión de los particulares, con la finalidad de garantizar el derecho al honor, imagen y vida privada de las personas.

Afirma el Diputado Parra Noriega en la parte expositiva de su iniciativa que: “El respeto a la dignidad de la persona constituye la base fundamental de la protección de datos personales, en cuanto a que se refiere a una expresión de su

vida privada, toda vez que este derecho se basa en el poder de disposición de los datos por su titular, y de decidir, en la mayoría de los casos, a quienes y bajo qué condiciones los entrega; lo anterior implica que la persona que tenga a su cargo el tratamiento de datos personales, los debe utilizar con estricto respeto a los derechos del interesado”.

Por otra parte, el Diputado Parra Noriega advierte que el uso indebido de los datos personales “puede tener consecuencias graves para una persona que pueden ir desde la provocación de actos de molestia al titular de los datos, consistente en el envío ilimitado de información no solicitada; pasando por actos de discriminación, toda vez que mediante el cruce de información de una persona, se puede configurar un perfil respecto de sus gustos, creencias, afinidades o que decir de su estado de salud o mental, que pueden influir negativamente al momento de solicitar se le proporcione un servicio o adquiera un bien; hasta la comisión de delitos graves como el secuestro o el robo de identidad. El uso perverso de la información puede crear problemas muy serios que han convertido a la persona en un ser vulnerable que vive con la amenaza latente de ser observado en forma permanente”.

Respecto de la estructura normativa de la iniciativa del Diputado Parra Noriega, que se analiza y dictamina por parte de esta Comisión de Gobernación, el legislador presenta una iniciativa conformada por 58 artículos referidos en siete capítulos con cinco artículos transitorios.

En tal tesitura, la exposición de motivos destaca como aspectos importantes del proyecto en cuestión los siguientes:

“a) Se definen diversos conceptos que son fundamentales para la aplicación de la ley, tales como el concepto de datos personales, definido como aquella información concerniente a una persona identificada o identificable, y que para efectos de esta Ley, se divide en datos personales sensibles y datos personales de identificación.

b) En el proyecto se estima que los datos personales sensibles son aquellos relacionados con aspectos genéticos, huella digital o medios de reconocimiento biométrico, así como con la condición médica o de salud, de origen racial o étnico, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas o preferencia sexual del titular. Asimismo, se considera información sensible cualquiera que permita acceder o conocer balances o saldos de cuentas o estados financieros del titular, o en general datos relativos al conocimiento de

claves o números de identificación personal de cuentas o tarjetas bancarias, de inversión, títulos u otros instrumentos de crédito.

c) Se establecen los Principios relativos a la Protección de Datos y se considera de obligatoria observancia para los particulares en el tratamiento de datos personales, los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, confidencialidad, derecho al olvido y seguridad.

Por lo que respecta al principio del consentimiento, considerado como el eje central en la protección de datos de carácter personal, se establece la obligación consistente en que todo tratamiento de datos personales requiere del consentimiento de su titular y concretamente en lo referente a datos sensibles se prevé que ninguna persona está obligada a proporcionarlos, salvo cuando medie un consentimiento expreso, informado y entendible del titular de los mismos.

d) Se hace referencia a los derechos de los titulares de datos personales, consistentes en los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Se prevé que todo titular tenga derecho a conocer si sus datos personales se encuentran almacenados en una base de datos y a solicitar su rectificación o cancelación en forma gratuita y en consultas no menores a seis meses. Además se prevé que los titulares puedan oponerse a proporcionar sus datos personales, salvo que exista obligación por disposición legal, de una relación contractual o por resolución de una autoridad competente.

e) Con la finalidad de que el titular pueda ejercer los derechos ante el Particular, se establece en el Capítulo cuarto un procedimiento ágil consistente en solicitar al Particular el ejercicio de los derechos previstos en la ley, teniendo el Particular un plazo de un máximo de cinco días hábiles para determinar la procedencia de la solicitud, y en su caso permitir el acceso o llevar a cabo la rectificación o cancelación de sus datos personales.

f) Se establece como autoridad administrativa en la materia, la Comisión Nacional de Protección de Datos Personales con la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; contando con plena autonomía técnica y de gestión, así como para dictar sus resoluciones.

g) Se regula el Procedimiento de Declaración Administrativa de Infracción, con la finalidad de que la Comisión determine la procedencia de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, ante una negativa del Particular.

h) Se establecen aquellas conductas que constituyen infracciones a la ley, así como las sanciones a que se harán acreedores aquellas personas que infrinjan la ley, las cuales serán fundadas y motivadas y consistirán desde la obligación para que el particular lleve a cabo los actos solicitados por el titular, hasta multa de 5000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal”.

6. La iniciativa del Diputado Adolfo Mota Hernández tiene por objeto regular el derecho a la autodeterminación informativa de las personas que permita, por una parte, la transferencia legítima, controlada e informada de los datos personales; y por otra, la protección a la privacidad cuando se trate de datos sensibles, así como regular el tratamiento de los datos personales por parte de los sujetos responsables.

En este sentido, el Diputado Mota Hernández reconoce en la Exposición de Motivos de su iniciativa que: “En el contexto actual de globalización que ha presentado avances impresionantes en la tecnificación de instrumentos y mecanismos de procesamiento de datos de toda índole, la protección de la privacidad de los datos personales se ha convertido en un tema de la mayor importancia que inevitablemente requiere de nuestra atención”.

Bajo tal tesitura, continúa exponiendo en su iniciativa el Diputado Mota Hernández lo siguiente: “Sin embargo, también encontramos como una realidad ineludible que los datos personales son necesarios para una infinidad de operaciones comerciales o de muy diversas índoles en beneficio de sus titulares y, en general, del comercio y la economía nacional. Incluso, en ocasiones la existencia de estos es el habilitador para industrias enteras, como las de algunos modelos de tercerización de servicios o los llamados centros de contacto. Es decir, no es posible que las múltiples relaciones que se esbozan entre las personas, que incluso se dan entre una jurisdicción y otra, puedan llevarse a cabo sin diversos grados de manifestación y uso de los datos personales”.

Respecto del desarrollo normativo de la iniciativa del Diputado Adolfo Mota Hernández, que se analiza y dictami-

na por parte de esta Comisión de Gobernación, ésta se encuentra integrada por 48 artículos divididos en dos títulos y con cuatro artículos transitorios.

En este contexto, la exposición de motivos del Diputado Mota Hernández, destaca como aspectos importantes los siguientes:

“a) Es necesario entonces desarrollar un marco normativo específico para la protección de los datos personales en posesión de los particulares. En este sentido, sin embargo la legislación que se establezca en nuestro país debe encontrar un balance entre la protección efectiva de los datos, y por tanto de los derechos de los particulares, y la necesidad de dichos datos para la generación de productos y servicios que generen valor económico, empleo y desarrollo en el país.

b) La presente iniciativa desde su construcción, busca establecerse dentro de lo que hemos denominado el modelo híbrido de regulación de los datos personales. En particular, se ha buscado un apego a los principios internacionales reconocidos sobre la materia en los distintos foros internacionales de los que México es parte (principalmente APEC y OCDE) con el fin de dar cumplimiento a los compromisos contraídos por México.

c) La iniciativa además, se centra en proveer a los titulares de información sobre los datos que se recopilan de ellos y con qué propósito. Esto se logra por medio del Aviso de Privacidad que los responsables del tratamiento de los datos personales (entendido de la forma más amplia posible) tienen que presentar a los titulares especificando no solamente que datos recopilarán, sino los fines para lo que lo hacen y cualesquiera fines secundarios para los que pudieran utilizarse dichos datos.

d) La iniciativa determina la existencia de una autoridad central que sea responsable del cumplimiento de la ley y que pueda establecer sanciones en la esfera administrativa. Esta autoridad está particularmente enfocada al cumplimiento de las obligaciones que los responsables de los datos tienen que dar para permitir el acceso y corrección de los datos a los titulares de éstos.

En la iniciativa se reconoce también en la designación de la autoridad, que en los tiempos actuales la creación de organizaciones, si bien necesarias para el cumplimiento de la ley, deben buscar minimizar los costos del

Estado. Es por ello que se ha buscado establecer la responsabilidad a un ente especializado pero dependiente de una secretaría de Estado del Ejecutivo federal.

La elección de la Secretaría de Economía (SE) para que de ella se desprenda la autoridad reguladora no es fortuita. La SE tiene hoy entre sus atribuciones y órganos desconcentrados o especializados la protección de otros derechos como el del consumidor por medio de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) o el de la protección de la propiedad industrial por medio del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Se ha considerado que esta vocación de la SE de asegurar los derechos de los particulares y al mismo tiempo considerar las necesidades de la actividad industrial y comercial aseguraría el balance necesario entre la protección de los particulares y la necesidad del mercado de utilizar los datos para su operación comercial.

e) La presente iniciativa reconoce también la necesidad de que los responsables de los datos establezcan medidas de seguridad para proteger estos. Sin embargo, se intenta en la iniciativa mantener un principio de neutralidad tecnológica al dejar a determinación del responsable de los datos las medidas a utilizar, estableciendo como requisito que dichas medidas no sean menores a las que el responsable aplica a sus propios datos.

f) Consideramos que la autoridad gubernamental no debe tener el papel de regular las medidas de protección. Las instituciones gubernamentales no cuentan con la experiencia o velocidad para definir las medidas de seguridad al ritmo que lo hace el mercado por medio de las mejores prácticas internacionales. Consideramos asimismo que al no ser estas definidas por la autoridad se reconoce que no todos los responsables tienen las mismas capacidades o necesidades de protección pues existen distintos niveles de sensibilidad de la información y capacidad de protección debido a la naturaleza de las organizaciones que son Responsables de los datos.

g) Tanto las medidas relativas a la seguridad como las que se refieren a las limitaciones y derechos a proteger dependen de establecer la responsabilidad de quien trata los datos, aún cuando estos sean transferidos a un tercero para su procesamiento. El enfoque de la iniciativa a diferencia de otras propuestas no establece la responsabilidad de consentimiento ante la transferencia por encontrar que ello no es ni práctico, ni establece un nivel efectivo de protección para el titular de los datos. La ini-

ciativa reconoce la necesidad de la transferencia para las operaciones comerciales, sin embargo, establece que la responsabilidad de los datos no solamente no cesa ante la transferencia sino que las condiciones establecidas en el Aviso de Privacidad deben mantenerse por parte del tercero y los niveles efectivos de protección deben ser mantenidos por dicho tercero que tratará los datos. Con ello, se establece un nivel efectivo de protección para el titular, mientras que se reconoce la necesidad de los modelos de negocio para hacer más eficiente la operación de las empresas.

h) Finalmente, la iniciativa establece dos procedimientos fundamentales para otorgar protección efectiva para los titulares de los datos. El primero, es el procedimiento de acceso ante el responsable. En él se establecen las condiciones para que los titulares de los datos personales puedan ejercer sus derechos de acceso corrección, cancelación y oposición ante los responsables del tratamiento de sus datos personales. Esto genera certidumbre en cuanto a establecer procedimientos comunes para el efectivo ejercicio de los derechos.

En segundo lugar se establece un procedimiento ante la autoridad que tiene el objeto de corregir faltas u omisiones que el responsable haya podido cometer, que es la verdadera necesidad del titular, estableciendo sanciones ante el incumplimiento. La posibilidad de que el responsable corrija la situación que despierta la queja del titular, debe ser la principal razón del procedimiento y no la sanción por ella misma”.

Establecidos los antecedentes y el contenido de las iniciativas, los miembros de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, de la LXI Legislatura, que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. Consideraciones

A) Valoración de las iniciativas.

Los miembros de esta Comisión Dictaminadora, coinciden en que el surgimiento del derecho fundamental a la protección de los datos personales, se genera como consecuencia, de la natural evolución de la sociedad.

En efecto, John Rawls señala que una sociedad puede definirse como una asociación más o menos autosuficiente de personas que reconocen ciertas reglas de conducta como obligatorias en sus relaciones y que en su mayoría actúan

de acuerdo con ellas. En ese sentido, la sociedad se caracteriza típicamente tanto por un conflicto como por una identidad de intereses. Esta doble faceta en la caracterización de la sociedad surge debido a que, si bien es cierto que la cooperación social hace posible para todos una vida mejor de la que cada uno tendría viviendo en el aislamiento, también lo es que las personas no son indiferentes respecto a cómo han de distribuirse los mayores beneficios producidos por la colaboración.¹

Sin duda, a lo largo de los estadios por los que ha pasado la historia de la humanidad, ésta se ha agrupado y gobernado bajo regímenes normativos muy diversos, creando importantes cuerpos normativos;² no obstante lo cual, hasta antes del siglo XVIII no era posible aludir a la existencia de un conjunto de valores (listado de derechos) respecto de los cuales se tuviera la certeza histórica que el ser humano compartía en común. En ese sentido, la Ilustración señala el momento a partir del cual dio inicio la evolución de las instituciones que han forjado al Estado Moderno, entre cuyos productos se encuentran las declaraciones de derechos y las constituciones políticas.

Con las ideas de la Ilustración comenzó una revolución normativa irreversible de la que derivarían, 200 años más tarde, instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se contiene en “germen” la síntesis de un movimiento dialéctico que comenzó con la universalidad abstracta de los derechos naturales, pasó por la particularidad concreta de los derechos positivos nacionales y terminó con la universalidad ya no abstracta sino concreta de los derechos positivos universales, dando inicio a un largo proceso cuya realización última no podemos aún ver.³

Constata lo anterior, la existencia de las distintas fases por las que han pasado los derechos humanos. En un primer tiempo se afirmaron los derechos de libertad, es decir, todos aquellos derechos que tienden a limitar el poder del Estado y a reservar al individuo o a grupos particulares una esfera de libertad frente al mismo. En un segundo momento se proclamaron los derechos políticos al concebirse la libertad no sólo como el “no impedimento”, sino positivamente como autonomía, teniendo por consecuencia una participación cada vez más amplia, difundida y frecuente de los miembros de una comunidad por el poder político (es decir, libertad dentro del Estado). Por último, se reconocieron los derechos sociales, que expresan la maduración de nuevas exigencias, de nuevos valores, como los de

bienestar e igualdad no solamente formal; derechos a los que se podría llamar libertad a través o por medio del Estado.⁴

El siglo XXI comienza con un despliegue tecnológico trascendental. No puede concebirse más la vida de los seres humanos ni su interacción, sin el uso de tecnologías. Dicha expansión conlleva el intercambio de flujos de información incluida la relativa a las personas. Ahora es posible, a través de distintos medios, acceder a la información de millones de seres humanos y sus actividades en cualquier parte del planeta. Sin embargo, frente al terreno ganado en materia de libertad de información y expresión, se ha irrumpido silenciosamente en el ámbito de lo privado, ya que la sencilla obtención de cualquier tipo de dato sobre una persona física posibilita la generación de perfiles sobre ella y la afectación de la esfera de sus derechos y libertades.

Los avances tecnológicos repercuten generalmente de forma positiva en la calidad de vida del ser humano, mas sería ingenuo desconocer que también con ellos nacen nuevos conflictos e interrogantes a los que el Derecho debe dar respuesta. La tecnología no ha de permanecer ajena al Derecho ni, evidentemente, a la Constitución.

Por esa razón y desde hace décadas, cada vez más países aprueban nuevas leyes sobre privacidad o protección de datos,⁵ esto en atención al menor o mayor grado de importancia que a la privacidad se le asigne, ya que está ligada al pasado cultural e histórico de cada sociedad.⁶

Recientemente, la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información ha hecho un llamamiento para pedir normas “mundiales” para la privacidad en el sentido siguiente: “Hacemos un llamamiento a todas las partes interesadas para garantizar el respeto a la privacidad y a la protección de información y datos personales, ya sea mediante la adopción de legislación, la aplicación de marcos de colaboración, mejores prácticas y medidas tecnológicas y de autorregulación por parte de empresas y usuarios”.⁷

Por lo que se refiere al reconocimiento al derecho a la privacidad en el ámbito internacional, de la que el derecho a la protección de los datos personales es una expresión de la misma, han sido diversos los instrumentos internacionales que han reconocido su importancia; así, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (10 de diciembre de 1948),⁸ establece el derecho de la persona a no ser objeto de injerencias en su vida privada y familiar,

su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, gozando del derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

En el mismo sentido, el artículo 8 del Convenio para la Protección de los Derechos y las Libertades Fundamentales (14 de noviembre de 1950),⁹ reconoce el derecho de la persona al respeto de su vida privada y familiar de su domicilio y correspondencia.

Por su parte, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966),¹⁰ señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

En el mismo tenor, la Convención Americana sobre derechos humanos (22 de noviembre de 1969)¹¹ en su artículo 11 apartado 2, establece que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Ahora bien, los orígenes del derecho a la protección de los datos personales, en cuanto a derecho autónomo respecto de la privacidad y la intimidad, se ubican en Europa. Así, en 1967 se constituyó en el seno del Consejo de Europa una Comisión Consultiva para estudiar las tecnologías de información y su potencial agresividad hacia los derechos de las personas, especialmente en relación con su derecho a la intimidad. Como fruto de la Comisión Consultiva surgió la Resolución 509 de la Asamblea del Consejo de Europa sobre los “derechos humanos y nuevos logros científicos y técnicos”.¹²

En un momento posterior, surgen diversas leyes nacionales, en 1977 era aprobada la Ley de Protección de Datos de la República Federal Alemana, mucho más ambiciosa que su predecesora del *Land de Hesse*; en 1978 corresponde el turno a Francia mediante la publicación de la Ley de Informática, Ficheros y Libertades, aún vigente. Otros países entre los que se emitió regulación en la materia son: Dinamarca, con las leyes sobre ficheros públicos y privados (1978); Austria, con la Ley de Protección de Datos (1978); y Luxemburgo, con la Ley sobre la utilización de datos en tratamientos informáticos (1979).¹³

Hacia la década de los años ochenta surgen los instrumentos normativos en los que se plasma un catálogo de dere-

chos de los ciudadanos para hacer efectiva la protección de sus datos, así como las medidas de seguridad a observar por parte de los responsables de los ficheros. Es en esta década cuando desde el Consejo de Europa se dio un respaldo definitivo a la protección de la intimidad frente a la potencial agresividad de las tecnologías, siendo decisivo para ello la promulgación del convenio No. 108 para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.¹⁴

El Convenio 108 sobre protección de datos personales (en adelante el Convenio 108) entró en vigor el 1 de octubre de 1985 y es creado con el propósito de garantizar a los ciudadanos de los estados contratantes, el respeto de sus derechos y libertades, en particular, el derecho a la vida privada frente a los tratamientos de datos personales, conciliando el respeto a ese derecho y la libre circulación de la información entre los estados.

De esta forma, el Convenio 108 constituye el primer instrumento de carácter vinculante para los Estados en el que se plasman los principios de la protección de los datos de carácter personal.

Hay que decir que el Convenio 108 no proporcionó la suficiente protección homogénea en materia de protección de datos que se había esperado. Esto debido esencialmente a la naturaleza del Convenio: El mismo a pesar de ser vinculante, establecía únicamente unos principios mínimos, permitiendo que posteriormente fueran los estados firmantes los que los desarrollaran.¹⁵

En este contexto, la Directiva 95/46/CE, sobre protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, fue aprobada con un doble objetivo: Por un lado, garantizar el derecho a la vida privada reconocido en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en particular por lo que respecta al tratamiento de datos personales, ampliando los principios ya recogidos en otras normas internacionales y otorgando un mayor nivel de protección dentro de la Comunidad, sin disminuir el ya existente; y, por otro lado, impedir la restricción de la libre circulación de los datos personales en todos los estados miembros de la Unión Europea.¹⁶

El proyecto de Directiva 95/46 se inspira esencialmente en la doctrina constitucional alemana y en la ley francesa de 1978. Sin embargo, los trabajos se paralizan, dado que diversos estados consideran que no es posible la aprobación

por parte de las instituciones comunitarias de una norma reguladora de un derecho fundamental de los ciudadanos, al no tener tal hecho cabida en las normas rectoras del Derecho Comunitario vigentes en ese momento.¹⁷

A partir de ese momento, los trabajos se centraron en la necesidad de adoptar un texto de Directiva 95/46 referido exclusivamente a la protección de datos de carácter personal como fundamento no a la protección de un derecho fundamental, sino la adopción de un marco comunitario que garantice la libre circulación de los datos de carácter personal, no pudiendo los estados miembros invocar el derecho a la protección de datos como justificación para impedir dicha libre circulación.¹⁸ La Directiva 95/46, finalmente, es aprobada el 24 de octubre de 1995.

Por su parte, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea fue aprobada por la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en la ciudad de Niza el 7 de diciembre de 2000, reconociendo entre otras cuestiones, el derecho a la protección de datos con el carácter de fundamental en su artículo 8, cuestión que se retoma en el Tratado de Lisboa del año 2007.

De esta forma, a partir de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la protección de los datos de carácter personal se configura como un derecho fundamental y como un derecho autónomo del derecho a la intimidad y a la privacidad de las personas.

Asimismo, en este recuento, no debe pasarse por alto, las recomendaciones que sobre la materia, ha emitido la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

La recomendación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en la que se contienen las “Directrices Relativas a la Protección de la Privacidad y Flujos Transfronterizos de Datos Personales”, adoptada el 23 de septiembre de 1980 (Recomendaciones de la OCDE), constituye el primer instrumento en el ámbito supranacional que analiza a profundidad el derecho a la protección de datos de carácter personal.¹⁹

Su adopción se funda en la constatación, por parte del Consejo de la OCDE, de la inexistencia de uniformidad en la regulación de esta materia en los distintos Estados miembros, lo que dificultaba el flujo de los datos personales entre los mismos.²⁰

La primera parte de la Recomendación, establece las definiciones aplicables, la parte segunda establece los principios básicos aplicables al tratamiento de los datos personales, la tercera está dedicada a las transferencias internacionales de datos, la cuarta trata, en términos generales, sobre los medios de implantación de los principios básicos expuestos en las partes anteriores y la quinta tiene que ver con cuestiones de asistencia mutua entre los países miembros.

Son igual de importantes, los principios emitidos por el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC). Uno de los grupos formados en este organismo, es el Grupo de Manejo del Comercio Electrónico (ECSG) establecido en febrero de 1999, y que dentro de sus principales actividades esta el desarrollo de legislaciones y políticas compatibles entre las economías en el campo de la Privacidad, para lo cual ha desarrollado los lineamientos generales en la materia con el fin de que los mismos sean contemplados y establecidos en los cuerpos legales correspondientes y con esto lograr un flujo de datos seguro y sin obstáculos.

Los principios desarrollados para el Marco de Privacidad de APEC se basan en las Recomendaciones de la OCDE. Estos principios tienen como fin los siguientes aspectos: Proteger la Privacidad de información personal; prevenir la creación de barreras innecesarias al flujo transfronterizo de datos; fomentar la uniformidad por parte de empresas multinacionales en los métodos utilizados para la recolección, uso y procesamiento de datos personales; fomentar los esfuerzos nacionales e internacionales para promover y hacer cumplir las disposiciones legales de protección de datos personales.

La protección de la privacidad está diseñada para prevenir a los individuos a efecto de que sus datos no se recolecten erróneamente o bien se haga un mal uso de ellos, estableciendo medidas de resarcimiento proporcionales, en los casos que así proceda. Entre los principios que se reconocen encontramos el de aviso, limitación de la recolección, el de integridad de la información personal y el de salvaguardias a la seguridad, entre otros.

En el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, la Resolución 45/95 de de 14 de diciembre de 1990, contiene fundamentalmente una lista básica de principios en materia de protección de datos personales con un ámbito de aplicación mundial, entre otros, los de licitud, exactitud, finalidad, acceso y no discriminación.

Ubicándonos ahora en el ámbito nacional, tenemos que con fecha 11 de julio de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley Federal de Transparencia),²¹ la cual tiene por objeto regular el derecho a la información en una de sus vertientes, la del acceso a la información.

En este ordenamiento jurídico, los límites al derecho de acceso están señalados de manera expresa en los artículos 13 y 14 y en el artículo 18. Entre las hipótesis normativas previstas en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia, se establece que como información confidencial serán considerados los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos señalados en la misma.

Los datos personales se definen como aquella información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.²²

Aunado a lo hasta ahora descrito, en el capítulo IV de la Ley Federal de Transparencia se establecen una serie de disposiciones dirigidas a garantizar el derecho a la protección de datos personales, tales como principios, derechos de los titulares de los datos, la existencia de un registro de protección de datos, así como las algunas reglas en torno a los procedimientos de acceso y corrección de datos personales.

Con posterioridad a la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentalmente, con el objeto de homologar el derecho de acceso a la información pública gubernamental, en cualquier punto del territorio nacional y en los diversos órdenes de gobierno.

Al respecto, en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, de la Cámara de Diputados se señaló lo siguiente:

“La iniciativa que se dictamina, surge de un análisis pormenorizado y exhaustivo de una problemática nacional que no debemos aceptar: luego de cuatro años de marcha de las leyes de transparencia y acceso a la información, se ha cristalizado una heterogeneidad manifiesta y perjudicial de los cimientos para el ejercicio del derecho, que contienen diversas leyes, tanto federal como estatales”.

La reforma al artículo 6 de la Constitución Federal plantea diversos nuevos retos a la transparencia gubernamental en nuestro país que se materializaron en siete fracciones. En las tres primeras se establecieron los principios fundamentales que dan contenido básico al derecho, mientras que en las fracciones cuarta, quinta y sexta se plantearon las bases operativas que deberán contener las leyes en la materia para hacer del derecho una realidad viable, efectiva y vigente, según señala el ya citado dictamen de la Cámara de Diputados.

El reformado artículo 6, fracción II, establece como parte de los principios en materia de acceso, que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Al respecto, en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, de la Cámara de Diputados, en el apartado en el que se hace el análisis de la iniciativa, se indicó lo siguiente: “En ella se establece una segunda limitación al derecho de acceso a la información, misma que se refiere a la protección de la vida privada y de los datos personales. Esta información no puede estar sujeta al principio de publicidad, pues pondría en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada.

Es fundamental esclarecer que aunque íntimamente vinculados, no debe confundirse la vida privada con los datos personales...

La fracción segunda establece también una reserva de ley en el sentido que corresponderá a ésta, determinar los términos de la protección y las excepciones a este derecho”.

El mencionado artículo 6, fracción II, tiene la virtud de ser la primera disposición en la historia de nuestro país que hace un reconocimiento expreso al derecho a la protección de datos personales en la cúspide normativa, dando continuidad a la labor iniciada por el legislador ordinario a través

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, en forma reciente, y después de un proceso legislativo tortuoso, El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, como parte del proceso de reforma a la Constitución General, aprobaron las reformas a los artículos 16 y 73 de la Constitución General.

La reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adiciona un párrafo segundo a dicho numeral constitucional, con la finalidad de reconocer en nuestro máximo ordenamiento jurídico, el derecho a la protección de los Datos Personales, en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

Con la reforma al artículo 16 constitucional finalmente se reconoce y da contenido al derecho a la protección de datos personales. En ese sentido, en la reforma se plasman los derechos con los que cuentan los titulares de los datos personales como lo son los de acceso, rectificación, cancelación y oposición (denominados por su acrónimo como derechos ARCO).

Por otra parte, se hace referencia a la existencia de principios a los que se debe sujetar todo tratamiento de datos personales, así como los supuestos en los que excepcionalmente dejarían de aplicarse dichos principios.

Por lo que se refiere al artículo 73, fracción XXIX-O, el cual fue aprobado por los órganos que integran el Poder Reformador de la Constitución, establece la competencia para que el Congreso de la Unión se constituya como la fuente normativa en materia de datos personales en Posesión de los Particulares.

Existen diversas razones que sustentan que la ley que regule los datos personales en posesión de los particulares, tenga un ámbito de aplicación nacional: Por una parte, la necesidad de unificar la tutela de un derecho fundamental en todo el país, en cuanto a derechos, principios y procedi-

mientos de protección, evitando de esta manera su respeto asimétrico al expedirse tantas leyes como entidades federativas tiene la República mexicana; por otro lado, tenemos al comercio internacional, en virtud de que el Estado Mexicano hacia el exterior es uno y como tal debe contar con una legislación uniforme en sus relaciones internacionales, independientemente del área del territorio nacional donde materialmente se estén tratando los datos personales; y por la otra, que la materia de comercio es federal, de conformidad con nuestra Ley Fundamental.

Aunado a todo lo anterior, esta Comisión que dictamina destaca la importancia de la presente Ley en potencia, toda vez que con un ordenamiento jurídico de esta naturaleza, nuestro país se haría más competitivo en el ámbito mundial, ubicándose en posición de privilegiado en el aspecto económico, ya que al contar con una ley específica en la materia, no sólo se permitirá al gobernado ejercer eficazmente un nuevo derecho fundamental, sino que también traerá consigo que nuestro país, pueda ampliar su relación comercial con bloques económicos de la importancia de la Unión Europea, toda vez que nos encontraremos en posibilidades de garantizar conforme a los estándares internacionales, un nivel de protección de datos personales adecuado al prever principios y derechos de protección y una autoridad independiente que los garantice.

Al respecto, en América Latina, únicamente Argentina cuenta con el reconocimiento de la Unión Europea como país con nivel adecuado de protección de datos, mismo que, dicho sea de paso, representa para la economía argentina ingresos anuales significativos tan sólo en el terreno de las inversiones en el ámbito de la investigación médica y de ensayos clínicos. Detrás de Argentina, países como Uruguay y Chile, persiguen actualmente adecuar sus marcos normativos para atraer inversiones en el terreno de la oferta de servicios que requieran el tratamiento de datos personales a través de las tecnologías de la información.

Frente a una crisis económica mundial como la que estamos encarando, México tiene ante sí una oportunidad importante de intensificar su relación comercial con Europa; de constituirse en un país competitivo y en uno de los socios latinoamericanos más importantes del bloque europeo, sobre todo ahora que nuestro país es considerado como un socio estratégico del viejo continente, sin perjuicio de mantener nuestra intensa relación comercial en el ámbito del tratado de Libre Comercio de América del Norte. Al respecto, vale la pena señalar que Canadá también cuenta con reconocimiento por parte de la Unión Europea de país con

nivel adecuado de protección de datos. Así, Canadá se constituye como el mejor referente de convivencia en el que el diseño bajo el que se traza su legislación le permite sostener un intercambio comercial importante con la órbita de países del bloque comercial europeo, así como con Estados Unidos de América; asociaciones que impactan amplia y positivamente en su economía, debido a la relevancia de las economías de referencia en el ámbito comercial mundial.

B) Modificaciones a la iniciativa.

I. Los miembros de esta Comisión que dictamina, se dieron a la tarea de revisar la redacción del artículo 1 de las propuestas de Ley en la materia, en las que se fija el objeto de dicho cuerpo legal, reglamentario de los recién reformados artículos 16 y 73 constitucionales. A la luz de lo anterior, entendemos que el objeto de la Ley es garantizar la protección de datos personales en posesión de los particulares, en todo el territorio nacional. Lo anterior es así, porque en realidad la protección que se busca por parte del legislador, es a la persona en relación con el tratamiento que se da a su información en el desarrollo de las actividades que día con día, realizan los entes privados. Dado que el uso extendido de la tecnología en ocasiones resulta intrusivo para la privacidad de las personas, ya que permite que se pueda conocer desde sus hábitos de consumo, hasta información sensible, como la ideología o estado de salud, esta Comisión consideró que para efectos de claridad en el objeto de la Ley, debiera agregarse la protección al honor, la imagen y la vida privada a través de garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales. Por lo anterior, toda persona tendrá el poder de decidir y controlar si un tercero puede transmitir o utilizar sus datos que van desde el teléfono o domicilio, hasta su religión.

En virtud de lo anterior, los miembros redactores de este dictamen, estimamos conveniente, retomar los elementos de ambas iniciativas para generar la siguiente propuesta de redacción del artículo 1, para quedar de la siguiente manera: “Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en Posesión de los Particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas”.

II. Respecto a los sujetos obligados por la ley, la iniciativa del diputado Adolfo Mota señala en su artículo 3 que no re-

sultan sujetos obligados de la misma, los poderes públicos federales; los sindicatos y asociaciones de profesionales; las Sociedades de Información Crediticia; cualquier otra institución u órgano de naturaleza pública, y las asociaciones religiosas. Por su parte la iniciativa del diputado Gustavo Parra únicamente exceptúa de la aplicación de la Ley a las Sociedades de Información Crediticia, y a las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales que sea para uso exclusivamente personal y sin fines de divulgación o utilización comercial.

En ese punto en particular, respecto de los sujetos obligados por la Ley, esta Comisión considera importante hacer la reflexión siguiente: La voluntad del constituyente al reformar el artículo 73 de nuestra Carta Magna, fue la de sujetar a los particulares a un régimen de protección de datos personales en todo el territorio nacional, dado que por virtud del artículo 6º, los ciudadanos ya gozan de la protección a la información sobre su vida privada y datos personales contenidos en los archivos públicos. Lo anterior se hace efectivo a través de leyes especiales en la materia o de los capítulos sobre protección de datos que se incluyan en las leyes de transparencia y acceso a la información en los tres órdenes de gobierno. De esa forma, la asignatura pendiente era emitir una ley para completar la protección que ya procura el sector público al privado, y en ese sentido, esta Comisión considera que todos los particulares que traten datos personales deben estar sujetos a esta ley, con excepción de las sociedades de información crediticia, dado que la Ley que las regula ya prevé todos los principios y derechos en materia de protección de datos personales, así como mecanismos procedimentales para hacerlos valer. Por lo anterior, no se considera justificada la excepción de grupos o categorías de particulares que tratan datos, sobre todo, aquellos que se consideran especialmente protegidos, cuando no existe en el orden jurídico vigente, regulación alguna que prevea garantías a los titulares de dichos datos. Por ello, se considera que únicamente se debiera de establecer una excepción respecto de la aplicación de la citada Ley que Regula las Sociedades de Información Crediticia y a todos aquellos particulares que utilizan datos personales exclusivamente para su uso personal o doméstico, como pudieran ser agendas u otro tipo de listados de información personal.

Con respecto a las personas exceptuadas en la fracción primera del artículo 2º del proyecto, cabe destacar que los son las sociedades de información crediticia y los usuarios de éstas (entidades financieras, empresas comerciales o las sociedades financieras de objeto múltiple), esto es, quienes se

dedican, por disposición de la Ley que Regula las Sociedades de Inversión Crediticia a recabar información sobre el comportamiento y desempeño del crédito y quienes tiene que proveer de dicha información, y sólo con respecto a la información que se debe recabar para los efectos de la citada Ley; por lo cual, las transferencias de información que el usuario debe dar a las sociedades de información crediticia no debe verse afectada por la entrada en vigor del presente Decreto, pues su finalidad es la de garantizar el buen funcionamiento del sistema financiero en México.

La excepción de que habla el artículo 2º, fracción I, del presente proyecto es la consistente en la recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con los usuarios.

Por lo antes manifestado, la redacción del artículo 2 sería la siguiente:

“Artículo 2. Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial”.

Una vez delimitado el objeto y ámbito de aplicación de esta Ley, resulta indispensable abordar los principios que rigen la protección de datos personales. Si bien ambas iniciativas previeron distintos principios, se considera por los miembros de esta Comisión, que resulta nodal completar la columna vertebral sobre la que se despliega el derecho a la protección de datos personales. Para ello se utilizó como referente los estándares tanto nacionales como internacionales en la materia y por tanto, se aclaró el contenido y alcance de los mismos y se añadieron aquellos principios indispensables que hacían falta. Los principios de protección de obligado cumplimiento son las premisas para garantizar al individuo un poder de decisión y control sobre la información que le concierne plasmados, aunque con distintos enfoques, en ambas iniciativas. Así, la iniciativa del Dipu-

tado Gustavo Parra se prevén los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, confidencialidad, derecho al olvido y seguridad.

La supletoriedad de las normas opera cuando existiendo una figura jurídica en un ordenamiento legal, ésta no se encuentra regulada en forma clara y precisa, sino que es necesario acudir a otro cuerpo de leyes para determinar sus particularidades. Asimismo, la supletoriedad de leyes aplica sólo para integrar una omisión en la Ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes; cuando la referencia de una Ley a otra es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera Ley que la complementará ante posibles omisiones o para la interpretación de sus disposiciones. Por ello, la referencia a leyes supletorias es la determinación de las fuentes a las cuales una Ley acudirá para deducir sus principios y subsanar sus omisiones. la supletoriedad expresa debe considerarse en los términos que la legislación lo establece; de esta manera, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico. El mecanismo de supletoriedad se observa generalmente de leyes de contenido especializados con relación a leyes de contenido general. El carácter supletorio de la Ley resulta, en consecuencia, una integración, y reenvío de una Ley especializada a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la Ley suplida; lo que implica un principio de economía e integración legislativas para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la Ley suplida.

Cabe señalar que para que opere la supletoriedad de la Ley, se deben cumplir ciertos requisitos necesarios para que exista esta figura jurídica, como son: primero, que el ordenamiento que se pretenda suplir lo admita expresamente y señale el estatuto supletorio; segundo, que el ordenamiento objeto de supletoriedad prevea la institución jurídica de que se trate; tercero, que no obstante esa previsión, las normas existentes en tal cuerpo jurídico sean insuficientes para su aplicación a la situación concreta presentada, por carencia total o parcial de la reglamentación necesaria; y cuarto, que las disposiciones o principios con los que se vaya a llenar la deficiencia no contraríen, de algún modo, las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida. Ante la falta de uno de estos requisitos, no puede operar la supletoriedad de una legislación en otra.

En ese orden de ideas el presente decreto prevé, en su artículo 5, las disposiciones supletorias de carácter adjetivo, las cuales serán aplicadas a los procedimientos previstos en la Ley, esto es el Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de sustanciar el procedimiento entre los particulares previsto en el Capítulo IV, titulado “Del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición”. Por su parte la Ley Federal del Procedimiento Administrativo suplirá las omisiones del procedimiento administrativo previsto en el Capítulo VII, denominado “De los Procedimientos”.

Así, el artículo de referencia quedará de la siguiente forma:

“Artículo 5. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para la substanciación de los procedimientos de protección de derechos, de verificación e imposición de sanciones se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”.

Por su parte, la propuesta del Diputado Adolfo Mota establece que los datos personales deberán tratarse conforme a los principios de licitud, aviso, calidad, acceso y corrección de información, seguridad y custodia y consentimiento. Ahora bien, ambas iniciativas mezclan principios y derechos aplicados al tratamiento de datos personales. Asimismo, en ambos casos se omitieron principios torales en esta materia como son el principio de finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

En virtud de lo anterior, los miembros redactores de este dictamen, estimamos conveniente, modificar la propuesta de redacción del artículo 6 de ambas iniciativas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

III. Definiciones.

Ahora bien, en cuanto al apartado de definiciones, los miembros de esta Comisión consideran que es relevante que se describan claramente los conceptos y alcances de

cada una de ellas para evitar interpretaciones incorrectas. En ese sentido, la Iniciativa del diputado Adolfo Mota ofrece mayor claridad al establecer las figuras de responsable, titular y tercero.

A continuación se analizan los alcances de cada principio:

• Principio de licitud.

El principio de licitud implica que el tratamiento de los datos personales debe llevarse a cabo de forma leal y lícita; es decir, con pleno cumplimiento de la legalidad y respeto de la buena fe y los derechos del individuo, cuya información es sometida a tratamiento. Este deber se traduce en la prohibición de cualquier tratamiento que implique recabar o conservar los datos mediante la utilización de engaño o fraude, de forma que el individuo no pueda conocer con propiedad los términos y condiciones vinculados a ese tratamiento.

Al respecto, ambas iniciativas coinciden en el contenido de este principio. Sin embargo, la iniciativa del diputado Gustavo Parra añade un concepto innovador que refuerza el espíritu que subyace en el principio de licitud denominado como “la expectativa razonable de privacidad”, el cual se traduce en la confianza que deposita el titular en el responsable en el sentido de que los datos personales serán tratados conforme lo acordado y bajo los términos establecidos.

Derivado de lo anterior, los miembros redactores de este dictamen, estimamos conveniente, plasmar el principio de licitud de la siguiente manera en la ley que se analiza:

“Artículo 7. Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.

En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley”.

• Principio del consentimiento.

Dado que el derecho a la protección de datos consiste en el poder de decisión y control que goza el individuo sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, la mayor parte de los instrumentos nacionales o internacionales reguladores de esta materia sitúan al consentimiento del titular de los datos, como manifestación de este poder decisorio como causa principal legitimadora del tratamiento de los datos personales.

Este consentimiento debe caracterizarse por ser previo, libre, inequívoco, informado y por último, puede ser revocado por el individuo en cualquier momento, no pudiendo exigirse para esa revocación más requisitos que los que fueron necesarios para la previa prestación del consentimiento. Al respecto, ambas iniciativas prevén este principio universal en sus propuestas. Sin embargo, con la finalidad de lograr la mayor exactitud al principio consagrado, en determinado momento se estimó conveniente incorporar la definición de las modalidades del consentimiento establecidas en el Código Civil federal vigente que distingue entre consentimiento expreso y tácito; ya que es en razón de la naturaleza del dato de que se trate, que se emplea uno u otro.

El consentimiento tácito resultará de hechos o actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente. Este tipo de consentimiento es conocido también como el opt-out y resulta nodal para el sano flujo de datos en el comercio y crecimiento económico, ya que si se requiriera acreditar de manera fehaciente que la persona ha consentido el tratamiento, tendría que hacerse por escrito estampando su firma o a través de otro medio de autenticación, lo cual podría entorpecer el dinamismo de las transacciones comerciales.

Por su parte, el consentimiento será expreso cuando se manifieste por escrito, medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. Este tipo de consentimiento solo se requiere en el caso del tratamiento de datos sensibles, y en aquellos en los que se ha modificado por el responsable de la base de datos de manera sustancial y antagónica, la finalidad originaria para la cual fueron recabados, con excepción del tratamiento que efectúa el sector de prospección comercial.

En el debate que se suscita hacia el interior de la Comisión, en este punto, se optó por eliminar la referencia al Código

Civil federal específicamente en tratándose del consentimiento y se buscó una alternativa propia.

Por lo anterior, a juicio de esta dictaminadora, se añadió la definición de consentimiento como sigue, además de incluir en el artículo 8 que éste puede ser revocado, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 3 [...]

Consentimiento: Manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos”.

“Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello”.

“Artículo 9. Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado”.

Ahora bien, en este punto también se considera indispensable establecer bajo qué condiciones no resulta necesaria la obtención del consentimiento. Al respecto, ambas iniciativas contemplaban los supuestos bajo los cuales resulta válido el tratamiento de datos sin que el titular de los mismos tenga que consentirlo; sin embargo, se considera que para efectos de certeza jurídica y claridad, había que concentrarlos en una disposición que englobara los supuestos correspondientes y evitar nombrar a estas excepciones como fines primarios en un Aviso de Privacidad, ya que lo anterior aborda otro supuesto relativo a la finalidad del tratamiento.

• Principio de calidad.

El principio de calidad del dato ha de entenderse específicamente vinculado con la veracidad y exactitud en la que se mantienen los datos personales, de forma que aquél refleje realmente de forma fiel, la realidad de la información tratada. Ello conlleva un doble esfuerzo para los particulares responsables: por un lado deberán asegurarse en el momento de la recogida de la información, sobre todo cuando la misma no procede directamente del titular, de que aquella resulta exacta y actualizada; por otro debería, siempre que ello sea posible, adoptar las medidas razonables para que la información responda a esa veracidad mientras persiste en su tratamiento.

En este sentido, ambas propuestas se pronuncian sobre la exactitud y actualización de los datos personales objeto de tratamiento. Sin embargo, con la finalidad de dar mayor exactitud a la definición y alcance de este principio, los miembros redactores de este dictamen, estimamos conveniente, plasmar el principio de calidad de la siguiente manera en la ley que se analiza:

“Artículo 11. El responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.

Quando los datos de carácter personal hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas por el Aviso de Privacidad y las disposiciones legales aplicables deberán ser cancelados”.

• Principio de finalidad.

La manifestación esencial de la protección de la privacidad en relación con el tratamiento de los datos personales se

funda en que el tratamiento únicamente sea llevado a cabo en el ámbito de finalidades determinadas, explícitas y legítimas relacionadas con la actividad del responsable. Junto con esta regla general, se ha venido reconociendo la posibilidad de proceder a este tratamiento para otros fines, siempre que los mismos **no sean incompatibles** con los que motivaron el tratamiento inicial del dato.

El concepto de compatibilidad a los efectos de la aplicación de esta ley ha de ser necesariamente indeterminado, dado que resulta imposible determinar a priori cuándo existe o no la misma. Dicho esto, una interpretación razonable permite concluir que no sería posible restringir el principio considerando prohibida la utilización de datos para ninguna finalidad distinta de la que motivó el tratamiento, pero tampoco sería acorde con la protección que se pretende, el conferir una interpretación extensiva que considere que toda la actividad de un responsable puede considerarse compatible con la parte de la misma que dio lugar al tratamiento. En todo caso, la aplicación de esta regla impone al responsable la necesidad de encontrar legitimado el tratamiento de los datos con arreglo a los principios contenidos en la ley que se somete a consideración, en aquellos supuestos en los que no se produce tal compatibilidad.

Ninguna de las iniciativas prevén el principio de finalidad como tal, a pesar de que de manera indirecta en la iniciativa del diputado Gustavo Parra se incluye el término “fin lícito” en su artículo 6 y por su parte, la iniciativa del Diputado Mota aborda los “fines primarios y secundarios”. Por lo anterior, esta dictaminadora considerando esencial el contemplar y definir el principio de finalidad como uno de los ejes rectores de la protección de datos, al tiempo que se retoma el régimen de finalidades de la propuesta del diputado Mota de manera más concisa, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 12. El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular”.

• Principio de proporcionalidad.

Pasando ahora al principio de proporcionalidad, es menester mencionar que se encuentra directamente relacionado con el de finalidad. La exigencia al responsable de única-

mente tratar datos proporcionales para la finalidad para la que se obtuvieron ha sido analizada por los distintos derechos regionales o nacionales desde dos perspectivas distintas, aunque complementarias: Por una parte, los datos sólo deberían ser los adecuados o necesarios para la finalidad que justifica el tratamiento (principio de proporcionalidad en sentido estricto); por otra, quien procede al tratamiento de los datos deberá analizar las finalidades que justifican el tratamiento, de modo que sólo debería tratar la mínima cantidad de información necesaria para conseguir la finalidad perseguida (principio de minimización).

Bajo este tenor, la ley que se analiza trata de vincular ambos principios, debiendo la entidad o persona responsable configurar, bien directamente o a través de un prestador de servicios, el tratamiento de los datos de forma que únicamente sean objeto de aquél los mínimos datos necesarios para la finalidad que lo justifica. La segunda consecuencia de la aplicación de este principio será que deberá tenderse siempre que sea posible en el tratamiento de los datos a realzar el mismo de forma anonimizada o disociada.

Sobre el particular, ambas propuestas no incluyen en sus disposiciones este principio toral en todo tratamiento de datos personales, razón por la cual, los miembros redactores de este dictamen estimamos conveniente incorporar una disposición que recoja la definición, alcance y sentido del principio de proporcionalidad de la siguiente manera en la ley que se analiza:

“Artículo 13. El tratamiento de datos de carácter personal será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el Aviso de Privacidad. En particular para datos personales sensibles, el responsable deberá realizar esfuerzos razonables para limitar el periodo de tratamiento de los mismos a efecto de que sea el mínimo indispensable”.

• Principio de responsabilidad.

Ahora bien, sin temor a equívoco, la aportación central de esta dictaminadora es el incorporar el principio de responsabilidad, el cual debe entenderse en el sentido de que corresponderá a la entidad o persona responsable el deber de velar por el cumplimiento de los principios y rendir cuentas al titular en caso de incumplimiento. Este principio es la verdadera garantía para el titular de los datos quien deposita su confianza en el responsable, mismo que deberá tomar todas las previsiones para que los datos sean tratados de acuerdo con la voluntad del dueño de la información y

bajo las medidas de seguridad que se prevean por la vía contractual. Así, dado que existe un tráfico de datos intenso y en muchas ocasiones este se da fuera de las fronteras de nuestro país, el ciudadano tendrá la tranquilidad de que si su información ha trascendido a manos de terceros en otras latitudes, éste estará enterado de las cautelas con que debe tratar su información.

El responsable es quien en última instancia decide que se proceda al tratamiento de los datos de carácter personal. Por este motivo, será él quien deba asegurarse de que el tratamiento dentro y fuera del país donde fueron recabados originalmente, se lleva a cabo en cumplimiento de los principios esenciales de protección de la privacidad en lo referente al tratamiento de los datos personales.

Al respecto, ambas iniciativas carecen de una disposición específica que plasme el sentido y motivo de ser de este principio fundamental en la materia, si bien el artículo 18 de la Iniciativa del diputado Adolfo Mota de manera innovadora, establece el régimen de subrogación a las obligaciones del responsable por parte del tercero receptor del dato y del aviso de privacidad, los miembros redactores de este dictamen consideramos conveniente incorporar una disposición que recoja la definición, alcance y sentido de este principio de la siguiente manera en la ley que se analiza:

“Artículo 14. El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el Aviso de Privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica”.

• Principio de información.

La protección a la privacidad de la persona en lo relativo al tratamiento de sus datos personales ha de traducirse necesariamente en el derecho, y correlativo deber para la entidad o persona responsable, de poder conocer efectivamente la existencia misma del tratamiento y las características esenciales del mismo, en términos que le resulten fácilmente comprensibles. Este derecho que simultáneamente constituye un deber se traduce en el denominado principio de información. Este principio permite a la persona cono-

cer los tratamientos de sus datos personales que están siendo llevados a cabo y, lo que resulta esencial, ejercer los derechos comúnmente reconocidos en relación con esos tratamientos. Desde el punto de vista de su extensión, el principio de información ha de aplicarse a todos los tratamientos que se lleven a cabo, con independencia de si los datos proceden del titular de los datos o de otras fuentes, así como a la información útil relativa a cada uno de ellos. El principio de información se materializa a través de un aviso de privacidad, el cual debe darse a conocer al momento de la recolección de los datos personales.

Al respecto, la iniciativa del diputado Adolfo Mota define al principio de referencia como principio de aviso. Asimismo, establece el contenido y modalidades del aviso de privacidad. Por su parte, la iniciativa del diputado Gustavo Parra en los artículos 15, 16, 17 señala la obligación del responsable de proporcionar el aviso de privacidad, el contenido y las modalidades de dicho aviso, respectivamente. Sin embargo, con la finalidad de dar mayor exactitud a la definición y alcance de este principio, los miembros redactores de este dictamen, estimamos conveniente, plasmar el principio de información como estableció en los artículos 14, 15, 16 y 17.

• Principio de lealtad.

Por último, en lo que toca a la inclusión de los diversos principios que rigen la materia, el segundo párrafo del numeral 9 contiene este principio. Adicionalmente a los anteriores, es preciso destacar que el Decreto contiene previsiones en el sentido de impedir la creación de bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que esta acción se justifique atendiendo a su finalidad y que ésta sea legítima, concreta y acorde con las actividades o fines explícitos que procura el sujeto regulado. En efecto, su redacción es la siguiente:

“No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado”.

Datos personales sensibles.

No podemos dejar pasar, en este punto, la definición contenida en la fracción VI, del artículo 3, de la Ley, relativa a los datos personales sensibles. Al respecto, la propuesta establece en dicha fracción: “Datos personales sensibles:

Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular; cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación; o conllevar un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual”. Al respecto, cabe señalar que la misma es resultado de un prolongado debate entre los miembros de esta Comisión ante la necesidad de clarificar los alcances de esta definición. Cabe señalar que los extremos de la misma eran, en principio, un enunciado genérico que los conceptualizaba a partir de aquellos datos susceptibles de afectar la esfera más íntima de su titular y cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación; o conllevar un riesgo grave para éste. Sin embargo, se estimó que esta definición era demasiado extensa e inclusive podría considerarse ambigua; por lo que se propuso eventualmente, dotarla de un contenido específico; es decir, hacer mención expresa de aquellos datos que en el derecho comparado son considerados como sensibles y aluden expresamente a la información concerniente a una persona relativa a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas o preferencia sexual.

Esta Comisión optó por una definición que incluyera ambos extremos; pues, como se aprecia de la fracción transcrita, contenida en la propuesta, se incluye una definición de carácter general, enriquecida por contenidos específicos relativos, precisamente, a la información propia de las personas, relativa a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas o preferencia sexual.

Derecho al olvido.

El llamado “derecho al olvido”, se incorpora en un tercer párrafo del artículo 11. Debido a que es un elemento que favorece la confianza de los particulares respecto al tratamiento de su información, se sugiere contemplar este derecho, cuya finalidad es establecer la obligación de los responsables de la base de datos de eliminar los datos personales después de un plazo razonable posterior, a que se presente algún incumplimiento. Con ello se refuerzan los derechos de los particulares a la intimidad y a la protección de su información. Asimismo, se homologa el régimen a lo establecido en la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia. Sobre el particular, se sugiere que el plazo antes mencionado, es decir, el del ar-

título 11, sea de 72 meses a efecto de que se le dé un tratamiento igual al que se establece en la referida Ley.

En esa virtud, el citado párrafo queda como sigue: “El responsable de la Base de Datos estará obligado a eliminar la información relativa al incumplimiento de obligaciones contractuales, una vez que transcurra un plazo de setenta y dos meses, contado a partir de la fecha calendario en que se presente el mencionado incumplimiento”.

IV. Procedimiento ante el responsable y protección de derechos.

Los redactores de este dictamen coincidimos en que en esta materia, el procedimiento para que el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición deber ser sencillo, ágil, eficaz, que no conlleve demoras o costos indebidos y a través del cual los titulares puedan acceder, rectificar, cancelar o hacer efectivo su derecho de oposición respecto de los datos personales que le conciernen.

Ahora bien, ambas iniciativas prevén procedimientos para el ejercicio de estos derechos en los que los plazos estipulados son muy cortos, lo cual implicaría un potencial riesgo de incumplimiento del responsable ante las solicitudes recibidas. Asimismo, los procedimientos previstos son confusos e imprecisos imposibilitando la comprensión de los mismos por parte de los titulares.

De manera particular la iniciativa del diputado Gustavo Parra enumera una serie de excepciones por las cuales se puede negar el ejercicio de cualquiera de los derechos y las causales por las cuales el titular afectado en sus derechos por el responsable puede solicitar una declaración administrativa de infracción ante la autoridad garante.

Por otra parte, la iniciativa del diputado Adolfo Mota prevé los siguientes aspectos relativos al procedimiento: a) modalidades para otorgar el acceso a los titulares ante el responsable; b) prevención ante una solicitud ambigua; c) plazos para el cumplimiento de la obligación del responsable y d) notificación de la respuesta.

Así, los miembros de esta Comisión de Gobernación, convencidos de las bondades de que la ley en potencia, en su aspecto adjetivo, desarrolle un procedimiento expedito mediante el cual los titulares puedan ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, y derivado de un análisis y valoración a las disposiciones contenidas

en ambas iniciativas relativas al procedimiento aludido, consideramos establecer como ejes rectores la determinación de plazos razonables de respuesta; el establecimiento de causales de negativa del responsable para el ejercicio de los derechos referidos; la posibilidad de aclaración ante una solicitud ambigua; la enumeración de los requisitos que debe contener la solicitud del titular; así como la gratuidad en la entrega de los datos personales o costos pertinentes para consultas posteriores.

Derivado de lo anterior, y por cuestiones de técnica legislativa, que deberá desencadenar en una mejor comprensión, interpretación y aplicación del procedimiento aludido, estimamos necesario crear un capítulo IV específico denominado “Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición”.

V. Autoridades reguladoras.

Los miembros de esta Comisión consideran que nuestro país debe adoptar el modelo regulatorio que se aplica sobre el particular en Canadá, a través del cual cada autoridad emite regulación secundaria derivada de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones y, por otra parte, existe una instancia u órgano garante frente al titular de los datos que resuelve sus quejas denominadas solicitudes de protección de datos personales. De esa forma, dada la especialización en temas como comercio, comunicaciones y transportes o salud, correspondería a las Secretarías de Estado del ramo específico, el emitir lineamientos, recomendaciones y criterios que permitan la adecuada observancia de los principios y derechos que rigen en materia de protección de datos.

En particular, y toda vez que es en materia comercial donde se da el mayor flujo de información, repercutiendo directamente en el mejoramiento de la economía nacional al crear fuentes de empleo e impulsar la venta de bienes y servicios tanto a nivel nacional como internacional, será la Secretaría de Economía la que gozará de nuevas atribuciones para la consecución de una adecuada rectoría de esta materia.

VI. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública como autoridad garante.

Respecto a la autoridad, en la iniciativa del diputado Gustavo Parra se propone la creación de una nueva institución que tenga por objeto la función protección de datos personales en posesión de entes privados denominada “Comi-

sión Nacional de Protección de Datos Personales”. Por otro lado, la iniciativa del diputado Adolfo Mota propone la creación de un “Instituto de Protección de Datos Personales”, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Economía.

Tomando en cuenta las consideraciones de los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en el sentido de que la creación de un nuevo organismo descentralizado impactaría negativamente en las finanzas públicas dados sus costos de implementación, se señala lo siguiente: Esta dictaminadora considera que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) debiera contar con nuevas atribuciones por virtud de esta ley para garantizar, además del derecho a saber de los ciudadanos, la protección de su información personal, por las siguientes razones:

a) Ahorro de costos adicionales. Se evitarían gastos e inversiones importantes que sobrevendrían con la creación de una nueva autoridad en materia de protección de datos personales. En su lugar, con una economía importante, se destinarían los recursos humanos, financieros y materiales estrictamente necesarios para adecuar la estructura del IFAI, de modo que se adapte para ejercer nuevas atribuciones en el ámbito del sector privado.

Pero no sólo por razones de costos de creación institucional resulta conveniente que el IFAI asuma la aplicación e interpretación de esta nueva pieza legislativa. En México, el IFAI está a cargo de la protección de datos en la Administración Pública Federal. La legislación mexicana reconoce el acceso y la protección de datos personales a través de derechos y principios reconocidos internacionalmente. Por otra parte, el IFAI ha expedido regulación secundaria -lineamientos y recomendaciones- con el objeto de establecer las políticas y los procedimientos para asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, incluido los niveles de seguridad atendiendo a su sensibilidad, así como su acceso y rectificación por parte de sus titulares. En relación con la solución de controversias, el IFAI ha resuelto privilegiando el acceso a los solicitantes de sus datos personales bajo el criterio de que no hay de causal de clasificación oponible a ese derecho fundamental.

Las ventajas de concentrar en el IFAI la función de proteger datos personales en posesión de entes privados serían las siguientes:

b) Unicidad de criterio. Se evitarían conflictos potenciales entre los criterios de apertura de información y la protección de datos personales. Esto es importante para garantizar al ciudadano seguridad y certeza jurídicas en cuanto al alcance de dos derechos reconocidos constitucionalmente. En México se podrían dar casos donde el IFAI garantice la publicidad del nombre de personas que reciben recursos públicos, mientras que el órgano encargado de la protección de datos personales considere que esa información es confidencial. Lo anterior representaría un retroceso en el terreno hasta ahora ganado por el derecho a saber y el principio de máxima publicidad en los actos de gobierno. Asimismo, podrían presentarse asimetrías en el grado de observancia de los principios de protección de datos personales exigidos a los responsables de sistemas de datos en posesión del Estado, de aquellos en posesión de los particulares. Los problemas de unicidad de criterio se reflejan en el caso francés y portugués, sólo por mencionar dos ejemplos.

c) Curva de aprendizaje. En el caso del IFAI se aprovecharía la acumulación de conocimiento y especialización en materia de datos personales, incluida la implementación de regulación secundaria -lineamientos y recomendaciones-, solución de controversias para la protección de derechos de acceso y rectificación, así como los que sobrevendrían de cancelación y oposición (derechos ARCO), supervisión del cumplimiento regulatorio -verificaciones-, promoción de la cultura y capacitación en la sociedad, las relaciones institucionales nacionales e internacionales, la membrecía de grupos de trabajo *ad-hoc*, organizaciones internacionales, así como la participación en foros especializados.

d) Autonomía. Tal y como se pretende en ambas iniciativas, para efectos de la creación de un nuevo organismo, el IFAI reúne las características de ser un organismo descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Federal con autonomía técnica y de gestión, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios. Adicionalmente, tiene otras ventajas como el hecho de ser reconocido como un órgano especializado e imparcial con una clara autonomía presupuestaria, operativa y de decisión en ese respecto; su órgano máximo de decisión está integrado de manera colegiada -lo que se recomienda en este tipo de instituciones- y es la autoridad suprema tanto para efectos sustantivos -pleno- como administrativos -órgano de gobierno-, sin injerencia de una Junta de Gobierno integrada por representantes de otras instancias dependientes del Ejecutivo Federal.

e) **Posicionamiento del tema en el entorno político y social.** El IFAI cuenta con un grado de conocimiento del público superior al 54% de la población en tan sólo 5 años de operación. Con respecto a la percepción ciudadana sobre la confianza y la calificación en sus instituciones públicas, el IFAI ocupa un lugar comparable al del Instituto Federal Electoral y superior a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Secretaría de Educación Pública, por lo que no sería problema orientar esa percepción en materia de protección de la privacidad en los entes privados.

VII. Procedimiento de protección de derechos ante el Instituto.

Los redactores de este dictamen coincidimos en lo preponderante que es establecer un procedimiento sencillo y expedito por medio del cual los titulares que se consideren afectados en el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición por parte del responsable del tratamiento, puedan presentar lo que consideramos debe denominarse como solicitud de protección de datos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que por efectos de esta Ley, cambia de denominación para ser el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así, la iniciativa del diputado Gustavo Parra lo denomina “procedimiento de declaración administrativa de infracción”, en el cual describe las causales de procedencia; los plazos de sustanciación; la información mínima que deberá contener la solicitud del titular; los elementos de prueba admitidos; los requisitos que deberá cumplir los alegatos del responsable y la publicidad de las resoluciones de la autoridad garante.

Por otro lado, la iniciativa del diputado Adolfo Mota prevé un procedimiento administrativo de protección de datos sustanciado ante la autoridad garante, en el cual contempla las causales de procedencia; los requisitos que deberá cumplir el titular afectado en su solicitud; plazos y condiciones de sustanciación; sentido de las resoluciones; causales de improcedencia y sobreseimiento del procedimiento y medios de impugnación de las resoluciones emitidas por la autoridad garante.

Ahora bien, en ambas iniciativas los plazos previstos para emitir una resolución se consideran muy cortos, lo cual implica un potencial riesgo de incumplimiento de la autoridad garante para atender debidamente la solicitud del titular de

los datos. De igual forma, se considera necesario aclarar algunas fases del procedimiento para brindar mayor certeza jurídica a las partes. En esa misma tesitura y derivado de un análisis y valoración de las disposiciones contenidas en ambas iniciativas y a efecto de lograr una mejor comprensión, interpretación y aplicación del procedimiento ante el Instituto, estimamos imprescindible crear un capítulo específico denominado: “Del Procedimiento de Protección de Derechos” en la ley que se analiza, el cual establece los ejes rectores que le dan vida al mismo.

Finalmente, vale la pena señalar que se añade un procedimiento de conciliación entre el responsable y el solicitante, por medio del cual se busca reducir los plazos del procedimiento y lograr satisfacer los extremos de su petición. El acuerdo conciliatorio constará por escrito y tendrá efectos vinculantes para las partes y el Instituto verificará el cumplimiento respectivo.

VIII. Medidas de seguridad.

Ahora bien, la seguridad en el tratamiento de los datos de carácter personal es vital para garantizar de forma efectiva la privacidad de las personas, estableciendo controles o medidas que impidan el acceso indebido a la información.

Pero al propio tiempo, la adecuada garantía de la protección de datos personales exige también que se mantenga la integridad y exactitud de la información personal, de modo que con estas medidas se permita evitar la pérdida total o parcial de los datos o su alteración.

Las medidas de seguridad no sólo deben referirse al funcionamiento de los sistemas de información en que se traten y almacenen datos de carácter personal –tales como la identificación y autenticación o el establecimiento de bitácoras, también conocidos como “logs” de acceso a los datos, entre otras–, sino que además deben necesariamente complementarse con medidas físicas y administrativas dentro de la organización que, por objeto, permitan el control de acceso físico a los centros de proceso de datos o la entrada y salida de los soportes en que puedan almacenarse datos de carácter personal y la formación de una cultura de seguridad integral.

Así, tanto la persona o entidad responsable como los encargados y terceros –estos últimos vía contractual– deben proteger los datos de carácter personal que sometan a tratamiento mediante la implementación de medidas técnicas, físicas y organizativas que resulten idóneas para garantizar

su integridad, confidencialidad y disponibilidad. Sobre el particular, ambas iniciativas hacen referencia a que las bases de datos deberán reunir las condiciones de seguridad suficientes para garantizar la debida custodia de la información que alojan; sin embargo, a juicio de esta Comisión, consideramos importante que las autoridades a que se refiere el artículo 40 de la propuesta que se presenta, puedan hacer valer los estándares nacionales vigentes, así como emitir recomendaciones de carácter orientativo, sobre estándares y mejores prácticas internacionales para lograr dicho objetivo. Para lograr lo anterior, se deberá tomar en cuenta, la naturaleza y tipo de datos; las finalidades del tratamiento, y las capacidades técnicas y económicas del responsable. Lo anterior por su puesto, bajo estándares de neutralidad tecnológica. Asimismo y retomando la propuesta en ese particular del diputado Adolfo Mota, se añade que los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo se tomará en cuenta el riesgo existente; las posibles consecuencias para los titulares de los datos; la sensibilidad de los tratamientos, y el desarrollo tecnológico.

IX. Infracciones y sanciones.

La ley prevé un Capítulo de infracciones que retoma conductas previstas por ambas iniciativas y añade otras que se consideraron por esta Comisión, como supuestos que se presentan en el tratamiento de datos y que consideramos deben ser sancionadas desde el apercibimiento hasta la imposición de multas máximas, bajo un sistema de modulación de la penalidad, de acuerdo con la gravedad de las conductas. Al respecto, los montos de las sanciones fueron retomados de la iniciativa del diputado Gustavo Parra, ya que se considera por un lado, que la ley debe desincentivar conductas contrarias a lo establecido por la misma, y por otro, al tratarse de un derecho fundamental reconocido a nivel constitucional, consideramos fehacientemente que debe garantizarse al ciudadano que una vez que ha sido conculcado su derecho, habrá una consecuencia para el responsable que actuó con negligencia o dolo en el debido tratamiento de su información, máxime cuando ésta fuere sensible.

X. Cabe apuntar que la estructura del Decreto obedece a dos partes claramente diferenciadas; un artículo primero por el cual se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, brevemente reseñada en párrafos de antelación; y un artículo segundo el cual determina que se reforman los artículos 3, fraccio-

nes II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para adecuar la denominación del Instituto con el fin de que abarque la nueva función atribuida: La protección de los datos personales en posesión de particulares. En efecto, el citado artículo 3 se modifica a efecto de contar con una definición de “Datos personales”, que en su fracción II se define como: “Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”. Y se reforma también la fracción VII, para definir lo que debe entenderse por “Instituto” en el caso de una mención de la Ley; y por tal se entiende, de acuerdo a esta fracción: “El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecido en el Artículo 33 de esta Ley”. Con ese mismo fin se reforma la denominación del Capítulo II del Título II, así como el vigente artículo 33 para quedar como sigue: “El Instituto es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades”.

XI. Artículos transitorios.

Del término “transitorio” se infiere que la función de estos artículos es, en principio, temporal y sirve para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico. Su naturaleza jurídica se define por su función que se refiere a la aplicabilidad de otras normas, ya sea al señalar la entrada en vigor de una disposición o al derogarla. El artículo transitorio pierde su eficacia una vez que ha cumplido su cometido, por ello es que no puede establecer prescripciones genéricas con carácter vinculante a los particulares.

Un aspecto especial de los artículos transitorios es que carecen de autonomía, es decir, solamente pueden existir en vinculación con otras disposiciones normativas y existen, de conformidad con su naturaleza, tres clases de artículos transitorios:

- a) Los que determinan la vigencia de una norma, estableciendo la entrada en vigor o vigencia temporal de las disposiciones a que se refiere a partir del momento de la promulgación o publicación de la norma. La eficacia de estos artículos transitorios es inmediata, por lo que su vigencia podría ser temporal, pues su función se agota al entrar en vigor la norma a que hacen referencia;

b) Los que establecen la derogación de una o varias disposiciones jurídicas, así ponen fin a su vigencia con lo cual su función se agota, ya que las normas derogadas no pueden recuperar su vigencia, y

c) Los que establecen un mandato al legislador, independientemente de que esté sujeto a plazo o de que se prevea una sanción en caso de infracción, la vigencia de estos artículos depende del cumplimiento de la condición prevista.

En relación con las normas que determinan la vigencia de otras normas, el primer y segundo tipo mencionados, ya que también las normas derogatorias se refieren a la vigencia, el sujeto normativo de las mismas es la autoridad que las debe aplicar. El tercer tipo, en cambio, se dirige al legislador o autoridad competente para emitir las disposiciones necesarias para la debida instrumentación de la norma, se trata normalmente de los reglamentos de una ley. Pero todas ellas son normas con carácter obligatorio, por lo que en caso de una infracción a lo prescrito o de una indebida aplicación o interpretación de éstas, su aplicación es impugnabile por el afectado y la autoridad competente puede resultar responsable administrativa o judicialmente, ya que la aplicación de una norma derogada o que no ha entrado en vigor, vicia el acto y lo hace anulable.

Los artículos transitorios que determinan la derogación de las normas presentan desde la perspectiva teórica mayores complicaciones, ya que dada su función se vincula con otra categoría de normas, las derogatorias, cuya naturaleza sigue en debate en la teoría del derecho. Este tipo de artículos transitorios se configuran como un mandato a la autoridad que prohíbe la aplicación de las disposiciones derogadas, y por ello tienen una doble función, la primera es la supresión de la vigencia de la norma, y la segunda consiste en impedir la aplicación futura de la norma derogada, por lo que se puede decir que su eficacia es permanente, y en virtud de esta segunda función su eficacia perdura aun cuando las disposiciones derogatorias fuesen derogadas. Kelsen, a su vez, considera que al producirse el efecto derogatorio, la norma derogatoria pierde también su validez respecto de la norma derogada, lo cual significa que su derogación no produciría efectos en relación con la norma derogada, ésta ya no puede recuperar su validez.

Por lo que hace al presente dictamen, encontramos los tres tipos de artículos transitorios, anteriormente descritos, pues en el primer artículo se establece la entrada en vigor

del decreto que expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así mismo el Ejecutivo Federal tiene la obligación de expedir el Reglamento de la Ley en un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor.

Por lo que hace al artículo sexto transitorio, se establece una abrogación de las leyes en materia de protección de datos personales en Posesión de los Particulares que se hubieren expedido y se derogan aquellas que se opongan al decreto, lo anterior en correspondencia con el mandato constitucional, en razón de que el artículo tercero transitorio del Decreto de fecha 24 de marzo de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del mismo año por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Tercero. En tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva a la facultad que se otorga en este Decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en Posesión de los Particulares”.

De esta forma podemos concluir que el presente decreto tiene la fuerza legal para imponer la abrogación de todas las disposiciones, que en las Entidades Federativas se hayan impuesto, en razón de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como disposición jurídica superior, dota al Congreso de la Unión de la potestad para ello.

Finalmente se establece en el artículo octavo transitorio, que las menciones hechas al Instituto Federal de Acceso a la Información, en leyes, tratados o acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos, se entenderá realizada al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el objetivo de evitar reformas a todo un marco regulatorio. Lo anterior, en clara relación con el artículo segundo del decreto, ya comentado.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES II Y VII, Y 33, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Artículo 2. Son sujetos regulados por esta ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aviso de Privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley;

II. Bases de datos: El conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona identificada o identificable;

III. Bloqueo: La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de estas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponde;

IV. Consentimiento: Manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;

VII. Días: Días hábiles;

VIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

IX. Encargado: La persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del responsable;

X. Fuente de acceso público: Aquellas bases de datos cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, sin más requisito que, en su caso, el pago de una contraprestación, de conformidad con lo señalado por el Reglamento de esta Ley;

XI. Instituto: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que hace referencia la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XII. Ley: Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

XIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales;

XV. Secretaría: Secretaría de Economía;

XVI. Tercero: La persona física o moral, nacional o extranjera, distinta del titular o del responsable de los datos;

XVII. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;

XVIII. Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales, y

XIX. Transferencia: Toda comunicación de datos realizada a persona distinta del responsable o encargado del tratamiento.

Artículo 4. Los principios y derechos previstos en esta Ley, tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, la protección de la seguridad nacional, el orden, la seguridad y la salud públicos, así como los derechos de terceros.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para la substanciación de los procedimientos de protección de derechos, de verificación e imposición de sanciones se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO II De los Principios de Protección de Datos Personales

Artículo 6. Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Artículo 7. Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.

En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley.

Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.

Artículo 9. Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su fir-

ma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

- I. Esté previsto en una Ley;
- II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;
- III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
- IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, y
- VII. Se dicte resolución de autoridad competente.

Artículo 11. El responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.

Cuando los datos de carácter personal hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas por el aviso de privacidad y las disposiciones legales aplicables, deberán ser cancelados.

El responsable de la base de datos estará obligado a eliminar la información relativa al incumplimiento de obligaciones contractuales, una vez que transcurra un plazo de setenta y dos meses, contado a partir de la fecha calendario en que se presente el mencionado incumplimiento.

Artículo 12. El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.

Artículo 13. El tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad. En particular para datos personales sensibles, el responsable deberá realizar esfuerzos razonables para limitar el periodo de tratamiento de los mismos a efecto de que sea el mínimo indispensable.

Artículo 14. El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

Artículo 15. El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.

Artículo 16. El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. La identidad y domicilio del responsable que los recaba;
- II. Las finalidades del tratamiento de datos;
- III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;
- IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y

VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

Artículo 17. El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:

I. Cuando los datos personales hayan sido obtenidos personalmente del titular, el aviso de privacidad deberá ser facilitado en el momento en que se recaba el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiera facilitado el aviso con anterioridad, y

II. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.

Artículo 18. Cuando los datos no hayan sido obtenidos directamente del titular, el responsable deberá darle a conocer el cambio en el aviso de privacidad.

No resulta aplicable lo establecido en el párrafo anterior, cuando el tratamiento sea con fines históricos, estadísticos o científicos.

Cuando resulte imposible dar a conocer el aviso de privacidad al titular o exija esfuerzos desproporcionados, en consideración al número de titulares, o a la antigüedad de los datos, previa autorización del Instituto, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias en términos del Reglamento de esta Ley.

Artículo 19. Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que

permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.

Artículo 20. Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que este último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos.

Artículo 21. El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.

CAPÍTULO III De los Derechos de los Titulares de Datos Personales

Artículo 22. Cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la presente Ley. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera, que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos.

Artículo 23. Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del responsable, así como conocer el Aviso de Privacidad al que está sujeto el tratamiento.

Artículo 24. El titular de los datos tendrá derecho a rectificarlos cuando sean inexactos o incompletos.

Artículo 25. El titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales.

La cancelación de datos personales dará lugar a un periodo de bloqueo tras el cual se procederá a la supresión del dato. El responsable podrá conservarlos exclusivamente para efectos de las responsabilidades nacidas del tratamiento. El

periodo de bloqueo será equivalente al plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento en los términos de la Ley aplicable en la materia.

Una vez cancelado el dato se dará aviso a su titular.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación y sigan siendo tratados por terceros, el responsable deberá hacer de su conocimiento dicha solicitud de rectificación o cancelación, para que proceda a efectuarla también.

Artículo 26. El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:

I. Se refiera a las partes de un contrato privado, social o administrativo y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;

II. Deban ser tratados por disposición legal;

III. Obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas;

IV. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular;

V. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público, y

VI. Sean necesarios para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular, y

VII. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico o la gestión de servicios de salud, siempre que dicho tratamiento se realice por un profesional de la salud sujeto a un deber de secreto.

Artículo 27. El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.

CAPÍTULO IV Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 28. El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.

Artículo 29. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener y acompañar lo siguiente:

I. El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud;

II. Los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del titular;

III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados, y

IV. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Artículo 30. Todo responsable deberá designar a una persona, o departamento de datos personales, quien dará trámite a las solicitudes de los titulares, para el ejercicio de los derechos a que se refiere la presente Ley. Asimismo fomentará la protección de datos personales al interior de la organización.

Artículo 31. En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además de lo señalado en el artículo anterior de esta Ley, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

Artículo 32. El responsable comunicará al titular, en un plazo máximo de veinte días contados desde la fecha en que se recibió la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante o representante legal, según corresponda.

Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

Artículo 33. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del titular los datos personales; o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el responsable en el aviso de privacidad.

En el caso de que el titular solicite el acceso a los datos a una persona que presume es el responsable y ésta resulta no serlo, bastará con que así se le indique al titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo anterior, para tener por cumplida la solicitud.

Artículo 34. El responsable podrá negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el solicitante no sea el titular de los datos personales, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;
- II. Cuando en su base de datos, no se encuentren los datos personales del solicitante;
- III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- IV. Cuando exista un impedimento legal, o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos, y
- V. Cuando la rectificación, cancelación u oposición haya sido previamente realizada.

La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial en cuyo caso el responsable efectuará el acceso, rectificación, cancelación u oposición requerida por el titular.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar el motivo de su decisión y comunicarla al titular, o en su caso, al representante legal, en los plazos establecidos para tal efecto, por el mismo medio por el que se llevó a cabo la solicitud, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Artículo 35. La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el titular únicamente los gastos justificados de envío o con el costo de reproducción en copias u otros formatos.

Dicho derecho se ejercerá por el titular en forma gratuita, previa acreditación de su identidad ante el responsable. No obstante, si la misma persona reitera su solicitud en un periodo menor a doce meses, los costos no serán mayores a tres días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a menos que existan modificaciones sustanciales al aviso de privacidad que motiven nuevas consultas.

El titular podrá presentar una solicitud de protección de datos por la respuesta recibida o falta de respuesta del responsable, de conformidad con lo establecido en siguiente Capítulo.

CAPÍTULO V De la Transferencia de Datos

Artículo 36. Cuando el responsable pretenda transferir los datos personales a terceros nacionales o extranjeros, distintos del encargado, deberá comunicar a éstos el aviso de privacidad y las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento.

El tratamiento de los datos se hará conforme a lo convenido en el aviso de privacidad, el cual contendrá una cláusula en la que se indique si el titular acepta o no la transferencia de sus datos, de igual manera, el tercero receptor, asumirá las mismas obligaciones que correspondan al responsable que transfirió los datos.

Artículo 37. Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte;
- II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;
- III. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cual-

quier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;

IV. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;

V. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;

VI. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y

VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.

CAPÍTULO VI **De las Autoridades**

SECCIÓN I **Del Instituto**

Artículo 38. El Instituto, para efectos de esta Ley, tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.

Artículo 39. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;

II. Interpretar en el ámbito administrativo la presente Ley;

III. Proporcionar apoyo técnico a los responsables que lo soliciten, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;

IV. Emitir los criterios y recomendaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley, para efectos de su funcionamiento y operación;

V. Divulgar estándares y mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información, en atención a la naturaleza de los datos; las finalidades del tratamiento, y las capacidades técnicas y económicas del responsable.

VI. Conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en esta Ley e imponer las sanciones según corresponda;

VII. Cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos;

VIII. Rendir al Congreso de la Unión un informe anual de sus actividades;

IX. Acudir a foros internacionales en el ámbito de la presente Ley;

X. Elaborar estudios de impacto sobre la privacidad previos a la puesta en práctica de una nueva modalidad de tratamiento de datos personales o a la realización de modificaciones sustanciales en tratamientos ya existentes;

XI. Desarrollar, fomentar y difundir análisis, estudios e investigaciones en materia de protección de datos personales en Posesión de los Particulares y brindar capacitación a los sujetos obligados, y

XII. Las demás que le confieran esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN II **De las Autoridades Regulatoras**

Artículo 40. La presente Ley constituirá el marco normativo que las dependencias deberán observar, en el ámbito de sus propias atribuciones, para la emisión de la regulación que corresponda, con la coadyuvancia del Instituto.

Artículo 41. La Secretaría, para efectos de esta ley, tendrá como función difundir el conocimiento de las obligaciones en torno a la protección de datos personales entre la iniciativa privada nacional e internacional con actividad comercial en territorio mexicano; promoverá las mejores prácticas comerciales en torno a la protección de los datos personales como insumo de la economía digital, y el desarrollo económico nacional en su conjunto.

Artículo 42. En lo referente a las bases de datos de comercio, la regulación que emita la Secretaría, únicamente será aplicable a aquellas bases de datos automatizadas o que formen parte de un proceso de automatización.

Artículo 43. La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

I. Difundir el conocimiento respecto a la protección de datos personales en el ámbito comercial;

II. Fomentar las buenas prácticas comerciales en materia de protección datos personales;

III. Emitir los lineamientos correspondientes para el contenido y alcances de los avisos de privacidad en coadyuvancia con el Instituto, a que se refiere la presente ley;

IV. Emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 40, en coadyuvancia con el Instituto;

V. Fijar los parámetros necesarios para el correcto desarrollo de los mecanismos y medidas de autorregulación a que se refiere el artículo 44 de la presente Ley, incluido la promoción de Normas Mexicanas o Normas Oficiales Mexicanas, en coadyuvancia con el Instituto;

VI. Llevar a cabo los registros de consumidores en materia de datos personales y verificar su funcionamiento;

VII. Celebrar convenios con cámaras de comercio, asociaciones y organismos empresariales en lo general, en materia de protección de datos personales;

VIII. Diseñar e instrumentar políticas y coordinar la elaboración de estudios para la modernización y operación eficiente del comercio electrónico, así como para promover el desarrollo de la economía digital y las tecnologías de la información en materia de protección de datos personales;

IX. Acudir a foros comerciales nacionales e internacionales en materia de protección de datos personales, o en aquellos eventos de naturaleza comercial, y

X. Apoyar la realización de eventos, que contribuyan a la difusión de la protección de los datos personales.

Artículo 44. Las personas físicas o morales podrán convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregulación vinculante en la materia, que complementen lo dispuesto por la presente Ley. Dichos esquemas deberán contener mecanismos para medir su eficacia en la protección de los datos, consecuencias y medidas correctivas eficaces en caso de incumplimiento.

Los esquemas de autorregulación podrán traducirse en códigos deontológicos o de buena práctica profesional, sellos de confianza u otros mecanismos y contendrán reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos efectuados por los adheridos y facilitar el ejercicio de los derechos de los titulares. Dichos esquemas serán notificados de manera simultánea a las autoridades sectoriales correspondientes y al Instituto.

CAPÍTULO VII

Del Procedimiento de Protección de Derechos

Artículo 45. El procedimiento se iniciará a instancia del titular de los datos o de su representante legal, expresando con claridad el contenido de su reclamación y de los preceptos de esta Ley que se consideran vulnerados. La solicitud de protección de datos deberá presentarse ante el Instituto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta al titular por parte del responsable.

En el caso de que el titular de los datos no reciba respuesta por parte del responsable, la solicitud de protección de datos podrá ser presentada a partir de que haya vencido el plazo de respuesta previsto para el responsable. En este caso, bastará que el titular de los datos acompañe a su solicitud de protección de datos el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

La solicitud de protección de datos también procederá en los mismos términos cuando el responsable no entregue al titular los datos personales solicitados; o lo haga en un formato incomprensible, se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales, el titular no esté conforme con la información entregada por considerar que es incompleta o no corresponda a la información requerida.

Recibida la solicitud de protección de datos ante el Instituto, se dará traslado de la misma al responsable, para que, en

el plazo de quince días, emita respuesta, ofrezca las pruebas que estime pertinentes y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

El Instituto admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Asimismo, podrá solicitar del responsable las demás pruebas que estime necesarias. Concluido el desahogo de las pruebas, el Instituto notificará al responsable el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Para el debido desahogo del procedimiento, el Instituto resolverá sobre la solicitud de protección de datos formulada, una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción que estime pertinentes, como pueden serlo aquéllos que deriven de la o las audiencias que se celebren con las partes.

El Reglamento de la Ley establecerá la forma, términos y plazos conforme a los que se desarrollará el procedimiento de protección de derechos.

Artículo 46. La solicitud de protección de datos podrá interponerse por escrito libre o a través de los formatos, del sistema electrónico que al efecto proporcione el Instituto y deberá contener la siguiente información:

- I. El nombre del titular o, en su caso, el de su representante legal, así como del tercero interesado, si lo hay;
- II. El nombre del responsable ante el cual se presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- III. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le dio a conocer la respuesta del responsable, salvo que el procedimiento inicie con base en lo previsto en el artículo 50;
- V. Los actos que motivan su solicitud de protección de datos, y
- VI. Los demás elementos que se considere procedente hacer del conocimiento del Instituto.

La forma y términos en que deba acreditarse la identidad del titular o bien, la representación legal se establecerán en el Reglamento.

Asimismo, a la solicitud de protección de datos deberá acompañarse la solicitud y la respuesta que se recurre o, en su caso, los datos que permitan su identificación. En el caso de falta de respuesta sólo será necesario presentar la solicitud.

En el caso de que la solicitud de protección de datos se interponga a través de medios que no sean electrónicos, deberá acompañarse de las copias de traslado suficientes.

Artículo 47. El plazo máximo para dictar la resolución en el procedimiento de protección de derechos será de cincuenta días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de protección de datos. Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar por una vez y hasta por un período igual este plazo.

Artículo 48. En caso que la resolución de protección de derechos resulte favorable al titular de los datos, se requerirá al responsable para que, en el plazo de diez días siguientes a la notificación o cuando así se justifique, uno mayor que fije la propia resolución, haga efectivo el ejercicio de los derechos objeto de protección, debiendo dar cuenta por escrito de dicho cumplimiento al Instituto dentro de los siguientes diez días.

Artículo 49. En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se prevendrá al titular de los datos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de protección de datos, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de cinco días. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de protección de datos. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver la solicitud de protección de datos.

Artículo 50. El Instituto suplirá las deficiencias de la queja en los casos que así se requiera, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, ni se modifiquen los hechos o peticiones expuestos en la misma o en la solicitud de protección de datos.

Artículo 51. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Sobreseer o desechar la solicitud de protección de datos por improcedente, o

II. Confirmar, revocar o modificar la respuesta del responsable.

Artículo 52. La solicitud de protección de datos será desechada por improcedente cuando:

I. El Instituto no sea competente;

II. El Instituto haya conocido anteriormente de la solicitud de protección de datos contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo recurrente;

III. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el titular que pueda tener por efecto modificar o revocar el acto respectivo;

IV. Se trate de una solicitud de protección de datos ofensiva o irracional, o

V. Sea extemporánea.

Artículo 53. La solicitud de protección de datos será sobreseída cuando:

I. El titular fallezca;

II. El titular se desista de manera expresa;

III. Admitida la solicitud de protección de datos, sobrevenga una causal de improcedencia, y

IV. Por cualquier motivo quede sin materia la misma.

Artículo 54. El Instituto podrá en cualquier momento del procedimiento buscar una conciliación entre el titular de los datos y el responsable.

De llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. La solicitud de protección de datos quedará sin materia y el Instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Para efectos de la conciliación a que se alude en el presente ordenamiento, se estará al procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 55. Interpuesta la solicitud de protección de datos ante la falta de respuesta a una solicitud en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición

por parte del responsable, el Instituto dará vista al citado responsable para que, en un plazo no mayor a diez días, acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien dé respuesta a la misma. En caso de que la respuesta atienda a lo solicitado, la solicitud de protección de datos se considerará improcedente y el Instituto deberá sobreseerlo.

En el segundo caso, el Instituto emitirá su resolución con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del responsable que alude el párrafo anterior.

Si la resolución del Instituto a que se refiere el párrafo anterior determina la procedencia de la solicitud, el responsable procederá a su cumplimiento, sin costo alguno para el titular, debiendo cubrir el responsable todos los costos generados por la reproducción correspondiente.

Artículo 56. Contra las resoluciones del Instituto, los particulares podrán promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 57. Todas las resoluciones del Instituto serán susceptibles de difundirse públicamente en versiones públicas, eliminando aquellas referencias al titular de los datos que lo identifiquen o lo hagan identificable.

Artículo 58. Los titulares que consideren que han sufrido un daño o lesión en sus bienes o derechos como consecuencia del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley por el responsable o el encargado, podrán ejercer los derechos que estimen pertinentes para efectos de la indemnización que proceda, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO VIII Del Procedimiento de Verificación

Artículo 59. El Instituto verificará el cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que de ésta derive. La verificación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.

La verificación de oficio procederá cuando se dé el incumplimiento a resoluciones dictadas con motivo de procedimientos de protección de derechos a que se refiere el Capítulo anterior o se presuma fundada y motivadamente la existencia de violaciones a la presente Ley.

Artículo 60. En el procedimiento de verificación el Instituto tendrá acceso a la información y documentación que

considere necesarias, de acuerdo a la resolución que lo motive.

Los servidores públicos federales estarán obligados a guardar confidencialidad sobre la información que conozcan derivada de la verificación correspondiente.

El Reglamento desarrollará la forma, términos y plazos en que se sustanciará el procedimiento a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO IX

Del Procedimiento de Imposición de Sanciones

Artículo 61. Si con motivo del desahogo del procedimiento de protección de derechos o del procedimiento de verificación que realice el Instituto, éste tuviera conocimiento de un presunto incumplimiento de alguno de los principios o disposiciones de esta Ley, iniciará el procedimiento a que se refiere este Capítulo, a efecto de determinar la sanción que corresponda.

Artículo 62. El procedimiento de imposición de sanciones dará comienzo con la notificación que efectúe el Instituto al presunto infractor, sobre los hechos que motivaron el inicio del procedimiento y le otorgará un término de quince días para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no rendirlas, el Instituto resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga.

El Instituto admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Asimismo, podrá solicitar del presunto infractor las demás pruebas que estime necesarias. Concluido el desahogo de la pruebas, el Instituto notificará al presunto infractor el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El Instituto, una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción que estime pertinentes, resolverá en definitiva dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha en que inicio el procedimiento sancionador. Dicha resolución deberá ser notificada a las partes.

Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar por una vez y hasta por un período igual este plazo.

El Reglamento desarrollará la forma, términos y plazos en que se sustanciará el procedimiento de imposición de san-

ciones, incluyendo presentación de pruebas y alegatos, la celebración de audiencias y el cierre de instrucción.

CAPÍTULO X

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 63. Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

I. No cumplir con la solicitud del titular para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, sin razón fundada, en los términos previstos en esta Ley;

II. Actuar con negligencia o dolo en la tramitación y respuesta de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

III. Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales, cuando exista total o parcialmente en las bases de datos del responsable;

IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;

V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

VI. Mantener datos personales inexactos cuando resulte imputable al responsable, o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de los titulares;

VII. No cumplir con el apercibimiento a que se refiere la fracción I del artículo 64;

VIII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 21 de esta Ley;

IX. Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos, sin observar lo dispuesto por el artículo 12;

X. Transferir datos a terceros sin comunicar a éstos el aviso de privacidad que contiene las limitaciones a que el titular sujetó la divulgación de los mismos;

XI. Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable;

XII. Llevar a cabo la transferencia o cesión de los datos personales, fuera de los casos en que esté permitida por esta Ley;

XIII. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;

XIV. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;

XV. Recabar datos en forma engañosa y fraudulenta;

XVI. Continuar con el uso ilegítimo de los datos personales cuando se ha solicitado el cese del mismo por el Instituto o los titulares;

XVII. Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta Ley, y

XIX. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente Ley.

Artículo 64. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por el Instituto con:

I. El apercibimiento para que el responsable lleve a cabo los actos solicitados por el titular, en los términos previstos por esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en la fracción I del artículo anterior;

II. Multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior;

III. Multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y

IV. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de da-

tos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.

Artículo 65. El Instituto fundará y motivará sus resoluciones, considerando:

I. La naturaleza del dato;

II. La notoria improcedencia de la negativa del responsable, para realizar los actos solicitados por el titular, en términos de esta Ley;

III. El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

IV. La capacidad económica del Responsable, y

V. La reincidencia.

Artículo 66. Las sanciones que se señalan en este capítulo, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

Tercero. Los responsables designarán a la persona o departamento de datos personales a que se refiere el artículo 30 de la Ley y expedirán sus avisos de privacidad a los titulares de datos personales de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. Los titulares podrán ejercer ante los responsables sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en el Capítulo IV de la Ley; así como dar inicio, en su caso, al procedimiento de protección de derechos establecido en el Capítulo VII de la misma, dieciocho meses después de la entrada en vigor de la Ley.

Quinto. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Ofi-

cial de la Federación el 30 de abril de 2009, las disposiciones locales en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares se abrogan, y se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Sexto. Las referencias que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se hacen en las leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en lo futuro se entenderán hechas al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Séptimo. Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, corresponda realizar al Ejecutivo federal, se sujetarán a los presupuestos aprobados de las instituciones correspondientes y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

II. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

III. a VI. ...

VII. **Instituto:** El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecido en el Artículo 33 de esta Ley;

VIII. a XV. ...

Capítulo II Del Instituto

Artículo 33. El **Instituto** es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la ne-

gativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Vid. RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*, México, Fondo de Cultura Económica. 1979, p. 1.

2 El Código de Hammurabi en la antigua Mesopotamia, las XII Tablas y el denominado *Corpus Iuris Civilis* en Roma, así como el derecho común europeo en la Alta Edad Media, entre otros.

3 Vid. PECES- BARBA, Gregorio. *Derecho positivo de los derechos humanos*, Madrid, Debate, 1987,

4 Vid. BOBBIO, Norberto. *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema, 1991, p 109.

5 El último reporte sobre Privacidad y Derechos Humanos 2006 del *Electronic Privacy Information Center (EPIC)*, da cuenta de los desarrollos constitucionales, legales y del marco regulatorio en materia de protección a la privacidad en más de 75 países alrededor del mundo. Ver www.epic.or

6 Esta afirmación corresponde, entre otros a J. DHONT y M. V. PEREZ ASINARI, "New Physics and the Law. A comparative Approach to the EU and US Privacy and Data Protection Regulation, looking for Adequate protection" en Flujos transfronterizos y extraterritorialidad: La postura europea, PUOLET, Ives, Revista Española de Protección de Datos p.112. Julio-Diciembre 2006. Thomson Civitas.

7 Idem.

8 <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>.

9 <http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/conveudh50.html>.

10 <http://www.derechos.org/nizkor/ley/pdcp.html>.

11 <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-32.html>.

12 Vid. Piñar Mañas, José Luis. El derecho fundamental a la protección de datos personales, en Protección de Datos de Carácter Personal en

Iberoamérica (II Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos La Antigua-Guatemala 2-6 de junio de 2003), Valencia, 2005, p 20.

13 *Ibidem*.

14 *Ídem*, pp. 20-21.

15 *Vid. ARENAS RAMIRO*, Mónica. *El derecho fundamental a la protección de datos personales en Europa*, Valencia, Tirant lo Blanch, p. 156.

16 *ARENAS RAMIRO*, Mónica. *op. cit.*, pp. 277-278.

17 *PUNTE ESCOBAR*, Agustín. *Breve descripción de la evolución histórica y del marco normativo internacional de la protección de datos de carácter personal*, en Protección de Datos de Carácter Personal en Iberoamérica (II Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos La Antigua-Guatemala 2-6 de junio de 2003), Valencia, 2005,, p. 43.

18 *Ídem*.

19 *Vid. PUNTE ESCOBAR*, Agustín. *op. cit.*, p 51.

20 *Ibidem*.

21 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/decre/LFTAIPG_06jun06.doc.

22 Artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil diez.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Ilich Lozano Herrera (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza, Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza, Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija, Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex (rúbrica), secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Gabriela Cuevas Barron (rúbrica), Sami David David, Nancy González Ulloa (rúbrica), Marcela Guerra Castillo, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Humberto Lepe Lepe (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Beatriz Paredes Rangel, Julio Saldaña

Morán, César Augusto Santiago Ramírez, Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

PERMISOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta el siguiente dictamen:

Antecedentes

En sesión celebrada el 4 de marzo del año en curso por la Cámara de Diputados se dio cuenta con el oficio de la Secretaría de Gobernación por el que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Claudia Morlet Novales, Myriam Melania Renaat Tollenier, Karla Paniagua Ramírez, Isaac Esau Palacios de la Peña, Adriana María Guereca García, Juan Antonio Vega Lara y Angélica María Barrera Morales puedan prestar sus servicios en las Embajadas de Estados Unidos de América, de Bélgica y de la República de Chile en México, y en los Consulados de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León; en Ciudad Juárez, Chihuahua; en Matamoros y en Nuevo Laredo, Tamaulipas, respectivamente, turnándose a la suscrita comisión, para su dictamen, el expediente relativo.

Consideraciones

Que los peticionarios acreditaron su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento y copia certificada de su carta de naturalización.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y, en tal vir-

tud, de conformidad con lo que establecen la fracción II del Apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Segundo Párrafo del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso a la ciudadana Claudia Morlet Novales para prestar servicios como asistente de Recursos Humanos en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso a la ciudadana Myriam Melania Renaat Tollenier para prestar servicios como secretaria administrativa en la Embajada de Bélgica en México.

Artículo Tercero. Se concede permiso a la ciudadana Karla Paniagua Ramírez para prestar servicios como asistente del agregado agrícola en la Embajada de la República de Chile en México.

Artículo Cuarto. Se concede permiso al ciudadano Isaac Esaú Palacios de la Peña para prestar servicios como empleado de Correos en el Departamento de Sistemas, en el Consulado de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Artículo Quinto. Se concede permiso a la ciudadana Adriana María Guereca García para prestar servicios como auxiliar de visas en el Consulado de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo Sexto. Se concede permiso al ciudadano Juan Antonio Vega Lara para prestar servicios como mecánico de mantenimiento en el Consulado de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

Artículo Séptimo. Se concede permiso a la ciudadana Angélica María Barrera Morales para prestar servicios como empleada de limpieza en la Sección de Servicios Generales, en el Consulado de Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Sala de Comisiones de la Cámara del Diputados del honorable Congreso de la Unión. México, DF.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Ilich Augusto Lozano Herrera (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña, Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex (rúbrica), secretarios, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Gabriela Cuevas Barron (rúbrica), Sami David David, Vidal Llerenas Morales, Nancy González Ulloa (rúbrica), Marcela Guerra Castillo (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe (rúbrica), José Ricardo López Pescador, Miguel Ángel Luna Munguía, Andrés Massieu Fernández, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Nazario Norberto Sánchez, Beatriz Elena Paredes Rangel, Julio Saldaña Morán (rúbrica), César Augusto Santiago Ramírez, Arturo Zamora Jiménez.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta el siguiente dictamen:

Antecedentes

En sesión celebrada el día 23 de marzo del año en curso por la Cámara de Diputados se dio cuenta con los oficios de la Secretaría de Gobernación por los que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Rodrigo López Barreiro, Antonio José Cobacho Montilla, Arturo Pacheco Díaz, Yanel Alba Barragán y Julynna Vivaldo Fosado puedan prestar servicios en las embajadas de Estados Unidos de América, del Japón y del Reino de Marruecos en México, respectivamente, turnándose a la suscrita comisión, para su dictamen, el expediente relativo.

Consideraciones

Que los peticionarios acreditaron su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento y carta de naturalización.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y, en tal virtud, de conformidad con lo que establecen la fracción II del Apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Segundo Párrafo, del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso al ciudadano Rodrigo López Barreiro para prestar servicios como gerente administrativo en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso al ciudadano Antonio José Cobacho Montilla para prestar servicios como gerente de Arrendamiento en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

Artículo Tercero. Se concede permiso al ciudadano Arturo Pacheco Díaz, para prestar servicios como coordinador en Información en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

Artículo Cuarto. Se concede permiso a la ciudadana Yanel Alba Barragán para prestar servicios como empleada en la Embajada del Japón en México.

Artículo Quinto. Se concede permiso a la ciudadana Julynna Vivaldo Fosado para prestar servicios como secretaria en la Embajada del Reino de Marruecos en México.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. México, DF, a de 2010.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Ilich Augusto Lozano Herrera (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedrosa (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña, Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex (rúbrica), secretarios, Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Gabriela Cuevas Barron (rúbrica), Sami David David, Nancy González Ulloa (rúbrica), Marcela Guerra Castillo, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe (rúbrica), José Ricardo López Pescador, Miguel Ángel Luna Munguía, Vidal Llerenas Morales, Andrés Massieu

Fernández, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel, Julio Saldaña Morán, César Augusto Santiago Ramírez, Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Quedan de primera lectura. Procedemos con el orden del día en dictámenes a discusión.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Recibimos de la Comisión de Salud una comunicación donde solicitan de manera urgente a la Mesa Directiva que los dictámenes a discusión de la Comisión de Salud sean recorridos para su discusión el día martes 13 de abril del presente año. Por tanto se procede a atender la solicitud de la comisión.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Continuamos con el siguiente punto del orden del día que es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 63 y 64 de la Ley General de Vida Silvestre.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 63 y 64 de la Ley General de Vida Silvestre

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fue turnado para estudio y elaboración del dictamen correspondiente el expediente **número 5036**, que contiene la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 63 y 64 de la Ley General de Vida Silvestre.

La comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, inciso E), y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXIV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

1. En la sesión celebrada el 13 de diciembre de 2007, la senadora Ludivina Menchaca Castellanos, en nombre propio y de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó al pleno de la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 63 y 64 la Ley General de Vida Silvestre.
2. En la misma fecha, la citada iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. En sesión celebrada el 9 de diciembre de 2008, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, presentaron ante el Pleno del Senado de la República el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 63 y 64 de la Ley General de Vida Silvestre, aprobándose por 104 votos a favor y 1 abstención.
4. En sesión celebrada el 9 de diciembre de 2008, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los

artículos 63 y 64 de la Ley General de Vida Silvestre, que fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales bajo el expediente **número 5036**, para análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Contenido de la minuta

La minuta objeto del presente dictamen tiene por objeto fortalecer las disposiciones jurídicas encargadas del establecimiento de hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre, para lo cual reforma los párrafos primero y segundo y adiciona un tercero al artículo 63 de la Ley General de Vida Silvestre, estableciendo que la conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público y no de utilidad pública, además de incorporar la definición de hábitat crítico, y algunos de los supuestos que deberán reunir las áreas para ser consideradas como tales.

Uno de los principales objetivos de la minuta con proyecto de decreto en comento es ampliar el ámbito del establecimiento de hábitat críticos a los espacios acuáticos, ya sean marinos o de agua dulce. Es decir, con la redacción actual el concepto de hábitat crítico se fijó para espacios terrestres, con lo que deja fuera un instrumento de protección muy importante para especies en riesgo de hábitat acuáticos.

Del mismo modo, plantea reformar el primer párrafo del artículo 64 de la misma ley, a efecto de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentre en posibilidades de emitir acuerdos mediante los cuales pueda establecer esta figura jurídica, ya que la actual redacción no establece ningún instrumento, lo cual ha impedido a las autoridades la utilización de esta figura. El resultado de estos vacíos es que desde 2000, cuando se publicó la Ley General de Vida Silvestre, hasta la fecha no existe declarado o protegido legalmente ningún hábitat crítico para especies en riesgo a nivel nacional. Las reformas propuestas se traducen en la siguiente redacción:

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 63 y 64 de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y segundo, y se adicionan un párrafo tercero y el inciso d) al artículo 63, y se reforma el párrafo primero del artículo 64 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 63. La conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público.

Los hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre son áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial. Son áreas que regularmente son utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, o rutas de migración.

La secretaría podrá establecer, mediante acuerdo secretarial, hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre, cuando se trate de

- a) Áreas específicas dentro de la superficie en la cual se distribuya una especie o población en riesgo al momento de ser listada, en las cuales se desarrollen procesos biológicos esenciales para su conservación;
- b) Áreas específicas que debido a los procesos de deterioro han disminuido drásticamente su superficie, pero que aún albergan una significativa concentración de biodiversidad;
- c) Áreas específicas en las que existe un ecosistema en riesgo de desaparecer, si siguen actuando los factores que lo han llevado a reducir su superficie histórica; o
- d) Áreas específicas en las que se desarrollen procesos biológicos esenciales, y existan especies sensibles a riesgos específicos, como cierto tipo de contaminación, ya sea física, química o acústica, o riesgo de colisiones con vehículos terrestres o acuáticos, que puedan llevar a afectar las poblaciones.

Artículo 64. La secretaría acordará con los propietarios o legítimos poseedores de predios en los que existan hábitat críticos, medidas especiales de manejo, mitigación de impactos y conservación.

La realización de cualquier obra pública o privada, así como de aquellas actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales en los hábitat críticos, deberá quedar sujeta a las condiciones que se establezcan como medidas

especiales de manejo y conservación en los planes de manejo de que se trate, así como del informe preventivo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

En todo momento el Ejecutivo federal podrá imponer limitaciones de los derechos de dominio en los predios que abarquen dicho hábitat, de conformidad con los artículos 1o., fracción X, y 2o. de la Ley de Expropiación, con objeto de dar cumplimiento a las medidas necesarias para su manejo y conservación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaría deberá hacer las modificaciones pertinentes en el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre en un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de la publicación de este decreto.

De manera didáctica, los cambios propuestos se aprecian con claridad enseguida:

Ley vigente

Artículo 63. La conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de utilidad pública.

La secretaría, previa opinión del consejo, podrá declarar la existencia de hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre, cuando se trate de

a) a c) ...

Artículo 64. La secretaría acordará con los propietarios o legítimos poseedores de predios en los que existan hábitat críticos, medidas especiales de manejo, y conservación.

La realización de cualquier obra pública o privada, así como de las actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales en los hábitat críticos, deberá quedar sujeta a las condiciones que se establezcan como medidas especiales de manejo y conservación en los planes de manejo de que se trate, así como del informe preventivo co-

rrespondiente, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

En todo momento el Ejecutivo federal podrá imponer limitaciones de los derechos de dominio en los predios que abarquen dicho hábitat, de conformidad con los artículos 1o., fracción X, y 2o. de la Ley de Expropiación, con objeto de dar cumplimiento a las medidas necesarias para su manejo y conservación.

Minuta

Artículo 63. La conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de **interés público**.

Los hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre son áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial. Son áreas que regularmente son utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, o rutas de migración.

La secretaría podrá establecer, mediante acuerdo Secretarial, hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre, cuando se trate de

a) a c) ...

d) Áreas específicas en las que se desarrollen procesos biológicos esenciales, y existan especies sensibles a riesgos específicos, como cierto tipo de contaminación, ya sea física, química o acústica, o riesgo de colisiones con vehículos terrestres o acuáticos, que puedan llevar a afectar las poblaciones.

Artículo 64. La secretaría acordará con los propietarios o legítimos poseedores de predios en los que existan hábitat críticos, medidas especiales de manejo, **mitigación de impactos** y conservación.

La realización de cualquier obra pública o privada, así como de las actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales en los hábitat críticos, deberá quedar sujeta a las condiciones que se establezcan como medidas especiales de manejo y conservación en los planes de mane-

jo de que se trate, así como del informe preventivo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

En todo momento el Ejecutivo federal podrá imponer limitaciones de los derechos de dominio en los predios que abarquen dicho hábitat, de conformidad con los artículos 1o., fracción X, y 2o. de la Ley de Expropiación, con objeto de dar cumplimiento a las medidas necesarias para su manejo y conservación.

Consideraciones

La comisión dictaminadora coincide plenamente con el espíritu de la minuta propuesta.

En primera instancia se considera procedente modificar el texto vigente en la parte conducente que refiere que la conservación de la vida silvestre es de utilidad pública para establecer que dicha conservación es de interés público. Lo anterior, por las siguientes razones:

1. Respecto el concepto de *utilidad pública*, la Suprema Corte de Justicia ha sustentado diversos criterios, para dar una acepción amplia al término, en el que el Estado se sustituye en el goce del bien expropiado a fin de beneficiar a la colectividad, lo cual pone de manifiesto que esa utilidad pública tiene como objetivo principal justificar el acto administrativo expropiatorio.

En ese sentido, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en su párrafo segundo: “Las expropiaciones sólo podrán hacerse por **causa de utilidad pública** y mediante indemnización.”¹

Ésta fue definida en la jurisprudencia del máximo tribunal que se reproduce:

Registro número 175593

Localización: Novena época.

Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Marzo de 2006

Página: 1412.

Tesis: P/J. 39/2006.

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, administrativa.

Expropiación. Concepto de *utilidad pública*. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto al con-

cepto de utilidad pública, ha sustentado diversos criterios, en los que inicialmente señaló que las causas que la originan no podrían sustentarse en dar a otro particular la propiedad del bien expropiado, sino que debía ser el Estado, en cualquiera de sus tres niveles, quien se sustituyera como propietario del bien a fin de conseguir un beneficio colectivo a través de la prestación de un servicio o realización de una obra públicas. Posteriormente amplió el concepto comprendiendo a los casos en que los particulares, mediante la autorización del Estado, fuesen los encargados de alcanzar los objetivos en beneficio de la colectividad. **Así, esta Suprema Corte reitera el criterio de que el concepto de utilidad pública es más amplio, al comprender no sólo los casos en que el Estado (federación, entidades federativas, Distrito Federal o municipios) se sustituye en el goce del bien expropiado a fin de beneficiar a la colectividad, sino además aquellos en que autoriza a un particular para lograr ese fin. De ahí que la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas para beneficio colectivo, hospitales, escuelas, unidades habitacionales, parques, zonas ecológicas, entre otros, dado que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución federal en razón de su función social. Por ello, atendiendo a esa función y a las necesidades socioeconómicas que se presenten, es evidente que no siempre el Estado por sí mismo podrá satisfacerlas, sino que deberá recurrir a otros medios, como autorizar a un particular para que preste un servicio público o realice una obra en beneficio inmediato de un sector social y mediato de toda la sociedad. En consecuencia, el concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas y, por ello, se reitera que, genéricamente, comprende tres causas: a) La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicas; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional.**

Acción de inconstitucionalidad 18/2004. Diputados integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Colima, 24 de noviembre de 2005. Mayoría de nueve votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Laura García Velasco.

El tribunal pleno, el 16 de febrero en curso, aprobó, con el número 39/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a 16 de febrero de 2006.

Ejecutoria:

1. Registro número 19304

Asunto: Acción de inconstitucionalidad 18/2004.

Promoventes: Diputados integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Colima.

Localización: Novena época; pleno; SJF y su Gaceta, XXIII, enero de 2006, página 1940.

De la lectura de la jurisprudencia reproducida, se desprende que el origen de la utilidad pública es uno de los supuestos que se deben acreditar para que la autoridad realice una expropiación, es decir que prive al particular de la propiedad privada para sustituir en el goce del bien expropiado a fin de beneficiar a la colectividad al satisfacer las necesidades sociales y económicas de la población.

Asimismo, el máximo tribunal ha reconocido que la facultad de expropiar corresponde tanto a la Federación como a las entidades federativas, según lo que se disponga en las respectivas leyes de la materia.

En el caso del establecimiento de hábitat crítico para salvaguardar a las especies de vida silvestre, basta referir que es de interés público pues en términos del artículo 27 párrafo tercero la nación puede imponer modalidades a la propiedad privada que dicte ese interés. El párrafo en comento a la letra señala:

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública,

cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que por modalidad a la propiedad privada debe entenderse el establecimiento de una norma jurídica de carácter general y permanente que modifique, esencialmente, la forma de ese derecho. Son, pues, elementos necesarios para que se configure la modalidad, primero, el carácter general y permanente de la norma que la impone y el segundo, la modificación substancial del derecho de propiedad en su concepción vigente, es decir que debe modificarse alguna de las características de la propiedad absoluta (uso, disfrute o disposición). Así, la imposición de modalidades a una cosa o bien equivale a limitar o restringir la propiedad de los particulares.

Al respecto, esta comisión considera pertinente invocar los siguientes criterios del máximo tribunal:

Propiedad privada, modalidad a la. Elementos necesarios para que se configure. Por *modalidad a la propiedad privada* debe entenderse el establecimiento de una norma jurídica de carácter general y permanente que modifique, esencialmente, la forma de ese derecho. Son, pues, elementos necesarios para que se configure la modalidad, primero, el carácter general y permanente de la norma que la impone y el segundo, la modificación substancial del derecho de propiedad en su concepción vigente. El primer elemento requiere que la regla jurídica se refiera al derecho de propiedad sin especificar ni individualizar cosa alguna, es decir, que introduzca un

cambio general en el sistema de propiedad y, a la vez, que esa norma llegue a crear una situación jurídica estable. El segundo elemento implica una limitación o transformación del derecho de propiedad; así, la modalidad viene a ser un término equivalente a limitación o transformación. El concepto de modalidad a la propiedad privada se aclara con mayor precisión si se estudia desde el punto de vista de los efectos que produce en relación con los derechos del propietario. Los efectos de la modalidad que se imponga a la propiedad privada consisten en una extinción parcial de los atributos del propietario, de manera que éste no sigue gozando, en virtud de las limitaciones estatuidas por el Poder Legislativo, de todas las facultades inherentes a la extensión actual de su derecho.

Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación, tomos 157-162, primera parte, séptima época, pleno, página 315.

Propiedad privada, modalidades a la. El Congreso de la Unión no es el único facultado para imponerlas, en términos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución federal. Si bien es cierto que el Congreso de la Unión está facultado legalmente para imponer las modalidades a la propiedad privada, a través de las leyes que expida, también lo es que dicha facultad legislativa no opera en todos los casos, pues es menester para ello que el interés público que legitime constitucionalmente la imposición de la modalidad, incida en alguno de los ramos o materias que formen el cuadro competencial del citado Congreso; de manera tal que si, por el contrario, el ramo o materia incumbe legislativamente a los Congresos de los Estados por virtud del principio contenido en el artículo 124 de la Constitución federal, las leyes que impongan modalidades a la propiedad privada pueden provenir de éstos, lo que encuentra apoyo en lo previsto en la fracción II del artículo 121 de la Ley Fundamental que consagra el principio *lex rei sitae*, al disponer que los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación. Así, al ser evidente que la propiedad es un derecho real que se ejerce sobre un bien mobiliario o inmobiliario, sin el cual tal derecho sería inconcebible, la imposición de modalidades a la propiedad repercute necesariamente en su objeto constituido por dichos bienes en cuanto a la manera o forma de usarlos, disfrutarlos y disponer de ellos. De ahí que respecto de los bienes muebles e inmuebles que se ubiquen dentro de su territorio, las legislaturas locales pueden dictar las leyes que regulen su uso, goce y disponi-

bilidad, siempre que el interés público que funde dicha regulación no concierna a ninguno de los ramos o materias que sean de la competencia constitucional del Congreso de la Unión, integrada por las facultades expresas e implícitas de dicho órgano legislativo federal, pues considerar lo contrario, es decir, que el mencionado Congreso, en todos los casos, es el único facultado para imponer modalidades a la propiedad privada en términos de lo dispuesto en el artículo 27 constitucional, implicaría un impedimento para aquéllas de establecer las modalidades necesarias en función del interés público.

Tesis aislada, SJF, tomo XII, diciembre de 2000, novena época, Primera Sala, tesis 1a. XLII/2000, página 256.

Propiedad privada, modalidades a la. Su imposición, conforme al artículo 27 de la Constitución federal, está referida a los derechos reales que se tengan sobre la cosa o el bien. El tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación séptima época, volúmenes 157-162, primera parte, página 315, de rubro **“Propiedad privada, modalidad a la. Elementos necesarios para que se configure”**, estableció que por modalidad a la propiedad privada debe entenderse el establecimiento de una norma jurídica de carácter general y permanente que modifique, esencialmente, la forma de ese derecho y que sus efectos consisten en una extinción parcial de los atributos del propietario, de manera que éste no sigue gozando, en virtud de las limitaciones estatuidas por el Poder Legislativo, de todas las facultades inherentes a la extensión actual de su derecho.

De lo anterior puede estimarse que la imposición de modalidades a la propiedad privada se traduce necesariamente en la supresión o en la limitación de alguno de los derechos reales inherentes y consustanciales a ella, como lo son el derecho a usar la cosa, el de disfrutar de la misma y el de disponer de ésta, de manera que sólo a través de estos elementos puede existir la posibilidad de que se impongan las referidas modalidades y no simplemente cuando se afecte de cualquier manera la cosa o bien, pues debe tenerse en cuenta que no es lo mismo la materia de un derecho, que el derecho en cuanto tal; es decir, la imposición de modalidades a una cosa o bien no equivale a la imposición de modalidades a los derechos reales que sobre dicha cosa o bien se tengan, sino sólo en la medida que éstos se limiten o restrinjan. Tesis aislada, SJF, tomo XII, diciembre de 2000, novena época, Primera Sala, tesis 1a. XLI/2000, página 257.

De la lectura de íntegra de las argumentaciones vertidas se desprende que la intención del legislador al modificar el término *utilidad pública* por *interés público* no es otro sino el de evitar que la autoridad al momento de determinar un hábitat crítico haga uso de su facultad expropiatoria por considerar innecesaria una medida tan radical y en la que los costos al erario público son muy altos, pues no será necesario únicamente cumplir con los gastos de la indemnización que corresponda al particular afectado, sino que además deberá solventar los costos del mantenimiento y conservación de los espacios determinados como hábitat crítico.

Más aún, basta imponer modalidades a la propiedad para garantizar que se preserven las condiciones de las superficies terrestres o acuáticas en los que se localicen especies en categoría de riesgo y que por tanto, requieren manejo y protección especial.

2. En segunda instancia, se considera innecesario incluir el término *utilidad pública*, toda vez que es imposible que el Estado expropie los bienes de los que es propietario originario, como son los espacios acuáticos.

La anterior afirmación obedece a que en el sistema jurídico mexicano, la nación es su legítima propietaria y quién tiene la facultad de transmitir la misma a los particulares. Es decir, prevalece la llamada “propiedad originaria”. Sin embargo, tratándose de aguas de los mares territoriales, la nación conserva su propiedad exclusiva.

El párrafo cuarto a la letra señala:

Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la república; las de los lagos, lagunas o es-

teros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la república y un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la república con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior se considerarán parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.²

Por ello, la mención de que la conservación del hábitat natural de la vida silvestre debe ser considerada de utilidad pública resulta innecesaria para las superficies acuáticas, bastará que en el momento en que el Estado otorgue las concesiones para su aprovechamiento que imponga ciertas modalidades para evitar trastornos al hábitat de las especies en riesgo.

3. Finalmente, el concepto de *utilidad pública* no debe ser restringido sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas y, por ello, se reitera que, genéricamente, comprende tres causas: a) La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional.

4. La inclusión de nuevos supuestos en la declaratoria de hábitat crítico concuerdan con los conocimientos científicos actuales sobre los impactos producidos por acciones específicas.

Por lo que respecta a la adición del inciso d) al mismo artículo 63 de la LGVS, la cual tiene por objeto agregar una causal para declarar la existencia de hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre, se coincide plenamente con su objetivo, pues, tal como lo menciona la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, **“muchas especies de animales, básicamente los marinos, dependen del sonido para encontrar alimento y parejas, protegerse de predadores y comunicarse entre ellos. Sin embargo, al continuar la industrialización de nuestros océanos, generamos cada vez más ruido subacuático, el cual recientemente se ha reconocido como una forma de contaminación nociva”**. Asimismo, es importante destacar el incremento en el flujo de vehículos, tanto terrestres como acuáticos, cuyos impactos son ineludibles para muchas especies.

Por los argumentos expuestos en el párrafo anterior, se estima procedente la adición del inciso d), pues precisamente tendrá como objetivo incluir los aspectos relativos a las fuentes de contaminación de cualquier índole, incluyendo la acústica, así como las colisiones con vehículos terrestres o marinos, en una nueva causal para la declaratoria de existencia de hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre.

Se ha demostrado que muchas especies de peces y mamíferos marinos dependen del sonido para navegar, encontrar alimento y parejas, protegerse de predadores y comunicarse entre ellos. Sin embargo, al continuar la industrialización de nuestros océanos, generamos cada vez más ruido subacuático, el cuál recientemente se ha reconocido como una forma de contaminación nociva y en gran parte sin reglamentación.

Una combinación de fuentes de ruido, incluyendo la navegación, exploración y producción de petróleo y gas natural, dragado, experimentos oceanográficos, han resultado en la duplicación de los niveles de ruido en los océanos en cada década (de las varias últimas décadas) en algunas áreas.³ En los últimos 10 años se ha visto un incremento de evidencias que demuestran que el ruido en los océanos puede matar, herir y ensordecir a una amplia gama de especies marinas, desde ballenas y otros mamíferos marinos hasta invertebrados y peces.⁴

También se ha demostrado que los ruidos intensos tienen un efecto adverso sobre una gran variedad de especies de peces, ocasionando abandono del hábitat, reducción del desempeño reproductivo, así como pérdida de la audición.⁵

Tales efectos pueden tener importantes consecuencias para la salud de las pesquerías. En los índices de pesca comercial se ha visto una disminución de 45-70 por ciento mientras se utilizaban pistolas de aire.⁶ Las pistolas de aire generan uno de los ruidos más fuertes producidos por los humanos, con excepción de explosivos.

Por las consideraciones expuestas, esta comisión coincide plenamente con la colegisladora en la necesidad de implantar medidas de protección hacia especies que ya están en riesgo, al declarar. Mediante acuerdo secretarial medidas de protección tendientes a reducir estos impactos.

5. Finalmente, con fecha 26 de enero del presente año, se recibió la opinión a favor, sin modificaciones, de la administración pública federal a través del oficio número SEL/UEL/311/DGAEGFS/005/10, de la Secretaría de Gobernación.

Dicha opinión a la letra dice:

Las nuevas hipótesis que se incluyeron en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Vida Silvestre contienen modificaciones que tiene efectos jurídicos positivos para la protección de la vida silvestre, pues corrigen una seria inconsistencia que presenta la legislación vigente y que es el establecimiento de hábitat críticos se considere de utilidad pública, concepto jurídico este que se encuentra constitucionalmente relacionado con los actor privativos y que sólo puede adoptar tres modalidades, expropiación, limitación al derecho de dominio u ocupación temporal.

Debe considerarse que este tipo de modalidades a la propiedad privada solo puede decretarlas el titular del Ejecutivo federal; sin embargo, con la legislación vigente pareciera que la actuación del presidente de la República podrá darse sólo en algunos casos (párrafo tercero del artículo 64 de la LGVS), y que los hábitat en que se desarrolla la vida silvestre no se pueden identificar por predios o lotes, sino que abarca grandes extensiones de áreas terrestres e incluso marinas, en estos últimos resulta jurídicamente imposible, decretar una expropiación, limitación al derecho de dominio u ocupación temporal, por pertenecer al dominio público de la federación.

Por lo expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los efectos de la fracción A del artículo

72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 63 y 64 de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y segundo, y se adicionan un párrafo tercero y el inciso d) al artículo 63, y se reforma el párrafo primero del artículo 64 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 63. La conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público.

Los hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre son áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial. Son áreas que regularmente son utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, o rutas de migración.

La secretaría podrá establecer, mediante acuerdo secretarial, hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre, cuando se trate de

- a) Áreas específicas dentro de la superficie en la cual se distribuya una especie o población en riesgo al momento de ser listada, en las cuales se desarrollen procesos biológicos esenciales para su conservación;
- b) Áreas específicas que debido a los procesos de deterioro han disminuido drásticamente su superficie, pero que aún albergan una significativa concentración de biodiversidad;
- c) Áreas específicas en las que existe un ecosistema en riesgo de desaparecer, si siguen actuando los factores que lo han llevado a reducir su superficie histórica; o
- d) Áreas específicas en las que se desarrollen procesos biológicos esenciales, y existan especies sensibles a riesgos específicos, como cierto tipo de contaminación, ya sea física, química o acústica, o riesgo de colisiones con vehículos terrestres o acuáticos, que puedan llevar a afectar las poblaciones.

Artículo 64. La secretaría acordará con los propietarios o legítimos poseedores de predios en los que existan hábitat críticos, medidas especiales de manejo, mitigación de impactos y conservación.

La realización de cualquier obra pública o privada, así como de aquellas actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales en los hábitat críticos, deberá quedar sujeta a las condiciones que se establezcan como medidas especiales de manejo y conservación en los planes de manejo de que se trate, así como del informe preventivo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

En todo momento el Ejecutivo federal podrá imponer limitaciones de los derechos de dominio en los predios que abarquen dicho hábitat, de conformidad con los artículos 1o., fracción X, y 2o. de la Ley de Expropiación, con objeto de dar cumplimiento a las medidas necesarias para su manejo y conservación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaría deberá hacer las modificaciones pertinentes en el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre en un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de la publicación de este decreto.

Notas:

1 Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1934.

2 Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1960. Modificado por la reimpresión de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986.

3 Andrew, R. K.; Howe, B. M.; y Mercer, J. A. (2002). "Ocean ambient sound: comparing the 1960s with the 1990s for a receiver off the California coast", en *Acoustic Research Letters Online* 3(2): 65-70; International Whaling Commission (2004). Report of the Scientific Committee at Annex K, § 6.4.

4 For reviews of research on behavioral and auditory impacts of undersea noise on marine mammals and other species, see, e.g., W. J. Richardson, et al., *Marine Mammals and Noise* (1995); National Rese-

arch Council, *Ocean Noise and Marine Mammals* (2003); P. Tyack, "Behavioral impacts of sound on marine mammals", presentation to the U.S. Marine Mammal Commission Advisory Committee on Acoustic Impacts on Marine Mammals (february 4, 2004); Whale and Dolphin Conservation Society, *Oceans of Noise* (2004); and M. Jasny, *Sounding the Depths II: The Rising Toll of Sonar, Shipping, and Industrial Ocean Noise on Marine Life* (2005).

5 McCauley, R.; Fewtrell, J.; y Popper, A. N. (2003). "High intensity anthropogenic sound damages fish ears", en *Journal of the Acoustical Society of America* 113: 638-42; Bart, A. N.; Clark, J.; Young, J.; y Zohar, Y. (2001). "Underwater ambient noise measurements in aquaculture systems: a survey", en *Aquacultural Engineering* 25: 99-110; Engås, A.; Løkkeborg, S.; Ona, E.; y Soldal, A. V. (1996). "Effects of seismic shooting on local abundance and catch rates of cod (*Gadus morhua*) and haddock (*Melanogrammus aeglefinus*)", en *Canadian Journal of Fisheries and Aquatic Sciences* 53:2238-2249.

6 Engås, A.; Løkkeborg, S.; Ona, E.; y Soldal, A. V. (1996). "Effects of seismic shooting on local abundance and catch rates of cod (*Gadus morhua*) and haddock (*Melanogrammus aeglefinus*)", en *Canadian Journal of Fisheries and Aquatic Sciences* 53:2238-2249.

Dado en el salón de comisiones de la Cámara de Diputados, a 17 de febrero de 2010.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Ninfa Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Roberto Borge Angulo, Jeny de los Reyes Aguilar (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros (rúbrica), secretarios; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Juan José Guerra Abud (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), María Estela de la Fuente Dagdug, Judith Fabiola Vázquez Saut (rúbrica), José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Jorge Venustiano González Ilescas, José Alfredo Torres Buitrón, Francisco Alejandro Moreno Merino, Víctor Manuel Kidnie de la Cruz (rúbrica), Jesús Giles Sánchez (rúbrica), Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), María de la Paz Quiñones Cornejo (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores, Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Leticia Robles Colín (rúbrica), Gerardo del Mazo Morales.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: No hay registrados para hacer alguna intervención por parte de la comisión, por consecuencia, está a discusión en lo general. No habiendo quien se registre en lo general, se considera suficientemente discutido en lo general.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se reserva algún artículo para discutirlo en lo particular. No habiendo quien se registre y reserve artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación por 7 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 7 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados del proyecto de decreto, en un solo acto.

(Votación)

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: ¿Falta algún diputado de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema electrónico.

El diputado Sixto Alfonso Zetina Soto (desde la curul): A favor.

La diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero: A favor.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: ¿Diputada, es modificación del sentido de su voto?

La diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (desde la curul): Modificación del sentido de voto, a favor.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Es modificación de abstención a favor, Camacho.

La diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (desde la curul): Gracias.

El diputado Jorge Hernández Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Ricardo Ahued Bardahuil (desde la curul): A favor.

La diputada Lizbeth García Coronado (desde la curul): A favor.

El diputado José Luis Jaime Correa (desde la curul): A favor.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): En contra.

El diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (desde la curul): A favor.

El diputado José Torres Robledo (desde la curul): A favor.

El diputado Jaime Álvarez Cisneros (desde la curul): A favor.

El diputado José María Valencia Barajas (desde la curul): A favor.

El diputado Nazario Norberto Sánchez (desde la curul): A favor.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales (desde la curul): A favor.

La diputada Martha Elena García Gómez (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Alejandro Moreno Merino (desde la curul): A favor.

La diputada Adriana Sarur Torre (desde la curul): A favor.

El diputado Carlos Samuel Moreno Terán (desde la curul): A favor.

La diputada Felicitas Laura García Dávila (desde la curul): Modificación del sentido del voto, de abstención a favor.

El diputado Arturo Sergio Arturo Torres Santos (desde la curul): A favor.

El diputado Leobardo Soto Martínez (desde la curul): A favor.

El diputado José Óscar Aguilar González (desde la curul): A favor.

La diputada María de la Paz Quiñones Cornejo (desde la curul): A favor.

El diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera (desde la curul): A favor.

El diputado Teófilo Manuel García Corpus (desde la curul): A favor.

El diputado Óscar Javier Lara Aréchiga (desde la curul): A favor.

La diputada Ruth Esperanza Lugo Martínez (desde la curul): A favor.

La diputada Ana Estela Durán Rico (desde la curul): A favor.

El diputado Leonardo Arturo Guillén Medina (desde la curul): A favor.

El diputado Sergio Gama Dufour (desde la curul): A favor.

El diputado Avelino Méndez Rangel (desde la curul): A favor.

La diputada Laura Arizmendi Campos (desde la curul): A favor.

El diputado Rafael Yerena Zambrano (desde la curul): A favor.

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde la curul): A favor.

El diputado Noé Martín Vázquez Pérez (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Proceda a darnos el resultado, la Secretaría.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Señor presidente, se emitieron 356 votos en pro, 3 en contra y 4 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobado en lo general y en lo particular por 356 votos en pro, 3 en contra y 4 abstenciones, el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 63 y 64

de la Ley General de Vida Silvestre. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

EQUIPO SISMOLOGICO

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: La Presidencia recibió del diputado Ángel Aguirre Herrera, del Grupo Parlamentario del PRI, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal para la asignación extraordinaria de recursos presupuestales para programas de prevención de desastres naturales.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal respecto a la asignación extraordinaria de recursos presupuestarios para programas de prevención de desastres naturales, y a la adquisición y al mantenimiento del equipo sismológico en Guerrero, a cargo del diputado Ángel Aguirre Herrera, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado federal Ángel Aguirre Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal para la asignación extraordinaria de recursos presupuestales para programas de prevención de desastres naturales, así como para adquisición y mantenimiento del equipo sismológico en Guerrero, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En lo que va de este año se han presentado diversos movimientos telúricos alrededor del mundo, superando los seis grados en la escala de Richter, provocando grandes pérdidas humanas y económicas.

Lo anterior debe de servirnos de ejemplo para seguir impulsando y fortaleciendo una cultura de protección civil en todos los sectores de la sociedad, a fin de actuar adecuadamente y disminuir, en medida de lo posible, los daños que este tipo de fenómenos naturales generan.

De todos es sabido que México es una zona de alta sismicidad porque se encuentra en la zona de contacto de dos grandes placas tectónicas: la de Cocos y la de Rivera, ubicadas en el océano Pacífico, que forman parte de la placa Norteamericana y continental del continente americano.

Solamente en los dos primeros meses del presente año se han registrado 139 temblores en el territorio de Guerrero, lo que representa el 36 por ciento de la actividad sísmica nacional. El mayor número de sismos se han presentado en la Costa Grande con 70, seguido por la Costa Chica con 26, Acapulco con 22, Tierra Caliente con 16, la región centro con 3 y La Montaña con 1.

Las costas de Guerrero son el lugar donde se reporta la mayor actividad sísmica del país, debido a que en esta zona se encuentra la placa de Cocos. Los movimientos registrados en 2010 oscilan entre los 3.0 y 4.7 grados en la escala de Richter.

De acuerdo a los expertos en sismología es preferible que a lo largo del año se presenten pequeños sismos, que ayudan a disipar la acumulación de energía de los movimientos de la corteza terrestre, pues de lo contrario podrían producirse temblores de intensidad considerable.

En días recientes, investigadores del Departamento de Sismología del Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, indicaron la fuerte probabilidad de que ocurra un movimiento telúrico de grandes dimensiones en nuestro país con epicentro en el territorio de Guerrero en un futuro muy próximo, tema que por cierto ha sido tratado en ocasiones anteriores, sin señalar un tiempo en específico.

Lo anterior es así porque a pesar de los avances de la ciencia y tecnología, ningún país en el mundo ha desarrollado algún sistema que permita pronosticar con exactitud la presencia de algún fenómeno natural que ponga en riesgo la vida de las personas.

No obstante, los estudios de las ondas sísmicas realizados a través de los años, permiten a los Estados aplicar políticas de desarrollo urbano, construcción de vivienda y protección civil, que contribuyen a mitigar los daños ocasionados por la presencia de estos fenómenos.

El investigador especializado en sismología de la Universidad Nacional Autónoma de México, Raúl Valenzuela Wong, afirmó que desde 1911 no se han movido las placas

tectónicas en la región noreste de Guerrero, conocida como “La Brecha de Guerrero”, por lo que la probabilidad de un temblor de gran magnitud es real.

Igualmente comentó, que por la corta distancia que hay entre la Capital del país y las Costas de Guerrero, en comparación con otras zonas del Pacífico, podría tener un impacto significativo.

Por su parte, el catedrático e investigador de la Universidad Autónoma de Guerrero y Premio Nacional de Protección Civil 2009, Roberto Arroyo Matus, dijo que Guerrero libera diariamente una energía que provoca entre 3 y 4 temblores de baja intensidad. Sin embargo no debe de perderse de vista, que las franjas sísmicas que hay en toda la Costa del Estado no han liberado suficiente energía en un período considerable.

Por tal motivo y como consecuencia de esa falta de actividad, esta entidad federativa es la más observada en materia sismológica, pues la detección oportuna del movimiento telúrico es vital para la seguridad de los ciudadanos, principalmente en la zonas de Acapulco, la Costa Grande y la Costa Chica.

En Guerrero, más del 53 por ciento de las casas están construidas con adobe o materiales de baja calidad, lo cual las hace sensibles a los sismos mayores a los 6 grados. Además existen escuelas, hospitales y edificios con cimientos sensibles, con una vida útil de más de 30 años, los cuales no fueron diseñados para soportar este tipo de fenómenos naturales y que ante un movimiento de esta magnitud, podrían colapsar.

La Dirección General de Protección Civil, de la Secretaría de Gobernación, rechazó la versión de un “inminente movimiento telúrico” en las costas de Guerrero, difundida por “supuestos científicos y centros de investigación” y la clasificó como falsa, pues manifestó que el conocimiento humano actual no puede predecir la ocurrencia de un temblor, sin justificar por qué calificó así a las personas que proporcionaron dicha información, quienes solamente indicaron la presencia de un fuerte sismo como una posibilidad, en el futuro, por la inactividad de la zona.

Asimismo, manifestó que las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, están listas para activar los procedimientos y atender cualquier contingencia provocada por un sismo.

Si bien es cierto que ningún fenómeno natural es predecible, también es necesario atender la información sobre el tema, contar con el equipo adecuado y fortalecer e impulsar las medidas de protección civil, a fin de evitar catástrofes de esta naturaleza como las recientemente vividas en países como Haití, Chile y Turquía, en los cuales se pudo constatar que con un buen programa de prevención y apoyo se pueden evitar grandes pérdidas humanas.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. El Congreso de la República exhorta al gobierno federal para que, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno de Guerrero, se destinen mayores recursos para la difusión de los programas de prevención de desastres naturales, así como para adquirir y dar mantenimiento al equipo sismológico, con el fin de instalar sistemas de alarma sísmica en edificios públicos y centros escolares en la zona de Acapulco, la Costa Grande y la Costa Chica, así como revisar y fortalecer su infraestructura, por localizarse en una zona de alto nivel sísmico.

Segundo. Se solicita a los tres órdenes de gobierno trabajar de manera conjunta para impulsar, fortalecer y difundir la cultura de protección civil en las zonas sísmicas del país.

Dado en la Cámara de Diputados, Ciudad de México, el 8 de abril de 2010.— Diputado Ángel Aguirre Herrera (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

PESCA DE TIBURON Y RAYAS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se recibió del diputado Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, del Grupo Parlamentario del PRD, proposición con punto de acuerdo por el que solicita al Ejecutivo federal que deje sin efecto el acuerdo que establece el volumen de captura incidental permitido en las operaciones de pesca de tiburón y rayas en aguas de jurisdicción federal.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al

Ejecutivo federal que deje sin efecto por conducto de la Sagarpa el acuerdo mediante el cual se establece el volumen de captura incidental permitido en las operaciones de pesca de tiburón y rayas en aguas de jurisdicción federal, a cargo del diputado Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, diputado federal por el estado de Baja California Sur e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, numeral 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior, somete a consideración de esta soberanía una proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Que desde el Congreso Constituyente de 1916-1917 se dejó claro el hecho de que son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; el Diario de los Debates del Congreso Constituyente dio cuenta de ello, en su Tomo II, Número 79 del 29 de enero de 1917, visibles en las páginas 774 a 779.

Que el 19 de diciembre de 1933 y con motivo de una redacción definitiva del artículo 27 de la Norma Suprema, se reitero lo antes señalado y correspondería a los diputados José Santos Alonso, Alejandro Antuna, Tomás Tapia, E. Martínez Macías y Gilberto Fabila, presentar el nuevo proyecto de artículo 27 constitucional; Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, Año II. Tomo II, Numero 28, del 19 de diciembre de 1933, pp. 18-26.

El 1 de octubre de 1959 el Ejecutivo federal presento una Iniciativa con proyecto de decreto para modificar nuevamente el artículo 27 constitucional y en la parte que nos ocupa ya expresaba los acontecimientos de la época:

El derecho del mar ha sufrido modificaciones substanciales desde que se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, tanto merced a importantes sucesos como al influjo de nuevas corrientes doctrinales y a la labor de las conferencias internacionales.

Agregaba también que:

En lo que toca a la conservación y aprovechamiento de los frutos del mar, también ha habido cambios considerables, tanto en el terreno de los hechos como en el de los conceptos. El nuevo movimiento revisionista, manifestado con especial vigor entre los países latinoamericanos y robustecido por la acción política de los numerosos Estados que alcanzaron su independencia en la postguerra, ha tenido un impacto decisivo en la elaboración del nuevo derecho del mar. En la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Ginebra en 1958 fue cuestionada la validez, o por lo menos el alcance, de numerosas instituciones y reglas tradicionales en esta materia.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fue centro de confluencia de antiguas y de nuevas corrientes, y a la vez, punto de partida de desarrollos futuros. Su importancia difícilmente podría ser sobreestimada. Las cuatro convenciones que adoptó, consideradas en su conjunto, representan un punto de equilibrio entre la codificación del derecho preexistente y los imperativos de la evolución progresiva del derecho internacional, entre la práctica de los Estados y la doctrina.

Como consecuencia natural, de lo antes expresado el Constituyente Permanente considero que era necesaria para el Estado mexicano la adecuación de su legislación interna a esta nueva situación internacional, por lo que se reforma el artículo 27 constitucional señalando que las aguas de los mares territoriales sean propiedad de la nación. La sola referencia al concepto jurídico de propiedad, sin embargo, no era suficiente. En opinión del Ejecutivo federal, era conveniente que el ejercicio por el Estado mexicano de todos los atributos de la soberanía sobre el mar territorial se desprendiera de manera más directa de la Ley Fundamental.

La posición del Ejecutivo fue clara al respecto:

El hecho de proponer que el territorio nacional comprenda también el mar territorial, las aguas interiores, la plataforma continental y el espacio aéreo, no significa que en opinión del mismo Poder, la soberanía que el Estado ejerce sobre tales elementos de su territorio tenga idéntico alcance que la soberanía que se ejerce sobre aquéllos está sujeta a restricciones específicas que impone el derecho internacional. Así, la soberanía sobre el mar territorial está restringida principalmente por el de-

recho de los demás Estados al paso inocente y por otros derechos, de menor trascendencia, que tienen igualmente su fundamento en reglas e instituciones del derecho internacional. En lo que concierne a la plataforma continental, su incorporación en el territorio nacional significa que el Estado mexicano ejerce derechos de soberanía sobre ella a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. Y en lo que toca a la soberanía sobre las aguas interiores y el espacio aéreo, el Ejecutivo federal también tiene presentes las restricciones que pudieran derivar de tratados suscritos por México o del derecho internacional”.

En el dictamen y discusión de las modificaciones al artículo 27 constitucional la Cámara de Senadores sostuvo:

En 1958 se celebró en Ginebra una conferencia de las Naciones Unidas, para elaborar un nuevo derecho del mar y en ella se modificaron substancialmente algunos conceptos fundamentales. Esta conferencia adoptó cuatro convenciones, que en su conjunto establecen puntos de equilibrio entre la codificación del derecho y los imperativos que marca su evolución, y entre la práctica de los Estados y la doctrina internacional, Por lo que en esas cuatro convenciones quedó asentado, es el caso de ajustar a legislación interna de nuestro país.

Asimismo, el poder revisor de la Constitución consideró conveniente para mejor conocimiento del asunto a estudio, iniciar su dictamen expresando que el texto en vigor de los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 constitucional expresa que corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos de composición distintas de los terrenos y que son también propiedad de la nación; las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar y las de los lagos interiores...”

“Fuera de todas las especulaciones a que se alude antes, el hecho es que como lo afirma el tratadista mexicano Felipe Tena Ramírez, en el campo del derecho constitucional, la única solución puede y debe darla el legislador de acuerdo con los antecedentes históricos y las necesidades del país para el cual legisla; sirviendo las corrientes doctrinarias sólo para situar y esclarecer la solución adoptada por nuestra Constitución. Así, el Constituyente de Querétaro resolvió en forma clara y terminante que el dominio original del Territorio Nacio-

nal, en su más amplio concepto, corresponde a la nación, y que la propiedad privada se deriva de ese dominio original correspondiente al Estado mexicano.

También enfatizaban dichos legisladores que:

“La iniciativa de reformas ya aprobada por el H. Senado de la República, respetando en su integridad el principio fundamental que antes se ha consignado, en lo que se refiere al artículo 27, adiciona el párrafo cuarto estatuyendo que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; continuando el texto vigente, en relación con todos los minerales y sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de las componentes de los terrenos...”; y en relación con el párrafo quinto, el texto en vigor que resulta omiso por lo que se refiere a las aguas marítimas interiores, queda adicionado con esta moción cuya propiedad también se atribuye a la nación en la reforma propuesta. Por otra parte y en relación con el mismo párrafo quinto del artículo 27 constitucional, al revisar su texto actual, la Comisión dictaminadora ha encontrado que al entrar en vigor las reformas del decreto de 15 de enero de 1945, publicado en el “Diario Oficial” de la Federación el 31 de abril siguiente, posiblemente por una lamentable omisión involuntaria, dejaron de considerarse como propiedad de la nación “los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la Ley”; omisión que de otra manera no se explica, supuesto que el Congreso Constituyente de Querétaro aprobó ese texto como parte del tantas veces mencionado artículo 27, y, posteriormente en algunas Reformas que se publicaron en el “Diario Oficial” del 1o. de enero de 1934 continuó siendo respetado, y es hasta el decreto de enero de 1945 cuando aparece inexplicablemente omitido, sin que haya sido materia de alguna reforma expresa. Por lo tanto, la Comisión que suscribe, considerando que es importante para los intereses de la nación que los elementos de referencia sigan figurando en nuestra Constitución como de la propiedad nacional, y, supuesto que tampoco se les ha asignado otro régimen jurídico, se permite proponer se incluya nuevamente en forma expresa, en el párrafo quinto a que se refiere este dictamen, como aparece en los puntos resolutivos.

Que los argumentos que se esbozaron en el Constituyente Originario y Constituyente Permanente a efecto de establecer que la legislación pesquera ha tenido como principio la

conservación de los elementos naturales susceptibles de apropiación que originariamente corresponden a la nación, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución y que es a partir de este principio como se desarrolla la regulación pesquera, ya que los recursos pesqueros forman parte del régimen de bienes nacionales.

Amén de que el texto constitucional también consagra que la conservación tenga como fin la distribución equitativa de la riqueza para el logro del desarrollo equilibrado del país, por lo que es un concepto que debe entenderse a la luz de un aprovechamiento racional, ya que no puede haber riqueza sin una actividad productiva que la genere.

Ahora bien, en nuestro sistema jurídico, las facultades concurrentes implican que la Federación, las entidades federativas -incluyendo al Distrito Federal- y los municipios, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general. Al expedir leyes generales o leyes marco, el Congreso de la Unión cumple con dos propósitos simultáneos:

1. Distribuir competencias entre la federación, las entidades federativas y los municipios, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, y
2. Establecer el régimen federal para regular la acción de la autoridad federal en la materia de que se trate.

Que de esta manera, una ley general determina, por una parte, el ámbito de acción de las autoridades federales en una materia determinada y, por otra parte, la forma y términos que deberán observar los Estados en la expedición de sus respectivas leyes locales en dicha materia.

En este sentido, se ha reglamentado la Constitución Política a través de leyes generales o leyes marco en ciertas materias, como son la educativa, la de salubridad general, asentamientos humanos, ambiental, la de protección civil, la deportiva y la turística.

Con base en esta vía legal, en el Congreso de la Unión se gestó y formuló una reforma constitucional, consistente en la adición de una nueva fracción XXIX-L al artículo 73 constitucional, que permite que la pesca y la acuacultura sean materia de una ley general, a efecto de que las entidades federativas tengan participación directa en la administración de la pesca y la acuacultura.

Que en la sesión plenaria del 7 de noviembre del año 2002, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, recibió iniciativa, a efecto de establecer como facultad del Congreso de la Unión el legislar en materia de pesca, siendo aprobada por las comisiones ordinarias el 12 del mismo mes y año.

En la sesión pública celebrada por el Pleno del Senado de la República, el 14 de noviembre del año 2002, fue aprobado el dictamen correspondiente y fue recibida la minuta con proyecto de decreto por la colegisladora el 21 de noviembre de 2002.

Que en la sesión celebrada por la Cámara de Diputados en fecha 13 de diciembre del año 2002, se presentó otra iniciativa en dicha materia y en esa misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Colegisladora, determinó turnarla para su estudio y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del 12 de abril de 2004, se acordó aprobar en sus términos el dictamen que incluye la minuta enviada por el Senado con las iniciativas y en la sesión de 15 de abril del 2004, la colegisladora aprobó el dictamen correspondiente con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con 395 votos en pro y 2 abstenciones, el jueves 15 de abril de 2004, resolviendo devolverla a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que dicha reforma fue aprobada por el Constituyente Permanente, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2004.

Que de esta manera, a través de la reforma constitucional se otorgó al Congreso de la Unión, la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales, en las materias de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado.

Con base en dicha reforma, el Congreso de la Unión ha quedado expresamente facultado para expedir una ley general en materia de pesca y acuacultura, que a la vez que realice una distribución de competencias entre la federa-

ción y las entidades federativas en estas materias, determine el régimen jurídico federal en dichas materias y la base para que en el futuro los Congresos estatales expidan sus leyes locales. Con este fundamento la ley general y las leyes locales se ajustan a la ley fundamental, teniendo como límites, la primera, ser emitida por el Congreso de la Unión, al amparo de un mandato constitucional expreso, y las segundas, ser expedidas observando con exactitud lo determinado por dicho Congreso en una ley general de acuacultura y pesca.

Destacan las consideraciones hechas por el Constituyente Permanente que al respecto sostuvo:

En el caso que nos ocupa estamos en presencia de una facultad que en esencia le ha correspondido al orden federal, al cual el Constituyente Permanente le puede dar la posibilidad constitucional –en concreto a uno de sus órganos como es el Congreso de la Unión–, de establecer las bases a efecto de definir la participación y concurrencia de los otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de tal facultad.

Es importante observar que en todo caso tales participaciones y concurrencia no sólo deben atender a principios de eficacia en la acción pública intergubernamental, sino también, y sobre todo, al espíritu de la ley fundamental, así como a la eventual constitucionalidad de los actos que deriven de esa participación y concurrencia.

Esto último es así por dos razones. La primera es que aún y cuando la mayor parte de las aguas, medio físico en el cual se encuentra el objetivo material de la actividad pesquera, son de jurisdicción federal, existen otras, las menos, que son de naturaleza estatal. En segundo lugar es de observar que aún y cuando el fruto potencial de la pesca y la acuacultura se encuentra en las aguas comentadas, esta industria humana implica muchas otras actividades que pueden ser de naturaleza federal, estatal o municipal, o incluso coincidentes. Sólo a manera ilustrativa podrían mencionarse el fomento, la investigación, el apoyo a la comercialización, la administración de pesquerías y la capacitación.

En todo caso debe enfatizarse que la participación o concurrencia de los distintos órdenes de gobierno debe ajustarse a la Constitución, circunscribiendo aquella al ámbito de sus respectivas competencias –tal y como se propone en el proyecto original.

Que aunado a lo anterior, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, fue presentada por diversos diputados y diputadas de la Comisión de Pesca, ante el pleno, con fecha 9 de diciembre de 2004.

Que a fin de enriquecer el dictamen, la Comisión de Pesca llevó a cabo una amplia consulta nacional al sector pesquero y en general a todos los interesados en la materia. En tal virtud, se realizaron 18 foros de consulta en diversos puntos del país; además de reuniones de trabajo con sectores relacionados con la actividad, como el industrial; el social; el académico; el acuícola; las dependencias involucradas con el sector; entidades federativas; por citar algunos.

Asimismo, el Ejecutivo federal, a través de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, hizo llegar a la Comisión de Pesca, en el mes de agosto de 2005, un documento que representaba la opinión única del gobierno federal respecto al proyecto de dictamen, mismo que fue tomado en cuenta por la Comisión durante los trabajos de elaboración del dictamen.

La Comisión de Pesca, por su parte el día 19 de abril de 2006, presentó al pleno de la Cámara de Diputados para su discusión y en su caso su aprobación el proyecto de decreto que expide la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, el cual fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados con 363 votos a favor, cero en contra y una abstención.

Al Senado de la República le correspondió aprobar la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables el 27 de abril de 2006 y remitió el correspondiente decreto al Ejecutivo federal para efectos de su promulgación y publicación conforme al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que mediante oficio del 1 de septiembre de 2006, la Secretaría de Gobernación remite al Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Diputados las observaciones del Presidente de la República al decreto que expide la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables con fundamento en el artículo 72, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que dicho ordenamiento jurídico fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007.

Que en el documento denominado la legislación pesquera mexicana y la pesca deportivo recreativa se expresa que abordar el tema de la pesca deportivo-recreativa es referirse a una actividad económica y social de gran importancia para el país, principalmente en la región noroeste. ...

Que las especies que por ley quedan destinadas a la pesca deportiva, están enmarcadas en el párrafo quinto del artículo 27 del Código Político de 1917; bienes nacionales que deben regularse en beneficio social, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, lo cual sin duda se logra mediante esta actividad.

Raúl Cervantes Ahumada,¹ señalaba que:

El legislador, consciente de la importancia que tiene la pesca deportivo-recreativa, estableció que en una franja de cincuenta millas náuticas, se destinarán exclusivamente a dicha actividad las seis especies que vienen desde la Ley de 1986, porque indudablemente constituye una importante fuente de divisas y de empleos que se logran a través del turismo que se realiza alrededor de esta actividad pesquera, y que en muchos casos permite que un gran número de hoteles, restaurantes y prestadores de servicios turísticos encuentren su *sustento en esta* importante actividad.

Que a partir del reconocimiento de la pesca deportiva en ordenamiento jurídico y el establecimiento de la exclusividad sobre determinadas especies, se ha generado un debate permanente entre el sector que se dedica a la pesca deportiva y el de la pesca comercial.

El ordenamiento jurídico define en su artículo 4, fracción XXIX a la pesca deportiva como la que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas, sujetándola a la Ley, reglamentos y las normas oficiales vigentes.

En el numeral 11 del ordenamiento jurídico en comento se dispone que para la consecución de los objetivos de la presente ley, la secretaría podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas, con la participación, en su caso, de sus municipios, asuman las siguientes funciones.

I. La administración de los permisos para la realización de pesca deportivo-recreativa;

Es decir, es una atribución concurrente de la Federación estados y municipios, la administración de los permisos para la realización de la pesca deportivo-recreativa.

Agrega en su artículo 25, fracciones III, IV y VI lo siguiente:

Artículo 25. En materia de pesca deportivo-recreativa, la Secretaría fomentará la práctica y el desarrollo de esta actividad, para lo cual, en coordinación con las dependencias y entidades competentes y con los sectores interesados:

III. Promoverá y autorizará torneos de pesca deportivo-recreativa;

IV. Propiciará la celebración de convenios con organizaciones y prestadores de servicios, para que los pescadores deportivos protejan las especies;

VI. Promoverá la celebración de convenios con organizaciones, prestadores de servicios y particulares para facilitar la obtención de los permisos que se requieran para la pesca deportivo-recreativa, mediante el pago de los derechos correspondientes.

La Secretaría en materia de pesca deportivo-recreativa, tiene como atribuciones el fomentar la práctica y el desarrollo de esta actividad, coordinarse con las dependencias y entidades competentes y con los sectores interesados, así como celebrar convenios con organizaciones y prestadores de servicios, para que los pescadores deportivos protejan las especies e igualmente, promover la celebración de convenios con organizaciones, prestadores de servicios y particulares para facilitar la obtención de los permisos que se requieran para la pesca deportivo-recreativa, mediante el pago de los derechos correspondientes; funciones que no ha cumplido a cabalidad el titular de esta Secretaría del Despacho.

Asimismo, los artículo 41, fracción VII, 55 fracción IX y 60, del ordenamiento multicitado señala las actividades que requieren permiso y los casos de revocación de los mismos:

Artículo 41. Requieren permiso las siguientes actividades:

VII. Pesca deportivo-recreativa, excepto la que se realice desde tierra;

Artículo 55. La secretaría, procederá a la revocación de la concesión o permiso, cuando sus titulares:

IX. La comercialización, bajo cualquier título jurídico, de las capturas de la pesca deportivo-recreativa.

Artículo 60. La pesca se puede realizar mediante concesión o permiso. Requieren permiso la pesca comercial, de fomento, deportivo-recreativa, didáctica y las demás actividades que expresamente se señalen en esta Ley. Se prohíbe la operación de barcos-fábrica y de plantas flotantes.

Ahora bien, el artículo 66 de la ley de la materia en cuanto a la captura incidental al respecto estipula:

Artículo 66. La captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine la Secretaría, para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso.

El aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en esta Ley para la pesca deportivo-recreativa.

Es decir, para que se pueda realizar la captura incidental se requiere la expedición de normas oficiales, no acuerdos.

Que lo anterior, son los requisitos que estipula el ordenamiento jurídico para que pueda realizarse la captura incidental, sin olvidar las demás disposiciones en la materia.

Que aunado a lo anterior, el aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en el ordenamiento jurídico para la pesca deportivo-recreativa.

Que el numeral en comento es contundente, ni normas oficiales, ni acuerdos son aplicables para la pesca deportivo-recreativa.

Que destaca de este ordenamiento jurídico lo estipulado en el artículo 68 que a la letra dice:

Artículo 68. Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.

Que derivado del artículo antes señalado se desprende la exclusividad para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial de las especies referidas, y que además relacionado con el artículo 66, ni normas oficiales, ni acuerdos son aplicables para la pesca deportivo-recreativa.

Que aunado a todo lo anterior, el 10 de diciembre de 2004, los diputados, integrantes de la Comisión de Pesca, al presentar la iniciativa de Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, sostenían en la parte conducente de su exposición de motivos:

...con el propósito de que se evite la simulación de pesca deportivo-recreativa para realizar actos de pesca comercial, en la Iniciativa se establece la prohibición de comercializar las capturas derivadas de la actividad pesquera deportiva, lo cual es una medida que contribuirá, entre otros aspectos, a que dicha pesca sea efectuada de manera sustentable.

La pesca de autoconsumo es una actividad de subsistencia alimenticia de muchas familias que se encuentran en las costas mexicanas o en los cuerpos de agua dulce interiores; sin embargo, requiere regularse de una forma moderada, para que dicha actividad también sea compatible con el ambiente y los ecosistemas en los que se encuentran los recursos aprovechables.

Así, este tipo de pesca no está sujeta a permiso ni a trámite alguno para realizarse lícitamente, pero se sujeta a la observancia y respeto de las normas oficiales mexi-

canas relativas a dicha actividad y de las vedas que determine la autoridad pesquera en disposiciones administrativas.

El legislador ordinario reitero en el artículo 60 que las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, salvo excepciones que la Conapesca determine, con base en un dictamen técnico emitido por el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura; la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 10 de diciembre de 2004 así lo expresa.

Que en el dictamen de la Comisión de Pesca de 18 de abril de 2006 se reiteró:

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables tiene como uno de sus principales instrumentos de gestión el ordenamiento de la pesca y acuacultura para fomentar el mantenimiento de la calidad, la diversidad y disponibilidad de los recursos pesqueros y acuícolas en cantidad suficiente para las generaciones presentes y futuras, en el contexto de la seguridad alimentaria, el alivio de la pobreza, y el desarrollo sostenible.

Que la sustentabilidad de la pesca se da cuando se realiza la extracción del recurso a partir del conocimiento de los impactos de la actividad, sin que dañe o afecte a las poblaciones y tomando en cuenta, además, los factores ambientales, económicos y sociales. Para que la pesca sea sustentable las capturas y el esfuerzo pesquero deben estar en función de la cantidad de recurso disponible, este es el principio que ha sido tomado en cuenta para la mayoría de las formas de regulación de la pesca en las últimas décadas; sin embargo, este modelo ha sido rebasado ya que no tomaba en cuenta otros factores como el climático, el ecosistémico y el económico-social.

Que la ley es el instrumento idóneo para establecer los mecanismos que fomenten la pesca responsable a fin de velar que los pescadores operen en condiciones económicas, a partir de la determinación de los niveles compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros y regular la pesca de forma tal que se evite el riesgo de conflictos entre los pescadores que utilicen distintos tipos de embarcaciones, artes y métodos de pesca.

Que por ello esta Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables le brinda al sector certidumbre, seguridad jurídica y con ello la posibilidad de lograr el desarrollo sustentable, aplicando sus principios, ejecutando el ordenamiento pesquero y operando los mecanismos de gestión integral que contiene, así como los instrumentos de control y vigilancia. Para lograr la sustentabilidad la Ley tiene como base la participación de todos los involucrados en la pesca de manera informada y responsable, para un uso sostenible, a largo plazo, de los recursos pesqueros.

Algunos de los principios planteados en esta iniciativa fueron:

a) Aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícola:

En la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables se considera al aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas como una de las condiciones esenciales para inducir la actividad económica a partir de un enfoque que permita asegurar para las futuras generaciones un mejor nivel y calidad de vida.

Considerando que la mayoría de las pesquerías se encuentran en niveles máximos de rendimiento o incluso de sobreexplotación, se contemplan las medidas necesarias para ordenar y establecer adecuadas provisiones y destinos de las aguas, recursos naturales y de los ecosistemas. La ordenación de la pesca y acuicultura serán los ejes fundamentales para lograrlo.

b) Concurrencia y competencia:

La ley busca establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia de pesca y acuicultura corresponden a la federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en la fracción XXIX-L del artículo 73 de la Constitución.

c) La Carta Nacional Pesquera:

Se fortalece la figura de la Carta Nacional Pesquera considerándola un elemento fundamental para el ordenamiento pesquero. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante para la autoridad en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instru-

mentos y medidas de control del esfuerzo pesquero, en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos, así como en la implementación y ejecución de acciones tendientes a la recuperación de alguna especie o ecosistema.

Que en suma, podemos señalar que el legislador ordinario, previó de manera adecuada en el ordenamiento jurídico en comento que las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorio; la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 18 de abril de 2006, así lo reitera.

Ahora bien, no dejamos de señalar que el 14 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de Tiburones y Rayas. Especificaciones para su Aprovechamiento, que entró en vigor el 15 de mayo de 2007, bajo el supuesto de regular la pesquería de dichas especies, sin que se haya consensuado debidamente el proyecto final entre los sectores que inciden en la actividad pesquera, lo cual ha ocasionado numerosas inconformidades, sobre todo en el ámbito de la pesca deportiva² y podemos señalar las siguientes consideraciones:

Que para el aprovechamiento sustentable de los tiburones no se pueden eludir la creación de un sistema nacional de información científica sobre tiburones y rayas, el establecimiento cuando sea necesario para su conservación de periodos y zonas de veda, la determinación de los niveles de esfuerzo permisibles por unidad de pesquería y área geográfica, así como la captura total permitida o cuotas anuales por unidad de pesquería.

Que aunado a lo antes señalado y de acuerdo con el artículo Quinto Transitorio de dicha Norma, los titulares de permisos y concesiones tienen un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Norma, para incorporarse al Sistema de Monitoreo y Localización Satelital; lo cual desconocemos si al día de hoy se esté cumpliendo.

A más de dos años de la publicación de esta Norma y de las obligaciones consignadas a la Sagarpa, hasta hoy se desconocen las acciones que realiza para dar cumplimiento a las anteriores responsabilidades.

Además, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, establece la obligación de emitir los planes de manejo pesquero y los programas de ordenamiento pesquero, como parte de los instrumentos de la política pesquera nacional.

A mayor abundamiento no hay que olvidar que México como miembro de la FAO y de manera acertada avala el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (PAI-Tiburones), el cual es un instrumento de aplicación voluntaria que concierne a todos los Estados cuyos pescadores practican la captura del tiburón.

A su vez, en el texto de este instrumento se establece la adopción de un Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones, por lo cual en 2004 nuestro país publicó el Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, Rayas y Especies Afines en México (PANMCT), en el cual se contemplaron varios programas, como el Programa de Investigación; el de Sistemas de Información; el de Difusión, Educación y Capacitación; el de Inspección y Vigilancia, así como el de Colaboración Interinstitucional.

Es de hacerse notar que, por ejemplo, el Programa de Investigación abarca tanto la fase biológica, pasando por la tecnológica, hasta la social. Al igual que en la NOM-029, en el Plan se plantea la creación de un sistema de información y, más aún, plantea que dicha base de datos estará disponible para su consulta por medio de internet.

Al igual que ahora en la NOM-029, el PANMCT, por medio de sus estrategias y procedimientos de manejo y regulación (Capítulo 6), menciona como alternativas de manejo para las pesquerías del tiburón, entre otras medidas, las de determinar los límites de producción (captura total permisible y/o medidas para establecer cuotas individuales) y el establecimiento de zonas de refugio.

En cuanto a su seguimiento y control, en su Capítulo 7 el Plan señala que estas funciones estarán a cargo de una Comisión integrada por representantes de las instituciones participantes y los sectores productivos, la cual se reunirá anualmente para evaluar el cumplimiento de los objetivos del Plan, especialmente en las materias de investigación, regulación, manejo, e inspección y vigilancia. Dicha Comisión se encargará de informar a los sectores representados y a la comunidad en general sobre los avances obtenidos.

De acuerdo con lo anterior, lo que la NOM-029 obliga a llevar a cabo a la autoridad, ya se debería de haber realizado de acuerdo a lo previsto en el Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, Rayas y Especies Afines en México.

Incluso, de acuerdo con éste, hasta un programa de difusión y educación debería estar en operación en estos momentos.

Si bien, las medidas que la NOM-029 obliga a realizar a la Conapesca implican un gran esfuerzo de investigación científico-tecnológica, que requieren tiempo, también es cierto que la pesca del tiburón, tanto a nivel mundial como en México, es una de las más estudiadas. Buena parte de los recursos que nuestro país ha destinado para el estudio de sus recursos pesqueros, se han empleado en dichas pesquerías, con la finalidad de tener disponibles los datos que nos orienten para su correcta ordenación.

De hecho, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por medio del documento, "La Gestión Ambiental en México", publicado en el año 2000, reportaba que en 1999 la pesquería del tiburón ya estaba ordenada en un 80%, y es más, desde el primer proyecto de la NOM-029, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de enero del 2000 ya le imponía a la autoridad pesquera la implementación del sistema de información señalado, la determinación de los niveles de esfuerzo permisibles, así como la captura total permitida y el establecimiento, cuando fuera lo indicado, de periodos y zonas de veda.

No obstante que la NOM-029 -sobre todo la forma en que se procesó- ha despertado una gran polémica y reacciones adversas, en lo que todos concordamos es en la necesidad urgente de medidas que se traduzcan en el correcto ordenamiento de estos recursos y que las estrategias para este ordenamiento y conservación deben tener como finalidad mantener la mortalidad total por pesca de cada población dentro de límites sostenibles.

Que con el acuerdo mediante el cual se establece el volumen de captura incidental permitido en las operaciones de pesca de tiburón y rayas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos ubicadas en el Océano Pacífico que se publicó el 12 de septiembre de 2008, se vulneran los artículos 66 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables que establecen de manera específica que en tratándose de las especies señaladas en dichos

preceptos, están destinadas de manera exclusiva a la pesca deportivo-recreativa dentro de las 50 millas náuticas.

Que de los artículos mencionados se infiere que la captura incidental se refiere a la pesca comercial, pues la palabra “pesquería” es usada para ese ámbito, nunca para la pesca deportivo-recreativa dentro de las 50 millas.

Aunado al hecho de que el segundo párrafo del artículo 66 señala que las normas oficiales mexicanas determinarán el aprovechamiento de los productos de la pesca incidental, salvo lo previsto en esta Ley para la pesca deportivo-recreativa.

El artículo 68 es contundente cuando dispone que “Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.”

El Acuerdo referido vulnera lo dispuesto en los numerales antes señalados, pues como puede observarse en su artículo primero incluye en sus fracciones I, incisos a) y b) y II, al pez vela), marlín rayado y marlín azul pez espada y dorado; especies quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

El acuerdo, asume una jerarquía superior, a la Norma Oficial, ley de la materia y Ley Fundamental, lo que contraviene el marco jurídico en materia de pesca.

Que se vulneran los artículos 14, 16, párrafo quinto del artículo 27, 73, fracción XXIX-L, 76, fracción I, 89, fracciones I, y X, 133 del Código Político de 1917, los instrumentos internacionales suscritos por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, así como la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, especialmente los artículos 66 y 68.

Que en virtud de todo lo señalado someto a la consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita al titular del Poder Ejecutivo fe-

deral, tenga a bien, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales y con pleno respeto de la división de poderes, mandate a su secretario de despacho de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deje sin efecto el acuerdo mediante el cual se establece el volumen de captura incidental permitido en las operaciones de pesca de tiburón y rayas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos ubicadas en el Océano Pacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2008, por socavar diversos artículos de nuestro Código Político de 1917, instrumentos internacionales y los artículos 66 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Segundo. Que la presente proposición con punto de acuerdo sea turnada a la Comisión de Pesca de esta Cámara de Diputados para su revisión, discusión, análisis y en su caso aprobación.

Notas.

1 La legislación pesquera mexicana y la pesca deportivo recreativa.

2 Retomamos el contenido de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a que inicie con la mayor brevedad la revisión y modificación en su caso de la NOM-029-PESC-2006, y cumpla con las obligaciones que la misma norma impone a la dependencia a su cargo para la preservación de tiburones y rayas, presentado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2010.— Diputado Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Pesca.

PRUEBA ENLACE

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se recibió de la diputada Elsa María Martínez Peña, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública a redefinir la estrategia de incentivos relativos a la prueba Enlace.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP a redefinir tanto la estrategia de incentivos respecto a los resultados de la prueba ENLACE por celebrarse en 2010 como el uso de éstos, a cargo de la diputada Elsa María Martínez Peña, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La que suscribe, Elsa María Martínez Peña, en su calidad de diputada federal en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, por este conducto solicita respetuosamente a la Presidencia de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que se someta a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública federal a redefinir la estrategia de incentivos respecto a los resultados de la prueba ENLACE a celebrarse el presente año, así como el uso que se le da a la información derivada de la implantación de este instrumento al tenor de las siguientes

Consideraciones

Descripción de la prueba

La Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares, mejor conocida como prueba ENLACE, es un instrumento censal que se aplica a los estudiantes del nivel básico inscritos entre el primer grado de primaria hasta el tercer grado de secundaria, tanto de instituciones públicas como particulares.

Mediante esta prueba, se evalúan los conocimientos “adquiridos” en las materias de español, matemáticas y formación cívica y ética.

En el nivel medio superior (bachillerato), la prueba es aplicada en el último grado, a fin de evaluar conocimientos y habilidades adquiridas a lo largo de todo este nivel educativo. Las áreas evaluadas son lengua y matemáticas.

Origen y objetivos

La prueba ENLACE, desde su origen en 2006, cuando evaluó a más de 8.3 millones de niños y jóvenes, se ha constituido como uno de los promotores de la transparencia y rendición de cuentas en el nivel de educación básica y me-

dia superior. Es hasta 2009 que se aplicó a todos los grados de secundaria

Uno de los principales objetivos de la prueba es realizar un diagnóstico del sistema educativo del nivel básico y medio superior del país.

El propósito es generar una retroalimentación entre los actores educativos: padres de familia, docentes, estudiantes, directivos y autoridades educativas, con el fin último de mejorar la calidad educativa.

Resultados

Los últimos arrojados por la prueba ENLACE muestran que¹

- 7 de cada 10 alumnos de primaria se encuentran en el nivel de logro elemental e insuficiente en español y matemáticas.
- 8 de cada 10 reportan logro elemental en la materia de ciencias
- En el nivel medio superior, el 84 por ciento de los estudiantes que presentaron la prueba no pudo resolver problemas matemáticos que involucren más de un procedimiento, calcular raíces cuadradas o resolver operaciones con números mixtos.

Estas cifras nos dan cuenta de que el nivel básico y medio superior del país requieren de un diseño de políticas que resuelva la problemática del rezago en el aprendizaje escolar o la baja calidad de los contenidos curriculares, así como la forma en que se transmite el conocimiento.

La prueba ENLACE, más que una medición o un ranking, más que la fotografía del mal estado de la educación en México, debe ser vista como el “insumo” para ese diseño de políticas tan prioritarias y urgentes para elevar la calidad en este sector.

La prueba ENLACE 2009, camino a la distorsión

El año pasado, el secretario de Educación Pública anunció que derivado de los resultados de la prueba ENLACE 2009, se generaría un ranking de los mejores maestros y aquellos que lograran que sus alumnos obtuvieran los mejores promedios en la prueba, se les darían incentivos económicos. Estos recursos ascienden a 900 millones de pesos.²

Lo anterior genera en opinión de diversos especialistas educativos que la prueba ENLACE, lejos de consolidarse como una herramienta que permita redefinir el rumbo hacia una política educativa de calidad, se haya tornado en un concurso con efectos adversos para los estudiantes, quienes deberían ser el sujeto beneficiado de este ejercicio.

También se ha señalado que el tratamiento que se le da a la prueba, desde el gobierno federal, ha generado

1. Que las escuelas basen sus programas de enseñanza en aspectos que se sabe contendrá la prueba, dejando de lado el resto del contenido curricular.
2. Consolidar la ya establecida tradición por la memorización, en detrimento del razonamiento.
3. Estrés en los estudiantes, pues a lo largo de todo el año escolar se les exagera la importancia de la prueba.
4. En algunos estados se habla de la implantación “informal” de políticas locales en los planteles educativos, con el objetivo específico de presionar por mejores resultados en la prueba.³

Conclusión

Debemos estar consientes de que la prueba ENLACE, como cualquier evaluación, no es en sí misma sinónimo de calidad, sino que es un instrumento para el diseño a favor de la calidad.

De igual forma, debemos evitar que esta prueba lleve a dar un tratamiento homogéneo a todas las instituciones educativas, puesto que cada una se encuentra inmersa en un contexto regional, económico e incluso culturalmente distinto pese a encontrarse en un mismo país.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza nos pronunciamos en contra de que la prueba ENLACE 2010⁴ (y las subsecuentes) sea considerada como un instrumento de premiación y castigo, y a favor de que sea utilizada como un mecanismo de detección de los elementos que inciden en el bajo rendimiento escolar.

Un diagnóstico integral derivado de un instrumento como éste, debe ser utilizado para definir el rumbo e impulsar acciones encaminadas a la mejora de la educación en el país.

Si bien es cierto que a nivel internacional las pruebas censales y estandarizadas de este tipo han sido abandonadas o cuentan con un débil sustento respecto a su efectividad, necesitamos apostar porque a una prueba como ésta se le saque el mejor de los provechos a favor de la calidad educativa y del futuro de nuestra niñez y juventud mexicana.

Por lo expuesto, me permito presentar ante esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública Federal a redefinir la estrategia de incentivos respecto a los resultados de la prueba ENLACE a celebrarse el presente año, así como el uso que se le da a la información derivada de la implantación de este instrumento, a fin de evitar que se distorsione el objetivo que debe perseguir.

Notas:

1 Pastrana Daniela, “Muchas evaluaciones, ningún cambio”, *Az-Revista de Educación y Cultura* número 27, noviembre de 2009.

2 En palabras del secretario de Educación Pública, Alonso Lujambio, el recurso fue designado por el Congreso de la Unión en 2009. Ver en <http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/bol2391009>

3 Citado por Carlos Ornelas en “ENLACE en abril”, *Excelsior*, 24 de marzo de 2010, tomado de Rosa Elvira Vargas, *La Jornada*, 19 de marzo 2009.

4 La prueba ENLACE en 2010 fue aplicada del 23 al 25 de marzo en el nivel medio superior y será aplicada del 19 al 23 de abril en el nivel de educación básica.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2010.— Diputada Elsa María Martínez Peña (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

INVIDENTES

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se recibió del diputado José Trinidad Padilla López, del Grupo Parlamentario del PRI, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes a mejorar los servicios bibliotecarios para la población invidente.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y al Conaculta a mejorar los servicios bibliotecarios para la población invidente, en particular los ofrecidos en la Biblioteca de México, a cargo del diputado José Trinidad Padilla López, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, José Trinidad Padilla López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso f), 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos presenta a consideración de esta soberanía proposición con puntos de acuerdo, con base en las siguientes

Consideraciones

El artículo 3o. constitucional establece en la fracción segunda que la educación impartida por el Estado “se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”. Para el logro de este propósito es fundamental apoyar la educación con una efectiva difusión del conocimiento, la cultura y la información.

En este marco puede comprenderse el papel de las bibliotecas en toda sociedad. Por ello, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) considera las bibliotecas públicas “un paso obligado del conocimiento (...), un requisito básico de la educación permanente, las decisiones autónomas y el progreso cultural de la persona y los grupos sociales” (UNESCO, 1994).

De acuerdo con la UNESCO, “la biblioteca pública es un centro de información que facilita a los usuarios todo tipo de datos y conocimientos (...), presta sus servicios sobre la base de la igualdad de acceso de todas las personas, independientemente de su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social. Ha de contar además con

servicios específicos para quienes por una razón u otra no pueden valerse de los servicios y materiales ordinarios; por ejemplo, minorías lingüísticas, deficientes físicos y mentales, enfermos o reclusos”.

En México, la Ley General de Bibliotecas establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las bibliotecas públicas. De manera más específica, la Ley General de Personas con Discapacidad fija los criterios generales para la atención de las personas con alguna discapacidad en las bibliotecas públicas.

Sin embargo, pese al marco legal existente, en el país persisten graves rezagos en la atención que se brinda en las bibliotecas públicas a las personas con discapacidad y, de forma particular, a las invidentes.

En la Ciudad de México, la biblioteca pública más concurrida por invidentes es la Biblioteca de México, situada en la Plaza de la Ciudadela. Pese a recibir en promedio 23 personas en esa condición diariamente –de acuerdo con datos de la misma institución–, el acervo en braille es limitado, no se actualiza el equipo especializado (tiflotecnológico), las instalaciones físicas no permiten el libre tránsito, y la atención no favorece el uso óptimo del material existente. Usuarios de este servicio manifiestan que incluso la sala de invidentes de la citada biblioteca ha estado a punto de ser cerrada.

Es importante hacer hincapié en que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, órgano coordinador de la red nacional de bibliotecas públicas, ha reportado subejercicios importantes durante los últimos años; se trata de recursos que bien podrían utilizarse en la mejora integral de los servicios bibliotecarios ofrecidos a los invidentes del país.

Con base en las consideraciones anteriores, se proponen los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a cumplir los lineamientos establecidos en las Leyes Generales de Bibliotecas, y de las Personas con Discapacidad respecto a los servicios bibliotecarios ofrecidos a las personas con discapacidad en las instituciones que forman la red nacional de bibliotecas públicas.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes a tomar

las medidas conducentes que permitan mejorar sustancialmente el servicio en la sala de invidentes de la Biblioteca México, toda vez que constituye el centro de información del Distrito Federal al que concurre la mayor cantidad de usuarios en esta condición, mediante el incremento del acervo especializado, la adquisición de equipo tiflotecnológico, la adecuación de las instalaciones físicas y la capacitación del personal encargado del área.

Tercero. Se solicita a la Secretaría de Educación Pública incorporar en el acervo de la Biblioteca México ejemplares de todos los libros que ésta edita en sistema braille, incluidos los libros de texto de la educación primaria.

Palacio Legislativo, a 8 de abril de 2010.— Diputado José Trinidad Padilla López (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

ESTADO DE GUERRERO

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se recibió de la diputada Florentina Rosario Morales, del Grupo Parlamentario del PRD, proposición con punto de acuerdo relativo al homicidio del presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso de Guerrero.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Proposición con punto de acuerdo, relativo al homicidio del presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso de Guerrero, a cargo de la diputada Florentina Rosario Morales, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta soberanía proposición con puntos de acuerdo, de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El 20 de agosto de 2009 fue asesinado cobardemente el presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso de

Guerrero, diputado Armando Chavarría Barrera, acto que, a casi siete meses, sigue impune.

Desde el asesinato, la Procuraduría estatal ha dado varias versiones, desde las más inverosímiles, mencionando que se trató de un crimen pasional, hasta las más aberrantes, como decir que fue por vínculos con la delincuencia organizada. Todo esto ha generado inconformidad social, que crece ante la incompetencia para dar avances claros en la investigación. En el último informe, presentado ante la prensa el lunes 1 de marzo de 2010, no se dieron a conocer datos concretos o líneas de investigación y móviles definidos.

Cabe hacer notar la falta de profesionalismo ya que, sin fundamento científico, anunciaron en un primer momento que su principal pista en la línea de investigación eran unas colillas de cigarro, **como si la Procuraría estatal contara con métodos de detección de huellas digitales o laboratorios para detectar a quién pertenece dicho ADN.** Esto refleja que sus investigaciones son apoyadas en teorías de programas televisivos, más que en una investigación forense.

El Congreso de Guerrero ha solicitado en varias ocasiones la intervención de la PGR, por los magros resultados en las investigaciones. La propia Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el 26 de agosto de 2009, aprobó de urgente resolución un punto de acuerdo para condenar el homicidio del diputado local Armando Chavarría y solicitar que la PGR atrajera las investigaciones, pero a la fecha el exhorto no a surtido efectos.

Derivado de las investigaciones, el gobierno del estado decidió destituir al procurador de Justicia, acto que entorpeció aún más el proceso de investigación, impidiendo que hasta la fecha, en uno de los estados más violentos del país, haya un titular de dicha institución encargada de ésta y muchas otras investigaciones.

¿Qué pasa?

¿Será acaso que el esclarecimiento de este homicidio no va a ser posible, como el de cientos de asesinatos que siguen impunes?

El hecho es que lo mencionado sigue oscureciendo el clima político en el estado y de ahí se generan muchas conjeturas.

Lo más grave es que si no hay un esclarecimiento, se siguen poniendo en riesgo la gobernabilidad y credibilidad del estado, ya que la renovación de la gubernatura va a estar marcada por la exigencia de justicia sin existir un clima de paz social si no se resuelve y se castiga a los culpables materiales e intelectuales del crimen.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con respeto de la división de poderes, exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero a enviar un informe detallado sobre los avances de la investigación del homicidio del presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso local, diputado Armando Chavarría Barrera.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al procurador general de la República, licenciado Arturo Chávez Chávez, a ejercer su facultad de atracción en el caso del homicidio del presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso de Guerrero, diputado Armando Chavarría Barrera.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2010.— Diputada Florentina Rosario Morales (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Junta de Coordinación Política.

SEGURIDAD PUBLICA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al secretario de Seguridad Pública federal y al secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

El diputado Armando Ríos Piter: Con su permiso, señor presidente. El que suscribe presenta el siguiente punto de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Nuestro país está viviendo la crisis de violencia e inseguridad más aguda de su historia moderna, con alrededor de 18

mil ejecutados, lo que son cifras que nos están dando un testimonio de la falta de control que tiene el Gobierno de la República y que está demostrando cómo la delincuencia organizada cada vez avanza más, y cómo los niveles y los índices de ingobernabilidad han llegado a tal extremo que prácticamente las instituciones de la República están sufriendo un enorme descrédito frente a propios y extraños.

Hoy se acrecenta la posibilidad de la intromisión de los Estados Unidos, con la intención de tener la presencia de efectivos policiacos de ese país, para realizar tareas que solamente son competencia de las autoridades nacionales.

En los medios de todo el mundo se han difundido las imágenes de la barbarie criminal que nos asedia y que se repiten a diario, mientras los delitos de toda índole se van multiplicando afectando a los ciudadanos, con una abrumadora impunidad que ha llegado a más de 90 por ciento de los delitos cometidos que no son resueltos y que se difunden en los medios y que el terror cada vez crece más y más.

También han crecido las muertes de daño colateral, donde hoy los ciudadanos nos presentan noticias como la de los ciudadanos estudiantes del Tecnológico de Monterrey. Recientemente este escenario de terror, este escenario de grave complejidad e ingobernabilidad va acompañado de cifras que nos tienen que poner a pensar y a reflexionar.

Amigos y amigas diputados, el presupuesto que tiene la Secretaría de Seguridad Pública y el presupuesto que se ha venido manejando en este tema ha ido creciendo de manera exorbitante, prácticamente pasamos de alrededor de 17 mil millones de pesos en el 2007, a un total de 31 mil millones de pesos solamente para el 2010.

Cuando hacemos la sumatoria total estamos hablando de 102 mil millones de pesos solamente para la Secretaría de Seguridad Pública, y si sumamos a las otras dependencias estamos hablando de una cifra grandísima, casi 350 mil millones de pesos.

Ante esto, lo que tenemos que preguntarnos es: ¿En qué se está gastando el dinero la Secretaría de Seguridad Pública? El domingo pasado nos encontramos con que, pese a todo este dinero y toda esta inversión, no han tenido la capacidad de encontrar a alguien que un periodista tuvo la capacidad de encontrar.

Me parece que es importante que reflexionemos cómo se está utilizando ese dinero, y que citeamos al secretario de

Seguridad Pública para que explique por qué un periodista tiene la capacidad de hacer lo que todo el Sistema de Inteligencia Nacional no ha tenido la oportunidad de hacer en los últimos tres años y medio.

Es por eso, señor presidente, que pedimos y sometemos a esta soberanía un punto de acuerdo para que puedan ser citados el secretario de Seguridad Pública, Genaro García Luna, y el secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, el doctor Juan Miguel Alcántara Soria, para que vengan a explicarle a los diputados, a los representantes de la nación, qué están haciendo con ese dinero o si simplemente están utilizando el dinero para otras cosas, ya sea para espionaje o para una serie de cuestiones para los que esta soberanía no los destinó.

Es cuanto, señor presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se cita a comparecer a los secretarios de Seguridad Pública federal y ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad para que den cuenta de la situación actual del país en la materia, a cargo del diputado Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, Armando Ríos Piter, diputado federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno el presente punto de acuerdo con las siguientes

Consideraciones

I. Nuestro país está viviendo la crisis de violencia e inseguridad más aguda de su historia moderna, con alrededor de 17 992 ejecutados, de los cuales poco más de 1 300 corresponden a los meses de enero a marzo de este año, son cifras que dan testimonio de la falta de control que el Gobierno de la República está demostrando en materia de delincuencia organizada y narcotráfico en todas sus acepciones.

Estos niveles de ingobernabilidad han llegado a tal extremo que todas las instituciones de la república están sufriendo un enorme descrédito frente a sus propios habitantes y ciudadanos, lo cual se refrenda a nivel internacional, llegando al extremo de las críticas por parte de Estados

Unidos de América, situación que incrementa la amenaza de que nuestra soberanía se quebrante con la presencia de efectivos policíacos de ese país, para realizar tareas que solamente son de la competencia de las autoridades nacionales.

II. En los medios de todo el mundo las imágenes de la barbarie criminal que nos asedia se repiten a diario, mientras los delitos de toda índole se multiplican impulsados por la abrumadora impunidad que ha llegado a más del 90% de los delitos cometidos, mientras en las cárceles mexicanas los delincuentes del fuero federal controlan desde su interior las redes de extorsión que a diario amagan a millones de compatriotas.

Por otra parte el número de decesos en la población civil se ha ido incrementando considerablemente, y citamos como ejemplos los jóvenes asesinados en Ciudad Juárez, los dos estudiantes del Tecnológico de Monterrey que perecieron abatidos el pasado viernes 19 de marzo, cuando se suscitó un enfrentamiento, o la masacre del domingo 4 de abril, donde una familia completa fue acribillada y bombardeada con granadas después de cruzar un retén en Tamaulipas, en la que murieron dos niños.

III. Este escenario, caracterizado por el incremento de la violencia, la creciente fragilidad institucional y la incertidumbre ciudadana se suman a decenas de miles de millones de pesos que han sido aplicados al margen de las normas de gasto y de adquisiciones que deben respetarse, y que para el año 2007 llegaron a ser superiores al 97% de todo el presupuesto (conforme el informe reciente de la ASF), esto es, nunca se ha invertido más dinero por parte del Ejecutivo Federal en seguridad pública y justicia, y nunca nos ha ido peor que en esta administración. El presupuesto acumulado para Seguridad Pública y la Plataforma México de 102 058 millones de pesos (2007-2010), así como el presupuesto acumulado de 2007-2010 en materia de seguridad y combate al narcotráfico que suma 328 916 mdp, no ha servido para detener a millares de criminales impunes.

| RAMO | PROGRAMA | APROBADO 2010 |
|----------------------|--|---------------|
| 36 Seguridad Pública | Plataforma México | 596.20 |
| | Proyectos de infraestructura gubernamental de seguridad pública para Estaciones de Policía | 1,544.40 |
| | Implementación de operativos para la prevención y disuasión del delito (PF) | 13,770.30 |

| -RAMO | 2007* | PEF 2008 | PEF 2009 | PPEF 2010 | TOTAL |
|---|----------|-----------|------------|------------|------------|
| 36 SSP | \$17,626 | \$ 19,712 | \$ 32,917 | \$ 31,803 | \$ 102,058 |
| Dependencias: Segob, Sedena, Marina, PGR, SSP | \$73,390 | \$ 85,278 | \$ 114,503 | \$ 111,509 | \$ 328,916 |

*Presupuesto Ejercido.

Una cuarta parte del presupuesto de lo que se gasta en atender demandas sociales como la educación o la salud.

Ante este impresionante monto de recursos, nos preguntamos si se estarán aplicando a alguna estrategia de espionaje político o de cibernética electoral, ya que en el caso paradigmático del narcotraficante Ismael “Mayo” Zambada, un periodista ha logrado lo que todo el sistema de inteligencia del gobierno no pudo hacer en tres años y medio.

IV. A cada explosión de violencia, el gobierno responde con un mensaje mediático o con la detención de algún capo vinculado con el trasiego de droga hacia los Estados Unidos, sin que esas detenciones puedan culminar de inmediato con una consignación, ya que la información de inteligencia viene de ese país, y es menester integrar una averiguación que no existía o estaba incompleta, mientras el gobierno se queja de los medios que difunden lo que ocurre, él mismo abrumba a la población con mensajes publicitarios en que describen la violencia en forma desmesurada, y ahora este impacto mediático se está generado desde los periódicos y los medios electrónicos de más difusión a nivel mundial, llevando a nuestro país a un rango de desprestigio y a un daño económico y moral incalculables.

V. Frente a la información que a diario expresan todos los medios y a la percepción de la comunidad del país, en el sentido del aumento en la criminalidad, la violencia y la injusticia en México, el Secretario de Seguridad Pública, trata de negarlo en forma irresponsable, todo ello en detrimento de sus obligaciones y de sus responsabilidades frente a la población nacional.

VI. Queda claro que la estrategia de seguridad pública ha acrecentado los índices de violencia y que no atiende las causas fundamentales de este fenómeno, sino exclusivamente su manifestación antisocial, causas que serán abati-

das únicamente con justicia social, a través de mecanismos que reconstruyan el tejido social como la educación y la cultura.

VII. En razón de todo ello, la soberanía del Congreso debe actuar en forma inmediata para poner un freno a esta irresponsabilidad política y administrativa, citando de inmediato al Secretario de Seguridad Pública y al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, a que rindan cuentas pormenorizadas y fidedignas ante esta Soberanía de sus actividades de los índices delictivos y de los niveles de impunidad que existen en el país, y que se termine la manipulación y el ocultamiento de la realidad en esta materia y se establezcan con toda precisión la responsabilidades que deben cumplir los funcionarios responsables de la seguridad pública en nuestro país.

Por tal motivo, se somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, de urgente y obvia resolución, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Con el que se cita a comparecer al secretario de Seguridad Pública federal, Genaro García Luna, y al secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, doctor Juan Miguel Alcántara Soria, para que den cuenta a esta soberanía de la situación actual que guarda el país en materia de seguridad pública.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2010.— Diputados: Armando Ríos Piter, Alejandro Gertz Manero, Laura Arizmendi Campos, Emiliano Velázquez Esquivel, Florentina Rosario Morales, Alfredo Francisco Lugo Oñate, Domingo Rodríguez Martell, María Guadalupe García Almanza (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. **Se turna a la Junta de Coordinación Política.**

El diputado Alejandro Gertz Manero (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado Gertz Manero, dígame usted.

El diputado Alejandro Gertz Manero (desde la curul): Señor presidente, para sumarme al diputado Armando Ríos Piter, si es tan amable.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Diputado Ríos Piter, está de acuerdo?

El diputado Armando Ríos Piter: Sí, estoy de acuerdo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pase usted –con mucho gusto, señor diputado– a suscribir el documento.

LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada Georgina Trujillo Zentella, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar proposición con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal a que emita el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

La diputada Georgina Trujillo Zentella: Gracias, presidente, con su permiso. La de la voz, Georgina Trujillo Zentella, y el diputado Felipe Cervera Hernández, ambos del Grupo Parlamentario del PRI, y el diputado del Partido Verde Ecologista de México, Eduardo Ledesma Romo, integrantes de la LXI Legislatura de este honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo a la luz de la siguiente exposición de motivos.

México ocupa el cuarto lugar por su volumen de pesca a nivel mundial, después de Perú, Estados Unidos y Chile, con el alrededor de mil 550 toneladas de producto al año. Sin embargo, si se compara la extracción de cada país con la extensión de sus litorales, la nación tiene una capacidad litoral de casi cinco veces más que el primer lugar en extracción.

El sector pesquero nacional representa una verdadera oportunidad para superar los grandes retos económicos que aquejan a nuestro país, no sólo por la enorme riqueza que ofrecen los extensos litorales y diversidad de especies, sino también por su potencialidad productiva generadora de capitales y empleos permanentes.

Pese a ello, el sector vive un evidente retraso en su potencial económico, desarrollo y modernización, representado por el bajo nivel de productividad y los problemas sociales que repercuten directamente en las comunidades pesqueras, que en su mayoría se encuentran en una situación de subsistencia, pues sus embarcaciones son obsoletas, carecen de capacitación técnica y apoyos económicos suficientes.

Además, el sector necesita un ajuste equitativo en los precios de los combustibles y energéticos básicos para mejorar su operatividad.

Por tanto, para impulsar con eficacia el desarrollo regional y potencializar la actividad pesquera en el país se requiere de una verdadera política de Estado para que el sector pesquero nacional promueva elementos de coordinación entre los estados y municipios.

En este contexto resulta necesaria la elaboración de una regulación justa y eficaz, que tenga como objeto el manejo sustentable de los recursos pesqueros y solventar la falta de rentabilidad y eficiencia.

Como avance de lo anterior, el 22 de octubre de 2007 entró en vigor la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables que implicó, entre otras cosas, la descentralización de funciones y facultades en materia de pesca y acuacultura, permitiendo que los estados y municipios administrasen permisos de pesca, la rectoría de sus aguas dulces continentales, así como ejercer atribuciones de inspección y vigilancia, además de participar en la planeación y ordenamiento de la actividad.

Sin embargo, aun y cuando esta ley establece reglas claras para que se coordinen los tres órdenes de gobierno, para que también los estados y los municipios se involucren directamente en la reglamentación local y la elaboración y firma de acuerdos con la federación, no se ha podido dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en su articulado, en virtud de que el artículo sexto transitorio de la propia ley no ha sido cumplido. Ese artículo menciona la obligación del gobierno federal, del Ejecutivo federal, para emitir el reglamento a más tardar seis meses después de la publicación de la citada ley.

Aunado a lo anterior, el sector enfrenta la problemática que refleja el informe que presentó la Auditoría Superior de la Federación en la Cuenta Pública de la Comisión Nacional de Pesca de 2008, en donde se detectaron apoyos improce-

dentes, regulaciones obsoletas y falta de inspección y vigilancia, sosteniendo que la comisión utiliza un manual de procedimientos obsoleto para la expedición de permisos de captura, lo que demuestra el desorden existente en la regulación del sector.

Con el fin de solucionar los problemas que aquejan a la pesca y acuicultura, es necesario que el Ejecutivo federal emita de inmediato el reglamento que sea congruente con esta nueva Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

En mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea como de urgente u obvia resolución, el siguiente

Punto de acuerdo.

Único. La Cámara de Diputados exhorta al Ejecutivo Federal para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, expida y publique de inmediato el Reglamento de la misma y las demás disposiciones administrativas respectivas.

Por su atención, muchas gracias, señores diputados. Señor presidente, ruego a usted, de acuerdo a lo solicitado, que se pueda poner a la consideración de la asamblea si es de admitirse como de urgente u obvia resolución.

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a emitir el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo de la diputada Georgina Trujillo Zentella, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Georgina Trujillo Zentella, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 58 a 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración del pleno proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a emitir el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Exposición de Motivos

México ocupa el cuarto lugar mundial por su volumen de pesca, después de Perú, Estados Unidos y Chile, con alre-

dedor de mil 550 toneladas al año. Sin embargo, si se compara la extracción de cada país con la extensión de sus litorales, tiene una capacidad litoral de casi 5 veces más que el primer lugar en extracción.

El sector pesquero nacional representa una oportunidad para superar los grandes retos económicos que aquejan al país, no sólo por la enorme riqueza que ofrecen los extensos litorales sino, también, por su potencialidad productiva, generadora de capitales y empleos permanentes.

Pese a ello, el sector vive un evidente retraso en su potencial económico, desarrollo y modernización, representado por el bajo nivel de productividad y los problemas sociales, que repercuten directamente en las comunidades pesqueras, en su mayoría inmersas en una situación de subsistencia, pues sus embarcaciones son obsoletas, carecen de capacitación técnica y apoyos económicos suficientes, además de requerir un ajuste equitativo de los precios de los combustibles y energéticos básicos para su operatividad.

Por tanto, para impulsar con eficacia el desarrollo regional y con ello potenciar la actividad pesquera en el país, se requiere una política de Estado para el sector pesquero nacional que proporcione elementos de coordinación entre los estados y los municipios.

Resulta necesario elaborar una regulación justa y eficaz que tenga como objetivo el manejo sustentable de los recursos pesqueros y solventar la falta de rentabilidad y eficiencia.

Como avance de lo anterior, el 19 de abril de 2007 se aprobó la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, que implicó –entre otros aspectos– la descentralización de funciones y facultades en materia de pesca, permitiendo que los estados y los municipios administraran permisos de pesca y la rectoría de sus aguas dulces continentales, así como ejercer atribuciones de inspección y vigilancia, además de participar en la planeación y el ordenamiento de la actividad pesquera.

Sin embargo, aun cuando la ley establece reglas claras para que las autoridades de los tres niveles de gobierno colaboren en la administración eficaz del sector pesquero nacional, sentando las bases jurídicas para que los estados y los municipios se involucren directamente en la reglamentación local y la elaboración y firma de acuerdos con la federación, no ha habido cumplimiento estricto de lo dispuesto en su articulado.

El artículo sexto transitorio de la ley menciona que el Ejecutivo federal tendría que expedir el reglamento dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor.

Han pasado casi dos años desde que el reglamento debió ser expedido, plazo en que el Congreso ya ha exhortado al Ejecutivo federal para su expedición. Por no obtener respuesta, el reglamento publicado el 29 de septiembre de 1999 se encuentra vigente.

Por tanto, como no hay reglamentación que señale competencias y responsabilidades, se carece de instrumentos para la aplicación y observancia de las disposiciones legales, y se diluye el esfuerzo que significó la construcción de consensos para aprobar la ley.

Aunado a lo anterior, en el informe de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca que la Auditoría Superior de la Federación presentó en la Cuenta Pública de 2008 detectó apoyos improcedentes, regulaciones obsoletas y falta de inspección y vigilancia, sosteniendo que la comisión utiliza un manual de procedimientos obsoleto para expedir permisos de captura, lo que demuestra el desorden existente en la regulación del sector pesquero y confirma que no hay una política que permita la conservación y el aprovechamiento sustentables de los recursos marinos.

En mérito de lo expuesto, someto a su consideración el presente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al Ejecutivo federal a expedir y publicar de inmediato, en cumplimiento del artículo sexto transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el reglamento de ésta y las demás disposiciones administrativas respectivas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2010.— Diputada Georgina Trujillo Zentella (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputada. En virtud de que esta proposición es de urgente resolución, pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se considera de urgente resolución.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: En votación económica se pregunta a la asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, si se considera de urgente resolución la proposición. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, hay dos terceras partes por la afirmativa. Es mayoría calificada.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se considera de urgente resolución. En consecuencia, está a discusión la proposición.

No habiendo quien se inscriba, se considera suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueba la proposición.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutida la proposición. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobada. Comuníquese.

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada María Cristina Díaz Salazar (desde la curul): Señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputada Díaz Salazar, dígame usted. Sonido por favor.

La diputada María Cristina Díaz Salazar (desde la curul): Señor presidente, quiero hacer un extrañamiento. Usted recibió durante el transcurso de la sesión un oficio por parte de la Comisión de Salud, de manera unilateral, firmado por el presidente de la Comisión de Salud, donde bajaba del orden del día tres dictámenes a discusión.

Quiero dejar muy claro ante esta asamblea y al Presidente de la Mesa Directiva, que en ningún momento fue acom-

pañado este oficio por la firma de todos los secretarios. Bien sabemos que cualquier oficio de esta naturaleza requiere de la firma de la mesa directiva. Ese oficio solamente lleva la firma de Miguel Antonio Osuna, presidente de la Comisión de Salud, por lo cual exigimos que el próximo martes se reagenden los tres dictámenes que fueron dados de baja en el orden del día de hoy y que se suban el próximo martes.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Así como usted lo está señalando, diputada, es como se recibe el documento que envía el presidente de la Comisión de Salud, pidiendo que en lugar de hoy sea el próximo 13 de abril cuando sean presentados para su discusión. Por supuesto que esto así se hará en el orden del día correspondiente.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ildefonso...

La diputada María Cristina Díaz Salazar (desde la cull): Señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Dígame, diputada.

La diputada María Cristina Díaz Salazar (desde la cull): Pedimos que se retire este oficio porque no va acompañado de la firma. Usted bien sabe que no se puede recibir si no va acompañado de la firma de la mayoría de los secretarios. Debe subir los tres dictámenes el próximo martes, pero no estamos de acuerdo con ese oficio que, de manera unilateral, el presidente de la comisión le envió a usted, señor.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Con todo respeto, diputada, fue recibido por esta Mesa Directiva, no lo puedo retirar. Fue como di cuenta al pleno, en las condiciones en las que fue presentado.

La diputada María Cristina Díaz Salazar (desde la cull): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputada, dígame usted.

La diputada María Cristina Díaz Salazar (desde la cull): Si usted no retira esta petición, que le estamos haciendo de manera respetuosa, vamos a retirar al presidente de la Comisión de Salud, porque no puede trabajar de manera unilateral.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Proceda como usted lo considere, diputada, proceda como usted lo considere y su bancada también.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ildefonso Guajardo Villarreal, del PRI, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a presentar al gobierno de Estados Unidos de América una queja formal, por el gravamen que algunos estados de esa nación pretenden imponer a las remesas de los migrantes mexicanos.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la cull): Señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado Ramírez Marín, dígame usted.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la cull): Presidente, para pedir el mismo respeto que nosotros le hemos brindado siempre a la Mesa Directiva. La reclamación de la diputada es una reclamación de orden. Para que un oficio merezca trámite de retiro de asunto, siempre se nos ha exigido la mayoría de las firmas de los integrantes de la comisión. Así ha sido siempre. Y, por consideración a la Mesa Directiva, la diputada sólo está pidiendo que no se acepte el trámite y dejando constancia de que la comisión en su mayoría no acepta el trámite unilateral que hizo el presidente.

Es su derecho tomar las medidas disciplinarias que correspondan, en los términos del Reglamento. No veo por qué hace usted la invocación de que "hagamos lo que queramos". Sepa, presidente, que siempre hacemos lo que debemos.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: En ningún momento esta Presidencia está faltando al respeto y a la atención de lo que siempre ha habido de un lado hacia otro. Simplemente le estoy manifestando lo que usted señalaba, señor diputado, en sesión anterior, de que fueran recibidos todos los documentos que sean presentados a esta Mesa Directiva. Y así fue recibido, en los mismos términos y en las mismas condiciones.

No estamos faltando al respeto a nadie, tampoco esta Presidencia estará atenta solamente a las amenazas que se pudieran presentar. Si ustedes consideran que deben promover la remoción del presidente de la comisión, es su derecho, y en esas condiciones lo estarían dando, señor diputado.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Dígame usted, diputado.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Que quede perfectamente asentado en el acta, señor presidente, que no se ha proferido amenaza alguna, sobre todo porque en todo caso no sería responsabilidad del presidente de la Mesa Directiva tomar esa determinación. Nos queda perfectamente claro, sabemos, como le decía, qué estamos haciendo y en ese proceso seguiremos.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Adelante, señor diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Dígame usted, diputado Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente, considero que si hubo algún incumplimiento a normas administrativas o reglamentarias, sería procedente, porque eso es lo correcto jurídicamente, reponer el procedimiento. Eso debiera hacerse en todo caso y no posponer el conocimiento y la discusión de estos dictámenes hasta el próximo martes.

REMESAS DE LOS MIGRANTES MEXICANOS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene el uso de la palabra el señor diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a que presente al gobierno de los Estados Unidos de América una queja formal por el gravamen que algunos estados de esa nación pretenden imponer a las remesas de los migrantes mexicanos.

El diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal: Con la venia de la Mesa Directiva. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el vía crucis de los migrantes mexicanos, compatriotas que han contribuido en forma contundente al gran

desarrollo de nuestro socio comercial es parte de las noticias día a día, donde sus derechos humanos no se respetan y donde están sujetos a vejaciones cotidianas.

Lamentablemente el escenario en el corto y mediano plazo no es alentador para nuestros compatriotas. Fueron excluidos sin razón de la nueva legislación en materia de salud, dejándolos a su propio destino en ese importante esquema de atención.

Con la proximidad de las elecciones en Estados Unidos, en noviembre, el hostigamiento se ha recrudecido y realmente la aplicación de las leyes ha sido tremendamente estricta contra, obviamente, nuestros compatriotas.

No hay esperanzas de que en el corto plazo podremos esperar una verdadera reforma migratoria, en donde queda claro que el presidente Obama sin duda privilegió la iniciativa de salud, dejando para después el planteamiento. Sobre ello, además, en el 2009 el estado de Oklahoma impuso una contribución a las transferencias de los migrantes mexicanos, 5 dólares más el uno por ciento de las transferencias.

Probablemente para una familia mexicana que recibe un apoyo de un paisano en los Estados Unidos de 150 dólares, eso representa dejar de comprar 3 kilos de huevo, 7 kilogramos de tortilla o 2 kilogramos de frijol. Parecería poco, pero para una familia mexicana sumida en la pobreza es demasiado. Es un impuesto, una comisión financiera ilegal e injusta, que sólo se aplica a las transferencias monetarias, no a las bancarias. Lamentablemente este ejemplo está cundiendo.

El estado de Kansas envió una iniciativa en marzo en el mismo sentido, el estado de Georgia lo hizo en febrero. Señores, este es un punto de acuerdo que presento para urgente u obvia resolución, y les pido apoyar para demandar del Ejecutivo que –sorprendentemente hasta hoy la Cancillería no ha reaccionado– envíe una queja enérgica al gobierno de los Estados Unidos para que intervenga en que este ejemplo no cunda.

Pero no sólo eso. También demandarle al Ejecutivo que todas las compras gubernamentales del sector central y paraestatal de Pemex que vayan a incidir en compras al estado de Oklahoma, y si es el caso de Kansas, y pasa esta ley, sean comprados en otros estados de la Unión Americana que no estén afectando los intereses de los migrantes.

Compañeras y compañeros diputados, esperamos su apoyo en esta resolución, porque nuestros compañeros migrantes hoy están alejados y olvidados de la política de defensa del gobierno nacional. Gracias.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a presentar mediante la SRE una queja formal al gobierno de Estados Unidos de América por el gravamen que algunas entidades de esa nación pretenden imponer a las remesas de los migrantes mexicanos, a cargo del diputado Ildefonso Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Ildefonso Guajardo Villarreal, en mi condición de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta honorable asamblea presento el siguiente punto de acuerdo, mediante el cual se solicita que se exhorte al Poder Ejecutivo federal para que, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, presente ante el gobierno de Estados Unidos de América una queja formal y enérgica por el gravamen que algunos estados de esa nación pretenden imponer a las remesas de los migrantes mexicanos a nuestro país; solicite al gobernador del estado de Oklahoma que intervenga para que se eliminen las comisiones aplicadas a dichas remesas desde el año pasado en aquella entidad; y asimismo promueva una suspensión de compras gubernamentales a cualquier producto proveniente de aquel estado y de los que pretendieran promover la referida medida, punto de acuerdo que fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos

Apenas si es necesario señalar que desde hace muchas décadas los migrantes mexicanos que residen en Estados Unidos de América y que a lo largo de los años han contribuido y continúan contribuyendo de manera honesta y en forma sumamente importante a la prosperidad de nuestro socio comercial y vecino país mediante el esfuerzo cotidiano de su trabajo, padecen un vía crucis permanente por las condiciones de vida que deben enfrentar en aquel territorio.

En este mismo sentido, resultan evidentes los frecuentes maltratos y la conculcación de los derechos humanos de que son objeto nuestros compatriotas migrantes que, por razones de orden económico, se ven orillados a viajar a los

Estados Unidos, con mucha frecuencia dejando a sus familiares en México.

No obstante ello, durante la última década decenas de estados han considerado gravar los envíos de dinero a México, política cuyo objetivo principal es afectar a la población inmigrante en esos estados.

A todas luces se trata de una medida inmoral, abusiva y lesiva de los derechos de los migrantes.

La pretendida fundamentación de la medida de referencia radicaría en que, por medio de su aplicación, las instituciones públicas podrían recuperar el gasto que supone la utilización de los servicios estatales por parte de los mexicanos indocumentados.

Al mismo tiempo, es preciso señalar que la mayoría de estas propuestas sólo incluyen las transferencias no bancarias y que, por tanto, exentan a los bancos y a las uniones de crédito.

Específicamente en el caso de Oklahoma -único estado que hasta hoy ha implantado una medida de esta naturaleza- en junio del 2009 se presentó la “iniciativa de transferencias de dinero y lavado de dinero” (Drug Money Laundering and Wire Transmitter Act), también denominada HB2250, que fuera concebida por el diputado republicano Randy Terrill, quien a su vez fue apoyado en la redacción por el senador Anthony Sykes, también republicano.

Esta iniciativa plantea de forma inmoral que los negocios que se encuentren registrados para enviar dinero al exterior y concretamente a México, cobren una cuota de 1% a partir de un mínimo de 5 dólares, con la excepción de los bancos y de las unidades de crédito. La correspondiente recaudación sería destinada a un fondo del Departamento de Narcóticos y Control de Drogas Peligrosas del estado de Oklahoma; medida que además y en forma insultante pretende vincular migración indocumentada con narcotráfico.

En el caso del estado de Georgia los mismos republicanos han intentado que sean aprobados varios proyectos para gravar las remesas de los indocumentados. La última de dichas propuestas fue presentada en febrero del 2010 y en ella se proponía imponer una cuota del 2% a las transferencias electrónicas, con una estructura similar a la aprobada en el estado de Oklahoma. Dicha iniciativa fue presentada por los diputados republicanos Jerry King, James Milis, Edward Lindsey y Tom Rice.

No obstante lo anterior, la iniciativa de referencia fue retirada el día 15 de marzo debido a que no pudo comprobarse que las remesas enviadas por medio de Western Union se vinculen al lavado de dinero o al comercio de drogas ilícitas, a lo que se suma el hecho de que el promedio por transacción es de 650 dólares, es correspondientes a montos pequeños que difícilmente pueden vincularse a los ya referidos ilícitos; en igual forma, el porcentaje del dinero enviado a lugares conocidos por la venta de drogas no es representativo; y, asimismo y por último, la mayoría de las transacciones presentan un patrón claro y evidente relacionado con la inmigración.

Es preciso señalar la existencia de estudios como los realizados por el Centro de Política Inmigratoria del Consejo Inmigratorio Americano, en los que se establece que los inmigrantes y sus remesas representan un impacto positivo en el fortalecimiento de las exportaciones de los estados de la Unión Americana a México. Ello debido a que se considera que las remesas fortalecen las demandas de productos estadounidenses al mejorar la capacidad económica de las zonas a donde se envían y a que el flujo del capital generado por dichas transferencias contribuye a un clima de inversión más sólido y estable en el marco de la relación entre los socios comerciales involucrados y del desarrollo de micro y pequeños negocios.

Asimismo, dichos estudios señalan que los inmigrantes contribuyen al incremento del poder adquisitivo de los estadounidenses, pues se estima que en el 2008 el poder adquisitivo de los inmigrantes en California era de 249 mil millones de dólares, suma que representa más de tres cuartas partes del total de las remesas enviadas por todas las poblaciones de inmigrantes en los Estados Unidos.

Así pues, las medidas ya adoptadas por el estado de Oklahoma y que pretenden establecerse en al menos una decena de estados de aquel país, pretenden apropiarse de manera inmoral de recursos honestamente ganados por los migrantes mexicanos que, por su condición indocumentada, se encuentran desprotegidos, de manera que difícilmente pueden defenderse.

Se trata de un despojo cuya magnitud queda en evidencia si se considera que un envío de 150 dólares se grava con el desproporcionado cargo de 5 dólares, suma equivalente al precio de más de 3 kilos de huevo, de más de 7 kilos de tortillas o de más de 2 kilos de frijol, a precios actuales y en promedio en nuestro país.

Por todas estas razones —y a pesar o, más precisamente, sobre todo porque en forma inexplicable el Poder Ejecutivo federal no ha reaccionado ante el agravio que representa la mencionada medida para nuestros compatriotas—, el Poder Legislativo de ninguna manera puede dejar de reaccionar ante las políticas discriminatorias ya implantadas y que pudieran ser aplicadas en otros los estados.

De manera que, en la comprensión de que el Poder Ejecutivo federal conduce la política exterior del país, a consideración de mi fracción parlamentaria, la del Revolucionario Institucional, a través de las dependencias competentes debe presentar una enérgica queja formal por vía diplomática, con relación a las referidas prácticas lesivas, y debe realizar las gestiones conducentes ante el gobernador de Oklahoma para que dichas medidas dejen de aplicarse en ese estado.

Asimismo, como respuesta a esta agresión y a este agravio que lesiona los derechos de los migrantes mexicanos en aquella entidad y en el contexto del importante intercambio comercial entre México y Oklahoma —que para dicho estado representa exportaciones del orden de los 527 billones de dólares e importaciones mexicanas por 598 millones de dólares—, en solidaridad con nuestros compatriotas, el Ejecutivo, a consideración nuestra, debe impulsar la acción de suspender compras gubernamentales de cualquier producto proveniente de ese estado en respuesta y represalia al trato discriminatorio e inmoral que implica gravar las remesas de los inmigrantes mexicanos a nuestro país.

Por lo anterior se propone el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Por el que se solicita se exhorte al Poder Ejecutivo federal a fin de que, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, presente al gobierno de Estados Unidos de América una queja formal y enérgica por el gravamen que algunos estados de esa nación pretenden imponer a las remesas de los migrantes mexicanos a nuestro país; solicite al gobernador del estado de Oklahoma que intervenga para que se eliminen las comisiones aplicadas a dichas remesas desde el año pasado en aquella entidad; y asimismo, promueva una suspensión de compras gubernamentales de cualquier producto proveniente de aquel estado.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 25 de marzo de 2010.— Diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se considera de urgente resolución.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: En votación económica se pregunta a la asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si se considera de urgente resolución la proposición. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, hay dos terceras partes por la afirmativa, es mayoría calificada.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se considera de urgente resolución. En consecuencia está a discusión la proposición.

Al no haber quien se registre se considera suficientemente discutida la proposición. Le pido a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se aprueba la proposición.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se aprueba la proposición. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, la mayoría es por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobada y comuníquese.

COMISION NACIONAL DEL AGUA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el señor diputado Héctor Franco López, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Conagua a que establezca una política clara con medidas y acciones a corto y largo plazo para solucionar la problemática de la sobreexplotación de los acuíferos en el país, suscrita por los diputados Héctor Franco

López y Miguel Ángel Riquelme Solís, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Héctor Franco López: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros diputados y compañeras diputadas, en estos tiempos del cambio climático global es necesario no sólo redefinir la forma en que nuestros hábitos de consumo afectan nuestra relación con el medio ambiente, sino replantear la forma en que los gobiernos actúan como gestores de los recursos naturales a su cargo.

El recurso agua es uno de los recursos naturales más frágiles en este contexto, y aunque todos lo consideramos como un recurso natural renovable, la realidad nos demuestra que sólo es un recurso susceptible de ser renovado. México se enfrenta a una grave crisis de agua. La gestión de los recursos hidráulicos no responde a la nueva realidad mundial, y el aprovechamiento de las aguas, en particular las subterráneas, se ha convertido en una actividad contraria al concepto de sustentabilidad.

Muestra de lo anterior es que los reportes de la propia Comisión Nacional del Agua indican que 173 de los 653 acuíferos de nuestro país se encuentran en algún grado de sobreexplotación. La sobreexplotación de las aguas subterráneas se considera un tipo de contaminación de las mismas. La sobreexplotación provoca un incremento progresivo de los minerales disueltos en las aguas subterráneas hasta llegar a límites que hacen al agua no apta para el consumo humano.

Uno de los principales contaminantes que aparece al sobreexplotarse un acuífero es el arsénico. La Organización Mundial de la Salud considera prioritario el análisis de los concentrados de arsénico de las aguas debido a sus comprobados efectos cancerígenos.

El acuífero principal de la ciudad de Torreón, Coahuila, sufre de una grave sobreexplotación provocada por la falta de responsabilidad de los encargados de vigilar el uso sustentable de los recursos hidráulicos del país. Así cuando la capacidad de recarga de este acuífero es de 519 millones de metros cúbicos al año se tienen autorizados por la Comisión Nacional del Agua aprovechamientos del orden de los mil 11 millones de metros cúbicos por año, lo que representa un grado de sobreexplotación de 195 por ciento.

Durante el 2009 se dieron a conocer los contenidos de arsénico de los diferentes pozos que proporcionan agua potable a Torreón. De estos resultados se desprende que el 86.7

por ciento de los pozos rebasan los límites de concentración de arsénico establecidos por la Organización Mundial de la Salud y por tanto representan un riesgo a la salud.

Debe quedarnos claro que la causa de este problema es un mal manejo del recurso hídrico por parte de la Comisión Nacional del Agua, cuya política se ha dirigido a reportar el número de acuíferos sobreexplotados y no a encontrar una solución a este grave problema.

No existe absolutamente ningún compromiso de la Comisión Nacional del Agua con la sustentabilidad ambiental, y más aún, sus políticas públicas han promovido no sólo la sobreexplotación de los acuíferos, sino la afectación a la salud de los mexicanos.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo.

Único. Se exhorta a la Comisión Nacional del Agua a establecer una política clara con medidas y acciones a corto y largo plazo para solucionar la problemática de la sobreexplotación de los acuíferos del país que atenta contra la sustentabilidad hidrológica y la salud de los mexicanos.

Señor presidente, solicito que se inserte el texto íntegro de este punto de acuerdo en el Diario de los Debates y que se turne a las Comisiones de Recursos Hidráulicos, y de Salud.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua a establecer una política clara, con medidas y acciones de corto y largo plazos, para solucionar la sobreexplotación de los acuíferos en el país, que atenta contra la sustentabilidad hidrológica y la salud de los mexicanos, suscrita por los diputados Héctor Franco López y Miguel Ángel Riquelme Solís, del Grupo Parlamentario del PRI

Los legisladores que suscriben Miguel Ángel Riquelme Solís y Héctor Franco López, diputados a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, someten a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente

Exposición de Motivos

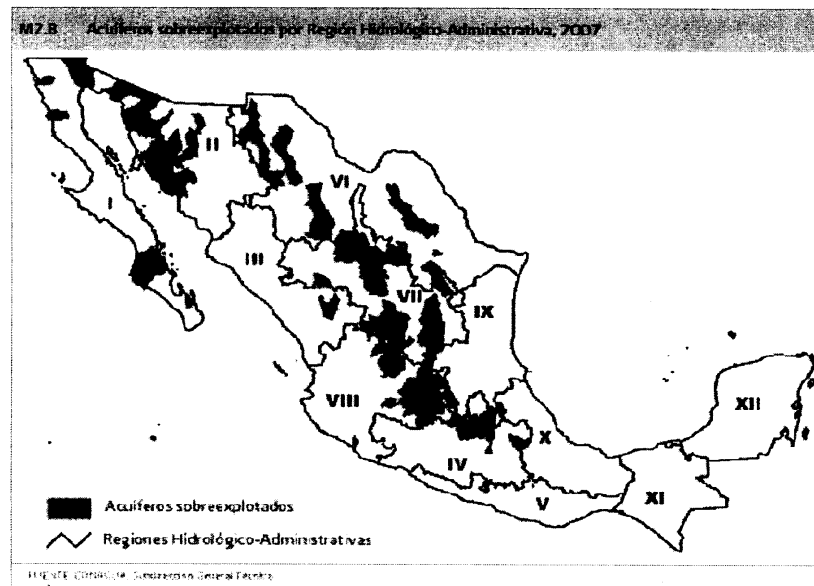
En estos tiempos del cambio climático global, es necesario, no sólo redefinir la forma en que nuestros hábitos de consumo afectan nuestra relación con el medio ambiente, sino replantear la forma en que los gobiernos actúan como gestores de los recursos naturales a su cargo. El compromiso con la sustentabilidad es un compromiso compartido, sociedad y gobierno.

El recurso agua, es uno de los recursos naturales más frágiles en este contexto y aunque todos lo consideramos como un recurso natural renovable, la realidad nos demuestra que sólo es un recurso susceptible de ser renovable. Conforme las necesidades hídricas se incrementan, aumentan los conflictos entre los países o comunidades donde escasea, y debido al elevado consumo actual de los recursos existentes, tanto superficiales como subterráneos, se reducen y comprometen las reservas disponibles para las generaciones futuras.

El setenta por ciento del suministro de agua potable en las ciudades depende de las aguas subterráneas, setenta y cinco millones de mexicanos, de poblaciones urbanas y rurales, dependen de la sustentabilidad de los acuíferos. México se enfrenta a una grave crisis de Agua, la gestión de los recursos hidráulicos, no responde a la nueva realidad mundial y el aprovechamiento de las aguas, en particular las subterráneas, se ha convertido en una actividad contraria al concepto de sustentabilidad.

El agua subterránea, se ha convertido en un elemento indispensable en el suministro a diferentes tipos de usuarios, bien sea en las zonas áridas donde constituye la fuente más importante y a menudo única de abastecimiento, o en las diferentes ciudades del territorio que han tenido que recurrir a ella para cubrir las crecientes demandas de agua.

A nivel nacional, el continuo incremento en la demanda de agua dulce a partir de la década de los setenta, ha venido aumentando el número de acuíferos sobreexplotados, ocasionado la disminución en volumen y calidad de los recursos, así como el abatimiento¹ de los acuíferos. Muestra de lo anterior, es que los reportes de la propia Comisión Nacional del Agua indican que 173 de los 653 acuíferos en nuestro país se encuentran en algún grado de sobreexplotación, principalmente en el centro norte del país.²



La sobreexplotación de las aguas subterráneas disminuye la calidad del agua y se considera como un tipo de contaminación de la misma. La naturaleza petrográfica de los acuíferos y la sobreexplotación, provocan un incremento progresivo de la mineralización de las aguas subterráneas, hasta llegar a límites en que la concentración de minerales hace al agua no apta para el consumo humano.

Uno de los principales metaloides que aparece al sobreexplotarse un acuífero, es el Arsénico (As). La principal fuente del arsénico del agua de consumo es la disolución de minerales de origen natural; la Organización Mundial de la Salud considera al arsénico como una sustancia a la que debe otorgarse prioridad en el análisis sistemático de las aguas para consumo humano en virtud de que puede afectar significativamente la salud de la población, debido a sus comprobados efectos cancerígenos.

En la ciudad de Torreón Coahuila el acuífero denominado “acuífero principal” sufre de una grave sobreexplotación provocada por la falta de responsabilidad de los encargados de vigilar el uso sustentable de los recursos hidráulicos de nuestro país. Así, cuando la capacidad de recarga de este acuífero es de $518,9 \text{ Hm}^3$ al año, se tienen autorizados aprovechamientos del orden de los $1.010,8 \text{ Hm}^3$ al año, lo que representa un grado de explotación del 195%.³

Es obligación de la Comisión Nacional del Agua garantizar, tanto la sustentabilidad del acuífero principal, como a la población el abasto de agua suficiente en cantidad y calidad.

Mediante una solicitud de acceso a la información, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón (SIMAS) dio a conocer los resultados de los análisis periódicos realizados durante 2009, sobre el contenido de arsénico, en los diferentes pozos bajo su administración y que pertenecen al acuífero principal. De los resultados proporcionados se desprende que 65 de los 76 (86.7 %) pozos que surten de agua potable a la ciudadanía de Torreón rebasan los límites de concentración de Arsénico establecidos por la Organización Mundial de la Salud y por lo tanto, consumir agua de estos representa un riesgo a la salud.

Debe quedarnos claro, que la causa de este problema es un mal manejo del recurso hídrico por parte de la Comisión Nacional del Agua cuya política se ha dirigido más a reportar el número de acuíferos sobreexplotados y no a encontrar la solución a este grave problema. No existe absolutamente ningún compromiso de la Comisión Nacional del Agua con la sustentabilidad ambiental y más aún, sus políticas públicas han promovido no solo la sobreexplotación de los acuíferos sino la afectación de la salud de los mexicanos.

Por lo expuesto, los legisladores que suscriben, Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58, y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete-

mos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Comisión Nacional del Agua a establecer una política clara, con medidas y acciones a corto y largo plazo para solucionar la problemática de la sobreexplotación de los acuíferos en el país que atentan contra la sustentabilidad hidrológica y la salud de los mexicanos.

Notas:

1 Distancia vertical comprendida entre el nivel estático y el nivel de bombeo, es decir, es la diferencia entre el entre los niveles de bombeo y estático.

2 Agenda del Agua 2030, Comisión Nacional del Agua

3 Diagnóstico hídrico de la región hidrológica-administrativa cuencas centrales del norte, Conagua.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 6 de abril de 2010.— Diputados: Héctor Franco López, Miguel Ángel Riquelme Solís, María del Rosario Brindis Álvarez, María Dina Herrera Soto, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Hugo Héctor Martínez González, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Como lo solicita, insértese en el Diario de los Debates. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos.**

La diputada María del Rosario Brindis Álvarez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputada, dígame usted.

La diputada María del Rosario Brindis Álvarez (desde la curul): Quiero adherirme a la proposición del diputado Franco.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Está usted de acuerdo?

El diputado Héctor Franco López: Sí, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muy bien, está de acuerdo el diputado, puede pasar a firmar.

Se pospone la participación del diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar proposición con punto de acuerdo relativo al clima de inseguridad y violencia en el estado de Chihuahua.

EDUCACION ARTISTICA Y CULTURAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Germán Osvaldo Cortez Sandoval, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública a incluir, a partir del periodo lectivo 2010-2011, la asignatura de educación artística y cultural en los planes y programas de estudio de educación básica.

El diputado Germán Osvaldo Cortez Sandoval: Con su permiso, diputado presidente, Compañeras diputadas y compañeros diputados, actualmente la educación artística y cultural en el nivel básico se considera en la práctica como un elemento innecesario y sin importancia en la formación del niño y del adolescente. Con los planes y programas de estudio en vigor le otorgan espacios limitados e improvisados a la participación activa de las apreciaciones y expresiones artísticas, siendo que la inclusión de las mismas está sustentada en nuestro marco jurídico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3o. constitucional, la educación que imparte el Estado debe desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y contribuir a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Asimismo, la Ley General de Educación establece la obligatoriedad de impulsar la creación y la apreciación artística dentro de la educación básica, como también el programa Sectorial de Educación 2007-2012 y el programa Escuelas de Calidad consideran importante la inclusión de actividades artísticas y culturales para mejorar la calidad de la educación y reducir los indicadores de reprobación y deserción.

No obstante que estas identificaciones para que el arte y la cultura sean incluidas como parte de los contenidos y actividades de los programas y planes de estudio, la realidad nos manifiesta todo lo contrario.

Históricamente se consideraba al arte como parte esencial de la educación y la formación de los individuos. En los tiempos precolombinos existían instituciones para la instrucción de las artes, las llamadas *coacallis*, casa de flor y canto, que se encargaban de formar y fomentar el espíritu del artista, del pintor o escriba, del alfarero, del cantor y del poeta, así como de transmitir las costumbres y los valores del pueblo.

Es por eso que la educación artística y cultural no puede ser relegada a una asignatura sin importancia, desconocida en cuanto a sus aportaciones en el desarrollo integral y considerada como un elemento inútil o de pasatiempo en la educación básica de todos los mexicanos. Aunado al hecho notorio de que en casi en todas las localidades del país existen sitios de algún valor histórico y artístico, así como producción de arte popular, lo que hace hasta cierto punto accesible visitar, estudiar e investigar todos estos lugares y sus formas de vida y de expresión.

Es por eso, compañeras y compañeros diputados, que el Grupo Parlamentario del PRI les recuerda a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública que el arte más reconocido y respetable del maestro es provocar en los niños y en los jóvenes la alegría de la acción creadora y el desarrollo del conocimiento.

Los diputados del PRI, convencidos de esta proposición, nos pronunciamos por una educación con arte y cultura para todos los mexicanos.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de este Poder Legislativo la siguiente proposición con punto de acuerdo.

Único. La Cámara de Diputados, en estricta observancia y respeto a la división de poderes, exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública a que incluya la asignatura de educación artística y cultural como parte del currículum del nivel básico del sistema educativo nacional.

En nombre de la niñez y la juventud mexicana, espero la aprobación y el apoyo de todos ustedes. Muchas gracias, compañeras y compañeros diputados.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP a incluir a partir del periodo lectivo 2010-2011 la asignatura de educación artística y cultural en los planes y programas de estudio del nivel básico, a cargo del diputado Germán Osvaldo Cortez Sandoval, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Germán Osvaldo Cortez Sandoval, diputado a la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública a incluir la asignatura de educación artística y cultural en los planes y programas de estudio de la educación primaria y secundaria para el periodo lectivo 2010-2011, fundándose para ello en la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente, la educación artística y cultural en la educación básica se considera, en la práctica, como un elemento innecesario y sin importancia en la formación infantil y de la adolescencia, pues los planes y programas de estudio en vigor le otorgan espacios limitados a la participación activa de las apreciaciones y expresiones artísticas, siendo que la inclusión de las mismas están sustentadas en marcos jurídicos y de planeación plenamente establecidos y vigentes.

Así, de conformidad con lo establecido con el artículo tercero constitucional, la educación que imparta el Estado debe desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y contribuir a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura. Asimismo, la Ley General de Educación establece, en sus numerales 7, 12 y 14, la obligatoriedad de impulsar la creación, la apreciación artística dentro de la educación básica.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012 reconoce, enfáticamente, que persisten rezagos de consideración en la educación básica, menciona, entre otros, la falta de oportunidades para acceder a una educación de calidad y a los avances en materia de tecnología e información.

El mismo gobierno de la república considera que el sistema de educación privada, a la que asiste el 13% de la de-

manda de este nivel, los alumnos además de un mejor desempeño del aprendizaje, tienen la posibilidad de cursar materias extracurriculares relacionadas con el deporte, el arte, la cultura y los idiomas lo que propicia una formación más integral. Destaca igualmente que el desempeño de estudiantes de primaria y secundaria es muy bajo en lo referente a la comprensión de la lectura, la expresión escrita y las matemáticas.

La estrategia 12.7 del mencionado plan considera, incluso, impulsar mayores oportunidades para los estudiantes de participar en educación artística, para identificar vocaciones insuficientemente estimuladas y como parte de educación de calidad.

Y aún más, el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 y en el Programa Escuelas de Calidad, se considera importante la inclusión de actividades artísticas y culturales, para mejorar la calidad educativa y reducir los indicadores de deserción y reprobación.

No obstante la identificación de propuestas generales y específicas para que el arte y la cultura sean incluidas como parte de los programas y planes de estudio, la realidad nos indica todo lo contrario.

En efecto, la educación que se imparte, y eso con grandes limitaciones, está más orientada al desarrollo de competencias y habilidades, propias del mundo productivo, pero irrelevante para la vida, no obstante que el mismo gobierno federal reconoce, explícitamente, que la educación de calidad debe atender el desarrollo de capacidades y habilidades individuales, en los ámbitos intelectual, afectivo, artístico y deportivo, al mismo tiempo que se fomentan los valores.

Históricamente, desde el surgimiento de las grandes civilizaciones, se consideró el arte como parte esencial de la formación y educación.

No fue sino hasta la reforma educativa de 1972 que se incluyó la educación artística como área dentro del proceso educativo conformada por cuatro manifestaciones: música, teatro, artes plásticas y danza. Pero ésta inclusión fue derogada a partir de las diversas reformas que se realizaron en el año de 1982, de tal manera que hoy, sólo un libro del Tercero de Secundaria aborda los fenómenos del arte y la cultura como parte de la formación cívica y ética, pero es un texto aislado, sin una correspondencia entre contenidos

y actividades de aprendizaje del último año de educación secundaria.

Por lo anterior señoras y señores legisladores, la educación artística y cultural no puede ser relegada, en el mejor de los casos, a una asignatura sin importancia, poco conocida y desarrollada por docentes sin conocimientos sobre la materia, o considerada como un elemento inútil o de pasa tiempo en la educación fundamental de los mexicanos.

Debemos tener presente que el hombre es por naturaleza un ser que necesita comunicarse y expresarse para relacionarse con los demás. Es un ser único, con una capacidad de autenticidad en su expresión individual y con un lenguaje que lo diferencia del mundo animal. Precisamente por este lenguaje el hombre puede expresarse y crear sus propios símbolos. Así el individuo ha creado una simbología a través del tiempo; la cual se va transformando de acuerdo con su evolución intelectual, social y cultural.

Siendo que el hombre crea diferentes lenguajes y expresa sentimientos, ya sea por medios orales, escritos, corporales, musicales o gráfico pictóricos, al ir desarrollando su lenguaje, el hombre está contribuyendo a su desarrollo intelectual, creativo y sensitivo y tal parece que en estos momentos es lo que menos les importa a nuestra autoridades, el desarrollo armónico de los niños y jóvenes que están cursando el nivel básico en las instituciones de educación públicas y privadas.

En síntesis, la educación artística y cultural es de vital importancia en la educación de nuestros niños y jóvenes, ya que es generador del desarrollo de la expresión creativa natural que todo ser trae consigo, y estimula tanto las cualidades como los valores sociales, morales y la autoestima. Además, tiene la finalidad de introducir tanto al alumno como al maestro en la ardua y fascinante tarea de la creatividad, la sensibilidad, la apreciación artística y la expresión, factores que contribuyen al espíritu creativo y social de todo individuo, por su importancia en el desarrollo cognoscitivo, socioafectivo y psicomotriz.

Así lo demuestran recientes investigaciones: el arte y la cultura fortalecen los contenidos curriculares y amplían los ámbitos de la salud, educación, recreación y trabajo, aunado al hecho de la riqueza que en la materia es evidente en todo nuestro territorio nacional, de frontera a frontera, y de costa a costa, y hasta en los rincones más apartados existen sitios con algún valor artístico y cultural.

Por ello, el grupo parlamentario del PRI le recuerda al señor Secretario de Educación Pública, que cuando los niños ingresan a la escuela primaria pueden recibir un condicionamiento que vaya limitando su forma de expresión, esto es, cuando el niño no recibe de manera integral la educación. Precisamente, aquí comienza el problema, cuando no se le promueven las habilidades y las destrezas, cuando la educación se convierte en teoría y se pierde la practicidad y se aplica un aprendizaje conductivo y no inductivo. Todo esto constituye un rompimiento en el desarrollo que vuelve al niño más retraído y menos expresivo.

En este sentido, el respeto de la individualidad y expresividad del educando es muy importante, ya que esto proporciona al niño el equilibrio para que su aprendizaje sea más significativo. Artísticamente, el niño cumple una función evolutiva que le va a permitir el desarrollo creativo y colectivo, así como cierta estabilidad emocional. Si el maestro no respeta al niño en su expresión, éste está contribuyendo a crear un problema en el educando que imposibilita su formación integral, con la consecuente subestimación y confusión del valor que esto representa y máxime con las limitaciones que en este momento se tienen, al no contar en los planes y programas de estudio con la materia de educación artística y cultural.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de este poder legislativo la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados, en estricta observancia y respeto a la división de poderes, exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública a incluir la asignatura de educación artística y cultural como parte del currículum de la educación básica en México.

Dado en el salón de sesiones del recinto legislativo de la Cámara de Diputados, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.— Diputados: Germán Osvaldo Cortez Sandoval, Jaime Arturo Vázquez Aguilar, Víctor Humberto Benítez Treviño, Armando Corona Rivera, Paz Gutiérrez Cortina, Elvia Hernández García, Omar Rodríguez Cisneros, Jorge Hernández Hernández, Héctor Pedroza Jiménez, Amador Monroy Estrada, Héctor Guevara Ramírez, Inocencio Ibarra Piña, Fernando Ferreyra Olivares (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias diputado. **Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.** Sí, diputado.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): Preguntar al diputado Osvaldo Cortés si me permite adherirme a su proposición con punto de acuerdo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Está usted de acuerdo, señor diputado, en que se adhiera el señor diputado Benítez Treviño?

El diputado Germán Osvaldo Cortez Sandoval: Con mucho gusto.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Está de acuerdo. Adelante, diputado, puede pasar usted a firmarlo.

ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS VISUALES

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Juan Gerardo Flores Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Gobernación y de Cofetel.

El diputado Juan Gerardo Flores Ramírez: Con su venia, señor presidente. El pasado 31 de marzo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, bajo circunstancias que se alejan de cualquier práctica ejecutiva digna de un país democrático.

En dicho decreto el Ejecutivo federal manifiesta que el organismo al que da creación es para garantizar la función social en la prestación del servicio público de radio y televisión, lo cual argumenta que es fundamental para el fortalecimiento de la integración nacional, el fomento del respeto y la tolerancia, la promoción de la reflexión y el mejoramiento de las formas de convivencia humana.

En teoría los fines buscados son valiosos, pero en la práctica nuestro Ejecutivo federal se encuentra muy alejado del enaltecimiento de dichas pretensiones sociales. Primeramente destaco la gran opacidad con que se instrumentó la publicación del decreto y la consiguiente creación del organismo. Entre las maniobras de hermetismo que desplegó Gobernación estuvo gestionar que el procedimiento de via-

bilidad regulatoria que lleva la Secretaría de Economía se declarara confidencial y que la publicación en el Diario Oficial sucediera el miércoles previo a los días feriados.

El decreto nos indica que el organismo ha sido dotado de todo tipo de recursos humanos, técnicos y económicos para instalar y operar estaciones de radio y de televisión, por lo que se convertirá en el nuevo medio de comunicación del Ejecutivo federal. Su naturaleza jurídica prevé que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, pero se crea como una entidad sectorizada de la Secretaría de Gobernación, por lo que su autonomía no está garantizada.

Esto va en contra de las mejores prácticas internacionales, en donde encontramos medios públicos, con autonomía de sus propios gobiernos, como en los casos admirables de la BBC de Inglaterra y la Radio Televisión española. En el caso que nos ocupa todo indica que más que creando un medio público bajo los estándares que demandan los tiempos que vivimos y las mejores prácticas internacionales como señalé, se está creando un medio del gobierno y para el gobierno, federal, por supuesto.

Por otro lado, será un organismo productor de contenidos programáticos, vigilado y controlado por la misma Secretaría de Gobernación. De tal manera queda indefinido si esta entidad será un organismo de radiodifusión y que adicionalmente operará y distribuirá contenidos, o si lo hará por conducto de terceros. Entre los múltiples cuestionamientos que tiene mi grupo parlamentario son: ¿Con qué facultades reasignará el Ejecutivo federal partidas presupuestarias que fueron debidamente asignadas por esta soberanía en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010?

El tema no es menor, considerando que esta soberanía autorizó para el presente ejercicio cerca de mil millones de pesos para el presupuesto de los medios públicos identificados con fines educativos. Peor aún, el decreto establece que la Secretaría de Educación Pública entregará al organismo los recursos que sean de utilidad para el cumplimiento de su objeto, de lo cual se puede inferir que se incluyan las estaciones de radio y canales de televisión que actualmente utiliza para fines educativos. Esto pone en controversia lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Vivimos tiempo de dificultad nacional, los bolsillos de los ciudadanos y sus oportunidades de empleo se han deteriorado, y mientras tanto el Ejecutivo reasigna recursos desti-

nados inicialmente a medios públicos con un fin predominantemente educativo, que por ley deben permanecer bajo la coordinación de la Secretaría de Educación Pública, y los destina a la creación de este organismo, realizándolo en mero tiempo de austeridad y de crisis económica.

Mis tres minutos no me permiten invocar a la reflexión sobre las múltiples interrogantes al respecto, tales como: ¿Se utilizará este medio para hacer promociones personalizadas de actores políticos afines, o bien ataques o críticas de tinte electoral? ¿Tendrá fines de elección pública, o acaso es el canal del presidente?

Para esclarecer éstas y demás interrogantes es que someto a consideración de este honorable pleno el votar a favor de mi punto de acuerdo y con ello citar a comparecer al licenciado Fernando Gómez Mont, secretario de Gobernación, y al arquitecto Héctor Osuna, presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. El devenir nacional que nos acontece así nos lo reclama, en aras de continuar con el progreso de nuestras aspiraciones democráticas. Es cuanto, señor presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia de los titulares de la Segob y de la Cofetel ante la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía para que informen sobre la creación del Organismo Promotor de Medios Visuales, a cargo del diputado Juan Gerardo Flores Ramírez, del Grupo Parlamentario del PVEM

El suscrito, Juan Gerardo Flores Ramírez, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 a 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con arreglo al artículo 59 del mismo ordenamiento, atentamente solicita que de urgente u obvia resolución se someta a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor literal de las siguientes

Consideraciones

Con fecha 31 de marzo de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea el organismo descentralizado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales.

En los considerandos, el Ejecutivo federal manifiesta que la prestación de los servicios de radio y televisión constituye una actividad de interés público, que debe ser protegida

y vigilada por el gobierno federal para el adecuado cumplimiento de su función social, y que garantizar la función social en la prestación del servicio público de radio y televisión resulta fundamental para el fortalecimiento de la integración nacional, el fomento del respeto y la tolerancia, la promoción de la reflexión y el mejoramiento de las formas de convivencia humana.

Expresa que en la actualidad, los medios de comunicación constituyen herramientas indispensables para una adecuada interacción entre los habitantes y la autoridad, por lo que resulta necesario contar con una entidad paraestatal que busque permanentemente esta interacción con todos los habitantes del país: preescolares, niños, mujeres, jóvenes, adultos y adultos mayores, en un marco de respeto absoluto de su libertad, inteligencia, sensibilidad y diversidad de estilos de vida, creencias y orígenes.

Del artículo segundo del decreto se desprende que el organismo tendrá por objeto la generación, producción y distribución de contenidos audiovisuales, por sí mismo o coadyuvando para tal efecto con las dependencias y demás entidades de la administración pública federal, en términos de la normatividad aplicable, así como la prestación del servicio de radiodifusión, que constituye una actividad de interés público.

En el artículo tercero se aprecia que el organismo tendrá los siguientes fines: 1. Coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación; 2. Constituirse en una plataforma para la libre expresión, que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos y el intercambio cultural internacional; 3. Fortalecer la unidad nacional y la integración social de las minorías; 4. Informar a los ciudadanos sobre programas y acciones gubernamentales que resulten de interés público; 5. Privilegiar en sus contenidos la producción de origen nacional; 6. Fomentar los valores y la creatividad artísticos nacionales; y 7. Preservar y difundir los acervos audiovisuales de las dependencias y de las entidades de la administración pública federal.

En el artículo cuarto del decreto se entiende que el organismo tendrá las siguientes funciones: a) Realizar, promover y coordinar la generación, producción y distribución de materiales audiovisuales, por sí mismo o a través de terceros; b) Resguardar los acervos audiovisuales de las dependencias y de las entidades de la administración pública federal con que coadyuve; c) Instalar y operar estaciones de

radiodifusión, en términos de las disposiciones aplicables; y d) Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto.

En el artículo quinto del decreto se observa que el patrimonio del organismo se integrará por 1. Las transferencias que, en su caso, se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate; 2. Los bienes muebles e inmuebles que el Ejecutivo federal le asigne; 3. Los ingresos propios provenientes de los servicios que preste; 4. Las donaciones y los legados que reciba; y 5. Los demás ingresos, bienes, derechos y recursos que por cualquier otro concepto adquiera.

En resumen, el organismo será dotado de todo tipo de recursos humanos, técnicos y económicos para instalar y operar estaciones de radio y de televisión, por lo que se convertirá en el nuevo medio de comunicación del Ejecutivo federal.

De lo anterior surgen varias cuestiones que deben dejarse en claro. En primer término, cabe destacar su naturaleza jurídica, ya que aun cuando se prevé que contará con “personalidad jurídica y patrimonio propios”, se crea como una entidad sectorizada de la Secretaría de Gobernación, por lo que no se le garantiza autonomía.

Por otro lado, será un organismo productor de contenidos programáticos, vigilado y controlado por la misma Secretaría de Gobernación. De tal manera, queda indefinido si la entidad será un organismo de radiodifusión y que adicionalmente operará y distribuirá contenidos, o si lo hará por conducto de terceros. En virtud de que no se establece de manera puntual el proceso para que el organismo garantice “mecanismos de acceso público en la programación” según expone el decreto, puede presumirse que se trata simplemente de una justificación sin sustancia, con el único propósito de vender a los mexicanos la idea de que se promoverá una pluralidad en los contenidos, sin que haya un mecanismo real.

Independientemente de la forma opaca en que se instauró su creación (el procedimiento de viabilidad regulatoria que lleva la Secretaría de Economía se declaró confidencial, y fue obvio que la publicación de su decreto en un miércoles antes de las fiestas judeocristianas fue un acto de sigilo), lo grave es que jamás se consultó la opinión de alguna Cámara del Congreso de la Unión, ni para el fondo ni la forma de creación.

De aquí surge un cuestionamiento total respecto del recurso vital para la operación del organismo: su patrimonio. ¿Con qué facultades reasignará el Ejecutivo federal partidas presupuestarias que fueron debidamente asignadas por esta soberanía en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010?

Peor aún: el decreto establece que la Secretaría de Educación Pública entregará al organismo los recursos que sean de utilidad para el cumplimiento de su objeto, de sus fines y de sus funciones, usurpando la prioridad presupuestaria que para esa entidad incumbe al ámbito educativo nacional, y realizándolo en mero tiempo de austeridad y de crisis económica.

También es tema de reflexión el hecho de que, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Educación Pública esté facultada para coordinar la administración de estaciones de radio y de canales de televisión con fines educativos. Si bien el mismo ordenamiento faculta a otras secretarías para contar con medios públicos, es contradictorio a que el decreto disponga que el organismo estará facultado para promover el “desarrollo educativo”, además de que la Secretaría de Educación Pública transferirá recursos de su disposición, entre los cuales pudiera considerarse que quedan comprendidos las estaciones de radio y los canales de televisión que hoy se encuentran bajo su tutela, así como los recursos materiales inherentes a éstos.

Adicionalmente, es menester que la Comisión Federal de Telecomunicaciones rinda cuentas respecto a los criterios y procesos que empleará para la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico para los distintos canales de radio y de televisión que serán empleados a lo largo y ancho del territorio nacional para las transmisiones del organismo o, en su caso, para la cesión de los derechos del espectro radioeléctrico actualmente permissionado a otros organismos con el mismo propósito.

El devenir nacional reclama que todas las instituciones democráticamente establecidas funden y motiven de manera debida sus actuaciones, las cuales deben ir en pro del bienestar común y de los principios universales en que se sustenta el Estado, por lo que se hace necesario que el secretario de Gobernación y el presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones manifiesten su causa y juicio a esta soberanía respecto a las indagaciones y discrepancias de norma causadas por la creación del Organismo Promotor de Medios Visuales.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 a 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con arreglo al artículo 59 del mismo ordenamiento solicito atentamente que de urgente u obvia resolución se someta a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados, en estricta observancia y respeto de la división de poderes, cita a comparecer ante la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía al secretario de Gobernación y al presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que aclaren e informen sobre los diversos cuestionamientos suscitados con motivo de la creación del Organismo Promotor de Medios Visuales.

Dado en el salón de sesiones del recinto legislativo de la Cámara de Diputados, a ocho de abril de dos mil diez.— Diputado Juan Gerardo Flores Ramírez (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se considera de urgente resolución.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: En votación económica se pregunta a la asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si se considera de urgente resolución la proposición. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, hay dos terceras partes por la afirmativa. Es mayoría calificada.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se considera de urgente resolución. En consecuencia está a discusión la proposición. Al no haber quien se inscriba...

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Presidente, quiero inscribirme a favor.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: A favor. Permítame, diputada. Se ha inscrito a favor, el diputado Di Costanzo. Adelante, diputado.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta: Con su venia, presidente. Nuevamente se nos pone a consideración la posibilidad de llamar y que aquí vengan a rendir cuentas los funcionarios que, subordinados a las decisiones de Felipe Calderón, actúan al margen del Congreso. No es posible, por ejemplo, que se estén buscando mecanismos, fuera de la rendición de cuentas que debe existir, para falsear la información y cambiar la realidad de este país.

No se puede seguir soportando que el gobierno espurio hable de un México que no existe o intente controlar los medios de comunicación para decir su verdad. Cuando sabemos, por ejemplo, que ayer que se presentaron los resultados de la Cuenta Pública en materia de desarrollo social, se vean y sean evidentes los grandes fracasos y el gran retroceso de este país. Y que eso se quiera ocultar y se cambie o se pretenda suplantar esta horrible realidad mediante programas, mediante anuncios que no son más que una distorsión de la tremenda realidad que vive este país, de la pobreza, y que se siga falseando información y ahora se quiera controlar lo que se dice y no se dice.

Ya tenemos mucho con las sandeces que repite el secretario Lozano en materia de creación de empleos o en materia de bonanza económica que repite Ernesto Cordero, como para que permitamos y continuemos permitiendo al Ejecutivo federal tomarse esas atribuciones que, además, son al margen de la ley y al margen del Congreso.

Yo creo que es necesario que de inmediato Fernando Gómez Mont venga a explicar y a dar la cara sobre las absurdas medidas que se están tomando. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Al no haber más personas inscritas se declara suficientemente discutida la proposición. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueba la proposición.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: En votación económica se pregunta si se aprueba la proposición. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobado y comuníquese.

JUBILADOS Y PENSIONADOS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que solicita que se agilice el análisis, la discusión y, en su caso, la aprobación de la eliminación del cobro del impuesto sobre la renta a jubilados y pensionados.

El diputado Francisco Alejandro Moreno Merino: Compañeros diputados, los mexicanos en las pasadas elecciones federales se pronunciaron por nuevas formas de hacer política y por un mejor diseño de políticas públicas que generen condiciones favorables al país. Que promuevan acciones que reactiven el desarrollo y el crecimiento económico. Con lo cual nos han mandado el que veamos por los intereses de todos y cada uno de los pensionados y jubilados del país, en particular los de mi estado, el estado de Morelos.

Las cifras revelan que hay más de 2 millones de pensionados y jubilados en el país, y es triste referirlos a ellos sólo a números. Por el contrario, representan la experiencia de la productividad laboral, misma que generó ingresos tributarios al erario del Gobierno de la República por conceptos del pago de impuesto sobre la renta, y que potenció el gasto público que tanto ha beneficiado a la República. Lo que deberíamos pensar es en generar una política pública conforme a los beneficios que deben tener los pensionados y jubilados.

Con fecha 9 de febrero de 2010 se ingresó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por mi compañero y amigo el diputado Francisco Hernández Juárez y miembros de la Comisión de Seguridad Social de esta legislatura.

Hemos escuchado las voces que nos piden que reflexionemos sobre este particular y coadyuvemos a no gravar los ahorros de toda la vida productiva, ya que significaría una doble tributación. Y esto, por un lado, ya se pagó en su tiempo el impuesto sobre la renta mientras era trabajador, ahora siguen pagando impuestos a los pocos ingresos que reciben por su pensión y esto agrava gravemente su economía.

En virtud de lo anterior, yo quiero pedirle a las fuerzas progresistas de la República, a mi amigo Gerardo Fernández

Noroña, a mi amigo Acosta Naranjo, a todos mis compañeros del partido y a mis amigos de Acción Nacional, que hagamos ya algo para que podamos dictaminar, que podamos votar para que no se siga gravando más con el impuesto sobre la renta el precario salario que reciben por concepto de jubilación los pensionados y jubilados de mi país.

Aquí ya hay varios compañeros que van para las jubilaciones, piensen que hoy podemos estar definiendo lo que mañana vamos a disfrutar. Señores, sean felices.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita agilizar el análisis, la discusión y, en su caso, la aprobación en esta soberanía de la eliminación del cobro de ISR a jubilados y a pensionados, a cargo del diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Francisco Alejandro Moreno Merino, diputado de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 del Reglamento Interior para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de ese pleno punto de acuerdo, en términos de los siguientes:

Consideraciones

Los mexicanos en las pasadas elecciones federales, se pronunciaron por nuevas formas de hacer política y por un mejor diseño de políticas públicas que generen condiciones favorables al país y que promueva acciones que reactiven el desarrollo y crecimiento económico, lo cual nos han mandado el que veamos por los intereses de todos los mexicanos y porque los jubilados y pensionados del Estado de Morelos me lo han solicitado muy cumplidamente.

Las cifras revelan que hay más de 2 millones de pensionados y jubilados en el país y es triste referirnos solo a números, por el contrario, representan la experiencia de la productividad laboral, misma que generó ingresos tributarios al erario del gobierno de la república por concepto de pagos al Impuesto Sobre la Renta y que potenció el gasto público que tanto beneficio a la nación, lo que debiéramos pensar es en generar una política pública es retorne más beneficios a este grupo de mexicanos.

Hoy vemos con poca satisfacción como el gobierno federal es insensible a las demandas sociales, ya que el gravar los ingresos de los jubilados y pensionados de éste país genera una regresión económica que los lacera y que a todos avergüenza.

Se ha turnado Acuerdo.-068/SGC/SSLP/DPL/P.O./10 de la LI Legislatura del Congreso del estado de Morelos de fecha 18 de febrero del corriente, en donde se hace un exhorto al H. Congreso de la Unión, a efecto de que, en uso de sus facultades, se realice una revisión minuciosa del indebido cobro del impuesto sobre la renta a jubilados y pensionados del país y reforme el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para eliminar el pago del impuesto por ingresos derivados de pensiones y jubilaciones u otras percepciones de seguridad social.

Con fecha 9 de febrero de 2010, se ingreso iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por parte del diputado Francisco Hernández Juárez, miembro de la Comisión de Seguridad Social de esta LXI legislatura.

Hemos escuchado las voces que nos piden que reflexionemos sobre este particular y coadyuvemos a no gravar los ahorros de toda la vida productiva, ya que significaría una doble tributación, esto es, por un lado se pagó en su tiempo el impuesto sobre la renta mientras era trabajador y ahora siguen pagando impuestos a los pocos ingresos que reciben por su pensión o jubilación esto sin lugar a dudas agravan sus condiciones económicas, es por ello que apelo a la conciencia de esta soberanía para brindarles seguridad a sus familias, es una razón de equidad, y de justicia social.

En virtud de lo anterior, este tema se vuelve de primordial importancia, por ello nos pronunciamos en la eliminación del impuesto sobre la renta a jubilados y pensionados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se formula respetuosa solicitud a los compañeros diputados federales para que se agilice el análisis, discusión y en su caso aprobación de la eliminación del cobro de impuestos sobre la renta a jubilados y pensionados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la honorable Cámara de Diputados, a 7 de abril de 2010.— Diputados: Francisco Alejandro

Moreno Merino, Jorge Humberto López-Portillo Basave, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Velia Idalia Aguilar Armendáriz, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Juan Carlos Natale López, María del Carmen Izaguirre Francos, José Manuel Agüero Tovar, José Alberto González Morales, Jorge Hernández Hernández, Nelly Edith Miranda Herrera, José Manuel Hinojosa Pérez, María del Pilar Torre Canales, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Julieta Octavia Marín Torres, Violeta Avilés Álvarez, Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, Paz Gutiérrez Cortina, Oscar Román Rosas González, Carlos Oznerol Pacheco Castro, Janet Graciela González Tostado, Francisco Arturo Vega de Lamadrid, Ana Estela Durán Rico, Blanca Estela Jiménez Hernández, Clara Gómez Caro, Jesús Giles Sánchez, Carlos Cruz Mendoza, Hugo Héctor Martínez González, Francisco Saracho Navarro, Héctor Franco López, Noé Fernando Garza Flores (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.**

El diputado Agüero Tovar desea hacer uso de la palabra. Dígame, diputado.

El diputado José Manuel Agüero Tovar (desde la curul): Gracias, presidente. Únicamente para preguntar al diputado si me permite adherirme a su punto de acuerdo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Acepta usted que se adhieran, diputado? Acepta que se adhieran. Todos aquellos diputados y diputadas que deseen suscribirlo, pasen a la Secretaría. **Y se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.**

SECTOR LECHERO

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Héctor Fernández Aguirre, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que solicita a la Secretaría de Economía que envíe las evaluaciones que realizó para determinar las fechas, montos y procedimientos de los cupos de importación de leche en polvo, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Héctor Fernández Aguirre: Con su permiso, señor presidente. Honorables compañeras y compañeros legisladores, los diputados de Coahuila, en voz de su servi-

dor, presentamos la siguiente proposición con punto de acuerdo.

El pasado 15 de febrero el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se da a conocer el contingente arancelario para importar, en este año 2010, leche en polvo exenta de arancel, procedente de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, así como el acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en este mismo año preparaciones a base de productos lácteos.

En atención a ello comento lo siguiente: la rama productiva lechera enfrenta graves problemas y, al igual que en otras ocasiones, en esta soberanía se ha evidenciado que el Ejecutivo federal en aras de una complementariedad de los productos nacionales ha permitido la importación masiva e indiscriminada de productos del campo.

Cuatro. En esta decisión se afecta enormemente a los productores de leche, quienes ya han manifestado una y otra vez que si la producción nacional de leche no alcanza a cubrir las demandas, las importaciones se deberán permitir cuando se haya asegurado el mercado para el producto nacional. Además, aplicar el impuesto correspondiente a los productos extranjeros para evitar que se convierta en una competencia desleal para los más de 200 mil pequeños y medianos productores nacionales.

Por lo anterior, hoy hacemos nuestro el descontento y el reclamo de los productores de leche mexicanos, quienes se ven obligados a vender su producto por debajo de los costos de producción. Además se tiene el conocimiento de que la leche que se distribuye por parte de Liconsa es elaborada con leche en polvo importada, lo que nos ha convertido en el segundo importador del lácteo en el mundo.

Por lo anterior expuesto, acudo a esta honorable tribuna para solicitar su apoyo y respaldo para la siguiente proposición con punto de acuerdo.

Primero. Se solicita a la Secretaría de Economía envíe a esta soberanía las evaluaciones que en su caso realizó, para determinar la fecha, montos y procedimiento de los cupos de importación de leche en polvo.

Segundo. Se solicita a la Secretaría de Economía que realice la evaluación del impacto que tienen las importaciones de ese producto en el sector del país.

Tercero. Se solicita a la Secretaría de Economía que realice los estudios necesarios a fin de identificar si la leche que se importa a través de los cupos tiene algún nivel de subsidio por parte de su país de origen. Y que se nos informe y se tomen las medidas previstas en los acuerdos comerciales suscritos por nuestro país ante la Organización Mundial del Comercio, para equilibrar a nuestros productores ante esta competencia desleal.

Señor presidente, le pido sea insertada íntegramente en el Diario de los Debates la versión de este punto de acuerdo publicado ayer en la Gaceta Parlamentaria. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Economía que envíe a esta soberanía las evaluaciones que, en su caso, realizó para determinar fechas, montos y procedimientos de los cupos de importación de leche en polvo, así como que calcule el efecto de las importaciones en el sector lechero del país, a cargo del diputado Héctor Fernández Aguirre y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los que suscriben, diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Francisco Saracho Navarro, Hugo Héctor Martínez González, Melchor Sánchez de la Fuente, Miguel Ángel Riquelme Solís, Héctor Franco López, Tereso Medina Ramírez, Noé Fernando Garza Flores y el de la voz, Héctor Fernández Aguirre, integrantes de la coordinación de la diputación federal por el estado de Coahuila del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura, presentamos a la honorable soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 15 de febrero, el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Economía, publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se da a conocer, el contingente arancelario para importar en el año 2010, leche en polvo exenta de arancel, originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como el acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en este mismo año, con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04

La Secretaría de Economía para emitir dichos acuerdos argumentó que lo hacía en base a los compromisos suscritos por México con la OMC en lo relativo a agricultura y contingentes arancelarios, así como en el decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza, y la franja fronteriza norte, que determina un cupo anual de importación de leche en polvo totalmente desgravado para Quintana Roo, y la franja fronteriza sur colindante con Guatemala; además llevan la finalidad de complementar el abasto doméstico.

A este respecto, habremos de recordar que desde hace años, el campo mexicano atraviesa por una grave crisis, pero en esta ocasión abordaré el tema de la producción de leche.

Como la mayoría de las ramas productivas, ésta, enfrenta graves problemas y al igual que en otras ocasiones, en esta soberanía se ha evidenciado que muchos de los conflictos que enfrentan nuestros productores nacionales, son debidos a malas decisiones gubernamentales, como lo muestra la decisión del Ejecutivo federal, que en aras de una complementariedad de la producción nacional ha permitido la importación masiva e indiscriminada de productos del campo. Por lo que el mercado nacional se ha visto inundado por importaciones de productos como lo son el maíz, el frijol y la leche en polvo, entre muchos otros, que ingresan a México, incluso a precios subsidiados.

Lo anterior, aparte de convertirse en un factor de competencia desleal para nuestros productores, hemos de decir que en muchas ocasiones se trata de productos que no pudieron ser colocados en sus lugares de origen, por no reunir los estándares internacionales de calidad, que deben cumplir los productos de cualquier índole para su distribución y consumo por el cliente final.

Estos productos han ingresado a nuestro país con la actitud complaciente de las autoridades nacionales, que parecieran más comprometidas para generar ganancias a unos pocos importadores, que procurar la defensa de nuestros más de 200 mil pequeños y medianos productores, y más aún de la protección de los consumidores mexicanos.

Hoy hacemos nuestro el descontento, la molestia y la impotencia de los productores de leche mexicanos, que sumidos en una crisis propia de su sector, se ven obligados a vender su producto por debajo de los costos de producción, así mismo se enfrenta a las cuestionables decisiones de nuestras autoridades por permitir el acceso de grandes volúmenes de importación libres de arancel.

Es de sentido común, que con estas decisiones se afecta enormemente a los productores de leche, que ya han manifestado una y otra vez, que si la producción nacional de leche no alcanza a cubrir la demanda, las importaciones se deberían de permitir cuando se haya asegurado el mercado para el producto nacional, y además aplicar el impuesto correspondiente a los productos extranjeros, para evitar que se conviertan en una competencia desleal para el productor nacional.

De acuerdo con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la producción nacional de leche en el 2009, se ubicó en 10 mil 805 millones de litros de leche. Por otra parte, el consumo nacional se ubica en los 15 mil millones de litros de leche por lo que se tiene un déficit de 4 mil 195 millones de litros, es decir, casi el 30 por ciento de nuestro consumo.

La producción de leche ha registrado una caída de 30% a consecuencia de las lluvias atípicas, pero aún así, abrir las fronteras para subsanar la demanda no constituye una medida adecuada, cuando lo que resulta urgente es fortalecer la planta productiva nacional.

Y peor aún, se tiene el conocimiento que el 90 por ciento de los 4.3 millones de litros de leche que se distribuyen, por parte de Liconsa contiene leche en polvo, lo que nos ha convertido en el segundo importador del lácteo en el mundo.

Ante las oportunidades que proporciona la globalización del mercado internacional, entendemos la necesidad del Estado mexicano, de proveer de productos a bajos precios, pero también entendemos y demandamos la defensa de nuestros productores, solicitando que los precios bajos en los productos de importación no sean a costa de ellos, y menos aún de la protección de los derechos de nuestros consumidores.

Con la presentación de este punto de acuerdo expresamos nuestra solidaridad y apoyo a los productores del sector lechero, y exigimos que el Ejecutivo federal, reconsidere su política de agobio a este sector, y adopte las medidas necesarias para evitar una competencia desleal, que con lleve a su afectación y con ello, la pérdida de empleos en este sector tan importante de la economía mexicana.

Asimismo, que nuestras autoridades dejen de utilizar el argumento de complementariedad y ordenamiento del mercado, que sólo ha beneficiado a las grandes industrias al

condonarle enormes cantidades de recursos, por concepto de impuestos.

Estamos de acuerdo en que cuando la producción no alcanza a cubrir las necesidades del consumo nacional, se acuda a las importaciones, aún cuando éstas sean libres de arancel, pero creemos que el Ejecutivo debe garantizar primero la colocación de la producción nacional y posteriormente determinar las cantidades que se habrán de adquirir del exterior para cubrir la demanda de este producto, para lo cual es necesario que se hagan los cálculos sobre la disponibilidad-consumo, porque a la fecha, nuestras autoridades federales se han convertido en los precursores de nuestra principal competencia desleal. Debemos recordarle a nuestras autoridades, que no basta con implementar programas y medidas para hacer más eficiente al sector lechero, es necesario una real política de apoyo, que atienda de manera integral a este sector.

Por lo anteriormente expuesto, acudimos a esta Honorable Tribuna para solicitar su apoyo y respaldo para la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Uno. Se solicita a la Secretaría de Economía que envíe a esta soberanía las evaluaciones que, en su caso, realizó para determinar las fechas, montos y procedimiento, de los cupos de importación de leche en polvo.

Dos. Se solicita a la Secretaría de Economía realice la evaluación del impacto que tienen las importaciones en el sector lechero del país.

Tres. Se solicita a la Secretaría de Economía realice los estudios necesarios a fin de identificar, si la leche que se importa a través de los cupos:

Tiene algún nivel de subsidio por parte de su país de origen, en caso de ser positivo, se le solicita tomar las medidas previstas en los acuerdos comerciales suscritos por nuestro país ante la OMC, para equilibrar a nuestros productores ante esta competencia desleal.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2010.— Diputados: Héctor Fernández Aguirre, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Tereso Medina Ramírez, Melchor Sánchez de la Fuente, Miguel Ángel Riquelme Solís, Héctor Franco López, Hugo Héctor Martínez González, Francisco Saracho Navarro, Noé Fernando Garza Flores, María del Carmen Izaguirre Francos, Janet Graciela González Tostado, Jorge

Humberto López-Portillo Basave, Ana Estela Durán Rico, Blanca Estela Jiménez Hernández, Clara Gómez Caro, Julieta Octavia Marín Torres, Carlos Cruz Mendoza (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Como lo solicita, insértese en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Economía.**

Proceda la Secretaría a darnos cuenta de proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno. De la Junta de Coordinación Política.

ARACELI ALCANTARA ALEJANDRO -
LUCIA MARTINEZ MELITON

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, a intervenir a través del procurador general de la República, Arturo Chávez Chávez, en la liberación de las ciudadanas Araceli Alcántara Alejandro y Lucía Martínez Melitón, injustamente acusadas de delitos contra la salud, ya que existen vicios y contradicciones en el proceso

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que formula la diputada Sofía Castro Ríos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se somete a consideración del Pleno el siguiente

Acuerdo

Único. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para que a

través del procurador general de la República, ciudadano Arturo Chávez Chávez, intervenga en la liberación de las indígenas Araceli Alcántara Alejandro y Lucía Martínez Melitón, injustamente acusadas de delitos contra la salud, ya que existen vicios y contradicciones en el proceso

Dado en el Palacio Legislativo, México, DF, a 8 de abril de 2009.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica p.a.), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica p.a.), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Alejandro Encinas Rodríguez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pregunte en votación económica a la asamblea si se aprueba.

La diputada María Dolores del Río Sánchez: Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobado. Comuníquese.

ESTADO DE SONORA

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que se sancione al o a los funcionarios que privaron del libre tránsito a los ciudadanos sonorenses

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que presenta el diputado Onésimo Mariscales Delgadillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se somete a la consideración del Pleno el siguiente

Acuerdo

Primero. En virtud de que sobre la carretera federal México 15, ampliada a 4 carriles, en el estado de Sonora, no existen rutas libres alternas que eviten el obligado paso y correspondiente pago, por las casetas de La Jaula, Fundición, Esperanza y Hermosillo, se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a efecto de que instrumente de inmediato las medidas necesarias a efecto de autorizar el libre tránsito de los sonorenses por dichas casetas con el sólo requisito de presentar una identificación oficial, en tanto se construyen vías alternas que puedan ser transitadas sin hacer pago alguno.

Segundo. Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que practique una auditoría al Fideicomiso de Apoyo al Rescate de Autopistas, responsable de la administración de la carretera de 4 carriles Estación Don-Nogales, con el objeto de determinar la fuente y uso de fondos, que demuestran el no retorno de esos recursos para el mantenimiento y su modernización.

Tercero. Se exhorta a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos a efecto de que inicie de manera inmediata las inversiones previstas en el convenio firmado el 18 de septiembre de 2008 entre el gobierno federal y el del estado de Sonora por un monto de 5,500 millones de pesos para la modernización de los 680 kilómetros que componen esta carretera federal, que va de Estación Don a Nogales, Sonora.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2010.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica p.a.), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica p.a.), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Ale-

jandro Encinas Rodríguez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: En votación económica pregunte a la asamblea si se aprueba.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobado. Comuníquese.

REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión manifiesta al pueblo y al Congreso de la República Federativa de Brasil sus condolencias y su solidaridad con los familiares de las víctimas ocasionadas por las recientes inundaciones que afectaron la ciudad de Río de Janeiro

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando

I. Que la relevancia de las relaciones bilaterales entre México y Brasil, en la que el carácter estratégico esta cimien-

tado en buscar los mejores cauces de entendimiento en cualquier ángulo donde la diplomacia parlamentaria pueda coadyuvar.

II. Que la amistad y reconocimiento mutuo entre el pueblo mexicano y el pueblo brasileño es una constante que coadyuva el entendimiento entre las naciones.

III. Que tanto México como Brasil han sido dos países que por sus condiciones geográficas y territoriales se encuentran expuestos a los efectos de fenómenos y desastres naturales.

Se somete a la consideración del Pleno el siguiente

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión manifiesta al Congreso y al pueblo de la República Federativa de Brasil sus condolencias y su solidaridad con los familiares de las víctimas ocasionadas por las recientes inundaciones que afectaron la ciudad de Río de Janeiro.

Segundo. Esta soberanía expresa el propósito de que los congresos de ambas naciones puedan impulsar de manera conjunta la definición de mecanismos de cooperación a intercambio de experiencias en materia de protección civil y prevención y atención de desastres naturales, en el seno de las asambleas parlamentarias internacionales de las que forman parte.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2010.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica p.a.), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica p.a.), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Alejandro Encinas Rodríguez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: En votación económica consulte a la asamblea si se aprueba.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobado. Comuníquese.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo federal a agilizar la entrega de recursos del Fondo de Desastres Naturales para atender la emergencia provocada por el sismo que afectó al estado de Baja California

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando

I. Que el pasado martes 6 de abril un fuerte sismo afectó gravemente al estado de Baja California, provocando serios daños en su infraestructura social y económica;

II. Que aún con la declaratoria de desastres emitida por el Gobierno Federal en municipios del estado, es indispensable acelerar la entrega de recursos para la atención inmediata de la emergencia que afecta a sus habitantes;

III. Que la tragedia que afecta a los bajacalifornianos debe encontrar una respuesta pronta, expedita y solidaria por parte no sólo del resto de los habitantes del país, sino particularmente de los Poderes e instituciones del estado para

que sean rápidamente atendidos los efectos de este grave fenómeno natural;

Se somete a la consideración del Pleno el siguiente

Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal a efecto de que tome las medidas pertinentes para que se agilice la entrega de recursos federales del Fondo de Desastres Naturales para atender la emergencia provocada por el sismo que afecto al estado de Baja California.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2010.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica p.a.), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica p.a.), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Alejandro Encinas Rodríguez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: En votación económica pregunte a la asamblea si se aprueba.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobado. Comuníquese.

De conformidad con los acuerdos de la Junta de Coordinación Política sugeridos a la Mesa Directiva, continuamos con el orden del día en el capítulo de excitativas.

ARTICULOS 3o. Y 31 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se recibió solicitud de excitativa de la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la Cámara de Senadores.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Excitativa al Senado de la República, a solicitud de la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada María Araceli Vázquez Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 21 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 4, párrafo IV, 5, inciso i) y 15 del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, se solicita se formule una excitativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y a la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la honorable Cámara de Senadores para que a la mayor brevedad dictamine la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y deroga el artículo 5o. transitorio del decreto por el que se aprueba el diverso que adiciona los artículos 3o., párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. Mediante sesión de fecha 17 de abril del año 2008 en la LX Legislatura, se presentó iniciativa con proyecto de decreto sobre el artículo 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y deroga el artículo quinto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la federación, el 12 de noviembre de 2002, que reforma el artículo 3o., en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Dicha iniciativa, suscrita por los diputados Itzcóatl Tonnatiuh Bravo Padilla, Javier González Garza, del PRD; Alejandro Chanona Burguete, de Convergencia; Ricardo Cantú Garza, del PT; Héctor Larios Córdova, del PAN; Emilio Gamboa Patrón, del PRI; Gloria Lavara Mejía, del PVEM; Aída Marina Arvizu Rivas, de Alternativa, y Silvia Luna Rodríguez, de Nueva Alianza; fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos.

3. Dentro del análisis de la iniciativa en comento, se incluyeron 5 iniciativas más de reforma a la Constitución, relativas a reformas y adiciones al artículo 3o. constitucional.

4. En fecha 11 de diciembre de 2008, fue dictaminada y aprobada la iniciativa en comento, con 299 votos en pro, 4 en contra y 11 abstenciones.

5. La minuta correspondiente se remitió al Senado de la República en la misma fecha, a efecto de que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, emitieran el dictamen correspondiente.

Consideraciones

Primera. Para la concretización de un Estado libre, democrático, nacional con progreso económico, político, cultural y social, y en el que se promueva la fraternidad y la igualdad entre los hombres; se requiere un pueblo con educación, un pueblo que luche contra la ignorancia.

Segunda. La educación conforme lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás leyes relativas y aplicables, debe ser impartida por el Estado, garantizando que se imparta en forma gratuita y a todo individuo.

Tercera. La educación que imparta el Estado deberá contribuir a los siguientes fines:

- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;
- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;
- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y

las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

- Difundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto de éstos;

- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas;

- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de los que constituyen el patrimonio cultural de la nación;

- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.

- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos

de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

- Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Cuarta. El análisis y dictamen de la iniciativa en comento que aprobó la Cámara de Diputados, realza la obligatoriedad de la educación media superior, como obligación y fin del Estado, para contribuir en el incremento de la matrícula escolar y por consecuencia el incremento en el abatimiento de la ignorancia.

Quinta. De acuerdo con las cifras y estadísticas del sistema educativo, el panorama de la educación en el país presenta datos relevantes en el nivel de la escolaridad básica formal, puesto que 96.9 por ciento de quienes tienen entre 15 y 29 años de edad saben leer y escribir, y el promedio de escolarización es de casi nueve años.

Sexta. Estudios realizados por la Asociación Mexicanos Primero, en su libro “Contra la pared. Estado de la educación en México 2009”, detallan que a pesar de que hay una inscripción generalizada a primero de primaria, con 98 niños de cada 100 ingresando en forma oportuna a la escuela, sólo 62 de ellos terminarán la secundaria en tiempo y forma. Pasado el verano sólo quedarán 46 jóvenes para ingresar al bachillerato; de este número de jóvenes, tan sólo 25 lo terminan. En razón de los efectos de la reprobación, la extraedad y la deserción, de cada generación de mexicanos de 15 años, poco menos de la mitad llegan al bachillerato. En virtud de ello, apenas 13 concluirán una licenciatura en tiempo y forma y sólo 2 o 3 alcanzarán un posgrado.

Séptima. En consecuencia, es evidente que se realice evolución del sistema educativo nacional, en el que se contemple como obligatoria no solo la educación básica desde preescolar hasta secundaria, sino que también se considere la integración de la educación media superior; en razón de las circunstancias actuales conforme a las cifras y datos marcadas en el párrafo anterior en los que resulta indispensable un pueblo educado, a efecto de que tenga competitividad ante los diferentes estados internacionales, que han logrado avances importantes en cuanto a tecnología y por ende se encuentran interactuando en aras de la globalización.

Octava. La Cámara de Senadores al ignorar y evadir en tiempo y forma su obligación y responsabilidad legislativa

de dictaminar la minuta de referencia, no atiende la importante minuta que la Cámara de Diputados aprobó a efecto de hacer que la educación media superior sea obligatoria. Se requiere que el Senado de la República atienda la bondad de la presente minuta para encaminar los fines constitucionales trascendentales a fin de lograr este objetivo, tratando de conquistar la equidad e igualdad del sistema educativo en general.

Novena. Es imprescindible reorientar las obligaciones de Estado en el sistema educativo nacional, ya que se requieren nuevas políticas y estrategias que estimulen el avance en este rubro, y alcanzar a través de la educación, se formen personas (niñas, niños y jóvenes) con competitividad para los tiempos reales actuales, abatiendo el rezago educativo y la ignorancia.

Décima. Con la presente iniciativa y la oportuna aprobación de la minuta de referencia, por la cual se hace obligatoria la educación media superior, se estarán cimentando las bases para que los jóvenes de educación secundaria que pasan a la educación media superior, no trunquen sus estudios por razones diversas, y que por esas situaciones son vulnerables y se pueden colocar en situación de riesgo ante la oferta del narcotráfico para ser captados y enfilados en actividades ilícitas.

Undécima. Un análisis del Senado de la República, alerta que jóvenes entre 15 y 18 años abandonan el bachillerato porque los planes de estudio de este nivel simplemente no contemplan sus “necesidades cotidianas”. Aunque la falta de recursos económicos ha sido considerada una de las causas principales de la deserción escolar, este estudio reporta que hay más razones para el abandono. Según este análisis, 4 de cada 10 alumnos que iniciaron el bachillerato en 2001 no lo concluyeron (825 mil 680). De los que abandonaron sus estudios, alrededor de 45.6 por ciento lo hizo entre los 15 y 19 años. Uno de sus argumentos: “perdí el gusto por el estudio”. En 2009, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Educación Pública (SEP), 4 millones de jóvenes lograron entrar al bachillerato público. La Subsecretaría de Educación Media Superior calcula que habrá una baja eficiencia terminal de 60 por ciento, una tasa de deserción de 15.5 por ciento y una tasa de reprobación de 32.9 por ciento.

Duodécimo. No obstante, que en la actual legislatura de la Cámara de Diputados se han presentado iniciativas de reforma al artículo 3o. constitucional, se requiere formular atenta y respetuosa iniciativa a las Comisiones de Puntos

Constitucionales y a la de Educación de la honorable Cámara de Senadores, para que a la mayor brevedad dictaminen la minuta en virtud de la cual, se establece la obligación que tiene el Estado para impartir la educación media superior.

Por lo expuesto y fundando, a usted, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, de manera respetuosa solicito lo siguiente:

Único. De conformidad con los antecedentes y consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente y en términos de la normatividad interna del Congreso de la Unión vigente, sírvase formular excitativa para que el día que se instruya a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación de la honorable Cámara de Senadores, presenten el dictamen correspondiente a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y deroga el artículo 5o. transitorio del decreto por el que se aprueba el diverso que adiciona los artículos 3o., párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez.— Diputados: María Araceli Vázquez Camacho, José Alberto González Morales, José Trinidad Padilla López, Carlos Cruz Mendoza, Onésimo Mariscales Delgadillo, Obdulia Magdalena Torres Abarca, Víctor Manuel Castro Cosío, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Jaime Oliva Ramírez (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Remítase a la Cámara de Senadores.

RETENES MILITARES

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Continuamos con agenda política. Tiene el uso de la palabra el señor diputado Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hacer los comentarios sobre la militarización del país e instalación de retenes militares en diferentes partes de la República, hasta por 10 minutos.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Muchas gracias, diputado presidente. Compañeros diputados, compañeras diputadas, es mucho el tiempo que se invierte en varios temas sin profundizar en ellos y los de la discusión política siempre se dan en condiciones bastante pobres, pero bueno, así va la vida.

Acribillan frente a un retén militar a un gerente de maquiladora. Matan a 10 niños narcotraficantes. Ejército dispara contra un autobús y muere un pasajero en Guerrero. Militares matan por error a una mujer embarazada. Retén militar, cerca de foro por aniversario, mata a personas. Matan a tres en un retén de Chihuahua. Matan soldados a otro civil en retén militar, en Chihuahua.

Y el lunes pasado, en la noche, martes, amanecemos con la noticia del asesinato de Martín Almazán Salazar de 9 años y Bryan Almazán Salazar de 5 años de edad. Éstos viajaban en compañía de sus padres, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en una camioneta muy vieja de vidrios polarizados, cuando llegaron al retén se detuvieron, la madre se bajó cargando al niño de 5 años pidiendo que no dispararan, los militares dispararon y le mataron al hijo de 5 años en los brazos.

La verdad es que a mí no deja de sorprenderme que esta soberanía esté viendo permanentemente el asesinato de civiles en los retenes militares y que no se haga absolutamente nada al respecto.

Como aquí ya se ha planteado, el artículo 129 constitucional prohíbe que el Ejército esté fuera de los cuarteles en tiempo de paz. El fuero militar no debería regir bajo ninguna circunstancia en tiempos en que está en paz el país.

La situación de este último caso que estoy comentando, de los niños Almazán Salazar de 9 y 5 años de edad es más grave aún, porque encima del asesinato de estos menores las familias están siendo presionadas por las autoridades militares para que no procedan judicialmente. Están siendo amenazados, están siendo utilizados, y no es una excepción, sino es una constante.

Aquí he mencionado las características de retén militar de Querobabi, Sonora, donde hay filas de 7 kilómetros de tráileres, todos los autobuses que pasan son detenidos y bajados los ciudadanos para una revisión, persona por persona. Los vehículos de igual manera, en una violación flagrante a derechos y garantías constitucionales.

Hace unos días aquí, diputados del Verde planteaban que más valía hacer algo para atenuar la brutalidad con que están operando los retenes militares y policiacos, asumiendo que ya es una realidad del país.

Me rehúso a aceptar que el asesinato de civiles, que el asesinato de niños, que el asesinato de personas inocentes por militares sea una realidad que tengamos que aceptar. Me rehúso a que se sigan permitiendo las revisiones abusivas por parte de autoridades policiacas y militares.

No es un problema de Tamaulipas, no es un problema de Chihuahua, no es un problema de Morelos, no es un problema de Michoacán donde hay 50 civiles asesinados en retenes militares, sino es una problemática de una brutal militarización del país que no abona en nada a la lucha contra el narcotráfico, que no abona en nada a combatir a la delincuencia organizada y que sí está generando una sangría permanente en diferentes partes del territorio nacional.

Además no dejo de sorprenderme de que los diputados que viven en esos estados no suban a la tribuna a plantear esta problemática, que no vengan a alzar la voz para exigir que esto no siga sucediendo. Muchos de los que están aquí, de los que estamos aquí, somos padres y no quisiera que nos sucediera que fuéramos nosotros los que estuviéramos en esta estadística, que fuera un hijo o una hija nuestra la que fuera asesinada en un reten militar y que recibiéramos la absoluta indiferencia de los integrantes de esta Cámara de Diputados, que en teoría somos los representantes de la nación y del pueblo agraviado por esta violencia brutal que están desarrollando las Fuerzas Armadas.

Quiero comentar que hace poco, en esta semana, se reunió la Comisión de Seguridad con el secretario de la Defensa. Es una vergüenza para esta soberanía que el único secretario del gobierno usurpador que no viene a esta Cámara sea el secretario de la Defensa Nacional. Hay que ir a verlo a su despacho, porque el señor no puede dignarse venir aquí porque es militar. Ni siquiera el usurpador hay que decirlo, bueno hay quien lo va a visitar a su oficina porque no puede venir acá, pero cuando venía aquí daba cuentas, en teoría, a la nación.

Sin embargo, el secretario de la Defensa no viene y hubo diputados y diputadas tan obsequiosos que le dijeron que hay que duplicarle el presupuesto, que le dijeron que le van a aprobar su Ley de Seguridad, para hacer legales los cateos sin orden judicial, para hacer legales las detenciones sin orden judicial, para hacer legales los retenes que violan

flagrantemente la Constitución y que violentan derechos y garantías constitucionales.

¿Qué tienen en la sangre, en las venas qué les corre, diputadas y diputados, que pueden asumir esa posición servil frente al Ejército, cuando deberíamos modificar esa condición? Debería inclusive haber un secretario de la Defensa civil y no militar. Y subordinado al marco constitucional vigente en el país.

Debería regresar el Ejército a los cuarteles. Ciudad Juárez es el rostro más brutal de la militarización y el más evidente del fracaso de esa política miserable del gobierno de Calderón, del gobierno de facto, del gobierno usurpador que ha generado esta sangría, este trato, como lo he dicho ya, de delincuentes a los ciudadanos, mientras los delincuentes gobiernan este país.

Quiero pedirles, compañeros diputados, compañeras diputadas, que tomemos una determinación firme para parar estas cosas. Quiero anunciarles que si esta soberanía intenta aprobar la mal llamada Ley de Seguridad, vamos a tener una diferencia y una confrontación mayor porque no vamos a permitir que se convaliden los crímenes que desde este gobierno se vienen desarrollando hacia la ciudadanía.

No vamos a tolerar que siga esta indiferencia, esta negligencia, esta complicidad criminal que hay en torno a tan grave problema. Hubiera querido ver a muchos de ustedes con las madres de los jóvenes asesinados en Juárez, a ver si podrían sostenerles la mirada y decir que eran errores del Ejército, que eran medidas equivocadas que habían costado vidas, inclusive, de menores de edad.

Quiero pedirle por último, diputado presidente, que como franco rechazo a estos asesinatos, como franco rechazo a esa brutalidad, les rindamos un minuto de silencio a los niños Martín y Bryan Almanza Salazar, de 9 y 5 años de edad, y que con este minuto de silencio no sólo brindemos solidaridad, sino todo nuestro apoyo a las familias de estos niños asesinados para que puedan acudir a las autoridades judiciales correspondientes y se haga justicia.

Lo que la gente está pidiendo en este país, lo que el pueblo está pidiendo es justicia, que acabe la impunidad, que acaben las desapariciones forzadas, que acaben los asesinatos impunes, que acabe la violencia y la violación sistemática de derechos y garantías constitucionales, que tengamos un país de libertades, lo que se está perdiendo de manera peligrosísima y que no hay ninguna instancia de los poderes

del Estado mexicano que esté haciendo algo para remediar tan grave situación.

Termino planteándoles, compañeros diputados y compañeras diputadas, que no puede ser que nos acostumbremos a ver a civiles asesinados en retenes militares. No puede ser que nos acostumbremos a ver menores de edad masacrados en un retén militar, no puede ser que nos acostumbremos a este estado de brutalidad y barbarie porque nos hacemos cómplices del mismo. Ello va minando nuestra condición humana, nuestra justa indignación y la exigencia de justicia que millones, a lo largo y ancho del país, están exigiendo y que es su derecho más, elemental.

Les agradezco mucho su atención, compañeros diputados y compañeras diputadas.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Como lo solicita, guardemos un minuto de silencio por estos niños.

(Minuto de silencio)

Se han inscrito para participar en esta agenda política los diputados Teresa Incháustegui Romero, Gregorio Hurtado Leija, Felipe Solís Acero, Jaime Cárdenas Gracia, Filemón Navarro Aguilar, Óscar González Yáñez y Pablo Escudero. Al término de la intervención del diputado Enrique Ibarra Pedroza estaré preguntando si está suficientemente discutido.

Tiene la palabra, hasta por 5 minutos, la diputada Teresa Incháustegui Romero.

La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero: Gracias, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, es innegable que la victimización, que la inseguridad derivada de las operaciones del crimen organizado en la población debe combatirse. Es irrefutable que un estado de derecho no puede permitir que las garantías y libertades fundamentales de las personas sean afectadas y en su lugar se yerga la ley del crimen y del más violento.

No es admisible que la política para combatir y erradicar estos males se base en estrategias ciegas, centradas en el uso de la violencia y no de la inteligencia, que terminan haciéndose parte de la victimización a la población y que afrentan los derechos fundamentales, como son el derecho a la vida, el derecho a la justicia, el derecho al debido pro-

ceso, el derecho a la libertad. Y esto es justamente lo que está ocurriendo con el uso intensivo y abusivo de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública.

Quiero ser clara. No creo en el falso dilema de que decir no a la militarización de la seguridad pública sea aceptar la debilidad del Estado ante este tipo de agentes antisistémicos. Lo que pasa es que no creemos que para combatir al crimen organizado haya que pasar por encima de la ley y de los derechos, que para generar la seguridad que demanda la ciudadanía se tenga que poner en riesgo lo que tenemos ganado en las libertades democráticas.

No creo tampoco que la sustitución de autoridades civiles por militares sea el camino para fortalecer y generar organismos policiales capaces, profesionales, eficientes, respetuosos de la ley y los derechos, y que estén ocupados en procurar seguridad dentro del orden democrático.

Por eso me preocupan mucho declaraciones como las que se publican hoy en muchos medios. Señalando que se planea una presencia prolongada, transexenal, de las Fuerzas Armadas en las calles y que, en consecuencia, se esté buscando una legislación ad hoc que otorgue atribuciones metaconstitucionales al Ejército, para hacer las labores de Ministerio Público, de jueces, incluso de las que corresponden a las instituciones penitenciarias.

Porque ensanchar la base legal para que los uniformados puedan ingresar en domicilios sin orden judicial, apresar a personas, incluso antes de que cometan delitos, por el sólo hecho de ser sospechosos, mientras se pretende mantener la actuación del personal militar al margen de las leyes civiles y del escrutinio público, no es un camino para producir seguridad, sino todo lo contrario.

Como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha indicado, las denuncias por violación de domicilio, despojos, asesinato, desapariciones, vejaciones, etcétera, en contra de miembros de las Fuerzas Armadas, ha crecido en un 500 por ciento en los últimos cinco años, ya que del 2006 a la fecha se han dado más de 2 mil 500 denuncias, aunque se sabe que hay más, porque por el temor mucha gente prefirió no denunciar.

Es decir, que esta estrategia ciega del combate al crimen organizado se está convirtiendo ya en parte del problema de la inseguridad y de la debilidad de derechos que padece la ciudadanía en México.

De hecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos someterá a dos juicios más al Estado mexicano por los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, indígenas del municipio de Ayutla de los Libres, en Guerrero, violadas durante el primer trimestre de 2002 por personal militar.

Están también los estudiantes muertos en la refriega del Tec, los niños de Tamaulipas, de quienes ya se hablaba hace rato, de una pareja que también quedó en Nuevo León, en medio del fuego cruzado, que eran trabajadores de una empresa, que estaban uniformados con el uniforme de la empresa y que aparecieron muertos, asesinados, con chalecos antibalas y armas, y otros casos como estos...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pedimos concluya, diputada.

La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero: ... que han pasado.

En este sentido, creemos que estamos todavía a tiempo para preservar a las instituciones armadas del desprestigio social, del riesgo de la corrupción, de las presiones, del deterioro moral y de la disciplina.

El exhorto que quiero hacer, compañeras diputadas y compañeros diputados, es que revisemos con toda responsabilidad la situación que guarda la política de seguridad pública, que analicemos estas leyes que están en dictamen, como la de seguridad nacional, y que propongamos una legislación que efectivamente responda a las necesidades de una política inteligente de seguridad pública, pero que preserve a las instituciones democráticas y evitemos el riesgo de precipitarnos en un autoritarismo desatado, del cual nosotros mismos terminamos siendo víctimas de lo mismo.

En ese sentido, el exhorto es analizar con mucho rigor y con mucha responsabilidad lo que está pasando, y a evitar la tentación de pensar que es con autoritarismo y con medidas que están en contra de los derechos humanos, de las garantías constitucionales...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Concluya, por favor, diputada.

La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero: Cómo no, señor presidente. Vamos a terminar con la inseguridad. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Gregorio Hurtado Leija, del Partido Acción Nacional, hasta por 5 minutos.

El diputado Gregorio Hurtado Leija: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y diputados, no comparto los conceptos que se han vertido en esta tribuna, porque actualmente nos encontramos en un proceso que pretende limpiar nuestras calles de las garras de la delincuencia. Eso es lo que debemos tener en cuenta.

Y en esta ruta, efectivamente y de manera lamentable, hemos sufrido y varias personas civiles lamentablemente han fallecido en este proceso, lo cual, desde luego que nos causa una profunda consternación, y secundamos, desde luego, y aprobamos ese minuto de silencio que fue solicitado porque también nos duele. En Nuevo León también lo hemos vivido, y hemos sufrido esas pérdidas de civiles, lamentablemente, en este proceso en contra de la delincuencia.

Pero también pregunto, ¿cuántos civiles más? ¿Cuántos civiles, también, han sido víctimas de la delincuencia y no sabemos ni siquiera sus nombres? Y no sabemos sus nombres porque se encuentran desaparecidos, porque sus familiares tienen un temor tremendo y prefieren mantenerse en el anonimato. No conocemos siquiera quiénes son, por ese temor profundo a la delincuencia y quienes son el principal problema de la inseguridad que vivimos en México, no debemos perderlo de vista.

Para Acción Nacional, antes de hacer un señalamiento o conclusiones sobre los retenes militares, debemos tener siempre presente el beneficio de la sociedad y actuar con responsabilidad. Los estados de la República, incluido Nuevo León, han estado bajo el fuego y la amenaza de los grupos de la delincuencia, que han lanzado una ruda ofensiva en contra de las fuerzas del orden, de todos los ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipales. Ofensiva de estos criminales que también ha sido enfocada a la misma sociedad mexicana.

La creciente actividad delictiva nos obliga a todos, con responsabilidad, a hacer un alto de reflexión, porque la actividad delictiva ya no se limita a las actividades ilícitas que todos conocemos, sino que también se ensayan estrategias muy claras para desacreditar a las autoridades, a los elementos del Ejército, de la Marina y a las propias policías de

los estados y de los municipios. Es una estrategia que está siguiendo la delincuencia y no podemos caer en ese juego.

En ese contexto es en el cual debemos visualizar los hechos y no lanzar condenas a priori, cuando sabemos que los únicos elementos que han sido entrenados para matar sistemáticamente son los sicarios de los cárteles de la delincuencia, en tanto las fuerzas del orden, con preparación y disciplina, están enfocadas a la protección y salvaguarda de la sociedad. Ésa es la clara diferencia que existe entre la delincuencia y las autoridades.

Compañeros diputados, no es posible que sigamos viendo como un problema la presencia de las fuerzas del orden en los diversos estados de la República. Para nosotros es claro que la violencia no la ha ocasionado el Ejército ni la Marina. No nos confundamos, diputados. La violencia proviene de los grupos de la delincuencia, de los narcotraficantes, de los criminales, de los sicarios. Los verdaderos enemigos de México y de los mexicanos son quienes han atentado en contra de las personas y de la sociedad civil, en contra de nuestras familias. Son los secuestradores y los asesinos, no las fuerzas del orden. No debemos confundirnos.

No vamos a permitir que se pretenda dividir a la sociedad mexicana, no aceptamos los discursos de quienes pretenden separar a la sociedad mexicana de las fuerzas del orden que la protegen. Nos preocupa y nos debe ocupar también el nivel de violencia emprendido por las bandas del crimen organizado.

En Acción Nacional sostenemos que el apego irrestricto a la ley y a los procedimientos policiacos y de seguridad, desde luego que resultan fundamentales para el estado de derecho, ya que con ello se da la certeza de que la ley y los procedimientos serán aplicados como se marca y, desde luego, salvaguardando en todo momento los derechos humanos y la seguridad de la población. Solicitamos, desde luego, que se investigue y se sancione a quienes han incurrido en contra y que han violado los derechos humanos.

Hoy todas las autoridades federales, estatales y municipales necesitan nuestro...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pedimos concluir, diputado.

El diputado Gregorio Hurtado Leija: ... nuestro respaldo. Voy a terminar, diputado presidente.

Hacemos un llamado a respaldar a las fuerzas del orden, pero también a esas autoridades les exigimos, desde ahora, resultados palpables y directos en beneficio de los mexicanos.

A su vez, todas las fuerzas de seguridad del país debemos sumar esfuerzos para que quien pierda esta batalla no sea la sociedad y su población; que quien pierda la batalla sea la delincuencia y que finalmente los mexicanos volvamos a vivir en la paz y la tranquilidad que la delincuencia nos arrebató, porque nuestro verdadero enemigo –insisto, diputados–, la enemiga de México y de todos los mexicanos es la delincuencia organizada, y los mexicanos debemos de apoyar a las autoridades y combatir a esa delincuencia en unidad nacional y nunca, diputados, nunca con divisiones. Con eso no vamos a ganar esta batalla.

Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Felipe Solís Acero.

El diputado Felipe Solís Acero: Gracias, señor presidente. Diputadas y diputados, una vez más el tema de la violencia ocupa un espacio en la agenda de nuestra Cámara y nos lleva a los legisladores del PRI a plantear diversas reflexiones, atendiendo al necesario balance que debe hacerse de este tema.

Desde que inició la LXI Legislatura, en septiembre pasado, en esta tribuna se ha abordado como tema la problemática de la violencia, y específicamente los de algunos casos paradigmáticos como el de Ciudad Juárez, en más de 26 ocasiones. En los últimos tres años, desde el inicio del sexenio, Juárez y el tema de la violencia ha sido motivo de señalamiento en más de 200 ocasiones en este recinto.

En casi todas las sesiones, por parte de todos los grupos parlamentarios, Ciudad Juárez ha sido motivo de pronunciamientos, de críticas, de señalamientos y sobre todo de propuestas que apuntan a resolver el grave problema de la violencia en las calles de nuestro país.

Las legisladoras y los legisladores hemos planteado innumerables puntos de acuerdo sobre la inseguridad, el crimen organizado y el riesgo permanente para la vida de los ciudadanos, en los lugares de mayor incidencia de violencia. Podemos afirmar que la reciente reforma constitucional y

secundaria en materia penal estuvo marcada por la grave descomposición social que la violencia ha generado en nuestro país.

Aquí en este pleno y en comisiones han estado el secretario de Seguridad Pública, el procurador; y ha habido incluso hasta encuentros como ocurrió apenas el día de ayer con el secretario de la Defensa Nacional.

Hay una lección central en este trabajo legislativo: la certeza de que el fenómeno de la delincuencia requiere una actuación común y una visión integral que escape de la trampa de la mera acción punitiva que lleva a un círculo vicioso.

Hace unos días, el director de Educación Militar de la Universidad del Ejército señaló que no ha sido simple aceptar que nuestras Fuerzas Armadas tengan que asumir una función que, en principio, corresponde a las autoridades civiles. Pero no podemos menos que reconocer que se hace necesaria su actuación hasta en tanto este problema y la capacidad de acción de los cuerpos policíacos garanticen el restablecimiento del orden, la seguridad y el estado de derecho.

El PRI reconoce el esfuerzo y el trabajo del Ejército y del conjunto de las Fuerzas Armadas, por ser garantes de nuestra seguridad nacional, pero también coincidimos en que nadie, ni la institución castrense, y sus elementos en lo particular, pueden estar por encima del respeto de las garantías individuales y los derechos humanos, salvo en los casos que el propio Constituyente previno en la legislación.

Reconocemos la necesidad de la permanencia de las Fuerzas Armadas y del Ejército en los trabajos que hasta el día de hoy no es posible que cumplan los cuerpos de seguridad pública, y queremos referirnos a casos específicos que han puesto en evidencia algunos errores en el cumplimiento de las tareas correspondientes.

Me quiero referir –porque no podría dejar de hacerlo como tamaulipeco– al caso concreto ocurrido hace unos días en ciudad Guerrero, municipio cercano a Nuevo Laredo, Tamaulipas, en donde dos niños, uno de 9 años y otro de apenas 5 años de edad fueron literalmente asesinados en las proximidades de un retén del Ejército.

Ya se ha dicho aquí, y hay información suficiente en los medios, el periódico La Jornada publica justo el día de hoy una entrevista con el padre de los pequeños en donde narra con todo detalle y con todo cuidado lo que ocurrió.

Una familia, integrada por 13 elementos que se dirigía el Domingo de Pascua a pasar ese día en las playas de Matamoros, Tamaulipas, fue detenida en un retén. Se le indicó que se detuviera. Lo hizo. Fue revisada y un elemento del Ejército le permitió que continuara, no obstante lo cual hubo después disparos contra la camioneta. En principio, lo que provocó que el conductor de la misma se detuviera completamente. Lo ha declarado públicamente, están las declaraciones en la televisión para efecto de que sean hechos los análisis correspondientes. Y no obstante la detención y la solicitud de que no hubiera disparos los hubo, provocando la muerte de dos menores.

Respetamos y coincidimos en la necesidad de que el Ejército se mantenga en las calles hasta en tanto, hasta en tanto los cuerpos de Seguridad Pública no estén en condiciones de asumir los graves riesgos de la violencia que, generada por las organizaciones delictivas, hoy tienen en jaque a una parte importante del país.

Pero exigimos también –como tamaulipeco exijo– que se haga la revisión detallada y la investigación hasta sus últimas consecuencias de la muerte de estos dos pequeños en la zona ribereña de Tamaulipas.

Y solicitaré mañana mismo a la Junta de Coordinación Política un exhorto a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de la Defensa Nacional para que se entregue a esta soberanía una información satisfactoria sobre los hechos lamentables y ominosos ocurridos en el municipio de Guerrero, Tamaulipas, que no pueden ni deben volverse a presentar. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene el uso de la palabra el señor diputado Jaime Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Por eso nosotros no estamos de acuerdo ni con el punto de vista del PAN, que defiende la actuación anti-constitucional del Ejército en tareas de seguridad pública, que no le corresponden, ni tampoco estamos de acuerdo con el PRI, que sostiene que como no hay más remedio hay que soportar esta actuación anticonstitucional del Ejército.

Estamos muy mal, estamos yendo contra la historia, estamos aceptando que se vulnere todos los días en México el estado de derecho, violaciones a los derechos humanos en los retenes, muertes en los retenes, brutalidad militar y policial. Los militares le piden a esta Cámara impunidad de

sus crímenes, desconociendo que estos crímenes que están realizando son imprescriptibles. No sé si sepan los militares y muchos de nosotros, o muchos de ustedes, que si aprueban estas reformas podrían acabar procesados en la Corte Penal Internacional. El Ejército no puede desarrollar tareas que no le corresponden constitucionalmente.

Quiero ahora hacer referencia a un artículo de la Constitución que generalmente pasamos de lado. El artículo 21 de la Constitución, que señala con toda precisión cómo la seguridad es una función de carácter civil. La seguridad pública no puede ser una tarea o una función de carácter militar.

También, como se ha dicho aquí insistentemente, sin que haya declaratoria del Congreso, sin que haya declaratoria de estado de sitio, en México existe un estado de sitio. Un estado de sitio que nosotros, como legislativos, permitimos.

Es bochornoso lo que ocurrió en la reunión de ayer, de los miembros diputados de la Comisión de Defensa Nacional, de Seguridad Nacional, perdón, en donde en lugar de pedir al secretario de la Defensa que compareciera en las instalaciones de esta Cámara a reunirse con los diputados, ¿qué ocurrió? Lo que ocurrió es que fueron...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado, permítame. Permítame, diputado Cárdenas. Diputado Solís, dígame.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: ¿Que no continúe? El reloj está funcionando, presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Deje primero que diga el diputado Solís...

El diputado Felipe Solís Acero (desde la curul): Señor presidente, para solicitarle por su conducto al diputado Cárdenas, si me acepta una pregunta.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Le acepta una pregunta al diputado Solís, diputado?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Sí, cómo no.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Adelante, diputado.

El diputado Felipe Solís Acero (desde la curul): Diputado Cárdenas, supongo que usted conoce las seis jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a propósito de una acción de inconstitucionalidad interpuesta por el PRD a fines de los años noventa con motivo de reformas a la ley, en las que se estableció la integración del Consejo Nacional de Seguridad, en donde el PRD reclamó –en aquel momento– que no podían formar parte de ese Consejo Nacional los representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina.

Y la Corte emitió al respecto seis criterios que en términos de lo que la ley establece les dio el carácter de jurisprudencia. En uno de ellos la Corte estableció la legalidad de la presencia del Ejército realizando funciones de seguridad pública, siempre y cuando fuera solicitado por la autoridad ejecutiva correspondiente. Supongo que conoce esta jurisprudencia que legalizó la presencia del Ejército realizando labores de seguridad pública.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Adelante, señor diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Sí, la conozco, diputado Solís Acero, y la lamento, porque la jurisprudencia de la Suprema Corte o sus criterios no pueden estar por encima de la Constitución.

Y la Constitución, de manera textual, a la letra dice: Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil. Es decir, es claro, indubitable, en el texto expreso del artículo 21 de la Constitución, cómo las instituciones de seguridad pública solamente pueden ser de carácter civil. No hay razón. La Corte se subordinó, esto es lo grave, diputado Solís. La Corte, como está Cámara, se está subordinando al poder militar. El poder militar debe estar subordinado al poder civil, y aquí nos estamos subordinando, legisladores de distintos partidos, se subordinan al poder militar.

En la Comisión de Defensa Nacional que se reunió ayer con el secretario de la Defensa en las instalaciones de la Secretaría de la Defensa, parecían los señores diputados –lo voy a decir con mucha vergüenza y mucha pena– lacayos, sirvientes del poder militar de este país. Eso no es posible.

El secretario de la Defensa o el de Marina o el procurador general de la República tiene que comparecer en los recin-

tos del Poder Legislativo, tiene que asistir a las comisiones de esta Cámara, al pleno de esta Cámara. Nosotros no tenemos que ir allá con ellos.

El poder civil está por encima del poder militar. A mí me parece terrible para el estado de derecho de México que la Suprema Corte del país, el máximo tribunal de México, se subordine al poder militar, que esta Cámara se subordine al poder militar, que el Senado de la República se subordine al poder militar, que los gobernadores y los alcaldes se subordinen al poder militar. Eso no es correcto.

Es contrario al texto de la Constitución no solamente porque se trata de un juego entre poderes o de un equilibrio de poderes, sino porque se trata de los derechos humanos de millones de mexicanos, y la Constitución no es respetada.

No es respetado el artículo 11 constitucional. Se limita la libertad de tránsito más allá de las limitaciones que el texto constitucional expresa.

Se violenta el artículo 16 de la Constitución sin que se funden ni motiven las razones, por escrito de los retenemos militares.

Se violenta el artículo 29 de la Constitución porque existe en México un estado de sitio de hecho.

Se violenta el artículo 129 que determina que el Ejército debe estar en los cuarteles en época de paz.

Y lo más grave de lo que pasa en este país es que se trata de una guerra no declarada. Una guerra sucia. Una guerra donde el Estado utiliza...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado, ¿ya terminó de contestarle al diputado?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: No, no he terminado.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: No, no ha terminado. Continúe.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Donde el Estado utiliza instrumentos que no le corresponden, instrumentos contrarios a la Constitución y a la legalidad. He terminado, presidente. Voy a continuar con mi exposición.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muy bien. Permítame, diputado.

¿Qué desea, diputado Escudero? Dígame.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Presidente, ¿puede preguntar al orador si me acepta una pregunta?

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Acepta una pregunta del diputado Escudero?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Desde luego, presidente, acepto.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Acepta. Adelante, diputado.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Gracias. Diputado, para preguntarle quién le dio esta información. Usted ha hablado en términos genéricos del comportamiento que tuvimos los diputados ayer. Estuve en esa reunión y no acepto que usted diga que tuve un comportamiento vergonzoso ni de lacayo.

Exigí esa reunión, fijé la agenda, y hablamos de temas importantes. De violaciones a los derechos humanos, entre otros temas. Entonces me pregunto de dónde saca esta información y, le reitero, no acepto sus palabras.

Mi comportamiento ayer, en la Secretaría de la Defensa, en la comisión, fue de honor. Por ningún motivo ni vergonzoso ni de lacayo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Adelante, diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Contesto, presidente. Desde el hecho mismo de haber asistido a la Secretaría de la Defensa, eso entraña en sí mismo un acto de subordinación. Son los secretarios del despacho, los funcionarios públicos, los que deben concurrir a esta Cámara, a su pleno y a sus comisiones.

Nosotros somos los representantes de la nación y le voy a recordar lo que dice el artículo 51 de la Constitución: Los

diputados representamos a la nación. El secretario de la Defensa, el general Galván, no representa a la nación, nosotros sí. Son los secretarios de despacho los que tienen que comparecer ante la Cámara.

Entonces el primer acto de subordinación, aunque no le guste la palabra, es haber ido allá, a esa Secretaría a tener una relación, una conversación, un intercambio de pareceres con el secretario de la Defensa.

Lo segundo, por lo que establece la prensa el día de hoy y por lo que se nos ha informado en nuestro grupo parlamentario, las peticiones del secretario de la Defensa ¿cuáles fueron? ¿Qué pidió el secretario de la Defensa? ¿Qué pide el Ejército? Que no abroguemos, que no toquemos la redacción del artículo 13 de la Constitución. Quieren seguir teniendo fuero de guerra, privilegio para una casta militar que debe estar sometida al poder civil.

¿Qué pidieron? Pidieron la posibilidad de cateos, arraigos, detenciones, despojos, actos de autoridad sin orden judicial.

¿Qué más pidieron? Piden la impunidad y que esta Cámara y el Congreso de la Unión se haga cómplice de sus actos violatorios a la Constitución y a los derechos humanos. Y ustedes aceptaron eso, impasibles.

No le dijeron, general secretario, eso no va a pasar, eso implica violación a la Constitución, puede ser usted juzgado y nosotros también por crímenes de lesa humanidad, por crímenes de guerra ante instancias internacionales. Eso en términos jurídico-constitucionales, de los tratados internacionales sobre derechos humanos, diputado, es inaceptable.

Primero, no hubiera ido con el secretario de la Defensa. Y lo segundo, al escuchar sus peticiones antijurídicas, anti-constitucionales, hubiese protestado y me hubiese retirado de esas oficinas. Tenemos que ser muy claros al respecto, diputado, el Ejército no puede asumir atribuciones que le corresponden a la autoridad civil. El Ejército en México no puede seguir impunemente violando la Constitución, matando niños, violando mujeres. No es posible. Tenemos que ponerle un alto a esa actuación anticonstitucional, antijurídica, violatoria de derechos humanos.

Si no lo hacemos, si no elevamos la voz, si no protestamos somos cómplices de esas fechorías y de esos crímenes nefandos. He terminado.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, diputado. Diputado Escudero, dígame.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Si me acepta otra pregunta.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Acepta otra pregunta, diputado?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Adelante, diputado, adelante.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Adelante, diputado Escudero.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Diputado Cárdenas, yo no sé si usted esté enterado que un compañero de su partido estuvo ahí con nosotros, y tuvo un buen papel, pero al parecer usted se refiere también a él como subordinado, lacayo y demás. Eso me llama la atención. Creo que el comportamiento que tuvo su diputado el día de ayer fue un buen comportamiento.

Entonces quiero que me conteste a qué se refiere. ¿También está hablando de él como lacayo, subordinado y todo lo demás? Porque creo que hay que hacer la distinción, diputado, hay que precisar quiénes fueron, a qué fueron, qué le fuimos a decir. Quién le dijo que sí a estas iniciativas. Hay que precisar, hay que ponerle el nombre, apellidos y partidos políticos.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Bueno, lo que le pudo señalar, como no son actos propios, yo no acudí a la Secretaría de la Defensa, creo, considero que fue inadecuado asistir a la Secretaría de la Defensa.

No estuve presente en esa reunión, no sé a ciencia cierta lo que se trató a detalle. Por lo que ha comentado la prensa, sí sé lo que pidió el Ejército, pidió impunidad, pidió que hubiese un régimen jurídico de excepción para la clase militar en este país. Los militares piden ser tratados diferente al resto de los mexicanos.

Estoy cuestionando eso. Es inaceptable la conducta de los diputados que siguen acudiendo a esos recintos y que siguen aceptando, sin protestar, peticiones del secretario de la Defensa y de los militares de este país, que son inadmi-

sibles, que son contrarias a la Constitución. Eso es lo que tengo que decir, diputado, y espero que no continúe amarrando navajas.

Voy a continuar con mi exposición. Quiero señalarle, señor presidente, señoras diputadas, señores diputados, que es importante que esta Cámara de Diputados tenga un papel digno, y un papel digno es que se dé su lugar, un papel digno es que pida el castigo por los crímenes que han cometido miembros del Ejército.

Un papel responsable es acatar y cumplir con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha condenado al Estado mexicano y que tiene que ver con la actuación de militares y con la legislación que en la materia es contraria a derechos humanos.

En concreto, el artículo 13 de la Constitución que regula, que establece un fuero militar. Esa norma no puede continuar en México, debemos derogarla. Los militares no tienen derecho a un fuero militar cuando se trata de asuntos, de delitos, de hechos, de conductas que tienen que ver con el comportamiento civil.

Eso es lo que tenemos que hacer: derogar aquellas disposiciones del Código Penal Militar que permiten la actuación indebida de los militares, que favorecen el trabajo de los militares en tareas que no les corresponden.

Desde luego debemos protestar en contra del gobierno usurpador de Calderón por permitir una estrategia contraria a la Constitución.

Hace unos días estuvo en México uno de los juristas europeos más importantes, Luigi Ferrajoli, padre de la teoría garantista, y condenó acerba y críticamente la estrategia gubernamental represiva.

Lo que tenemos que hacer es proscribir el empleo de la fuerza del Estado. Solamente seremos más civilizados cuando la fuerza pública, cuando la fuerza del Estado, se reduzca al mínimo. Este país, este Estado será realmente un Estado civilizado cuando maximicemos, cuando amplieemos, cuando optimicemos los derechos fundamentales de las personas y reduzcamos el empleo de la violencia.

Si seguimos priorizando el empleo de la violencia, el empleo del uso de la fuerza pública, aunque sea la del Estado, por encima de los derechos humanos de los habitantes estamos dejando sin legitimidad al Estado y a las instituciones.

El Estado y las instituciones solamente son legítimas si promueven y maximizan derechos humanos. El uso de la fuerza pública es el último remedio, la última vía para atender problemas sociales y debe siempre emplearse la fuerza pública en los términos de la Constitución y en México la fuerza pública se está empleando por encima, por fuera y en contra de la Constitución. Muchas gracias, compañeros.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Filemón Navarro Aguilar, del PRD, hasta por 5 minutos.

El diputado Filemón Navarro Aguilar: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el Estado mexicano atraviesa por uno de los momentos más críticos. Ni en 1968, cuando el movimiento estudiantil popular, se cuestionó su legitimidad. Ni en 1988, cuando el régimen autoritario recurrió al fraude para retener el poder nos vimos ante un Estado tan débil como el actual.

Desde hace mucho tiempo las instituciones mexicanas adolecen de una debilidad crónica. Todas las encuestas dan cuenta de la desconfianza que tienen los ciudadanos hacia los poderes públicos, los medios de comunicación o los sindicatos, pero hasta hace tiempo, al menos había una institución que parecía contar con cierta aprobación de la ciudadanía, que era el Ejército, pero debido a la corrupción de las fuerzas de seguridad pública y a su incapacidad para enfrentarse al crimen organizado, los últimos gobiernos han echado mano de esta institución, que está pensada para resguardar la soberanía nacional, y no para cumplir funciones policíacas, exponiéndolas de este modo a la corrupción y al desgaste que implica la fricción cotidiana con los criminales y la sociedad.

Esta absurda guerra a la que el Ejecutivo ha lanzado a las Fuerzas Armadas no sólo ha fracasado en su intento de derrotar al narcotráfico, sino que ha socavado la moral de nuestro Ejército y ha minado su prestigio ante la ciudadanía.

En los últimos años el Ejército mexicano no sólo ha dejado de ser la institución más respetada del Estado, sino que se ha convertido en una de las más cuestionadas. De lo que dan cuenta las alarmantes cifras que presenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 3 mil 595 quejas contra acciones del Ejército presentadas por la ciudadanía. No sólo es una muestra del inútil desgaste al que ha sido expuesta esta institución, sino una prueba de la falta absoluta de la estrategia de seguridad de la actual administración.

Sólo un gobierno que no tiene la menor idea de cómo actúan esas empresas criminales modernas puede declarar una guerra convencional a una fuerza que no tiene patria, que está dispersa en su propio territorio, que ha infiltrado sus propias estructuras administrativas, políticas, financieras y sociales.

¿Qué posibilidades tiene una institución que ha sido preparada para atacar a un enemigo externo de derrotar a uno que está en todas y en ninguna parte. Que tiene más recursos, mejor armamento, mejores incentivos económicos?

Esta lógica de guerra que preside las decisiones del actual gobierno está presente en el discurso del gobierno de facto. Cuando nos intenta convencer de que no debemos alarmarnos, de que las muertes que ocurren a diario en nuestro país, el promedio de las mismas, es menor al de algunas otras naciones del continente.

Si aceptamos que los jóvenes estudiantes asesinados en Monterrey o los acribillados en Durango, o en Guerrero, o en otras partes del país son sólo bajas colaterales, estamos aceptando la lógica de guerra de Felipe Calderón.

Esta misma lógica se instala en la intervención del secretario de Defensa, general Guillermo Galván Galván, ayer, frente a la Comisión de la Defensa de esta soberanía.

Por una parte, el secretario reconoce que la intervención del Ejército en el combate al crimen organizado es ilegal, pero, por otra, demanda al Congreso un nuevo marco jurídico que le legalice y amplíe la intervención del Ejército permitiendo el allanamiento a domicilios, que los militares puedan interrogar a los detenidos reteniéndolos hasta 24 horas. Tomarles huellas dactilares, intervenir comunicaciones, suspender espectáculos y tránsitos vehiculares. Es decir, transferirles funciones de las instituciones policíacas y de procuración de justicia.

Esto sería aceptar de manera legal la definición de un estado de guerra, decretada de manera caprichosa por el régimen, donde las bajas colaterales deberán ser aceptadas con resignación. Cuando aun sin legalización de la intervención del Ejército las quejas recibidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha aumentado en un 500 por ciento en los últimos 5 años.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pedimos concluir, diputado.

El diputado Filemón Navarro Aguilar: Concluyo, diputado presidente. ¿Qué pasará cuando este Congreso le dé carta blanca para violentar los derechos humanos? Que es lo que está pidiendo, prácticamente, el secretario.

Diez años, nos dice el general que estará el Ejército en la calle combatiendo al crimen organizado. Si estos últimos 5 años el prestigio de esta institución se ha deteriorado tanto, ¿qué sucederá en 10 años, cuando ya nada pueda detener a los cárteles y el Ejército se encuentre igual de penetrado por el narco, como ahora lo están las distintas policías?

No, compañeros, esta soberanía no puede avalar esa estrategia. Entiendo que la situación es alarmante, lo es tanto que el gobierno norteamericano manda su élite de seguridad y pretende hacerse cargo directamente de esta lucha.

Lo que necesitamos es diseñar una verdadera estrategia que debe empezar por crear un cuerpo de élite que cuente con los recursos, la especialización necesaria y el compromiso de combatir seriamente el crimen organizado, combatir a los brazos financieros y a los cárteles de cuello blanco que todo mundo conoce, donde están los verdaderos beneficiarios del narco. Todo lo demás son desplantes mediáticos.

El gobierno sabe que los verdaderos golpes a los narcos no son en la sierra, en los campos, con los generales con armas de alto poder. Ya se lo dijo el Mayo Zambada a Julio Scherer: en el monte los narcos son invencibles, el verdadero campo en esta batalla son las ciudades, en los bancos, en las instituciones financieras. Ahí el gobierno tiene las suficientes herramientas para combatirlos y si no, este Congreso puede colaborar para propiciarlas, pero no podemos solapar la violación a la Constitución y a los derechos humanos.

Y por último, aunque tenga inscrito un punto de acuerdo al respecto, adelanto que este Congreso debe estar atento a las amenazas de muerte que han sufrido Inés Fernández y Valentina Rosendo, violadas por miembros del Ejército, a las que se pretende intimidar para evitar que vayan a exponer su caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Óscar González Yáñez, del Partido del Trabajo, hasta por 5 minutos.

El diputado Ardelio Vargas Fosado (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado, dígame.

El diputado Ardelio Vargas Fosado (desde la curul): Únicamente para precisar, en mi calidad de presidente de la Comisión de la Defensa Nacional. Primero, son lamentables los hechos que han sucedido, que son los efectos colaterales de una lucha en contra del crimen organizado.

Segundo, sostener que esta comisión ha actuado apegada a derecho y respondiendo, siempre, al interés nacional, y así seguirá actuando. Esta comisión es una comisión plural. Ahí en esa reunión a la que se han referido, ahí estuvieron representados todos los partidos y al final concluimos en reconocer la actividad y la acción del Ejército mexicano a favor del país y en el combate al crimen organizado. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado Vargas. Tiene la palabra el diputado Óscar González Yáñez, del Partido del Trabajo.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Dígame, diputado, con qué objeto.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Con el objeto, diputado presidente, de matizar, yo lo quiero hacer.

Hubo integrantes de la Comisión de la Defensa que actuaron con dignidad y con firmeza, pero me parece gravísimo que el presidente de la Comisión diga que son daños colaterales el asesinato de un niño de 9 años y de un niño de 5 años.

Le exijo, de la manera más enérgica, que retire ese lenguaje miserable que agravia a la familia de los niños asesinados. No se puede hablar de daños colaterales cuando se está matando a niños inocentes en un retén militar. Me parece verdaderamente inaceptable su intervención.

La diputada Adriana Fuentes Cortés (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputada Fuentes, dígame.

La diputada Adriana Fuentes Cortés (desde la curul): Presidente, gracias. Para comentar, con todo respeto, que el único interés o preocupación del general Galván es precisamente llegar a perfeccionar el marco jurídico, el marco legal que hace falta para que la actuación del Ejército, de las Fuerzas Armadas en México sea acorde a la realidad de los tiempos actuales en los que vivimos, y que, como integrante de la Comisión de la Defensa Nacional, tiene todo nuestro apoyo el presidente, para continuar, si se requiere, con reuniones con el secretario, reuniones respetuosas e institucionales. Como cualquier otra comisión tiene derecho a tener sus reuniones en el ámbito de su competencia.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Solamente recordar que las reconveniones entre diputados estrictamente se ciñen a ofensas a funcionarios, a ofensas entre diputados. El lenguaje técnico o de cualquier otro tipo que se utilice no puede ser reconvenido.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Adelante, diputado Óscar González Yáñez.

El diputado Óscar González Yáñez: Primero para hacer algunas aclaraciones, presidente, sobre lo que se está comentando aquí. Yo sí pediría, respetuosamente, que se retire la palabra de daños colaterales. Si a alguien le parece un daño colateral la pérdida de un menor, la pérdida de la vida de alguien, que ya no vean series de televisión. Eso está bien en las series de televisión, no en la realidad mexicana. Y un daño colateral, para aclararlo, es cuando tú tienes un beneficio mayor, y aquí no hay beneficio, solamente hay daños. En consecuencia, ni siquiera se le puede llamar daño colateral, por eso sí es correcto que se retire la palabra.

Yo preguntaría en este momento, qué pensarían las familias a las que les han matado gente en los retenes. Díganles que es un daño colateral, díganse. A ver quién se atreve. Nosotros seremos respetuosos y decimos que los retenes en este país son ilegales y tienen que ser retirados, son ilegales, y por eso el secretario de la Defensa pide un marco legal diferente, pero él no pide un marco legal para realizar acciones, sino pide un marco legal para legalizar sus acciones, que es totalmente diferente, compañeros. Es totalmente diferente.

El hecho de que los compañeros se hayan reunido sí tiene varios impactos. No hay problema, compañera diputada, que se lleven a cabo reuniones fuera, son reuniones de trabajo, no hay problema, cualquier comisión las puede realizar. ¿Cuál es el problema que hay? Que el secretario de la Defensa no ha venido una sola ocasión aquí. Ése es el problema que tenemos.

Yo no quiero hacer responsable al PRI ni a los compañeros del Partido Verde, pero son esas mayorías las que no permiten que esos funcionarios vengan a comparecer y después haya reuniones de trabajo, no hay problema. El problema es que no se cumple la ley y después quieren someter al Poder Legislativo, ése es el problema, y ése es el problema de fondo.

O sea, un secretario que viola la ley y dice: estoy violando la ley, acomódenme el marco legal, acomódenmelo por favorcito, señores diputados. Y, además, no voy a la Cámara, yo no tengo que rendir cuentas. Tiene que rendir cuentas como cualquier funcionario.

Otros compañeros aquí lo han comentado, nosotros representamos los intereses de la nación, no los secretarios. Ellos son funcionarios. Qué significa funcionario: aquel que realiza funciones. Nosotros qué somos: representantes. ¿Qué función tiene un representante? Que representamos los intereses del pueblo, porque la nación radica en el pueblo. Eso es lo que somos y eso defendamos.

Por eso nosotros estamos planteando que la presencia del Ejército en las calles es un error. Lo ha planteado la UNESCO ené número de veces, que la presencia cotidiana del Ejército en las calles, compañeros, te lleva a una acción de cotidianidad. Y que la posibilidad de que tú mandes a la primera trinchera al Ejército, cotidianamente, propicia que se corrompa.

¿Qué va a pasar cuando tengamos corrompido a todo el Ejército? No hay otra instancia por encima del Ejército. Si se corrompe una procuraduría tienes a la Procuraduría federal. Si se corrompe la Procuraduría federal tienes al Ejército. Si se corrompe el Ejército, ¿a quién tenemos? A nadie. Por eso el Ejército solamente tiene que actuar de manera extraordinaria y no de manera cotidiana. Ésa es una recomendación que hace la UNESCO y que nosotros debemos atender.

¿Qué estamos planteando nosotros al final? Primero, que son ilegales los retenes y, dos, los retenes no han dado resultados en este país.

Pregúntenle, yo les pediría a los compañeros de la Comisión de Justicia que le pregunten al señor secretario –que eso lo deberíamos hacer en una comparecencia– decir cuántas armas ha incautado en los retenes, cuánta droga, cuántos delincuentes. No han dado resultados los retenes en este país.

¿Por qué no dan resultados los retenes en este país? Porque al interior de las dependencias hay quien informa donde están los retenes. Lo que hay que hacer es cambiar de lugar los retenes. Los retenes tienen que ser puestos al interior de las instituciones mexicanas para detener retenes de corrupción, que ése es el problema que tenemos. El crimen organizado es eso.

Un servidor lo ha explicado aquí en varias ocasiones. El crimen organizado no son ciudadanos que se organizan para delinquir. Son sectores de la sociedad organizados para delinquir y, entre ellos, funcionarios públicos. Ahí es donde tienen que poner los retenes y no estar matando a ciudadanos que son inocentes y mucho menos llamarles casos colaterales, como si fuera un asunto de: mira por lo más, no importa que paguemos lo menos. Uno, no tenemos lo más y lo menos se convierte en lo más, que es la vida de los ciudadanos de nuestro país. Eso es lo que tenemos que defender nosotros, compañeros.

Por eso, la fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo dice: son ilegales los retenes y se deben retirar y ubicarlos dentro de las instituciones para que retengan la corrupción institucional que está presente en este momento. Eso es lo que tenemos que hacer. Muchísimas gracias por su atención.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Pablo Escudero Morales, del Partido Verde Ecologista de México. Declina su participación.

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza, del Partido del Trabajo, hasta por 5 minutos.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Ciudadanas y ciudadanos representantes de la nación. Como miembro de la Comisión de Defensa Nacional he querido venir aquí a argumentar en este tema de la agenda política de lo que está ocurriendo en torno al rol y al papel del Ejército nacional.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo siempre hemos sostenido aquí el error garrafal del

presidente de facto, Calderón, de dar tarea al Ejército de una manera ilegal, sin sustento alguno. Algo que ayer, inclusive, el secretario de la Defensa reconoció que tienen tareas apartadas de la legalidad.

Estuve ayer en esa reunión en las instalaciones de la Sede-na por una razón. Hace unas semanas en este pleno el de la voz hizo una propuesta formal para que los secretarios de la Defensa y de la Marina vinieran aquí, a la Cámara de Diputados, a informar de sus quehaceres y a rendir cuentas de las tareas que llevan a cabo.

No podemos nosotros seguir en esa malformada relación entre el Poder Legislativo y las Fuerzas Armadas del país. Nunca un secretario de las Fuerzas Armadas, de la Defensa o de Marina ha venido a rendir cuentas ante esta representación. Y el artículo 93 de la Constitución que mandata la facultad de la Cámara de pedir las comparecencias a los secretarios no los exceptúa de lo mismo, de venir aquí a rendir cuentas. Vamos a ver si después de este debate el PRI y el PAN cambian de actitud y se dispone la comparecencia de los secretarios de la Defensa y de la Marina.

No podemos nosotros seguir con una mal dada relación, en donde los secretarios de las Fuerzas Armadas más que estar supeditados a la Constitución de la República son subordinados del presidente de la República en turno. Eso no puede seguir existiendo.

Y ayer en esa reunión, si le espeté al secretario de la Defensa la necesidad para modificar las reglas de relación entre el Legislativo y su Secretaría, que tendría que venir aquí a rendirnos esas cuentas. Como también le comenté la preocupación que existe en todo el país por el creciente número de quejas de ciudadanos en la CNDH, en 500 por ciento se han multiplicado las inconformidades con el papel del Ejército, y no podemos ser indiferentes ante ello.

Ya el Ejército ocupa el primer lugar de quejas, arriba del Seguro Social y de la Procuraduría General de la República.

Por eso, los diputados del PT y las diputadas del PT nos oponemos al papel ilegal e ineficaz que se le está concediendo al Ejército en el combate a la delincuencia organizada y al narcotráfico...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, diputado. Diputado Miguel Álvarez, dígame usted.

El diputado Miguel Álvarez Santamaría (desde la curul): Le quiero preguntar al señor diputado si acepta una pregunta.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Acepta una pregunta, diputado?

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Sí, por supuesto. ¿En dónde se encuentra el señor diputado?

El diputado Miguel Álvarez Santamaría (desde la curul): Aquí estoy.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Acepta el diputado Ibarra. Adelante, diputado Álvarez.

El diputado Miguel Álvarez Santamaría (desde la curul): Diputado Ibarra Pedroza, usted estuvo ayer en la Secretaría de la Defensa Nacional como miembro de la comisión, le quiero preguntar si acepta usted el adjetivo que le puso el señor diputado Noroña. Ésa es mi pregunta.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Conteste, diputado.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: ¿Qué adjetivo puso el diputado Noroña?

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Le va a dar usted respuesta, diputado Ibarra?

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Sí, por supuesto.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Al que le preguntaron fue a usted, diputado.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Perdón, del diputado Noroña no escuche ningún descalificativo, ningún calificativo en la reunión de ayer de la Secretaría de la Defensa Nacional, estoy argumentando los motivos por los que estuve y los posicionamientos que hice como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Concluyó la respuesta, diputado? Continúe, diputado Ibarra.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Otro tema que se abordó en la reunión, efectivamente, como ya se ha dicho aquí, el secretario de la Defensa hizo la propuesta de tener la comprensión del Poder Legislativo de lo que él llamó legislación emergente. Que aquí ya se han desdoblado varios de los puntos que se han establecido.

También en ese punto fui puntual –y lo reitero aquí– que en el caso nuestro, los diputados del Partido del Trabajo, vamos a ver la legislación en el terreno militar, de la materia militar, mas ni remotamente en la ruta que planteo el secretario de la Defensa.

Es más, afirmé que en los próximos días nosotros presentaríamos una iniciativa de reforma a la Ley del Código de Justicia Militar para modificar su artículo 56, de manera tal que el Ejército tenga que responder ante los tribunales del orden común de todos los actos cuando estén involucrados civiles y paisanos como establece la Constitución y que dicho fuero quede exclusivamente para los actos de la disciplina militar.

Sí vamos a estar atentos a la ruta legislativa en la materia, más no, ni remotamente, en el sentido que lo planteó el secretario de la Defensa Nacional...

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, diputado. El diputado Escudero. Dígame, diputado Escudero.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Presidente, si me permite el orador una pregunta.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Acepta usted una pregunta, diputado Ibarra?

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Por supuesto.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Adelante, diputado Escudero.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Diputado y compañero Ibarra, estuvimos ayer juntos en esa reunión, y es cierto todo lo que usted ha mencionado. Doy fe de que efectivamente esos fueron sus posicionamientos, pero creo que también es necesario precisar que la res-

puesta a este cuestionamiento de que tenía que venir a este Congreso el secretario de la Defensa, el señor secretario manifestó su disponibilidad inmediata de venir aquí, únicamente espera que se gire el oficio. Pero el secretario manifestó que estará aquí el día que se le cite en ese momento. Creo que vale la pena hacer esa precisión.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Adelante, diputado Ibarra.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Por supuesto iba a ser el colofón de mi intervención, de que ahora los grupos parlamentarios, sobre todo quienes toman las decisiones en esta Cámara, le tomemos la palabra al secretario de la Defensa, que ante mi petición y mi posicionamiento dijo que él con toda la disposición vendría cuando fuera convocado a comparecer.

Y también quiero hacer un señalamiento expreso, nítido, de que la reunión de ayer partió en el trato de las materias de las preguntas que el diputado Escudero, del Partido Verde, había planteado previamente en una reunión de trabajo con la Comisión de la Defensa Nacional, y que la conducta del diputado Escudero, de la diputada del Partido Verde, no puede encuadrar con alguna generalización que se dio previamente a mi intervención en esta tribuna. Gracias.

Compañeras y compañeros, creo que éste es un tema fundamental, éste es un tema central, el que veamos cómo re-componemos el tejido constitucional. Actualmente nuestra Carta Magna tiene 57 disposiciones en las que se hace alusión al Ejército, 57 expresiones diseminadas en 28 artículos de la Constitución, con muchas inconexiones, con muchas imprecisiones y hasta con contradicciones.

Sí exhortaría a que sea uno de los temas a discutir, pero pensar en una armonización en materia constitucional, pensando en la ciudadanía, en el pueblo de México. Y para que evitemos lo que ha sido un problema recurrente para nuestras Fuerzas Armadas, que ha sido el de estar supeditadas, subordinadas a la voluntad del presidente en turno más que a la Constitución y a los Poderes Legislativo y Judicial. Ése es el reto que nosotros tenemos.

No más episodios oscuros, criticables en la historia del Ejército, como fue en su momento el 68, como fue la Guerra Sucia de los setenta y como lamentablemente ahora se está confeccionando con el combate al narcotráfico con la presencia indebida e ilegal del Ejército, por el error del presidente de facto Felipe Calderón.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pido a la Secretaría, en virtud de que ha concluido la lista de oradores, pregunte a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

tendrá lugar el próximo martes 13 de abril a las 11 horas, informándoles que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30 de la mañana.

————— O —————

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el tema. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Suficientemente discutido.

Proceda la Secretaría con el orden del día.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias.— Primer Año de Ejercicio.— LXI Legislatura.

Orden del día

Martes 13 de abril de 2010.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Del Poder Judicial de la Federación.

De la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo.

Los asuntos no abordados y los demás con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (16:12 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 4 horas 29 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 301 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 439 diputados
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 4
- Oradores que participaron: 77

| | |
|-------|----|
| PRI | 31 |
| PAN | 7 |
| PRD | 11 |
| PVEM | 5 |
| PT | 13 |
| NA | 8 |
| Conv. | 2 |

Se recibieron o presentaron:

- 6 iniciativas del PRI;
- 1 iniciativa del PAN;
- 3 iniciativas del PRD;
- 2 iniciativas del PT;
- 4 iniciativas de Nueva Alianza;
- 1 iniciativa de Convergencia;
- 1 iniciativa del PVEM - PAN;
- 5 oficios de la Junta de Coordinación Política con los que comunica cambios en la integración de las Comisiones de la Función Pública; de Pesca; de Transportes; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Economía; Especial de impulso a la calidad educativa; de Vivienda; de Economía; de Reforma Agraria; de Puntos Constitucionales: de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; Especial de la lucha contra la trata de personas; Especial sobre cambio climático; de Atención a Grupos Vulnerables; de Equidad y Género; de Juventud y Deporte; Especial sobre la no discriminación; de Radio, Televisión y Cinematografía; de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; de Participación Ciudadana; de Derechos Humanos; de Comunicaciones; Especial de Citricultura; Especial para analizar el presupuesto de gastos fiscales; Especial encargada de vigilar el correcto uso de los recursos federales, estatales y municipales en los procesos electorales; Especial de análisis de políticas de creación de nuevos empleos; de Gobernación; de Presupuesto y Cuenta Pública; y de Pesca; así como en el Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

- 11 proposiciones con puntos de acuerdo;
- 2 proposiciones con puntos de acuerdo, aprobadas;
- 1 excitativa a comisiones;
- 1 tema de agenda política

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo;
- 1 de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos tres, fracciones segunda y séptima, y treinta y tres, así como la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- 2 dictámenes de la Comisión de Gobernación, con proyectos de decreto por los que se concede permiso a 12 ciudadanos para que puedan prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, respectivamente

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 63 y 64 de la Ley General de Vida Silvestre

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

- Agüero Tovar, José Manuel (PRI). Jubilados y pensionados: 315
- Agüero Tovar, José Manuel (PRI). Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 90
- Aguirre Herrera, Ángel (PRI). Equipo sismológico: 277
- Álvarez Santamaría, Miguel (PRI)... Retenes militares: 337
- Ávila Nevárez, Pedro (PRI)... Letras de Oro: 55
- Benítez Treviño, Víctor Humberto (PRI). Educación artística y cultural: 309
- Brindis Álvarez, María del Rosario (PVEM). Comisión Nacional del Agua: 306
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Artículo 103 constitucional: 65
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Artículos 16 y 107 constitucionales: 65
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Ley General de Salud: 300
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Retenes militares: 329
- Castro y Castro, Juventino Víctor (PRD)... Artículos 16 y 107 constitucionales: 59, 65
- Círiga Vásquez, Víctor Hugo (Convergencia). Artículo 73 constitucional: 45
- Corral Jurado, Javier (PAN)... Ley Federal de Telecomunicaciones y de Contenidos Audiovisuales - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Ley de Vías Generales de Comunicación - Ley Federal de Derechos de Autor: 93, 179
- Cortez Sandoval, Germán Osvaldo (PRI)... Educación artística y cultural: 306, 309
- Covarrubias Villaseñor, Marcos Alberto (PRD). Pesca de tiburón y rayas: 279
- Del Mazo Morales, Gerardo (Nueva Alianza). Ley del Impuesto sobre la Renta: 25
- Del Mazo Morales, Gerardo (Nueva Alianza). Ley General de Educación: 68, 73

- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT)... Ley Federal de Telecomunicaciones y de Contenidos Audiovisuales - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Ley de Vías Generales de Comunicación - Ley Federal de Derechos de Autor: 93
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT)... Organismo Promotor de Medios Visuales: 313
- Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina (PAN). Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía - Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: 29
- Díaz Salazar, María Cristina (PRI)... Ley General de Salud: 181, 187
- Díaz Salazar, María Cristina (PRI)... Ley General de Salud: 298
- Escudero Morales, Pablo (PVEM)... Retenes militares: 331, 338
- Fernández Aguirre, Héctor (PRI)... Sector lechero: 315
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Acta de la sesión anterior: 24
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Retenes militares: 324, 335
- Flores Ramírez, Juan Gerardo (PVEM)... Organismo Promotor de Medios Visuales: 309
- Franco López, Héctor (PRI)... Comisión Nacional del Agua: 303, 306
- Fuentes Cortés, Adriana (PAN). Retenes militares: 335
- García Ayala, Marco Antonio (PRI)... Ley General de Salud - Código Federal de Procedimientos Penales - Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 26
- Gertz Manero, Alejandro (Convergencia)... Seguridad pública: 295
- González Yáñez, Óscar (PT)... Retenes militares: 335
- Guajardo Villarreal, Ildefonso (PRI). Remesas de los migrantes mexicanos: 300
- Guevara Ramírez, Héctor (PRI)... Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 74, 80
- Hurtado Leija, Gregorio (PAN). Retenes militares: 327

- Ibarra Pedroza, Juan Enrique (PT)..... Retenes militares: 336
- Incháustegui Romero, Teresa del Carmen (PRD).... Retenes militares: 326
- Llerenas Morales, Vidal (PRD). Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 91
- Martínez Peña, Elsa María (Nueva Alianza). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 38
- Martínez Peña, Elsa María (Nueva Alianza). Prueba Enlace: 298
- Moreno Merino, Francisco Alejandro (PRI)..... Jubilados y pensionados: 313
- Moreno Merino, Francisco Alejandro (PRI)..... Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 88, 90
- Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro (PT)..... Ley Federal de Telecomunicaciones y de Contenidos Audiovisuales - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Ley de Vías Generales de Comunicación - Ley Federal de Derechos de Autor: 179
- Navarro Aguilar, Filemón (PRD)..... Retenes militares: 333
- Nazar Morales, Julián (PRI). Ley de Organizaciones Ganaderas: 35
- Padilla López, José Trinidad (PRI). Invidentes: 291
- Ramírez Marín, Jorge Carlos (PRI). Ley General de Salud: 299
- Ramírez Marín, Jorge Carlos (PRI). Retenes militares: 335
- Reina Liceaga, Rodrigo (PRI)..... Ley General de Salud: 88
- Ríos Piter, Armando (PRD). Seguridad pública: 293, 296
- Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo (PT)..... Ley General de Población: 42
- Rosario Morales, Florentina (PRD). Estado de Guerrero: 292
- Salinas Sada, Ninfa (PVEM). Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía - Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: 29
- Solís Acero, Felipe (PRI)..... Retenes militares: 328, 330

- Torre Canales, María del Pilar (Nueva Alianza). Ley General de Salud: 85, 88
- Trujillo Zentella, Georgina (PRI). Ley General de Pesca y Acuicultura
Sustentables: 296
- Vargas Fosado, Ardelio (PRI). Retenes militares: 335
- Vázquez Aguilar, Jaime Arturo (Nueva Alianza). Ley General de Educación: 73
- Vázquez Camacho, María Araceli (PRD). Artículos 20, 21 y 73 constitucionales:
80
- Vázquez Camacho, María Araceli (PRD). Artículos 3o. y 31 constitucionales: 321
- Velázquez y Llorente, Julián Francisco (PAN). Ley Federal de Telecomunicaciones y de
Contenidos Audiovisuales - Ley Orgáni-
ca de la Administración Pública Federal
- Ley de Vías Generales de Comunica-
ción - Ley Federal de Derechos de Au-
tor: 179
- Velázquez y Llorente, Julián Francisco (PAN). Ley General de Salud: 187
- Zamora Jiménez, Arturo (PRI). Ley Orgánica del Congreso General de
los Estados Unidos Mexicanos: 79

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

| GRUPO PARLAMENTARIO | ASISTENCIA | ASISTENCIA POR CÉDULA | ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL | PERMISO MESA DIRECTIVA | INASISTENCIA JUSTIFICADA | INASISTENCIAS | TOTAL |
|---------------------|------------|-----------------------|-----------------------------|------------------------|--------------------------|---------------|------------|
| PRI | 207 | 4 | 4 | 0 | 0 | 21 | 236 |
| PAN | 125 | 2 | 3 | 1 | 0 | 12 | 143 |
| PRD | 59 | 0 | 1 | 3 | 0 | 6 | 69 |
| PVEM | 20 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 21 |
| PT | 13 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 13 |
| NA | 7 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 9 |
| CONV | 8 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8 |
| TOTAL | 439 | 7 | 8 | 5 | 0 | 40 | 499 |

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

| | | | |
|------------------------------------|------------|---------------------------------------|--------------|
| 1 Acosta Gutiérrez Manuel Ignacio | ASISTENCIA | 23 Benítez Treviño Víctor Humberto | ASISTENCIA |
| 2 Agüero Tovar José Manuel | ASISTENCIA | 24 Bojórquez Gutiérrez Rolando | INASISTENCIA |
| 3 Aguilar Góngora Efraín Ernesto | ASISTENCIA | 25 Borja Texcotitla Felipe | ASISTENCIA |
| 4 Aguilar González José Óscar | ASISTENCIA | 26 Cadena Morales Manuel | ASISTENCIA |
| 5 Aguirre Herrera Ángel | ASISTENCIA | 27 Callejas Arroyo Juan Nicolás | ASISTENCIA |
| 6 Aguirre Maldonado Ma. de Jesús | ASISTENCIA | 28 Campos Villegas Luis Carlos | ASISTENCIA |
| 7 Aguirre Romero Andrés | ASISTENCIA | 29 Cano Ricaud Alejandro | ASISTENCIA |
| 8 Ahued Bardahuil Ricardo | ASISTENCIA | 30 Cano Vélez Jesús Alberto | ASISTENCIA |
| 9 Albarrán Mendoza Esteban | ASISTENCIA | 31 Canseco Gómez Morelos Jaime Carlos | ASISTENCIA |
| 10 Albores Gleason Roberto Armando | ASISTENCIA | 32 Caro Cabrera Salvador | INASISTENCIA |
| 11 Alvarado Arroyo Fermín Gerardo | ASISTENCIA | 33 Carrillo Sánchez José Tomás | ASISTENCIA |
| 12 Álvarez Santamaría Miguel | ASISTENCIA | 34 Casique Vences Guillermina | ASISTENCIA |
| 13 Ambrosio Cipriano Heriberto | ASISTENCIA | 35 Castelán Macías Adriana Refugio | ASISTENCIA |
| 14 Arana Arana Jorge | ASISTENCIA | 36 Castillo Ruz Martín Enrique | ASISTENCIA |
| 15 Ávila Nevárez Pedro | ASISTENCIA | 37 Castro Ríos Sofía | ASISTENCIA |
| 16 Avilés Álvarez Violeta | ASISTENCIA | 38 Ceballos Llerenas Hilda | ASISTENCIA |
| 17 Aysa Bernat José Antonio | ASISTENCIA | 39 Cerda Pérez Rogelio | ASISTENCIA |
| 18 Báez Pinal Armando Jesús | ASISTENCIA | 40 Cervera Hernández Felipe | INASISTENCIA |
| 19 Bailey Elizondo Eduardo Alonso | ASISTENCIA | 41 Clariond Reyes Retana Benjamín | ASISTENCIA |
| 20 Bautista Concepción Sabino | ASISTENCIA | 42 Concha Arellano Elpidio Desiderio | INASISTENCIA |
| 21 Bellizia Aboaf Nicolás Carlos | ASISTENCIA | 43 Contreras García Germán | INASISTENCIA |
| 22 Benítez Lucho Antonio | ASISTENCIA | 44 Córdova Hernández José del Pilar | ASISTENCIA |
| | | 45 Corona Rivera Armando | ASISTENCIA |
| | | 46 Cortez Sandoval Germán Osvaldo | ASISTENCIA |

| | | | |
|---|------------------|---|--------------|
| 47 Cota Jiménez Manuel Humberto | ASISTENCIA | 107 Izaguirre Francos María del Carmen | ASISTENCIA |
| 48 Cruz Mendoza Carlos | ASISTENCIA | 108 Jiménez Concha Juan Pablo | ASISTENCIA |
| 49 Chirinos del Ángel Patricio | ASISTENCIA | 109 Jiménez Hernández Blanca Estela | ASISTENCIA |
| 50 Chuayffet Chemor Emilio | ASISTENCIA | 110 Jiménez Merino Francisco Alberto | ASISTENCIA |
| 51 David David Sami | INASISTENCIA | 111 Joaquín González Carlos Manuel | ASISTENCIA |
| 52 De Esesarte Pesqueira Manuel Esteban | INASISTENCIA | 112 Juraidini Rumilla Jorge Alberto | ASISTENCIA |
| 53 De la Fuente Dagdug María Estela | ASISTENCIA | 113 Kidnie De La Cruz Víctor Manuel | ASISTENCIA |
| 54 De la Torre Valdez Yolanda | ASISTENCIA | 114 Lagos Galindo Silvio | ASISTENCIA |
| 55 De los Reyes Aguilar Jeny | INASISTENCIA | 115 Lara Aréchiga Óscar Javier | ASISTENCIA |
| 56 De Lucas Hopkins Ernesto | ASISTENCIA | 116 Lara Salazar Óscar | ASISTENCIA |
| 57 Díaz Escárraga Heliodoro Carlos | OFICIAL COMISIÓN | 117 Ledesma Magaña Israel Reyes | ASISTENCIA |
| 58 Díaz Salazar María Cristina | ASISTENCIA | 118 León Perea José Luis Marcos | ASISTENCIA |
| 59 Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel | ASISTENCIA | 119 Lepe Lepe Humberto | ASISTENCIA |
| 60 Domínguez Arvizu María Hilaria | ASISTENCIA | 120 Lerdo de Tejada Covarrubias Sebastián | ASISTENCIA |
| 61 Domínguez Rex Raúl | ASISTENCIA | 121 Levin Coppel Óscar Guillermo | ASISTENCIA |
| 62 Durán Rico Ana Estela | ASISTENCIA | 122 Liborio Arrazola Margarita | INASISTENCIA |
| 63 Enríquez Fuentes Jesús Ricardo | ASISTENCIA | 123 Lobato García Sergio | ASISTENCIA |
| 64 Enríquez Hernández Felipe | ASISTENCIA | 124 López Aguilar Cruz | ASISTENCIA |
| 65 Fayad Meneses Omar | ASISTENCIA | 125 López Pescador José Ricardo | ASISTENCIA |
| 66 Fernández Aguirre Héctor | ASISTENCIA | 126 López-Portillo Basave Jorge Humberto | ASISTENCIA |
| 67 Ferreyra Olivares Fernando | ASISTENCIA | 127 Lugo Oñate Alfredo Francisco | ASISTENCIA |
| 68 Flores Castañeda Jaime | ASISTENCIA | 128 Luna Munguía Miguel Ángel | ASISTENCIA |
| 69 Flores Espinosa Felipe Amadeo | ASISTENCIA | 129 Mancilla Zayas Sergio | ASISTENCIA |
| 70 Flores Morales Víctor Félix | ASISTENCIA | 130 Marín Torres Julieta Octavia | ASISTENCIA |
| 71 Flores Rico Carlos | ASISTENCIA | 131 Mariscales Delgadillo Onésimo | ASISTENCIA |
| 72 Franco López Héctor | ASISTENCIA | 132 Márquez Lizalde Manuel Guillermo | INASISTENCIA |
| 73 Franco Vargas Jorge Fernando | INASISTENCIA | 133 Martel López José Ramón | ASISTENCIA |
| 74 Gallegos Soto Margarita | ASISTENCIA | 134 Martínez Armengol Luis Antonio | ASISTENCIA |
| 75 García Ayala Marco Antonio | ASISTENCIA | 135 Martínez González Hugo Héctor | ASISTENCIA |
| 76 García Barrón Óscar | ASISTENCIA | 136 Massieu Fernández Andrés | ASISTENCIA |
| 77 García Corpus Teófilo Manuel | ASISTENCIA | 137 Mazari Espín Rosalina | ASISTENCIA |
| 78 García Dávila Laura Felicitas | ASISTENCIA | 138 Medina Ramírez Tereso | ASISTENCIA |
| 79 Garza Flores Noé Fernando | ASISTENCIA | 139 Mejía de la Merced Genaro | ASISTENCIA |
| 80 Gastélum Bajo Diva Hadamira | ASISTENCIA | 140 Melhem Salinas Edgardo | ASISTENCIA |
| 81 Gil Ortiz Francisco Javier Martín | ASISTENCIA | 141 Méndez Hernández Sandra | ASISTENCIA |
| 82 Gómez Caro Clara | ASISTENCIA | 142 Mendoza Kaplan Emilio Andrés | INASISTENCIA |
| 83 González Cuevas Isaías | ASISTENCIA | 143 Merlo Talavera María Isabel | ASISTENCIA |
| 84 González Díaz Joel | ASISTENCIA | 144 Miranda Herrera Nely Edith | ASISTENCIA |
| 85 González Ilescas Jorge Venustiano | ASISTENCIA | 145 Monroy Estrada Amador | ASISTENCIA |
| 86 González Morales José Alberto | ASISTENCIA | 146 Montes Cavazos Fermín | ASISTENCIA |
| 87 González Tostado Janet Graciela | ASISTENCIA | 147 Morales Martínez Fernando | ASISTENCIA |
| 88 Guajardo Villarreal Ildefonso | ASISTENCIA | 148 Moreira Valdez Rubén Ignacio | ASISTENCIA |
| 89 Guerra Castillo Marcela | ASISTENCIA | 149 Moreno Arcos Mario | ASISTENCIA |
| 90 Guerrero Coronado Delia | ASISTENCIA | 150 Moreno Merino Francisco Alejandro | ASISTENCIA |
| 91 Guevara Cobos Luis Alejandro | ASISTENCIA | 151 Nadal Riquelme Daniela | ASISTENCIA |
| 92 Guevara Ramírez Héctor | CÉDULA | 152 Navarrete Prida Jesús Alfonso | ASISTENCIA |
| 93 Guillén Padilla Olivia | INASISTENCIA | 153 Nazar Morales Julián | ASISTENCIA |
| 94 Guillén Vicente Mercedes del Carmen | ASISTENCIA | 154 Neyra Chávez Armando | ASISTENCIA |
| 95 Gutiérrez de la Torre Cuauhtémoc | ASISTENCIA | 155 Ochoa Millán Maurilio | ASISTENCIA |
| 96 Hernández García Elvia | ASISTENCIA | 156 Orantes López Hernán de Jesús | ASISTENCIA |
| 97 Hernández Hernández Jorge | ASISTENCIA | 157 Ortiz González Graciela | ASISTENCIA |
| 98 Hernández Olmos Paula Angélica | ASISTENCIA | 158 Ortiz Yeladaqui Rosario | ASISTENCIA |
| 99 Hernández Pérez David | ASISTENCIA | 159 Pacheco Castro Carlos Oznerol | ASISTENCIA |
| 100 Hernández Silva Héctor | ASISTENCIA | 160 Padilla López José Trinidad | ASISTENCIA |
| 101 Hernández Vallin David | ASISTENCIA | 161 Paredes Rangel Beatriz Elena | ASISTENCIA |
| 102 Herrera Jiménez Francisco | ASISTENCIA | 162 Pedraza Olguín Héctor | ASISTENCIA |
| 103 Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel | ASISTENCIA | 163 Pedroza Jiménez Héctor | ASISTENCIA |
| 104 Hurtado Vallejo Susana | ASISTENCIA | 164 Penchyna Grub David | ASISTENCIA |
| 105 Ibarra Piña Inocencio | ASISTENCIA | 165 Pérez Domínguez Guadalupe | ASISTENCIA |
| 106 Irizar López Aarón | ASISTENCIA | 166 Pérez Santos María Isabel | ASISTENCIA |

| | | | | | |
|----|---|------------------|-----|--------------------------------------|--------------|
| 38 | García Portillo Arturo | ASISTENCIA | 97 | Quezada Naranjo Benigno | ASISTENCIA |
| 39 | Germán Olivares Sergio Octavio | ASISTENCIA | 98 | Quiñones Cornejo María de la Paz | CÉDULA |
| 40 | Giles Sánchez Jesús | ASISTENCIA | 99 | Ramírez Acuña Francisco Javier | ASISTENCIA |
| 41 | González Hernández Gustavo | ASISTENCIA | 100 | Ramírez Bucio Arturo | INASISTENCIA |
| 42 | González Hernández Sergio | ASISTENCIA | 101 | Ramírez Puente Camilo | ASISTENCIA |
| 43 | González Madrugá César Daniel | ASISTENCIA | 102 | Ramírez Rangel Jesús | ASISTENCIA |
| 44 | González Ulloa Nancy | ASISTENCIA | 103 | Rangel Vargas Felipe de Jesús | ASISTENCIA |
| 45 | Guillén Medina Leonardo Arturo | ASISTENCIA | 104 | Rétiz Gutiérrez Ezequiel | ASISTENCIA |
| 46 | Gutiérrez Cortina Paz | ASISTENCIA | 105 | Reyes Hernández Ivideliza | ASISTENCIA |
| 47 | Gutiérrez Frago Valdemar | ASISTENCIA | 106 | Reynoso Femat Ma. de Lourdes | ASISTENCIA |
| 48 | Gutiérrez Ramírez Tomás | ASISTENCIA | 107 | Reynoso Sánchez Alejandra Noemí | ASISTENCIA |
| 49 | Herrera Rivera Bonifacio | OFICIAL COMISIÓN | 108 | Rico Jiménez Martín | ASISTENCIA |
| 50 | Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes | ASISTENCIA | 109 | Robles Medina Guadalupe Eduardo | ASISTENCIA |
| 51 | Hinojosa Pérez José Manuel | ASISTENCIA | 110 | Rodríguez Dávila Alfredo Javier | ASISTENCIA |
| 52 | Huerta Montero Juan | ASISTENCIA | 111 | Rodríguez Galarza Wendy Guadalupe | ASISTENCIA |
| 53 | Hurtado Leija Gregorio | ASISTENCIA | 112 | Rodríguez Regordosa Pablo | ASISTENCIA |
| 54 | Iñiguez Gámez José Luis | ASISTENCIA | 113 | Rojo Montoya Adolfo | ASISTENCIA |
| 55 | Landero Gutiérrez José Francisco Javier | ASISTENCIA | 114 | Romero León Gloria | ASISTENCIA |
| 56 | López Hernández Oralia | ASISTENCIA | 115 | Salazar Sáenz Francisco Javier | ASISTENCIA |
| 57 | López Loyo María Elena Perla | ASISTENCIA | 116 | Salazar Vázquez Norma Leticia | ASISTENCIA |
| 58 | López Rabadán Kenia | ASISTENCIA | 117 | Saldaña Morán Julio | INASISTENCIA |
| 59 | Lugo Martínez Ruth Esperanza | ASISTENCIA | 118 | Sánchez Gálvez Ricardo | ASISTENCIA |
| 60 | Luken Garza Gastón | ASISTENCIA | 119 | Sánchez Romero Norma | ASISTENCIA |
| 61 | Luna Ruíz Gloria Trinidad | ASISTENCIA | 120 | Santamaría Prieto Fernando | INASISTENCIA |
| 62 | Madrigal Díaz César Octavio | ASISTENCIA | 121 | Seara Sierra José Ignacio | ASISTENCIA |
| 63 | Mancillas Amador César | ASISTENCIA | 122 | Suárez González Laura Margarita | INASISTENCIA |
| 64 | Márquez Zapata Nelly Del Carmen | INASISTENCIA | 123 | Télez González Ignacio | ASISTENCIA |
| 65 | Marroquín Toledo José Manuel | ASISTENCIA | 124 | Télez Juárez Bernardo Margarito | ASISTENCIA |
| 66 | Martín López Miguel | ASISTENCIA | 125 | Tolento Hernández Sergio | ASISTENCIA |
| 67 | Martínez Alcázar Alfonso Jesús | INASISTENCIA | 126 | Torres Delgado Enrique | ASISTENCIA |
| 68 | Martínez Martínez Carlos | ASISTENCIA | 127 | Torres Ibarrola Agustín | ASISTENCIA |
| 69 | Martínez Montemayor Baltazar | ASISTENCIA | 128 | Torres Peimbert María Marcela | ASISTENCIA |
| 70 | Martínez Peñalosa Miguel | ASISTENCIA | 129 | Torres Santos Sergio Arturo | ASISTENCIA |
| 71 | Meillón Johnston Carlos Luis | INASISTENCIA | 130 | Trejo Azuara Enrique Octavio | ASISTENCIA |
| 72 | Méndez Herrera Alba Leonila | ASISTENCIA | 131 | Triguera Durón Dora Evelyn | ASISTENCIA |
| 73 | Mendoza Díaz Sonia | ASISTENCIA | 132 | Ugalde Basaldúa María Sandra | ASISTENCIA |
| 74 | Mercado Sánchez Luis Enrique | ASISTENCIA | 133 | Usabiaga Arroyo Javier Bernardo | ASISTENCIA |
| 75 | Merino Loo Ramón | ASISTENCIA | 134 | Valencia Vales María Yolanda | ASISTENCIA |
| 76 | Monge Villalobos Silvia Isabel | ASISTENCIA | 135 | Valenzuela Cabrales Guadalupe | ASISTENCIA |
| 77 | Montalvo López Yolanda del Carmen | PERMISO | 136 | Valls Esponda Maricarmen | ASISTENCIA |
| | | MESA DIRECTIVA | 137 | Vázquez Mota Josefina Eugenia | ASISTENCIA |
| 78 | Morán Sánchez Leoncio Alfonso | ASISTENCIA | 138 | Vega De Lamadrid Francisco Arturo | ASISTENCIA |
| 79 | Nava Vázquez José César | ASISTENCIA | 139 | Velázquez y Lorente Julián Francisco | ASISTENCIA |
| 80 | Novoa Mossberger María Joann | ASISTENCIA | 140 | Vera Hernández J. Guadalupe | ASISTENCIA |
| 81 | Oliva Ramírez Jaime | ASISTENCIA | 141 | Vives Preciado Tomasa | ASISTENCIA |
| 82 | Orduño Valdez Francisco Javier | ASISTENCIA | 142 | Zavaleta Rojas Guillermo José | ASISTENCIA |
| 83 | Orozco Rosi | ASISTENCIA | 143 | Zetina Soto Sixto Alfonso | ASISTENCIA |
| 84 | Ortega Joaquín Gustavo Antonio Miguel | INASISTENCIA | | | |
| 85 | Osuna Millán Miguel Antonio | INASISTENCIA | | Asistencias: 125 | |
| 86 | Ovando Patrón José Luis | ASISTENCIA | | Asistencias por cédula: 2 | |
| 87 | Paredes Arciga Ana Elia | ASISTENCIA | | Asistencias comisión oficial: 3 | |
| 88 | Parra Becerra María Felicitas | INASISTENCIA | | Permiso Mesa Directiva: 1 | |
| 89 | Pascualli Gómez Juan de Jesús | ASISTENCIA | | Inasistencias justificadas: 0 | |
| 90 | Pedroza Gaitán César Octavio | ASISTENCIA | | Inasistencias: 12 | |
| 91 | Peralta Rivas Pedro | ASISTENCIA | | Total diputados: 143 | |
| 92 | Pérez Ceballos Silvia Esther | ASISTENCIA | | | |
| 93 | Pérez Cuevas Carlos Alberto | ASISTENCIA | | | |
| 94 | Pérez Esquer Marcos | ASISTENCIA | | | |
| 95 | Pérez Reyes María Antonieta | CÉDULA | | | |
| 96 | Pérez de Tejada Romero Ma. Elena | ASISTENCIA | | | |

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

| | |
|--|------------------|
| 1 Acosta Naranjo Guadalupe | ASISTENCIA |
| 2 Anaya Mota Claudia Edith | ASISTENCIA |
| 3 Báez Ceja Víctor Manuel | INASISTENCIA |
| 4 Bernardino Rojas Martha Angélica | ASISTENCIA |
| 5 Burelo Burelo César Francisco | ASISTENCIA |
| 6 Carmona Cabrera Bélgica Nabil | ASISTENCIA |
| 7 Castro Cosío Víctor Manuel | OFICIAL COMISIÓN |
| 8 Castro y Castro Juventino Víctor | ASISTENCIA |
| 9 Covarrubias Villaseñor Marcos Alberto | ASISTENCIA |
| 10 Cruz Cruz Juanita Arcelia | PERMISO |
| | MESA DIRECTIVA |
| 11 Cruz Martínez Marcos Carlos | INASISTENCIA |
| 12 Damián Peralta Esthela | ASISTENCIA |
| 13 Eguía Pérez Luis Felipe | ASISTENCIA |
| 14 Encinas Rodríguez Alejandro de Jesús | ASISTENCIA |
| 15 Espinosa Morales Olga Luz | ASISTENCIA |
| 16 García Avilés Martín | ASISTENCIA |
| 17 García Coronado Lizbeth | ASISTENCIA |
| 18 García Gómez Martha Elena | ASISTENCIA |
| 19 Gómez León Ariel | ASISTENCIA |
| 20 Guajardo Villarreal Mary Telma | ASISTENCIA |
| 21 Guerrero Castillo Agustín | ASISTENCIA |
| 22 Gutiérrez Villanueva Sergio Ernesto | INASISTENCIA |
| 23 Hernández Cruz Luis | ASISTENCIA |
| 24 Hernández Juárez Francisco | ASISTENCIA |
| 25 Hernández Rodríguez Héctor Hugo | ASISTENCIA |
| 26 Herrera Chávez Samuel | ASISTENCIA |
| 27 Herrera Soto Ma. Dina | ASISTENCIA |
| 28 Incháustegui Romero Teresa del Carmen | ASISTENCIA |
| 29 Jaime Correa José Luis | ASISTENCIA |
| 30 Jiménez Fuentes Ramón | INASISTENCIA |
| 31 Jiménez López Ramón | PERMISO |
| | MESA DIRECTIVA |
| 32 Lara Lagunas Rodolfo | ASISTENCIA |
| 33 Leyva Hernández Gerardo | ASISTENCIA |
| 34 Lobato Ramírez Ana Luz | PERMISO |
| | MESA DIRECTIVA |
| 35 López Fernández Juan Carlos | INASISTENCIA |
| 36 López Hernández Adán Augusto | ASISTENCIA |
| 37 López Paredes Uriel | ASISTENCIA |
| 38 Lozano Herrera Ilich Augusto | ASISTENCIA |
| 39 Llerenas Morales Vidal | ASISTENCIA |
| 40 Madrigal Ceja Israel | ASISTENCIA |
| 41 Marín Díaz Feliciano Rosendo | ASISTENCIA |
| 42 Méndez Rangel Avelino | ASISTENCIA |
| 43 Mendoza Arellano Eduardo | ASISTENCIA |
| 44 Meza Castro Francisco Armando | ASISTENCIA |
| 45 Narro Céspedes José | ASISTENCIA |
| 46 Navarro Aguilar Filemón | ASISTENCIA |
| 47 Nazares Jerónimo Dolores de los Ángeles | ASISTENCIA |
| 48 Norberto Sánchez Nazario | ASISTENCIA |
| 49 Ovalle Vaquera Federico | ASISTENCIA |
| 50 Quezada Contreras Leticia | ASISTENCIA |
| 51 Ríos Piter Armando | ASISTENCIA |
| 52 Robles Colín Leticia | ASISTENCIA |
| 53 Rodríguez Martell Domingo | ASISTENCIA |
| 54 Rosario Morales Florentina | ASISTENCIA |
| 55 Salgado Vázquez Rigoberto | ASISTENCIA |

| | |
|--|--------------|
| 56 Santana Alfaro Arturo | ASISTENCIA |
| 57 Serrano Jiménez Emilio | ASISTENCIA |
| 58 Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso | INASISTENCIA |
| 59 Torres Abarca O. Magdalena | ASISTENCIA |
| 60 Torres Piña Carlos | ASISTENCIA |
| 61 Torres Robledo José M. | ASISTENCIA |
| 62 Uranga Muñoz Enoé Margarita | ASISTENCIA |
| 63 Valencia Barajas José María | ASISTENCIA |
| 64 Vargas Cortez Balfre | ASISTENCIA |
| 65 Vázquez Camacho María Araceli | ASISTENCIA |
| 66 Velázquez Esquivel Emiliano | ASISTENCIA |
| 67 Verver y Vargas Ramírez Heladio Gerardo | ASISTENCIA |
| 68 Vizcaíno Silva Indira | ASISTENCIA |
| 69 Zambrano Grijalva José de Jesús | ASISTENCIA |

Asistencias: 59
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 1
 Permiso Mesa Directiva: 3
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 6
 Total diputados: 69

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| 1 Brindis Álvarez María del Rosario | ASISTENCIA |
| 2 Carabias Icaza Alejandro | ASISTENCIA |
| 3 Cinta Martínez Alberto Emiliano | ASISTENCIA |
| 4 Corona Valdés Lorena | ASISTENCIA |
| 5 Cueva Sada Guillermo | ASISTENCIA |
| 6 Del Mazo Maza Alejandro | ASISTENCIA |
| 7 Escudero Morales Pablo | ASISTENCIA |
| 8 Ezeta Salcedo Carlos Alberto | ASISTENCIA |
| 9 Flores Ramírez Juan Gerardo | ASISTENCIA |
| 10 Guerra Abud Juan José | ASISTENCIA |
| 11 Guerrero Rubio Diego | ASISTENCIA |
| 12 Ledesma Romo Eduardo | ASISTENCIA |
| 13 Moreno Terán Carlos Samuel | ASISTENCIA |
| 14 Natale López Juan Carlos | ASISTENCIA |
| 15 Orozco Torres Norma Leticia | ASISTENCIA |
| 16 Pacchiano Alamán Rafael | ASISTENCIA |
| 17 Pérez-Alonso González Rodrigo | ASISTENCIA |
| 18 Sáenz Vargas Caritina | ASISTENCIA |
| 19 Salinas Sada Ninfa Clara | INASISTENCIA |
| 20 Sarur Torre Adriana | ASISTENCIA |
| 21 Vidal Aguilar Liborio | ASISTENCIA |

Asistencias: 20
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 Total diputados: 21

PARTIDO DEL TRABAJO

| | |
|---|------------|
| 1 Cárdenas Gracia Jaime Fernando | ASISTENCIA |
| 2 Castillo Juárez Laura Itzel | ASISTENCIA |
| 3 Di Costanzo Armenta Mario Alberto | ASISTENCIA |
| 4 Escobar García Herón Agustín | ASISTENCIA |
| 5 Espinosa Ramos Francisco Amadeo | ASISTENCIA |
| 6 Fernández Noroña José Gerardo Rodolfo | ASISTENCIA |
| 7 González Yáñez Óscar | ASISTENCIA |
| 8 Ibarra Pedroza Juan Enrique | ASISTENCIA |
| 9 Martínez y Hernández Ifigenia Martha | ASISTENCIA |
| 10 Muñoz Ledo Porfirio | ASISTENCIA |
| 11 Reyes Sahagún Teresa Guadalupe | ASISTENCIA |
| 12 Ríos Vázquez Alfonso Primitivo | ASISTENCIA |
| 13 Vázquez González Pedro | ASISTENCIA |

Asistencias: 13

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

Total diputados: 13

CONVERGENCIA

| | |
|----------------------------------|------------|
| 1 Álvarez Cisneros Jaime | ASISTENCIA |
| 2 Arizmendi Campos Laura | ASISTENCIA |
| 3 Cirigo Vasquez Víctor Hugo | ASISTENCIA |
| 4 García Almanza María Guadalupe | ASISTENCIA |
| 5 Gertz Manero Alejandro | ASISTENCIA |
| 6 Jiménez León Pedro | ASISTENCIA |
| 7 Ochoa Mejía Ma. Teresa Rosaura | ASISTENCIA |
| 8 Piña Olmedo Laura | ASISTENCIA |

Asistencias: 8

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

Total diputados: 8

NUEVA ALIANZA

| | |
|---------------------------------|----------------|
| 1 Del Mazo Morales Gerardo | ASISTENCIA |
| 2 Kahwagi Macari Jorge Antonio | PERMISO |
| | MESA DIRECTIVA |
| 3 Martínez Peña Elsa María | ASISTENCIA |
| 4 Pérez de Alva Blanco Roberto | ASISTENCIA |
| 5 Pinedo Alonso Cora | CÉDULA |
| 6 Ramos Cárdenas Liev Vladimir | ASISTENCIA |
| 7 Tamez Guerra Reyes S. | ASISTENCIA |
| 8 Torre Canales María del Pilar | ASISTENCIA |
| 9 Vázquez Aguilar Jaime Arturo | ASISTENCIA |

Asistencias: 7

Asistencias por cédula: 1

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 1

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

Total diputados: 9

SECRETARÍA GENERAL**REPORTE DE INASISTENCIAS****PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Diputado

- 1 Bojórquez Gutiérrez Rolando
- 2 Caro Cabrera Salvador
- 3 Cervera Hernández Felipe
- 4 Concha Arellano Elpidio Desiderio
- 5 Contreras García Germán
- 6 David David Sami
- 7 De Esesarte Pesqueira Manuel Esteban
- 8 De los Reyes Aguilar Jeny
- 9 Franco Vargas Jorge Fernando
- 10 Guillén Padilla Olivia
- 11 Liborio Arrazola Margarita
- 12 Márquez Lizalde Manuel Guillermo
- 13 Mendoza Kaplan Emilio Andrés
- 14 Pichardo Lechuga José Ignacio
- 15 Ponce Beltrán Esthela de Jesús
- 16 Rábago Castillo José Francisco
- 17 Ramírez Hernández Socorro Sofío
- 18 Ramírez Puga Leyva Héctor Pablo
- 19 Rosas Ramírez Enrique Salomón
- 20 Sánchez Guevara David Ricardo
- 21 Yglesias Arreola José Antonio

Faltas por grupo: 21

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Clouthier Carrillo Manuel Jesús
- 2 Esquer Gutiérrez Alberto
- 3 Márquez Zapata Nelly Del Carmen
- 4 Martínez Alcázar Alfonso Jesús
- 5 Meillón Johnston Carlos Luis
- 6 Ortega Joaquín Gustavo Antonio Miguel
- 7 Osuna Millán Miguel Antonio
- 8 Parra Becerra María Felicitas
- 9 Ramírez Bucio Arturo
- 10 Saldaña Morán Julio
- 11 Santamaría Prieto Fernando
- 12 Suárez González Laura Margarita

Faltas por grupo: 12

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Báez Ceja Víctor Manuel
- 2 Cruz Martínez Marcos Carlos
- 3 Gutiérrez Villanueva Sergio Ernesto
- 4 Jiménez Fuentes Ramón
- 5 López Fernández Juan Carlos
- 6 Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso

Faltas por grupo: 6

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado

- 1 Salinas Sada Ninfa Clara

Faltas por grupo: 1

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

| | | | |
|---|---------|---|---------|
| 1 Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio Maloro | Favor | 50 Cruz Mendoza, Carlos | Favor |
| 2 Agüero Tovar, José Manuel | Favor | 51 David David, Sami | Ausente |
| 3 Aguilar Góngora, Efraín Ernesto | Favor | 52 De Esarte Pesqueira, Manuel Esteban | Ausente |
| 4 Aguilar González, José Óscar | Favor | 53 De la Fuente Dagdug, María Estela | Ausente |
| 5 Aguirre Herrera, Ángel | Ausente | 54 De la Torre Valdez, Yolanda | Favor |
| 6 Aguirre Maldonado, María de Jesús | Favor | 55 De los Reyes Aguilar, Jeny | Ausente |
| 7 Aguirre Romero, Andrés | Favor | 56 De Lucas Hopkins, Ernesto | Favor |
| 8 Ahued Bardahuil, Ricardo | Favor | 57 Díaz Brown Ramsburgh, Rogelio Manuel | Favor |
| 9 Albarrán Mendoza, Esteban | Favor | 58 Díaz Escárrega, Heliodoro Carlos | Ausente |
| 10 Albores Gleason, Roberto Armando | Favor | 59 Díaz Salazar, María Cristina | Favor |
| 11 Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo | Favor | 60 Domínguez Arvizu, María Hilaria | Favor |
| 12 Álvarez Santamaría, Miguel | Ausente | 61 Domínguez Rex, Raúl | Favor |
| 13 Ambrosio Cipriano, Heriberto | Favor | 62 Durán Rico, Ana Estela | Favor |
| 14 Arana Arana, Jorge | Favor | 63 Enríquez Fuentes, Jesús Ricardo | Favor |
| 15 Avila Nevárez, Pedro | Favor | 64 Enríquez Hernández, Felipe | Ausente |
| 16 Aviles Álvarez, Violeta | Favor | 65 Fayad Meneses, Omar | Ausente |
| 17 Aysa Bernat, José Antonio | Ausente | 66 Fernández Aguirre, Héctor | Favor |
| 18 Báez Pinal, Armando Jesús | Favor | 67 Ferreyra Olivares, Fernando | Favor |
| 19 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso | Favor | 68 Flores Castañeda, Jaime | Favor |
| 20 Bautista Concepción, Sabino | Favor | 69 Flores Espinosa, Felipe Amadeo | Favor |
| 21 Bellizia Aboaf, Nicolás Carlos | Favor | 70 Flores Morales, Víctor Félix | Favor |
| 22 Benítez Lucho, Antonio | Favor | 71 Flores Rico, Carlos | Favor |
| 23 Benítez Treviño, Víctor Humberto | Favor | 72 Franco López, Héctor | Favor |
| 24 Bojórquez Gutiérrez, Rolando | Ausente | 73 Franco Vargas, Jorge Fernando | Ausente |
| 25 Borja Texocotitla, Felipe | Favor | 74 Gallegos Soto, Margarita | Favor |
| 26 Cadena Morales, Manuel | Favor | 75 García Ayala, Marco Antonio | Favor |
| 27 Callejas Arroyo, Juan Nicolás | Favor | 76 García Barrón, Óscar | Favor |
| 28 Campos Villegas, Luis Carlos | Favor | 77 García Corpus, Teófilo Manuel | Favor |
| 29 Canseco Gómez, Morelos Jaime Carlos | Favor | 78 García Dávila, Laura Felicitas | Favor |
| 30 Cano Ricaud, Alejandro | Favor | 79 Garza Flores, Noé Fernando | Favor |
| 31 Cano Vélez, Jesús Alberto | Favor | 80 Gastélum Bajo, Diva Hadamira | Favor |
| 32 Caro Cabrera, Salvador | Favor | 81 Gil Ortiz, Francisco Javier Martín | Ausente |
| 33 Carrillo Sánchez, José Tomás | Favor | 82 Gómez Caro, Clara | Favor |
| 34 Casique Vences, Guillermina | Favor | 83 González Cuevas, Isaías | Ausente |
| 35 Castelan Macías, Adriana Refugio | Favor | 84 González Díaz, Joel | Favor |
| 36 Castillo Ruz, Martín Enrique | Ausente | 85 González Ilescas, Jorge Venustiano | Ausente |
| 37 Castro Ríos, Sofía | Favor | 86 González Morales, José Alberto | Favor |
| 38 Ceballos Llerenas, Hilda | Favor | 87 González Tostado, Janet Graciela | Favor |
| 39 Cerda Pérez, Rogelio | Ausente | 88 Guajardo Villarreal, Ildefonso | Favor |
| 40 Cervera Hernández, Felipe | Ausente | 89 Guerra Castillo, Marcela | Favor |
| 41 Chirinos del Ángel, Patricio | Favor | 90 Guerrero Coronado, Delia | Favor |
| 42 Chuayffet Chemor, Emilio | Favor | 91 Guevara Cobos, Luis Alejandro | Ausente |
| 43 Clariond Reyes Retana, Benjamín | Favor | 92 Guevara Ramírez, Héctor | Favor |
| 44 Concha Arellano, Elpidio Desiderio | Ausente | 93 Guillén Padilla, Olivia | Favor |
| 45 Contreras García, Germán | Ausente | 94 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen | Favor |
| 46 Córdova Hernández, José del Pilar | Favor | 95 Gutiérrez de la Torre, Cuauhtémoc | Favor |
| 47 Corona Rivera, Armando | Favor | 96 Hernández García, Elvia | Favor |
| 48 Cortez Sandoval, Germán Osvaldo | Favor | 97 Hernández Hernández, Jorge | Favor |
| 49 Cota Jiménez, Manuel Humberto | Favor | 98 Hernández Olmos, Paula Angélica | Favor |
| | | 99 Hernández Pérez, David | Favor |
| | | 100 Hernández Silva, Héctor | Favor |

| | | | |
|--|---------|---|------------|
| 101 Hernández Vallín, David | Favor | 161 Paredes Rangel, Beatriz Elena | Favor |
| 102 Herrera Jiménez, Francisco | Ausente | 162 Pedraza Olguín, Héctor | Abstención |
| 103 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel | Favor | 163 Pedroza Jiménez, Héctor | Ausente |
| 104 Hurtado Vallejo, Susana | Ausente | 164 Penchyna Grub, David | Favor |
| 105 Ibarra Piña, Inocencio | Favor | 165 Pérez Domínguez, Guadalupe | Favor |
| 106 Irizar López, Aarón | Favor | 166 Pérez Santos, María Isabel | Ausente |
| 107 Izaguirre Francos, María del Carmen | Favor | 167 Pichardo Lechuga, José Ignacio | Ausente |
| 108 Jiménez Concha, Juan Pablo | Favor | 168 Pompa Corella, Miguel Ernesto | Favor |
| 109 Jiménez Hernández, Blanca Estela | Favor | 169 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús | Ausente |
| 110 Jiménez Merino, Francisco Alberto | Favor | 170 Quiroz Cruz, Sergio Lorenzo | Favor |
| 111 Joaquín González, Carlos Manuel | Favor | 171 Rábago Castillo, José Francisco | Ausente |
| 112 Juraidini Rumilla, Jorge Alberto | Favor | 172 Ramírez Hernández, Socorro Sofío | Ausente |
| 113 Kidnie de la Cruz, Víctor Manuel | Favor | 173 Ramírez Marín, Jorge Carlos | Favor |
| 114 Lagos Galindo, Silvio | Favor | 174 Ramírez Martínez, Malco | Favor |
| 115 Lara Aréchiga, Óscar Javier | Favor | 175 Ramírez Pineda, Narcedalia | Favor |
| 116 Lara Salazar, Óscar | Ausente | 176 Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo | Ausente |
| 117 Ledesma Magaña, Israel Reyes | Favor | 177 Ramírez Valtierra, Ramón | Favor |
| 118 León Perea, José Luis Marcos | Favor | 178 Ramos Montaña, Francisco | Ausente |
| 119 Lepe Lepe, Humberto | Favor | 179 Rebollo Mendoza, Ricardo Armando | Ausente |
| 120 Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián | Favor | 180 Rebollo Vivero, Roberto | Favor |
| 121 Levin Coppel, Óscar Guillermo | Favor | 181 Reina Liceaga, Rodrigo | Favor |
| 122 Liborio Arrazola, Margarita | Ausente | 182 Riquelme Solís, Miguel Ángel | Favor |
| 123 Lobato García, Sergio | Ausente | 183 Rivera de la Torre, Reginaldo | Ausente |
| 124 López Aguilar, Cruz | Favor | 184 Robles Morales, Adela | Favor |
| 125 López Pescador, José Ricardo | Favor | 185 Rodríguez Cisneros, Omar | Favor |
| 126 López Portillo Basave, Jorge Humberto | Favor | 186 Rodríguez Hernández, Jesús María | Favor |
| 127 Lugo Oñate, Alfredo Francisco | Favor | 187 Rodríguez González, Rafael | Favor |
| 128 Luna Munguía, Miguel Ángel | Ausente | 188 Rodríguez Sosa, Luis Félix | Ausente |
| 129 Mancilla Zayas, Sergio | Favor | 189 Rojas Gutiérrez, Francisco José | Favor |
| 130 Marín Torres, Julieta Octavia | Favor | 190 Rojas San Román, Francisco Lauro | Favor |
| 131 Mariscales Delgadillo, Onésimo | Favor | 191 Rojo García de Alba, Jorge | Ausente |
| 132 Márquez Lizalde, Manuel Guillermo | Ausente | 192 Romero Romero, Jorge | Favor |
| 133 Martel López, José Ramón | Favor | 193 Rosas González, Oscar Román | Favor |
| 134 Martínez Armengol, Luis Antonio | Favor | 194 Rosas Ramírez, Enrique Salomón | Ausente |
| 135 Martínez González, Hugo Héctor | Favor | 195 Rubí Salazar, José Adán Ignacio | Ausente |
| 136 Massieu Fernández, Andrés | Favor | 196 Rubio Barthell, Eric Luis | Ausente |
| 137 Mazari Espín, Rosalina | Favor | 197 Ruiz de Teresa, Guillermo Raúl | Favor |
| 138 Medina Ramírez, Tereso | Favor | 198 Ruiz Massieu Salinas, Claudia | Favor |
| 139 Mejía de la Merced, Genaro | Favor | 199 Saldaña del Moral, Fausto Sergio | Favor |
| 140 Melhem Salinas, Edgardo | Favor | 200 Salgado Romero, Cuauhtémoc | Ausente |
| 141 Méndez Hernández, Sandra | Favor | 201 Sánchez de la Fuente, Melchor | Ausente |
| 142 Mendoza Kaplan, Emilio Andrés | Ausente | 202 Sánchez García, Gerardo | Favor |
| 143 Merlo Talavera, María Isabel | Ausente | 203 Sánchez Guevara, David Ricardo | Ausente |
| 144 Miranda Herrera, Nely Edith | Favor | 204 Sánchez Vélez, Jaime | Favor |
| 145 Monroy Estrada, Amador | Favor | 205 Santiago Ramírez, César Augusto | Favor |
| 146 Montes Cavazos, Fermín | Favor | 206 Saracho Navarro, Francisco | Favor |
| 147 Morales Martínez, Fernando | Ausente | 207 Scherman Leaño, María Esther de Jesús | Favor |
| 148 Moreira Valdez, Rubén Ignacio | Ausente | 208 Serrano Hernández, Maricela | Favor |
| 149 Moreno Arcos, Mario | Favor | 209 Solís Acero, Felipe | Favor |
| 150 Moreno Merino, Francisco Alejandro | Favor | 210 Soto Martínez, Leobardo | Favor |
| 151 Nadal Riquelme, Daniela | Favor | 211 Soto Oseguera, José Luis | Favor |
| 152 Navarrete Prida, Jesús Alfonso | Favor | 212 Terán Velázquez, María Esther | Ausente |
| 153 Nazar Morales, Julián | Favor | 213 Terrazas Porras, Adriana | Favor |
| 154 Neyra Chávez, Armando | Ausente | 214 Terrón Mendoza, Miguel Ángel | Favor |
| 155 Ochoa Millán, Maurilio | Ausente | 215 Torres Huitrón, José Alfredo | Favor |
| 156 Orantes López, Hernán de Jesús | Favor | 216 Trujillo Zentella, Georgina | Favor |
| 157 Ortiz González, Graciela | Favor | 217 Valdés Huevo, Josué Cirino | Favor |
| 158 Ortiz Yeladaqui, Rosario | Ausente | 218 Vargas Fosado, Ardelio | Ausente |
| 159 Pacheco Castro, Carlos Oznerol | Favor | 219 Vázquez Góngora, Alejandro Canek | Favor |
| 160 Padilla López, José Trinidad | Favor | 220 Vázquez Pérez, Noé Martín | Favor |

| | |
|---------------------------------------|---------|
| 221 Velasco Lino, José Luis | Favor |
| 222 Velasco Monroy, Héctor Eduardo | Favor |
| 223 Videgaray Caso, Luis | Favor |
| 224 Viggiano Austria, Alma Carolina | Favor |
| 225 Villegas Arreola, Alfredo | Ausente |
| 226 Yáñez Montaña, J. Eduardo | Ausente |
| 227 Yerena Zambrano, Rafael | Favor |
| 228 Yglesias Arreola, José Antonio | Ausente |
| 229 Yúnes Zorrilla, José Francisco | Favor |
| 230 Zamora Cabrera, Cristabell | Favor |
| 231 Zamora Jiménez, Arturo | Favor |
| 232 Zamora Villalva, Alicia Elizabeth | Ausente |
| 233 Zapata Bello, Rolando Rodrigo | Favor |
| 234 Zapata Lucero, Ana Georgina | Favor |
| 235 Zarzosa Sánchez, Eduardo | Favor |
| 236 Zubia Rivera, Rolando | Ausente |

Favor: 176

Contra: 0

Abstención: 1

Quorum: 0

Ausentes: 59

Total: 236

PARTIDO ACCION NACIONAL

| | |
|--|---------|
| 1 Aguilar Armendáriz, Velia Idalia | Ausente |
| 2 Arámbula López, José Antonio | Favor |
| 3 Arce Paniagua, Óscar Martín | Ausente |
| 4 Arellano Rodríguez, Rubén | Favor |
| 5 Arévalo Sosa, Cecilia Soledad | Favor |
| 6 Arriaga Rojas, Justino Eugenio | Ausente |
| 7 Ávila Ruíz, Daniel Gabriel | Favor |
| 8 Bahena Flores, Alejandro | Ausente |
| 9 Balderas Vaquera, Víctor Alejandro | Favor |
| 10 Becerra Pocoroba, Mario Alberto | Favor |
| 11 Bello Otero, Carlos | Favor |
| 12 Bermúdez Méndez, José Erandi | Favor |
| 13 Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia | Favor |
| 14 Cantú Rodríguez, Felipe de Jesús | Favor |
| 15 Castellanos Flores, Gumercindo | Ausente |
| 16 Castellanos Ramírez, Julio | Favor |
| 17 Castilla Marroquín, Agustín Carlos | Favor |
| 18 Castillo Andrade, Oscar Saúl | Favor |
| 19 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús | Ausente |
| 20 Corral Jurado, Javier | Favor |
| 21 Cortázar Ramos, Ovidio | Ausente |
| 22 Cortés León, Yulenny Guylaine | Favor |
| 23 Cortez Mendoza, Jesús Gerardo | Favor |
| 24 Cuadra García, Raúl Gerardo | Favor |
| 25 Cuevas Barrón, Gabriela | Favor |
| 26 Cuevas García, Juan José | Favor |
| 27 De los Cobos Silva, José Gerardo | Favor |
| 28 Del Río Sánchez, María Dolores | Favor |
| 29 Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina | Favor |
| 30 Díaz Lizama, Rosa Adriana | Favor |
| 31 Escobar Martínez, Juan Pablo | Ausente |
| 32 Esquer Gutiérrez, Alberto | Ausente |

| | |
|---|---------|
| 33 Estrada Rodríguez, Laura Elena | Favor |
| 34 Fuentes Cortés, Adriana | Favor |
| 35 Gallegos Camarena, Lucila del Carmen | Favor |
| 36 Gama Dufour, Sergio | Favor |
| 37 García Bringas, Leandro Rafael | Favor |
| 38 García Portillo, Arturo | Ausente |
| 39 Germán Olivares, Sergio Octavio | Favor |
| 40 Giles Sánchez, Jesús | Favor |
| 41 González Hernández, Gustavo | Ausente |
| 42 González Hernández, Sergio | Favor |
| 43 González Madruga, César Daniel | Favor |
| 44 González Ulloa, Nancy | Favor |
| 45 Guillén Medina, Leonardo Arturo | Favor |
| 46 Gutiérrez Cortina, Paz | Favor |
| 47 Gutiérrez Fragoso, Valdemar | Favor |
| 48 Gutiérrez Ramírez, Tomás | Favor |
| 49 Herrera Rivera, Bonifacio | Ausente |
| 50 Hinojosa Céspedes, Adriana de Lourdes | Favor |
| 51 Hinojosa Pérez, José Manuel | Favor |
| 52 Huerta Montero, Juan | Ausente |
| 53 Hurtado Leija, Gregorio | Ausente |
| 54 Iñiguez Gámez, José Luis | Ausente |
| 55 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier | Favor |
| 56 López Hernández, Oralia | Favor |
| 57 López Loyo, María Elena Perla | Favor |
| 58 López Rabadán, Kenia | Favor |
| 59 Lugo Martínez, Ruth Esperanza | Favor |
| 60 Luken Garza, Gastón | Ausente |
| 61 Luna Ruiz, Gloria Trinidad | Ausente |
| 62 Madrigal Díaz, César Octavio | Ausente |
| 63 Mancillas Amador, César | Ausente |
| 64 Márquez Zapata, Nelly del Carmen | Ausente |
| 65 Marroquín Toledo, José Manuel | Ausente |
| 66 Martín López, Miguel | Favor |
| 67 Martínez Alcázar, Alfonso Jesús | Ausente |
| 68 Martínez Martínez, Carlos | Favor |
| 69 Martínez Montemayor, Baltazar | Favor |
| 70 Martínez Peñalosa, Miguel | Favor |
| 71 Meillón Johnston, Carlos Luis | Ausente |
| 72 Méndez Herrera, Alba Leonila | Favor |
| 73 Mendoza Díaz, Sonia | Favor |
| 74 Mercado Sánchez, Luis Enrique | Favor |
| 75 Merino Loo, Ramón | Favor |
| 76 Monge Villalobos, Silvia Isabel | Favor |
| 77 Montalvo López, Yolanda del Carmen | Ausente |
| 78 Morán Sánchez, Leoncio Alfonso | Favor |
| 79 Nava Vázquez, José César | Ausente |
| 80 Novoa Mossberger, María Joann | Favor |
| 81 Oliva Ramírez, Jaime | Ausente |
| 82 Orduño Valdez, Francisco Javier | Favor |
| 83 Orozco, Rosi | Favor |
| 84 Ortega Joaquín, Gustavo Antonio Miguel | Ausente |
| 85 Osuna Millán, Miguel Antonio | Ausente |
| 86 Ovando Patrón, José Luis | Ausente |
| 87 Paredes Árciga, Ana Elia | Favor |
| 88 Parra Becerra, María Felicitas | Ausente |
| 89 Pascualli Gómez, Juan de Jesús | Favor |
| 90 Pedroza Gaitán, César Octavio | Favor |
| 91 Peralta Rivas, Pedro | Ausente |
| 92 Pérez Ceballos, Silvia Esther | Favor |

| | |
|--|---------|
| 93 Pérez Cuevas, Carlos Alberto | Favor |
| 94 Pérez de Tejada Romero, María Elena | Favor |
| 95 Pérez Esquer, Marcos | Favor |
| 96 Pérez Reyes, María Antonieta | Favor |
| 97 Quezada Naranjo, Benigno | Favor |
| 98 Quiñones Cornejo, María de la Paz | Favor |
| 99 Ramírez Acuña, Francisco Javier | Favor |
| 100 Ramírez Bucio, Arturo | Ausente |
| 101 Ramírez Puente, Camilo | Ausente |
| 102 Ramírez Rangel, Jesús | Ausente |
| 103 Rangel Vargas, Felipe de Jesús | Favor |
| 104 Rétiz Gutiérrez, Ezequiel | Favor |
| 105 Reyes Hernández, Ivideliza | Ausente |
| 106 Reynoso Femat, Ma. de Lourdes | Ausente |
| 107 Reynoso Sánchez, Alejandra Noemí | Favor |
| 108 Rico Jiménez, Martín | Favor |
| 109 Robles Medina, Guadalupe Eduardo | Favor |
| 110 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier | Favor |
| 111 Rodríguez Galarza, Wendy Guadalupe | Favor |
| 112 Rodríguez Regordosa, Pablo | Favor |
| 113 Rojo Montoya, Adolfo | Ausente |
| 114 Romero León, Gloria | Favor |
| 115 Salazar Sáenz, Francisco Javier | Favor |
| 116 Salazar Vázquez, Norma Leticia | Favor |
| 117 Saldaña Moran, Julio | Ausente |
| 118 Sánchez Gálvez, Ricardo | Favor |
| 119 Sánchez Romero, Norma | Favor |
| 120 Santamaría Prieto, Fernando | Ausente |
| 121 Seara Sierra, José Ignacio | Favor |
| 122 Suárez González, Laura Margarita | Ausente |
| 123 Téllez González, Ignacio | Favor |
| 124 Téllez Juárez, Bernardo Margarito | Favor |
| 125 Tolento Hernández, Sergio | Favor |
| 126 Torres Delgado, Enrique | Favor |
| 127 Torres Ibarrola, Agustín | Favor |
| 128 Torres Peimbert, María Marcela | Favor |
| 129 Torres Santos, Sergio Arturo | Favor |
| 130 Trejo Azuara, Enrique Octavio | Favor |
| 131 Triguera Durón, Dora Evelyn | Ausente |
| 132 Ugalde Basaldua, María Sandra | Favor |
| 133 Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo | Favor |
| 134 Valencia Vales, María Yolanda | Favor |
| 135 Valenzuela Cabrales, Guadalupe | Favor |
| 136 Valls Esponda, Maricarmen | Favor |
| 137 Vázquez Mota, Josefina Eugenia | Ausente |
| 138 Vega de Lamadrid, Francisco Arturo | Favor |
| 139 Velázquez y Llorente, Julián Francisco | Favor |
| 140 Vera Hernández, J. Guadalupe | Favor |
| 141 Vives Preciado, Tomasa | Favor |
| 142 Zavaleta Rojas, Guillermo José | Ausente |
| 143 Zetina Soto, Sixto Alfonso | Favor |

Favor: 101
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 42
 Total: 143

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

| | |
|---|------------|
| 1 Acosta Naranjo, Guadalupe | Favor |
| 2 Anaya Mota, Claudia Edith | Favor |
| 3 Báez Ceja, Víctor Manuel | Ausente |
| 4 Bernardino Rojas, Martha Angélica | Favor |
| 5 Burelo Burelo, César Francisco | Ausente |
| 6 Carmona Cabrera, Bélgica Nabil | Favor |
| 7 Castro Cosío, Víctor Manuel | Ausente |
| 8 Castro y Castro, Juventino Víctor | Ausente |
| 9 Covarrubias Villaseñor, Marcos Alberto | Ausente |
| 10 Cruz Cruz, Juanita Arcelia | Ausente |
| 11 Cruz Martínez, Marcos Carlos | Ausente |
| 12 Damián Peralta, Esthela | Ausente |
| 13 Eguía Pérez, Luis Felipe | Favor |
| 14 Encinas Rodríguez, Alejandro de Jesús | Favor |
| 15 Espinosa Morales, Olga Luz | Favor |
| 16 García Avilés, Martín | Favor |
| 17 García Coronado, Lizbeth | Favor |
| 18 García Gómez, Martha Elena | Favor |
| 19 Gómez León, Ariel | Favor |
| 20 Guajardo Villarreal, Mary Telma | Favor |
| 21 Guerrero Castillo, Agustín | Ausente |
| 22 Gutiérrez Villanueva, Sergio Ernesto | Ausente |
| 23 Hernández Cruz, Luis | Ausente |
| 24 Hernández Juárez, Francisco | Ausente |
| 25 Hernández Rodríguez, Héctor Hugo | Ausente |
| 26 Herrera Chávez, Samuel | Favor |
| 27 Herrera Soto, María Dina | Favor |
| 28 Incháustegui Romero, Teresa del Carmen | Favor |
| 29 Jaime Correa, José Luis | Favor |
| 30 Jiménez Fuentes, Ramón | Ausente |
| 31 Jiménez López, Ramón | Ausente |
| 32 Lara Lagunas, Rodolfo | Favor |
| 33 Leyva Hernández, Gerardo | Favor |
| 34 Llerenas Morales, Vidal | Ausente |
| 35 Lobato Ramírez, Ana Luz | Ausente |
| 36 López Hernández, Adán Augusto | Ausente |
| 37 López Fernández, Juan Carlos | Ausente |
| 38 López Paredes, Uriel | Favor |
| 39 Lozano Herrera, Ilich Augusto | Favor |
| 40 Madrigal Ceja, Israel | Favor |
| 41 Marín Díaz, Feliciano Rosendo | Favor |
| 42 Méndez Rangel, Avelino | Favor |
| 43 Mendoza Arellano, Eduardo | Abstención |
| 44 Meza Castro, Francisco Armando | Ausente |
| 45 Narro Céspedes, José | Ausente |
| 46 Navarro Aguilar, Filemón | Favor |
| 47 Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles | Favor |
| 48 Norberto Sánchez, Nazario | Favor |
| 49 Ovalle Vaquera, Federico | Favor |
| 50 Quezada Contreras, Leticia | Ausente |
| 51 Ríos Piter, Armando | Favor |
| 52 Robles Colín, Leticia | Favor |
| 53 Rodríguez Martell, Domingo | Favor |
| 54 Rosario Morales, Florentina | Favor |
| 55 Salgado Vázquez, Rigoberto | Ausente |
| 56 Santana Alfaro, Arturo | Ausente |
| 57 Serrano Jiménez, Emilio | Favor |
| 58 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso | Ausente |

59 Torres Abarca, Obdulia Magdalena
 60 Torres Piña, Carlos
 61 Torres Robledo, José M.
 62 Urange Muñoz, Enoé Margarita
 63 Valencia Barajas, José María
 64 Vargas Cortez, Balfre
 65 Vázquez Camacho, María Araceli
 66 Velázquez Esquivel, Emiliano
 67 Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo
 68 Vizcaíno Silva, Indira
 69 Zambrano Grijalva, José de Jesús

Favor: 41
 Contra: 0
 Abstención: 1
 Quorum: 0
 Ausentes: 27
 Total: 69

Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor

5 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo
 6 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo
 7 González Yáñez, Óscar
 8 Ibarra Pedroza, Juan Enrique
 9 Martínez Hernández, Ifigenia Martha
 10 Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro
 11 Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo
 12 Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe
 13 Vázquez González, Pedro

Favor: 8
 Contra: 3
 Abstención: 2
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 13

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Brindis Álvarez, María del Rosario
 2 Carabias Icaza, Alejandro
 3 Cinta Martínez, Alberto Emiliano
 4 Corona Valdés, Lorena
 5 Cueva Sada, Guillermo
 6 Del Mazo Maza, Alejandro
 7 Escudero Morales, Pablo
 8 Ezeta Salcedo, Carlos Alberto
 9 Flores Ramírez, Juan Gerardo
 10 Guerra Abud, Juan José
 11 Guerrero Rubio, Diego
 12 Ledesma Romo, Eduardo
 13 Moreno Terán, Carlos Samuel
 14 Natale López, Juan Carlos
 15 Orozco Torres, Norma Leticia
 16 Pacchiano Alaman, Rafael
 17 Pérezalonso González, Rodrigo
 18 Sáenz Vargas, Caritina
 19 Salinas Sada, Ninfa Clara
 20 Sarur Torre, Adriana
 21 Vidal Aguilar, Liborio

Favor: 18
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 21

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor

1 Del Mazo Morales, Gerardo
 2 Kahwagi Macari, Jorge Antonio
 3 Martínez Peña, Elsa María
 4 Pérez de Alva Blanco, Roberto
 5 Pinedo Alonso, Cora Cecilia
 6 Ramos Cárdenas, Liev Vladimir
 7 Tamez Guerra, Reyes S.
 8 Torre Canales, María del Pilar
 9 Vázquez Aguilar, Jaime Arturo

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 9

PARTIDO NUEVA ALIANZA

CONVERGENCIA

1 Álvarez Cisneros, Jaime
 2 Arizmendi Campos, Laura
 3 Círiga Vasquez, Víctor Hugo
 4 García Almaza, María
 5 Gertz Manero, Alejandro
 6 Jiménez León, Pedro
 7 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura
 8 Piña Olmedo, Laura

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 8

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando
 2 Castillo Juárez, Laura Itzel
 3 Di Costanzo Armenta, Mario Alberto
 4 Escobar García, Herón Agustín

Contra
 Contra
 Contra
 Favor